

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3600

ACTO: ACTUACION N° 60.118/73 - P.N.

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
LICENCIAS

BUENOS AIRES, 7 de mayo de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Por disposición del Excelentísimo Señor -
Presidente de la Nación, tengo el agrado de di-
rigirme a Ud., en respuesta a su nota de fecha
5 de abril ppdo. (Actuación N° 60118/73), en la
que solicita la opinión de esta Secretaría Ge-
neral acerca de la aplicación de las normas fi-
jadas en el Decreto N° 1429/73 (") en materia
de licencias por enfermedad de largo tratamien-
to.

Al respecto llevo a su conocimiento que -
las normas resultantes de los Artículos 4°, in-
ciso b, y 5°, inciso d, del aludido decreto, co-
rresponde sean aplicadas en la siguiente forma:

- a) Agentes que al 31/12/72 se encontraban en el
período de licencia con goce íntegro de suel-
do: a partir del 1/1/73 prosiguen en esas --
condiciones hasta completar el término de --
DOS (2) años, a cuyo término pasan a usufruc-
tuar licencia con el 50% de sueldo.

(") Ver Digesto Administrativo N° 3570.-

D
E
S
P
A
C
H
O
S
E
C
R
E
T
A
R
Í
A
G
E
N
E
R
A
L
D
E
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
P
U
B
L
I
C
A
N
A
C
I
O
N
A
L
D
E
B
U
E
N
O
S
A
I
R
E
S

- b) Agentes que al 31/12/72 se encontraban en el período de licencia con el 50% de haberes: a partir del 1º/1/73 corresponde acordarles licencia con goce íntegro de sueldo, por UN (1) año, a cuyo vencimiento les corresponde usufructuar el remanente de la licencia con 50% de sueldo, hasta completar UN (1) año en esas condiciones.
- c) Agentes que al 31/12/72 se encontraban en uso de licencia sin sueldo: a partir del 1º/1/73 se les debe acordar el beneficio del adelanto previsional (Artículo 5º, inciso d), del Decreto N° 1429/73).

Saludo a Ud. atentamente.

Fdo. Gr1.Bg. RAFAEL ALBERTO PANNULLO
Secretario General de la
Presidencia de la Nación

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Contraalmirante (R.E.) Dn. Oscar A. QUINILLALT
S / D.

ACTO: DECRETO N° 3230/73

MATERIAS: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS -
LEY DE CONTABILIDAD - CONTRATACIONES
AUTORIZACIONES JURISDICCIONALES

Buenos Aires, 25 de abril de 1973.-

VISTO el decreto n° 613/70 (") que establece el régimen jurisdiccional del artículo 58 de la Ley de Contabilidad, para la ex-Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto n° 2691/72 (') se han modificado los límites establecidos para los distintos tipos de contratación a que se refiere la Ley de Contabilidad.

Que en consonancia con la estructura vigente en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, se impone la introducción de modificaciones en el régimen jurisdiccional respectivo, en lo que hace a las autoridades que tramitarán las contrataciones con el objeto de agilizar los procedimientos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

(") Ver Digesto Administrativo N° 3175.-

(') Ver Digesto Administrativo N° 3497.-

D I R E C C I O N G E N E R A L D E A D M I N I S T R A C I O N D E P A R T A M E N T O D E D E S P A C H O

ARTICULO 1° - Derógase el decreto n° 613/70.

ARTICULO 2°.- Toda compra-venta, como así también toda convención sobre trabajos, suministros en especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general cualquier acuerdo que signifique una salida o entrada de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial, que se realice en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas, será autorizada y aprobada hasta los límites de los importes consignados, por las autoridades que a continuación se indican:

CONTRATACION DIRECTA

Art. 56 - Punto 3°

AUTORIZACION

APROBACION

Hasta dos mil pesos (\$ 2.000.-)

Jefe Departamento de Administración de la CASA DE MONEDA DE LA NACION

Jefe Departamento de Administración de la CASA DE MONEDA DE LA NACION

Jefe de la División Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Jefe de la División Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hasta veinte mil pesos (\$ 20.000.-)

Jefe Departamento Coordinación de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Jefe Departamento Coordinación de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Jefe de la División Despacho de la DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA.

Jefe de la División Despacho de la DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Hasta cincuenta mil pesos (\$ 50.000.-)

Jefe de la División Des-
pacho de la DIRECCION NA
CIONAL DE QUIMICA

Jefe Departamento Ad-
ministración de la DI
RECCION NACIONAL DE
QUIMICA

Hasta doscientos mil pesos (\$ 200.000.-)

Jefe Departamento Admi-
nistración de la DIREC-
CION NACIONAL DE QUIMI
CA

Director Nacional de
QUIMICA

Hasta cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-)

Director Nacional de
QUIMICA

Director Nacional de
QUIMICA

Director General de CA-
SA DE MONEDA DE LA NA-
CION

Director General de
CASA DE MONEDA DE LA
NACION

Director General de AD
MINISTRACION

Director General de
ADMINISTRACION

Hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-)

Subsecretarios

Ministro de HACIENDA
Y FINANZAS

Más de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-)

Ministro de HACIENDA Y
FINANZAS

PODER EJECUTIVO.

LICITACION PRIVADA

Art. 56 - Punto 1

AUTORIZACION

APROBACION

Hasta cinco mil pesos (\$ 5.000.-)

Jefe División Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Jefe División Compras y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Jefe de la División Despacho de la DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Jefe de la División Despacho de la DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Hasta diez mil pesos (\$ 10.000.-)

Jefe Departamento Coordinación de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Jefe Departamento Coordinación de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hasta veinte mil pesos (\$ 20.000.-)

Jefe Departamento de Administración de la CASA DE MONEDA DE LA NACION

Jefe Departamento de Administración de la CASA DE MONEDA DE LA NACION

Hasta cuarenta mil pesos (\$ 40.000.-)

Jefe Departamento de Administración de la CASA DE MONEDA DE LA NACION

Director General de la CASA DE MONEDA DE LA NACION

Director General de ADMINISTRACION

Director General de ADMINISTRACION

Director Nacional de QUIMICA

Director Nacional de QUIMICA

LICITACION PUBLICA

ARTICULO 55°

AUTORIZACION

APROBACION

Hasta cincuenta mil pesos (\$ 50.000.-)

Jefe Departamento de Ad-
ministración de la CASA
DE MONEDA DE LA NACION

Jefe Departamento de
Administración de la
CASA DE MONEDA DE LA
NACION

Jefe Departamento Coor-
dinación de la DIRECCION
GENERAL DE ADMINISTRACION

Jefe Departamento
Coordinación de la DI
RECCION GENERAL DE AD
MINISTRACION

Hasta doscientos mil pesos (\$ 200.000.-)

Jefe Departamento de Ad-
ministración de la CASA
DE MONEDA DE LA NACION

Director General de
la CASA DE MONEDA DE
LA NACION

Hasta cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-)

Director General de la
CASA DE MONEDA DE LA
NACION

Director General de
la CASA DE MONEDA DE
LA NACION

Director Nacional de
QUIMICA

Director Nacional de
QUIMICA

Director General de
ADMINISTRACION

Director General de
ADMINISTRACION

Hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-)

Director General de la
CASA DE MONEDA DE LA
NACION

Ministro de HACIENDA
Y FINANZAS

Subsecretarios

Ministro de HACIENDA
Y FINANZAS

Más de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-)

Ministro de HACIENDA Y PODER EJECUTIVO
FINANZAS

REMATES PUBLICOS

AUTORIZACION

APROBACION

Hasta cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.-)

Director Nacional de
QUIMICA

Director Nacional de
QUIMICA

Director General de la
CASA DE MONEDA DE LA
NACION

Director General de la
CASA DE MONEDA DE LA
NACION

Director General de
ADMINISTRACION

Director General de
ADMINISTRACION

Hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-)

Subsecretarios

Ministro de HACIENDA Y
FINANZAS

Más de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.-)

Ministro de HACIENDA Y PODER EJECUTIVO
FINANZAS

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la
Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al
Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

LANUSSE - Jorge Wehbe

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3602

ACTO: DECRETO N° 3283/73 (')

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - SIS
TEMA NACIONAL DE CATALOGACION

Buenos Aires, 26 de abril de 1973.-

VISTO la Ley N° 19.900 ("), de creación del Sistema Nacional de Catalogación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar sus disposiciones a fin de posibilitar su inmediata aplicación;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

CAPITULO I

Del Sistema Nacional de Catalogación

ARTICULO 1°.- El Sistema Nacional de Catalogación estará regido por las disposiciones de la Ley 19.900 y la presente reglamentación, como así por los procedimientos y métodos que establezcan el Manual Nacional de Catalogación y de más publicaciones normativas complementarias.

(') Publicado en B.O.del 4.5.73.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3536.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO II

Del Servicio Nacional de Catalogación

ARTICULO 2°.- Créase en jurisdicción del Ministerio de Defensa, como organismo de conducción del Sistema Nacional de Catalogación, el Servicio Nacional de Catalogación (SENC), cuya misión será la de establecer las normas, métodos y procedimientos que deberán cumplir los organismos participantes del Sistema, supervisar su ejecución, y ejercer funciones centralizadoras de clasificación, registro, aprobación de identificaciones y asignación de los caracteres que individualicen a los efectos propuestos por los usuarios, a fin de asegurar el establecimiento de prácticas uniformes en la catalogación nacional.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Defensa propondrá las modificaciones de los decretos números 7766/67 y 3732/68, con el objeto de incorporar a la estructura orgánica de su Ministerio, el Servicio Nacional de Catalogación.

ARTICULO 4°.- La Dirección del Servicio Nacional de Catalogación será ejercida por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, del Cuerpo de Comando, en actividad, el que será designado por el Ministro de Defensa. Su gestión tendrá una duración de dos años y su reemplazo se hará en forma rotativa entre las Fuerzas.

ARTICULO 5°.- Las funciones del SENC serán las que, como competencias del organismo de aplicación, figuran en el artículo 7° de la Ley de Catalogación.

ARTICULO 6°.- El SENC podrá celebrar convenios con los gobiernos provinciales o municipales cuando éstos deseen realizar trabajos de catalogación en sus respectivas jurisdicciones. Estos convenios establecerán condiciones en que serán prestados los servicios correspondientes.

ARTICULO 7°.- El SENC mantendrá permanente vinculación con los organismos e instituciones gubernamentales o privadas que tengan tareas afines con

su actividad. Lo mismo hará con las organizaciones extranjeras o internacionales a las que la Nación se halle adherida o se adhiera en el futuro, concurriendo regularmente a los congresos o reuniones que se realicen, en calidad de representante nacional u observador, de acuerdo con las prescripciones que en los convenios internacionales se establezcan.

CAPITULO III

De los Centros de Catalogación y Coordinadores

ARTICULO 8°.- Los organismos integrantes del Sistema mantendrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones y acorde con sus necesidades, Centros de Catalogación. Su misión será la de controlar y dirigir las actitudes de catalogación que se desarrollen en su ámbito, canalizando las propuestas que se efectúen al SENC sobre incorporación de nuevos efectos, registros o anulaciones de usuarios, revisiones, modificaciones o agregados a identificaciones de efectos, a fin de asegurar el eficaz desarrollo de la catalogación.

ARTICULO 9°.- Las funciones de los Centros de Catalogación, serán:

- a) centralizar, dentro de su área de competencia el intercambio de información de catalogación que se realice con el SENC;
- b) implantar, dentro de su jurisdicción, los procedimientos de catalogación que establezca el SENC;
- c) mantener el banco de datos de catalogación de su ámbito, con el objeto de brindar información pertinente a los usuarios;
- d) catalogar los efectos que se incorporen a su ámbito y proponer al SENC su inclusión en el Sistema;
- e) distribuir los catálogos editados por el SENC, que correspondan a su jurisdicción;

- f) editar, si considera conveniente, los catálogos que tengan aplicación exclusiva en su esfera de acción;
- g) proponer en su ámbito, la formación de comisiones interministeriales para la catalogación de efectos comunes;
- h) codificar provisionalmente los efectos que se encuentran en proceso de catalogación y aquellos considerados no catalogables, pero que es tán sujetos a los mismos procedimientos de con trol administrativo que los catalogables;
- i) crear procedimientos y métodos de trabajo propios para su ámbito, siempre que no estén en; contraposición con los establecidos por el SENC;
- j) realizar cursos de capacitación y perfeccionamiento.

ARTICULO 10.- Los Ministerios Nacionales, las Fuerzas Armadas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias incorporadas al Sistema, designarán un funcionario jerarquizado para desempeñar las tareas de coordinador en sus respectivas jurisdicciones. Tendrán como misión conducir el -- programa de catalogación nacional dentro de su res pectiva jurisdicción y coordinar las actividades -- que desarrollen los centros de catalogación, a fin de lograr un eficaz funcionamiento del Sistema.

ARTICULO 11.- Los coordinadores representarán a - sus organismos respectivos ante el SENC para todas aquellas actividades relacionadas con la conducción del Sistema. Para los procesos de rutina administrativa, los centros de Catalogación tendrán relación directa con el SENC.

ARTICULO 12.- Las autoridades de los organismos -- mencionados en el artículo 10 establecerán las fun ciones y directivas complementarias a que deberán ajustarse los coordinadores y Centros de Catalogación para el mejor cumplimiento de las misiones -- respectivas.

CAPITULO IV

Del Manual Nacional de Catalogación

ARTICULO 13.- Los procedimientos y métodos que normalizarán al Sistema Nacional de Catalogación estarán contenidos en una publicación que se denominará "Manual Nacional de Catalogación", y cuya elaboración y actualización será de responsabilidad del SENC.

ARTICULO 14.- Los procedimientos y métodos que se establezcan en el Manual de Catalogación, se ajustarán a los siguientes principios.

- a) todos los efectos que se incorporen al Sistema deberán ser previamente denominados, identificados, clasificados y codificados;
- b) cada uno de los efectos que se incorporen tendrá una y sólo una identificación y, recíprocamente, cada identificación será aplicable a uno y solamente a uno de los efectos catalogados;
- c) a cada efecto le corresponderá una sola denominación aprobada, la cual será utilizada obligatoriamente por todos los organismos participantes del Sistema.

ARTICULO 15.- Los procedimientos y métodos que se apliquen deberán permitir el intercambio de información de catalogación con otros organismos internacionales o extranjeros.

ARTICULO 16.- El Manual Nacional de Catalogación deberá contener las reglas para:

- a) denominar, identificar, clasificar y codificar los efectos a incorporar al Sistema;
- b) ordenar, elaborar, archivar y publicar la información de catalogación obtenida;
- c) mantener actualizada la información de catalogación.

ARTICULO 17.- El concepto de "información de catalogación", incluirá fundamentalmente los siguientes datos de los efectos:

- a) denominación aprobada;
- b) características específicas que posibiliten

- su correcta identificación;
- c) codificación asignada;
 - d) fuentes de obtención;
 - e) precio;
 - f) unidades de medida de administración y de obtención;
 - g) posibilidades de intercambio y sustitución;
 - h) posibilidades de reparación;
 - i) todo otro dato necesario para su adecuada administración.

ARTICULO 18.- La estructura de la codificación asignada a los efectos, deberá comprender una parte significativa que indique el agrupamiento por clases de efectos, y otra no significativa que -- distinga a cada efecto de los demás incorporados al Sistema.

CAPITULO V

Del Catálogo Nacional

ARTICULO 19.- La información de catalogación de los efectos incorporados al Sistema será registrada en un archivo denominado Catálogo Nacional de Efectos.

ARTICULO 20.- La información relativa a los efectos incorporados al Catálogo mantendrá su vigencia mientras haya por lo menos un organismo público registrado como usuario del mismo. A tal fin, el SENC mantendrá actualizada la lista de usuarios para cada uno de los efectos incorporados.

ARTICULO 21.- La obligatoriedad establecida en el artículo 4° de la Ley 19.900, será exigible cuando se trate de efectos cuyos datos de catalogación hayan sido registrados y puestos en vigor en el Sistema.

ARTICULO 22.- Los efectos de procedencia extranjera que no posean la información de catalogación que exige el Sistema Nacional, serán catalogados teniendo en cuenta los datos de origen disponibles.

ARTICULO 23.- No serán catalogables:

- a) Los bienes inmuebles;

- b) Los efectos que se adquirieren con carácter de excepción, con fines experimentales o de investigación;
- c) Los grandes equipos que fueran de adquisición infrecuente.

ARTICULO 24.- Los organismos integrantes del Sistema que utilicen para su gestión interna normas propias de catalogación, deberán confeccionar -- listas de cruce para establecer una correspondencia biunívoca entre sus catálogos y el Catálogo Nacional de Efectos, con el objeto de utilizar los datos de este último en sus relaciones externas.

ARTICULO 25.- Para acelerar el proceso de implantación del Sistema, el SENC publicará catálogos parciales de efectos, a medida que éstos vayan ingresando al Sistema.

ARTICULO 26.- Los catálogos y publicaciones normativas del Sistema serán publicaciones oficiales y de propiedad de la Nación, debiendo cumplirse las disposiciones de la Ley 11.723.

CAPITULO VI

De la Cuenta Especial

ARTICULO 27.- Créase en jurisdicción del Ministerio de Defensa la cuenta especial que se denominará "Sistema Nacional de Catalogación", la que tendrá el siguiente régimen de funcionamiento.

- 1) Finalidad o cometido del Servicio: atender los pagos que originen los gastos de sostenimiento del Servicio Nacional de Catalogación.
- 2) Administración: Será administrada directamente por la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa, la que deberá producir y remitir mensualmente a la Contaduría General de la Nación las informaciones contables pertinentes sobre la realización del presupuesto correspondiente.

- 3) Se acreditará con:
 - a) el producido de la venta de servicios, ca tálogos y demás publicaciones que edite el Servicio Nacional de Catalogación;
 - b) legados y donaciones;
 - c) cualquier otro ingreso.'
- 4) Se debitará con las erogaciones que demande el funcionamiento del Sistema Nacional de Ca talogación y su órgano de aplicación. El saldo al cierre de cada ejercicio se trans ferirá al siguiente.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

ARTICULO 28.- Las Provincias que decidan adoptar el Sistema Nacional de Catalogación deberán infor marlo al Ministerio de Defensa, a fin de que el SENC las incorpore al mismo.

ARTICULO 29.- Los entes de la actividad privada - que deseen adherirse al Sistema Nacional de Cata logación, deberán cursar el pedido de inscripción correspondiente al SENC, quien resolverá para cada caso en particular la admisión, así como las - normas a que deberá ajustarse el ente recurrente. Los entes inscriptos tendrán acceso a la informa ción de carácter público contenida en el Catálogo Nacional y podrán solicitar al SENC la inclusión de los efectos de su producción cuando justifi- - quen adecuadamente la necesidad de su incorpora- ción.

ARTICULO 30.- Los organismos integrantes del Sis tema que realicen adquisiciones, tanto en el país como en el exterior, deberán arbitrar los medios necesarios para incluir en los contratos respecti vos una cláusula que exija a los vendedores faci litar la información sobre los efectos objeto de la transacción, necesaria para su adecuada catalo gación.

ARTICULO 31.- En su gestión ante la Contaduría General de la Nación, los organismos integrantes del Sistema, no aplicarán para su contabilidad patrimonial la información del Catálogo Nacional, hasta tanto no se dicten los procedimientos y métodos correspondientes.

ARTICULO 32.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Eduardo E. Aguirre Obarrio

Arturo Mor Roig

Jorge Wehbe

Eduardo F. Mc Loughlin



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Discusión General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3603

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: LEY N° 20.338 (')

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
PODER JUDICIAL - ADICIONAL POR AN-
TIGÜEDAD - SUELDOS

Buenos Aires, 2 de mayo de 1973.-

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Extiéndese a los magistrados, -
funcionarios y empleados del Poder Judicial y
del ministerio público de la Nación, el régi-
men de adicional por antigüedad establecido en
el Escalafón del Personal Civil de la Adminis-
tración Pública Nacional aprobado por Decreto
N° 1428/73 (+).

Las modificaciones que se introduzcan a dicho
régimen serán de aplicación automática al Po-
der Judicial y al ministerio público de la Na-
ción.

ARTICULO 2°.- El adicional establecido en el
artículo precedente regirá a partir del 1° de
marzo de 1973.

(') Publicada en B.O.del 14.5.73.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3572.-

ARTICULO 3°.- El ajuste de las remuneraciones que resulte de la aplicación de la presente, podrá imputarse al disponible del inciso 11-Personal, no rigiendo para los créditos pertinentes lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 20.066.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Gervasio R. Colombres

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3604

ACTO: LEY N° 20.274 (')

MATERIAS: PRESIDENCIA DE LA NACION - FONDO PARA
DIFUSION DE LA OBRA DE GOBIERNO

Buenos Aires, 11 de abril de 1973.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley N° 20.198(+).
ARTICULO 2°.- Los fondos que hubieran sido transferidos por distintos organismos del Estado a los fines de la Ley N° 20.198, serán reintegrados a los mismos dentro de los siete (7) días hábiles de la promulgación de la presente.
ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Jorge Wehbe

(') Publicada en B.O.del 18.4.73.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3583.-

D
I
R
E
C
C
I
O
N
E
S
T
A
D
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
E
S
D
E
L
P
O
P
U
L
A
R
I
O



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3605

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
E
S

O
V
I
H
A
R
R
I
S
I
O
S

ACTO: LEY N° 20.289 (')

MATERIAS: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS -
FONDO DE ESTIMULO

Buenos Aires, 18 de abril de 1973.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Incorpórase a la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, los siguientes artículos:

"Artículo 201 - Créase la cuenta especial "Administración Nacional de Aduanas - Fondo de Estímulo", que se acreditará con el VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25 %) del importe de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la citada repartición y se debitará por las sumas que se destinen al personal como premios de estímulo.

Dichos premios de estímulo se instituirán sobre la base de la idoneidad, el comportamiento y la función que efectivamente se cumpla, pero su monto conjunto no excederá

(') Publicada en B.O. del 27.4.73.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

el importe del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las remuneraciones percibidas por cada beneficiario durante el año".

"Artículo 202 - La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente el VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,25%) de los importes recaudados por la Administración Nacional de Aduanas en la cuenta especial mencionada en el artículo precedente y a los fines establecidos en el mismo.

Se rendirá cuenta en las fechas fijadas por el cierre del ejercicio, procediéndose dentro de los QUINCE (15) días a la devolución del sobrante, si lo hubiere, a la Tesorería General de la Nación".

ARTICULO 2°.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, pero producirá sus efectos desde el día 1° de marzo de 1973, inclusive.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Jorge Wehbe

ACTO: LEY N° 20.290 (')

MATERIAS: ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS -
CONVENIOS DE TRABAJO

BUENOS AIRES, 18 de abril de 1973.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- El régimen de trabajo del personal de la Administración Nacional de Aduanas, se regulará mediante Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 14.250 y a partir de las próximas reuniones en que se convoquen las Comisiones Paritarias.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Jorge Wehbe

Rubens G. San Sebastián

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

(') Publicada en B.O. del 16.5.73

DIGESTO ADMINISTRATIVO



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N° 3607

ACTO: LEY N° 20.391

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PER
SONAL - NOMBRAMIENTOS - VACANTES -
CONTRATADOS

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Derógase la Ley 17.063(').

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y - archívese.

LANUSSE
Arturo Mor Roig

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

(') Ver Digesto Administrativo N° 2686.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3608

ACTO: ACTUACION N° 60.568/73 P.N.

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
LICENCIAS

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973.-

SEÑOR MINISTRO:

Por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, tengo el agrado de dirigirme a V.E., en respuesta a la consulta -- que, sobre la fecha de aplicación de las normas contenidas en el Artículo 3°, inciso a), del Decreto N° 1429/73 ("), formula ese Ministerio en el Expediente N° 40.541/73.

Al respecto llevo a vuestro conocimiento que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación ha opinado reiteradamente que "las licencias ordinarias por vacaciones que utilice el personal en el transcurso del año 1973 en base a los servicios cumplidos en 1972, deben ser concedidas por los términos especificados en el Artículo 3°, inciso a), del Decreto número 1429/73, cuyas normas rigen desde el 1° de enero del año en curso, según lo establece expresamente su Artículo 17".

Es dable señalar que esta interpretación condice con el espíritu de la norma, y que no produce la situación de desigualdad a que hace referencia la Dirección General de Asuntos -

(") Ver Digesto Administrativo N° 3570.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

Jurídicos de ese Ministerio en su dictamen de fs.4 (punto 2, apartado d), ya que, por acordarse este tipo de licencias por año calendario vencido, ningún agente puede haberla usufructuado en el transcurso del año 1972, como allí se expresa.

Saludo a V.E. atentamente.

Fdo. Gr1.Bg.RAFAEL ALBERTO PANNULLO
Secretario General de la
Presidencia de la Nación

A S.E. EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
DOCTOR D. JORGE WEHBE
S / D.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3609

ACTO: ACTUACION N° 60.570/73 P.N.

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
LICENCIAS

Buenos Aires, 11 de mayo de 1973.

SEÑOR MINISTRO:

Por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, tengo el agrado de dirigirme a V.E., en respuesta a la consulta -- formulada por ese Ministerio en el Expediente - N° 250253/73, acerca de la aplicación de las normas del Artículo 2°, inciso h), del Régimen de Licencias vigente hasta el 31/12/72 (Decretos Nos. 8567/61(") y 1480/70)(').

Al respecto llevo a vuestro conocimiento que, en opinión de esta Secretaría General de la Presidencia de la Nación, en el caso planteado resulta de aplicación lo previsto en el apartado 1 de aquella norma, vale decir que el agente mantiene su derecho a continuar con el usufructo de su licencia ordinaria en forma inmediata al alta médica respectiva, aun cuando ésta se produzca en el año calendario siguiente, toda vez que la cláusula citada no contiene limitación alguna al respecto, no pudiendo asimi-

(") Ver Digesto Administrativo N° 1461.-

(') Ver Digesto Administrativo N° 3238.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

larse el caso al de las transferencias de licencias por necesidades del servicio.

Saludo a V.E. atentamente.

Fdo. Gr1.Bg.RAFAEL ALBERTO PANNULLO
Secretario General de la
Presidencia de la Nación

A S.E. EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
DOCTOR Dn. JORGE WEHBE
S / D.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3610

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 2.624/73

MATERIAS: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS -
SUPERINTENDENCIA DEL TESORO - ESTRUCTURAS - ORGANIZACION - FUNCIONES

Buenos Aires, 5 de abril de 1973.-

VISTO el decreto n° 6.541/71("), rectificatorio de la estructura orgánica aprobada provisionalmente para el Ministerio de Hacienda y Finanzas y por el decreto n° 3.122/71('); atento lo propuesto por dicho Departamento de Estado y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto n° 234/69,(=) en el sentido de que los actos de gobierno que modifiquen, supriman o agreguen organismos o dotaciones en estructuras, deben tener el carácter de rectificatorio de aquél que la aprobó.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Rectifícanse los decretos Nros. 3.122 y 6.541 del año 1971 por los que aprobó con carácter provisional la primera y segunda etapa de la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda y Finanzas, modificándose, también con carácter provisional, el agrupamiento fun-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3399.-

(') Ver Digesto Administrativo N° 3323.-

(=) Ver Digesto Administrativo N° 3001.-

cional que como Anexo III integra la misma, en la forma que se indica en la planilla anexa y en lo que hace únicamente a la unidad Superintendencia del Tesoro, reemplazándose asimismo la parte pertinente del Anexo IV (Memorando descriptivo de la dotación del personal y de sus tareas específicas).

ARTICULO 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la estructura orgánica aprobada por el presente decreto hasta el plazo fijado por el Artículo 5° de la Ley n° 20.060(+), a cuyo efecto se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a designar y promover al personal mediante resolución interna en orden al régimen determinado por la citada ley y la reglamentación jurisdiccional establecida por el decreto n° 388/73(°).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Ernesto J. Parellada

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3551.-

(°) Ver Digesto Administrativo N° 3568.-

| Canti- dad | Cate- goría | Cargo | Descripción de Tareas y Carga de Trabajo |
|---------------|----------------|------------------------------------|---|
| 1 | 24 | Superinten- dente del Tesoro | Las asignadas por Decreto N° 6.541/71 . Anexo IV. |
| 2 | 23 | Coordinador de Subárea | Las asignadas por Decreto N° 6.541/71 . Anexo IV. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Entender en lo relativo al movimiento de fondos, deuda pública nacional y mercado de valores mo- biliarios. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Entender en las informaciones sobre gastos y re- cursos, intervenir en todo lo relativo a seguros y reaseguros. Participar en las Comisiones vin- culadas con las materias de su competencia. |
| 1 | 22 | Tesorero General | Entender en lo relativo a ingresos y egresos del Estado, custodia de títulos y valores e interve- nir en los embargos judiciales. |
| 2 | 22 | Supervisor Sectorial | Dirigir los trabajos y estudios especiales de ca- rácter no permanente relacionados con la compe- tencia de la Superintendencia del Tesoro. Pres- tar apoyo logístico a los Coordinadores en pro- blemas de particular importancia. |
| 8 | 21 | Analista Mayor | Preparar y tramitar los proyectos de leyes, decre- tos y resoluciones atinentes a las materias de la competencia específica de las distintas Areas. Co- laborar directamente con los Supervisores Secto- riales y el Tesorero General. |
| 17 | 19 | Analista Principal | Intervenir en la preparación y trámite de las dis- tintas medidas de Gobierno de competencia de la Superintendencia del Tesoro. Intervenir en lo re- lativo a la deuda pública interna y externa, movi- miento de fondos, balance del tesoro, transferen- cias, avales, pagos diferidos, estados de tesore- ría, registros de operaciones, libramientos y cum- plimiento del artículo 32 de la Ley de Contabili- dad. Intervenir en las cuestiones relacionadas con seguros y reaseguros. Colaborar con los Superviso- res Sectoriales y Coordinadores. |

Tareas comunes a todos los cargos enumerados pre-
cedentemente.

Intervenir y participar en las comisiones intermi-
nisteriales o internas vinculadas con asuntos que
hagan a las funciones asignadas a la Superinten-
dencia del Tesoro.

| | | | |
|----|----|----------------------|--|
| 15 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir al Superintendente en las funciones a su cargo. Preparar las informaciones relativas a mo- vimiento diario de fondos de la Tesorería, confec- cionar el balance mensual, analizar el movimiento de fondo de las Tesorerías de las distintas jurisdicciones. Intervenir en lo relativo a la ayuda financiera y préstamos del Estado. Intervenir en el análisis de las cuestiones vinculadas con los seguros oficiales y privados, realizar estudios e investigaciones retrospectivas sobre gastos y re- cursos de carácter nacional, provincial, municipal y extranjeros. Intervenir en lo relativo a o- peraciones en divisas, libramientos de pago, ba- |
|----|----|----------------------|--|

| Canti- dad | Cate- goría | Cargo | Descripción de Tareas y Carga de Trabajo |
|---------------|----------------|----------------------|--|
| | | | <p>lance de ingresos, clasificación de recaudaciones y devoluciones; "documentos de cancelación de deudas" y "certificados de reintegros de impuestos". Intervenir en lo relativo a certificaciones y con fección de cheques, conciliación de cuentas bancarias, giros y transferencias.</p> <p>Colaborar con los Supervisores Sectoriales y supervisar las tareas encomendadas al personal de ejecución.</p> |
| 13 | 13 | Analista Ayudante | <p>Preparar las disposiciones relativas a los pagos de Tesorería, realizar estudios sobre la evolución de la deuda pública, analizar e informar sobre el mercado de valores mobiliarios, el movimiento de fondos del Tesoro y las solicitudes de avales para operaciones financieras de los organismos del Estado. Colaborar en el estudio y análisis de las cuestiones vinculadas con seguros y reaseguros, en la preparación de informaciones relativas a la Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado. Preparar el anteproyecto del informe financiero anual.</p> <p>Confeccionar el balance diario del movimiento de "Documentos de Cancelación de Deudas" y "Certificados de Reintegros de Impuestos".</p> <p>Ejecutar el plan diario de pagos de la Tesorería y controlar el saldo de lo "mandado pagar".</p> <p>Asistir en la recopilación, ordenamiento y preparación de los antecedentes y estudios de las cuestiones a tratar en las comisiones y reuniones en las que interviene el Personal Superior.</p> |
| 14 | 1 a 10 (x) | Analista | <p>Preparar y ordenar los antecedentes y material de consulta e información para las audiencias concedidas por el Superintendente y los Coordinadores de Subárea, preparar las disposiciones relativas a los pagos diarios de Tesorería. Realizar tareas inherentes a la emisión de Letras de Tesorería, Documentos de Cancelación de Deudas y otros valores a corto plazo, y empréstitos internos y externos. Analizar e informar sobre los regímenes de "Fondos permanentes" y "Caja Chica" de las distintas jurisdicciones.</p> <p>Analizar e informar los pedidos de ayuda financiera a Provincias y Municipalidades y anticipos a Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Empresas del Estado. Colaborar con el Supervisor Sectorial en la revisión y preparación de los proyectos de disposiciones relacionadas con las materias de competencia específica de las distintas Areas.</p> <p>Preparar informaciones relativas a Provincias, Municipalidades, y Finanzas Extranjeras y las requeridas por los Organismos de carácter Nacional e Internacional.</p> <p>Efectuar los pagos en los valores correspondientes, registrar sus movimientos y determinar las existencias diarias.</p> <p>Asistir al Analista Principal en la preparación del Balance Diario de las operaciones de crédito y débito y en la determinación de las disponibilidades de la cuenta bancaria de la Tesorería General.</p> <p>Realizar el Balance de conciliación de la cuenta bancaria. Controlar y registrar el movimiento de los créditos documentarios.</p> |

| Canti- dad | Cate- goria | Cargo | Descripción de Tareas y Carga de Trabajo |
|---------------|----------------|--|--|
| 8 | 1 a 10 (x) | Técnico Ad- ministrativo Mayor | Preparar las notas y comunicaciones vinculadas con las cuestiones a cargo de los Analistas. Efectuar las comunicaciones de leyes, decretos y resoluciones. Controlar la situación de los préstamos <u>acorda</u> dos a Organismos particulares. Intervenir en lo relativo a los bienes patrimoniales en jurisdicción de la Superintendencia. Intervenir en las cuestiones relacionadas con las normas que rigen la actividad aseguradora privada y las sanciones a las empresas <u>asegura</u> doras. Colaborar con el Analista Ayudante en la selección y ordenamiento de los elementos para la preparación de las informaciones a cargo de las distintas Areas de la Superintendencia. Intervenir en la custodia de los diversos <u>valo</u> res, controlar su distribución y efectuar su recuento y balance. Recibir recaudaciones, devoluciones e ingresos por diversos conceptos y vigilar la caducidad de los libramientos. |
| 12 | 1 a 10 (x) | Técnico Ad- ministrativo Principal | Recopilar y ordenar antecedentes para los trabajos a cargo del personal de Supervisión en las materias de la competencia específica de cada Area. Realizar los cálculos necesarios para la <u>prepa</u> ración de tablas de servicios de la deuda pública, y de informes retrospectivos de gastos y recursos y los elementos necesarios para la confección del Informe Financiero Anual. Colaborar en las tareas necesarias para el <u>ajus</u> te del balance mensual de la Tesorería General. Registrar las operaciones en divisas y el movimiento de las cuentas bancarias correspondientes. Atender las cuestiones relacionadas con la provisión de maquinarias, muebles y útiles para las distintas Areas de la Superintendencia y llevar el registro actualizado del inventario. |
| 7 | 1 a 10 (x) | Técnico Ad- ministrativo Auxiliar | Controlar y disponer lo relativo al trámite de los asuntos vinculados con el despacho de la Superintendencia y los trabajos de dactilografía. Recopilar y ordenar antecedentes para las tareas a cargo del personal de Supervisión. Colaborar en el estudio de las gestiones de los pedidos de ayuda financiera y llevar el registro de movimiento y situación de los créditos <u>a</u> cordados. Colaborar con los Analistas y Técnicos en la preparación de las series respectivas. Confeccionar y registrar los cheques emitidos, planillas del movimiento diario de libranzas y registrar embargos. |
| 14 | 1 a 10 (x) | Técnico Ad- ministrativo Ayudante | Realizar las distintas tareas que se le <u>enco</u> mienan en relación con los trabajos a cargo del personal de Supervisión y del personal Técnico Superior en la materia de la competencia de las distintas Areas de la Superintendencia. |
| 4 | 1 a 10 (x) | Auxiliar Administra- tivo. | Realizar tareas de dactilografía, recopilación de antecedentes, archivo y tramitaciones. |
| 2 | A a D (x) | Cadete | Realizar tareas secundarias de orden <u>administra</u> tivo. |

(x) Para las categorías uno a diez (1 a 10) y A a D, la asignación de la que corresponda a cada cargo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1.428/73 (-) para el agrupamiento correspondiente.

(-) Ver Digesto Administrativo N° 3572.-

Ministerio de Hacienda y Finanzas

División General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3611

ACTO: LEY N° 20.507

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - NOM
BRAMIENTOS - ESTABILIDAD - VACANTES

Buenos Aires, 24 de mayo de 1973.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- El Poder Ejecutivo Nacional cuando razones especiales y de carácter circunstancial que hagan a la conducción de los planes de gobierno, o particulares motivos de especialización o antecedentes o cuando el ordenamiento y transformación racional administrativa así lo aconsejen podrá suspender por un lapso determinado, las normas convencionales, legales o reglamentarias que regulan el nombramiento del personal civil de la Administración Pública (organismos centralizados, descentralizados, empresas de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales).

ARTICULO 2°.- Los nombramientos que se realicen de acuerdo con el artículo 1° deberán ser propuestos por los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación o autoridades máximas de los organismos y empresas, luego de comprobada la idoneidad de los candidatos.

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ARTICULO 3°.- El personal nombrado en las condiciones previstas precedentemente no gozará de estabilidad en sus empleos adquiriendo la condición de empleado permanente una vez transcurridos TRES (3) años de su nombramiento sin perjuicio de lo cual será considerado con iguales derechos que el personal permanente en cuanto se refiere a la carrera al cumplir SEIS (6) meses continuos desde su ingreso.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo podrá usar como máximo hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de las vacantes existentes, o que se creen o produzcan para ser cubiertas de acuerdo con el régimen de la presente ley.

ARTICULO 5°.- La limitación establecida en el párrafo anterior no regirá para las designaciones que se efectúen en las dos categorías superiores del Escalafón aprobado por el Decreto N° 1.428/73(=).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Rubens G. San Sebastián

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3612

ACTO: DECRETO N° 4.887/73

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - ESCALAFON DEL PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - TITULOS

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973.-

VISTO el Decreto N° 1.428('), del 22 de febrero de 1973, que aprobó el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar el contenido específico de algunas normas que con un alcance más amplio y general forman parte integrante del escalafón mencionado.

Que entre las mismas se encuentran las referentes a calificación de oficios.

Que resulta equitativo reconocer el derecho a la percepción del adicional por subrogancia a los agentes que se encuentran desempeñando otro cargo retenido por el titular.

Que la naturaleza compleja y diversa de los Organismos cuyo personal se encuentra comprendido en los alcances del escalafón, como asimismo el dinamismo que debe caracterizar a las formas de aplicación de estas normas para que se adapten a situaciones característicamente cambiantes

(') Ver Digesto Administrativo N° 3572.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

hace menester asignar las funciones de interpretación y adecuación de sus prescripciones.

Por ello,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase, a los efectos de la aplicación del Artículo 23 inciso b) del Decreto número 1.428/73 la nómina de oficios especializados incluida en el anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 44 inciso f) del citado decreto que quedará redactado de la siguiente forma:

f) Certificados de estudio extendidos por organismos Gubernamentales o internacionales, correspondientes a cursos especiales completos, con duración no inferior a tres (3) meses, excluidos los que correspondan a lapsos de estudio - que aún cuando excedan el período no completen el respectivo curso.

Certificados de estudio que acrediten haber aprobado el ciclo básico de enseñanza media, cuando su duración no sea inferior a tres (3) años.

Certificado de capacitación técnica para los agentes de los agrupamientos Mantenimiento y Producción, Servicios Generales y Embarcado.

Para este último será excluyente con la percepción del Adicional por Patente.

ARTICULO 3°.- Agrégase como inciso d) al artículo 48 del Decreto N° 1.428/73 lo siguiente:

d) Que el titular se encuentre desempeñando otro - cargo con retención del propio.

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

ARTICULO 4°.- La Comisión creada por Decreto N° 3.770/71(+) tendrá a su cargo, durante noventa - (90) días a partir de la fecha del presente decreto, la interpretación de las normas del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y el dictado de las aclaraciones que resulten necesarias. Asimismo quedará facultada para efectuar las modificaciones, ampliaciones o supresiones que estime pertinente en la nómina aprobada por el artículo 1°.-

Las consultas que se formulen a la precitada comisión deberán ser elevadas por intermedio de los organismos centrales competentes de cada jurisdicción y por las respectivas juntas de reclamos previstas en el artículo 84 de la Ley número 20.172(°), incluyendo su opinión fundada.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Rubens G. San Sebastián

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3362.-

(°) Ver Digesto Administrativo N° 3571.-

ANEXO I

OFICIOS ESPECIALIZADOS
(artículo 23 - inciso b)

ALBAÑIL-FUMISTA-AMIANTISTA
CALDERERO
CARPINTERO de OBRA BLANCA
CARPINTERO DE RIBERA
CARPINTERO EBANISTA
CARPINTERO ENCHAPADOR
CARPINTERO MARCADOR MADERA
BRUTO
CARPINTERO MARCADOR MADERA
LIMPIO
CARPINTERO MARQUETERO
CARPINTERO MAQUINISTA-
MACHIMBRERO TUPISTA
CARPINTERO MODELISTA
CARPINTERO MUEBLERO
CARPINTERO TALLISTA
CEMENTISTA
COBRERO
CONDUCTOR EQUIPOS MOVILES
PESADOS
DECORADOR
ELECTRICISTA BATERISTA
ELECTRICISTA BOBINADOR
ESCUPTOR
ESTEREOTIPISTA
FOTOGABADOR EN HUECO
FOTOGRAFO FOTOTRANSPORTISTA
FRENTISTA
FRESADOR
FUNDIDOR MOLDEADOR

GALVANOSPLASTICO
GRABADOR OFFSET SECO
GRABADOR GUILLOCHER
GRABADOR-TRANSFERIS-
TA-TERMINACION DE
PLANCHAS PANTOGRAFI-
CAS
HERRAMENTISTA
HERRERO ARTISTICO
HERRERO ARTISTICO
DE OBRA
HERRERO HERRAJISTA
INSTRUMENTISTA DE A-
PARATOS ELECTRICOS
Y MECANICOS
LINOTIPISTAS
MAQUINISTA DE CALCO-
GRAFIA
MAQUINISTA DE TIPO-
GRAFIA
MAQUINISTA DE HUECO-
GRABADO
MAQUINISTA DE OFFSET
MATICERO
MECANICO
MONTADOR-AJUSTADOR
DE MECANICA GRAFICA
NOYERO
RELOJERO CRONOMETRISTA
SOLDADOR
TIPOGRAFO
TORNERO FRESADOR
TRAZADOR
VARADERISTA
YESERO ARTISTICO



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3613

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 3.126/73

MATERIAS: ADMINISTRACIONES PUBLICAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES - ESCALAFONES

Buenos Aires, 23 de abril de 1973.-

VISTO las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto N° 46/70(') de la Junta de Comandantes en Jefe, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las Políticas señaladas, por Decreto N° 3770/71("), se creó una Comisión Nacional para el estudio y la evaluación del nuevo Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Nación, cuyo cometido culminara con la sanción de las Leyes Nros. 20.172(+) y 20.173(=) y de los Decretos Nros. 1.428/73(°) y 1.429/73(;), que instituyeron aquellos regímenes y unificaron asimismo, normas laborales y condiciones de trabajo.

Que recogiendo tal experiencia y atendiendo a la necesidad de obtener un tratamiento - igualitario en las condiciones de trabajo, adecuación de los distintos sistemas de remuneraciones del personal de las Administraciones Públicas Provinciales y Municipales, como así tam

- (') Ver Digesto Administrativo N° 3240.-
- (") Ver Digesto Administrativo N° 3362.-
- (+) Ver Digesto Administrativo N° 3571.-
- (=) Ver Digesto Administrativo N° 3573.-
- (°) Ver Digesto Administrativo N° 3572.-
- (;) Ver Digesto Administrativo N° 3570.-

bién posibilitar una mejor utilización de los recursos humanos en dichos Organismos, se estima -- conveniente proceder a la institución de una Comisión Nacional de carácter similar a la constituida por el citado Decreto N° 3.770/71 para el orden nacional.

Que todo ello permitirá contar con los elementos de juicio requeridos para adoptar las decisiones que correspondan respecto al sistema de remuneraciones, a la formación, carrera profesional, vocación de servicio, estabilidad, jerarquización y actualización profesional permanente (Política 131).

Que para el mejor cumplimiento de la misión encomendada, se hace necesario asegurar la participación activa de la representación del personal al más alto nivel que presta servicios en el ámbito señalado y de los Estados Provinciales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase una Comisión Nacional para el estudio y actualización de los regímenes escalafonarios y estatutarios para el personal de las Administraciones Públicas Provinciales y Municipales, constituida por un representante de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Trabajo, un representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas y cuatro representantes de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial, representativas del personal de dichas Administraciones, los que serán propuestos por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, designados por la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.), por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y -

por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (F.A.T.S.A.), correspondiendo un representante a cada Entidad, y pudiendo proponer en igual número representantes suplentes. Deberá para su cometido, requerir la concurrencia de representantes de organismos de las Administraciones Públicas Provinciales y Municipales.

ARTICULO 2°.- La Comisión creada por el artículo anterior, actuará en la órbita del Ministerio del Interior y será presidida por el representante del mismo.

ARTICULO 3°.- La Comisión Nacional deberá iniciar su cometido de inmediato y procederá al análisis y a la adecuación de las normas dispuestas en el Decreto N° 2.350 del 27 de marzo de 1973, para lo cual se la faculta a constituir con representantes de los Gobiernos Provinciales y de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores con Personería Gremial, que tengan zona de actuación en cada Provincia y Municipio, siempre a propuesta de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, Subcomisiones Provinciales o Municipales, las cuales deberán aportar y elevar todos los elementos que se dispongan o que se elaboren en las mismas a la Comisión Nacional, para un correcto procesamiento y una ajustada aplicación, tarea que en su conjunto deberá finalizar el 10 de mayo de 1973.

ARTICULO 4°.- La Comisión Nacional tendrá a su cargo asimismo, el estudio, análisis y evaluación de los textos vigentes en cada Administración Pública Provincial y Municipal y propondrá las normas o medidas aconsejables para el perfeccionamiento y uniformidad de los Institutos sometidos a su consideración. Las conclusiones a que arribe deberán ser fundadas y se harán conocer a los Gobiernos Provinciales por intermedio del Ministerio del Interior, debiendo producir dictámenes periódicos y facultándose a u-

tilizar los mecanismos señalados en el artículo anterior, con la finalidad de que pueda elaborar conclusiones orgánicas y coincidentes.

El cometido de la Comisión Nacional finalizará el 30 de noviembre de 1973.-

ARTICULO 5°.- La Comisión dictará su propio reglamento y podrá requerir directamente toda información que considere necesaria a los organismos comprendidos en el presente Decreto.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Jorge Wehbe
Rubens G. San Sebastián
Arturo Mor Roig



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3614

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 4486/73(')

MATERIAS: LEY DE CONTABILIDAD - CONTRATACIONES
COMPRA-VENTA - AUTORIZACIONES JURIS-
DICCIONALES

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973.-

VISTO la facultad otorgada al Poder Eje-
cutivo por el artículo 143 de la Ley de Conta-
bilidad, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el Poder Ejecutivo puede
modificar, con carácter general, los límites
establecidos en los artículos 56, incisos 1° y
3°, apartado a), 57, 58 y 62 del expresado or-
denamiento legal;

Que, el Decreto N° 2691/72,(=)al proceder a
la modificación de los mencionados límites, di-
puso en su artículo 2° que la actualización se
rá realizada anualmente en función del índice
de precios mayoristas que determine el organ-
ismo técnico nacional correspondiente;

Que el Instituto Nacional de Estadística
y Censos tiene a su cargo la elaboración de la
serie referida al mencionado índice la que, co-
mo consecuencia de lo expresado en el párrafo
anterior, corresponde tomar en cuenta;

(') Publicado en B.O.del 23.5.73.-

(=) Ver Digesto Administrativo N° 3497.-

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Modifícanse los límites establecidos en los artículos 56, incisos 1° y 3°, apartado a), 57, 58 y 62, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 56, inciso 1°:

"En licitación privada, cuando el valor estimado para la operación no exceda de SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000.-);"

Artículo 56, inciso 3°, apartado a):

"Cuando la operación no exceda de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3.500.-):"

Artículo 57:

"El Poder Ejecutivo aprobará las contrataciones que excedan de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.-) y el respectivo Ministro, dentro de su jurisdicción, las que superen los SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.-)."

Artículo 58:

"El Poder Ejecutivo determinará para cada jurisdicción los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones cualquiera sea su monto y para aprobar las que no excedan los SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.-);"

Artículo 62, segundo párrafo:

"Cuando el monto presunto de la contratación ex-

ceda de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000.-) los anuncios pertinentes se harán por ocho (8) días y con doce (12) de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Si el monto no excediera de dicho importe, los días de publicación y anticipación serán de dos (2) y cuatro (4) respectivamente."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jorge Wehbe

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3615

ACTO: DECRETO N° 4.499/73 (')

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - EM
PRESAS DEL ESTADO - ORGANISMOS DES-
CENTRALIZADOS - PERSONAL - RELACIO-
NES LABORALES

Buenos Aires, 16 de mayo de 1973.

VISTO la Ley N° 18.596 (") y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la citada norma le-
gal acuerda a los trabajadores ocupados por --
contratistas e intermediarios, el derecho a exi-
gir a los dadores principales de trabajo la re-
tención y entrega del importe de las remunera-
ciones devengadas y no abonadas por aquellos -
en el día de su vencimiento;

Que se hace necesario implementar los re-
caudos que permitan a los organismos de la Ad-
ministración Pública Nacional centralizada, des-
centralizada o autárquica que actúen como dado-
res principales de trabajo, cumplimentar la --
disposición legal de referencia sin menoscabo
del resguardo de la responsabilidad que pudie-
ra incumbirles;

(") Ver Digesto Administrativo N° 3144.-

(') Publicado en B.O. del 22.5.73.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- El procedimiento para hacer efectivo el derecho otorgado al trabajador por el artículo 13 de la Ley N° 18.596, cuando el dador principal de trabajo sea un organismo de la Administración Pública Nacional centralizada, - descentralizada o autárquica se ajustará a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 2°.- El trabajador al cual el contratista o intermediario no le hubiere abonado la remuneración correspondiente en tiempo, deberá presentar la denuncia por escrito firmada ante la repartición respectiva, indicando los períodos impagos. La denuncia podrá hacerse también mediante telegrama colacionado.

ARTICULO 3°.- Recibida la denuncia ésta será notificada al contratista o intermediario por telegrama colacionado en el que deberá constar -- asimismo su obligación de concurrir a tomar vista de las actuaciones dentro de los cinco (5) - días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de disponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 18.596. En esta oportunidad el contratista o intermediario deberá presentar la documentación que acredite el pago de las remuneraciones objeto de la denuncia o contestar la reclamación deducida. Simultáneamente deberá citarse al denunciante para que ratifique personalmente su firma si la - denuncia se hubiera realizado por escrito o por telegrama colacionado suscripto por mandatario dentro del mismo plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. No será necesaria la ratificación cuando el denunciante hubiere presentado

el requerimiento personalmente y se hubiere cons
tatado su firma en ese acto o hubiere mandato dé
bidamente certificado.

ARTICULO 4°.- Vencidos los plazos del artículo -
anterior el organismo competente en contratacio-
nes, o quien haga sus veces, deberá inmediatamen
te producir informe en el que consten:

- a) Verificación e identificación del acto con- -
tractual;
- b) Nombre y apellido o razón social del contra-
tista o intermediario y domicilio del mismo;
- c) Nombre y apellido y domicilio del denunciante,
consignando si el mismo figura en la nómina -
del personal afectado al acto contractual;
- d) Domicilio constituido a los efectos del acto
contractual;
- e) Toda otra circunstancia que tienda al esclare
cimiento de la reclamación y de su contesta-
ción.

Si de la relación del informe surgiere prima fa-
cie la procedencia del reclamo se dispondrá con
carácter preventivo la retención de las sumas in
dicadas en virtud de lo establecido en el artícu-
lo 13 de la Ley N° 18.596, quedando afectadas al
resultado del dictamen del servicio jurídico.

Cumplimentados los requisitos anteriores, y aun-
que no apareciere acreditado prima facie el dere-
cho reclamado, todo lo actuado será remitido al
servicio jurídico de la Repartición.

ARTICULO 5°.- El servicio jurídico evaluará las
actuaciones estimando la prueba ofrecida. Si de
las mismas surgiera la conformidad expresa o tá-
cita del contratista o intermediario se dispon-
drá el pago de la suma reclamada. Del mismo modo
se procederá cuando la oposición no fuere debida-
mente fundada.

Si la oposición fundada por el contratista o in-
termediario fuere debidamente fundada se dispon-
drá su inmediata notificación al denunciante pa-
ra que dentro de los cinco (5) días hábiles admi

nistrativos conteste a la misma. Oidas las partes, el servicio jurídico resolverá sobre la procedencia del pago reclamado, pudiendo a tal efecto ordenar medidas para mejor proveer.

En caso de surgir una controversia no susceptible de ser resuelta en esta instancia se efectuará la consignación judicial de los fondos reclamados.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Rubens G. San Sebastián



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3616

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 4.607/73

MATERIAS: PAGOS - DEUDAS - FACILIDADES - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.-

VISTO el expediente N° 251.562/72 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 16.168/57(") faculta a los Jefes de los Servicios Administrativos de los Ministerios y entidades descentralizadas a resolver, ad-referéndum del Ministerio de Hacienda y Finanzas, toda solicitud de pago para cancelar con facilidades determinadas deudas contraídas con el Fisco;

Que, en su artículo 3°, se establece que, en el caso de que el solicitante sea un estipendiario de la administración pública, el importe de las cuotas no podrá ser inferior al que resulte de aplicar la escala establecida en el artículo 2° de la Ley N° 9511;

Que esta norma fue sustituida por la Ley N° 18.596, reglamentada por el Decreto número 684/70(') cuyo artículo 3° establece la escala aplicable a los efectos señalados en el párrafo anterior;

(") Ver Digesto Administrativo N° 391.-

(') Ver Digesto Administrativo N° 3145.-

Que, como consecuencia de la evolución general de los distintos niveles de precios, la aplicación de la referida escala se traduce, en todos los casos, en cuotas representativas del VEINTE POR CIENTO (20%) de los haberes mensuales;

Que, conforme a la experiencia recogida, resulta conveniente establecer un sistema ad-hoc para el caso con un mecanismo permanente y estable de actualización, por lo que se hace necesaria la modificación del artículo 3° del Decreto N° 16.168/57 antes citado;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 3° del Decreto N° 16.168/57 por el siguiente:

"Cuando el solicitante sea un estipendiario, el importe de las cuotas no podrá ser inferior al que resulte de aplicar, sobre el monto de las remuneraciones, la escala instituida en función de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 18.596(+) o la que a continuación se establece, si ésta resultara más favorable para el agente:

- a) hasta UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200.-) el CINCO POR CIENTO (5 %);
- b) desde UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 1.200.-) -- hasta DOS MIL PESOS (\$ 2.000.-) el DIEZ POR CIENTO (10 %);
- c) desde DOS MIL PESOS (\$ 2.000.-) hasta TRES MIL PESOS (\$ 3.000.-) el QUINCE POR CIENTO (15 %);
- d) más de TRES MIL PESOS (\$ 3.000.-) el VEINTE POR CIENTO (20 %).

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3144.-

En los demás casos, la determinación de dicho importe se hará en función de los bienes o rentas del deudor y demás circunstancias atendibles a juicio del organismo de aplicación.³⁷

ARTICULO 2°.- Los montos establecidos en el artículo anterior serán actualizados anualmente en función del índice de precios mayoristas que determine el organismo técnico nacional correspondiente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE - Jorge Wehbe

ACTO: LEY N° 20.343 (')

MATERIAS: VIATICOS - SUELDOS

Buenos Aires, 3 de mayo de 1973.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Se considera de pleno derecho que los viáticos abonados por la Administración Pública, incluidos entes Autárquicos, Empresas del Estado y Cuentas Especiales, a sus funcionarios corresponden a reintegro de gastos efectivamente efectuados y por ende no integran el salario, a ningún efecto, cuando:

- a) Dichos viáticos sean abonados a personal des tacado en comisión o misión de servicio.
- b) Que dichos viáticos sean establecidos en valores uniformes por categorías y zonas, sea por el Poder Ejecutivo, sea por los propios entes que abonan los viáticos.

ARTICULO 2°.- La presente Ley es de carácter interpretativo y por ello se aplica a todas las situaciones existentes, desde el momento en que hayan nacido los respectivos derechos u obligaciones.

(') Publicada en B.O. del 11.5.73.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Pedro A. Gordillo

Rubens G. San Sebastián

Oscar R. Puiggrós



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3618

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: LEY N° 20.412

MATERIAS: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS -
INSTITUTO DE OBRA SOCIAL - DIRECCION
GENERAL DE OBRA SOCIAL - TRANSFEREN-
CIAS

Buenos Aires, 18 de mayo de 1973.-

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° (") del Estatuto de la Revolución Argentina;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Naturaleza y objeto

ARTICULO 1°.- Créase el Instituto de Obra Social para el personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, organismo comprendido dentro del régimen de la Ley N° 18.610 (t.o.1971)(+) y que funcionará en forma descentralizada en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con las atribuciones y funciones que le confiere la presente ley.

ARTICULO 2°.- El Instituto actuará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y - privado y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, aunque actuará y ejercerá su acción en los lugares del país donde sea necesario, según la distribución geográfica de las dependen

(") Ver Digesto Administrativo N° 3191.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3148.-

cias a que pertenece el personal al que alcanzan sus beneficios.

ARTICULO 3°.- El Instituto tiene por objeto acordar a sus afiliados, por sí o por medio de terceros y en la medida que sus recursos lo permitan, dando prioridad a las prestaciones médico asistenciales y farmacéuticas, los siguientes beneficios:

- a) Servicios médico-asistenciales.
- b) Farmacia.
- c) Turismo.
- d) Proveeduría.
- e) Subsidios, préstamos y créditos.
- f) Vivienda.
- g) Recreación.
- h) Capacitación.
- i) Prestaciones asistenciales en general.
- j) Asesoramiento profesional.

ARTICULO 4°.- Son afiliados obligatorios a este Instituto, el personal de los organismos de jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el del propio Instituto, cualquiera sea su situación de revista, con excepción de los comprendidos en los regímenes instituidos por las leyes Nros. 19.322(°) y 19.518. Estas afiliaciones y las del núcleo familiar se efectuarán en orden a las previsiones contenidas en el Decreto N° 4714/71(=) (reglamentario de la Ley 18.610). Las afiliaciones vigentes a la fecha de la presente ley, seguirán comprendidas dentro de los alcances del Decreto N° 21.644/56(;)sus modificatorios y disposiciones reglamentarias. Asimismo podrán mantener su carácter de afiliados el personal en pasividad o pensionados, celebrándose convenios con la Obra Social correspondiente, así como el personal que se desvincule de la jurisdicción por cualquier causa, en cuyos casos los beneficios alcanzarán al núcleo familiar primario y las condiciones y requisitos pertinentes serán establecidas por el Directorio del Instituto.

(°) Ver Digesto Administrativo N° 3407.-

(=) Ver Digesto Administrativo N° 3390.-

(;) Ver Digesto Administrativo N° 110.-

ARTICULO 5°.- Los servicios del Instituto, podrán ser acordados al personal de otros organismos nacionales, provinciales o municipales, con el mismo alcance que al de los afiliados obligatorios, mediante convenios que celebre el Instituto con los respectivos organismos.

CAPITULO II

ARTICULO 6°.- Los recursos del Instituto se formarán con:

- a) Los bienes que por imperio de lo dispuesto en la presente ley se transfieran y los que en el futuro incorpore.
- b) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.
- c) El aporte mensual obligatorio a cargo de los afiliados titulares, equivalente al DOS POR CIENTO (2 %) de sus remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio.
- d) El aporte mensual obligatorio a cargo de los afiliados del UNO POR CIENTO (1 %) de tales haberes, cuando tengan a cargo una o más personas del grupo familiar primario, más otro UNO POR CIENTO (1 %) por cada uno de los familiares que excedan del mismo.
- e) La contribución mensual obligatorio del empleador equivalente al CINCO CON CINCO POR CIENTO (5,5 %) de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio.
- f) La contribución anual del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el total de los recursos específicos de las cuentas especiales de la jurisdicción (excepto el Fondo Estímulo de la Dirección General Impositiva y la contribución del tesoro en la Casa de Moneda de la Nación).
- g) Las sumas originadas por prestación de servicios arancelados o con cargo y las provenientes de convenios, tarifas, comisiones, multas e indemnizaciones.

h) Todo otro ingreso no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del organismo y sus fines.

ARTICULO 7°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Directorio del Instituto, podrá modificar los porcentajes de aportes y contribuciones a que se aluden en el artículo anterior.

ARTICULO 8°.- Los servicios administrativos de los organismos correspondientes procederán mensualmente a depositar a la orden del Instituto el aporte del afiliado y las contribuciones fijadas, actuando a esos efectos como agentes de retención.

ARTICULO 9°.- Los recursos no invertidos en un ejercicio se transferirán al siguiente.

CAPITULO III

Gobierno y Administración

ARTICULO 10.- El Instituto será dirigido y administrado por UN (1) Directorio integrado por SEIS (6) Directores Titulares y SEIS (6) Directores Suplentes, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y UN (1) Síndico.

ARTICULO 11.- Los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, de los cuales TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes lo serán a propuesta del Ministerio de Hacienda, y Finanzas y los otros TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes representarán a los afiliados titulares, a cuyo efecto las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial de la jurisdicción, procederán a convocar al personal de su ámbito para que los elijan mediante voto secreto y voluntario.

Los Directores representantes del Estado y los de los afiliados, procederán a elegir Presidente del Directorio, cuyo mandato será ejercido alternada y sucesivamente por el término de DOS (2) años consecutivos por un representante estatal y otro de los afiliados, respectivamente.

En el supuesto de vacancia del cargo, ausencia o impedimento, el Presidente será reemplazado por uno de los Directores de la representación a que pertenece y su gestión será para completar el -- término del mandato de la autoridad que sustituye. En tales casos se incorporará al Directorio el respectivo suplente.

El cometido de los Directores del Instituto será ejercido sin perjuicio de las tareas derivadas de los cargos de que fueren titulares, debiendo otorgárseles todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de esas funciones.

ARTICULO 12.- La Vicepresidencia Ejecutiva será ejercida por un funcionario del propio Instituto y resultará el máximo escalón de la respectiva - carrera, con la denominación de Gerente General.

ARTICULO 13.- El Síndico será designado por el - Ministerio de Bienestar Social a propuesta del - Instituto Nacional de Obras Sociales.

ARTICULO 14.- Los Directores y el Síndico durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos, gozarán de la compensación especial que fije el respectivo presupuesto y serán considerados responsables, personal y solidariamente, por las consecuencias de - las decisiones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia fundada.

ARTICULO 15.- Para ser Director se requerirá:

- a) Ser argentino.
- b) Acreditar una antigüedad en la jurisdicción de CINCO (5) años como mínimo.
- c) No ser agente ni percibir retribución alguna por prestaciones de servicios en el Instituto.
- d) No tener pendiente proceso criminal por delito doloso, ni haber sido condenado por igual delito.
- e) No ser fallido o concursado, salvo rehabilitación.
- f) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo rehabilitación.

ARTICULO 16.- El Directorio celebrará, como mini-

mo DOS (2) sesiones mensuales y se constituirá - con un número legal equivalente a la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de miembros presentes en la sesión, desempatao cuando corresponda con su voto al Presidente. Además de las sesiones ordinarias, el Directorio se reunirá cuando medie pedido de TRES (3) de sus miembros y en las demás oportunidades en que el Presidente lo convoque por sí o por pedido del Vicepresidente Ejecutivo.

- Del Directorio

ARTICULO 17.- El Directorio tiene a su cargo la dirección de las actividades del Instituto y sus funciones serán las siguientes:

- a) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Instituto, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente, como así también establecer su propio reglamento.
- b) Aprobar los planes a los que deberá ajustarse la actividad del organismo.
- c) Aprobar el proyecto del presupuesto anual de sueldos, gastos e inversiones y cálculo de recursos.
- d) Aprobar el balance general, la cuenta de pérdidas y excedentes y la memoria anual del Instituto y elevarlos a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas y al de Bienestar Social, por medio del Instituto Nacional de Obras Sociales.
- e) Aprobar el régimen de retribuciones para el personal del Instituto y dictar el estatuto, régimen de licencias y convenir honorarios.
- f) Establecer el régimen de prestaciones arancelarias y fijar aranceles.
- g) Implantar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir los existentes.
- h) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e

inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto, sus afiliados y/o su personal, constituir y aceptar derechos de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía.

- i) Elaborar el régimen de compraventa, locaciones y servicios.
- j) Aprobar las operaciones financieras que resulten necesarias o útiles para el mejor cumplimiento del fin específico del Instituto.
- k) Fijar los aportes por prestaciones de servicios y afiliaciones subsidiarias.
- l) Crear centros de estudio y capacitación, otorgar becas a los afiliados y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con la finalidad del Instituto.
- ll) Aprobar convenios de cualquier naturaleza para la prestación de servicios sociales y asistenciales.
- m) Aprobar la estructura orgánico-funcional del Instituto y la dotación del personal del mismo.
- n) Dictar el reglamento disciplinario al que deberán someterse los afiliados y aplicar sanciones.
- ñ) Efectuar donaciones con fines asistenciales de bien público.
- o) Constituir comisiones integradas por sus miembros, con carácter permanente o transitorio, para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar sus componentes.
- p) Designar, promover y remover al personal, locar servicios de toda naturaleza y asignar funciones al personal superior.
- q) Otorgar mandatos generales y especiales.

-- Del Presidente

ARTICULO 18.-- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Presidencia del Directorio, interviniendo en las deliberaciones en tal carácter y decidiendo con su voto en caso de empate.

- Del Vicepresidente Ejecutivo

ARTICULO 19.- El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto y suscribir los contratos y todo acto o documento que sea necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.
- b) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos y técnicos que -- sean necesarios para la administración y dirección del Instituto que no fueren de competencia del Directorio, y aún en este caso cuando así lo exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta de ello a dicho cuerpo en la primera oportunidad.
- c) Aplicar sanciones disciplinarias y proponer al Directorio el nombramiento y la remoción del personal.
- d) Proyectar el presupuesto anual de sueldos, gastos e inversiones y cálculo de recursos, el balance general, la cuenta de pérdidas y excedentes y la memoria anual.
- e) Proponer los planes de acción y someterlos a consideración del Directorio.
- f) Poner a consideración del Directorio la creación de nuevos servicios y la modificación, ampliación o supresión de los existentes, como así también la celebración de convenios acordados con la finalidad específica del Instituto.
- g) Intervenir en el manejo de los fondos del Instituto, disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas que establezca el Directorio y llevar el inventario general de todos los bienes del organismo.
- h) Proponer al Directorio las operaciones finan-

cieras que sean necesarias o útiles al cumplimiento del fin específico del Instituto.

- a) Dirigir y ejercer el control de las dependencias, actividades y personal del organismo.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y demás normas que se dicten, en cuanto sea de su competencia.
- k) Proponer al Directorio la estructura orgánico funcional del Instituto.

- Del Síndico

ARTICULO 20.- Son deberes y funciones del Síndico:

- a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del Instituto.
- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Informar periódicamente al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre la situación económico financiera del Instituto.
- d) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de gastos e inversiones del Instituto.
- e) Presentar periódicamente al Instituto Nacional de Obras Sociales un informe sobre la labor de la Sindicatura.
- f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio del Instituto, en cuyas actas deberá constar la opinión que emita. En caso de disconformidad con alguna decisión del Directorio, informará de inmediato al Instituto Nacional de Obras Sociales.
- g) Solicitar al Presidente del Instituto la convocatoria del Directorio, cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar lo requiera.

ARTICULO 21.- El Instituto queda excluido del régimen de la Ley de Contabilidad, la que se operará a partir de la vigencia de las normas que sobre regímenes de compraventa y de control administrativo y contable apruebe el Directorio.

CAPITULO IV

Disposiciones Varias

ARTICULO 22.- El Instituto estará sometido exclusivamente a la jurisdicción nacional. El Vicepresidente Ejecutivo, y en su caso su reemplazante legal, absolverá por escrito posiciones en juicio, no estando obligado a comparecer personalmente.

ARTICULO 23.- Los bienes muebles e inmuebles del Instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, como a sí también las operaciones o actos que realice por sí o por intermedio de sus representantes y apoderados, estarán exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires devengada o futura. El Instituto gestionará ante las provincias y demás municipalidades idénticas exenciones.

ARTICULO 24.- Los servicios de naturaleza comercial que preste el Instituto, en la medida que resulte compatible con sus fines, deberán tender a su autofinanciación.

ARTICULO 25.- El ente cuyo régimen se aprueba por la presente ley, continuará la gestión de la actual Dirección General de Obra Social del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedándole afectados íntegramente sus bienes propios o cedidos en uso, personal, créditos, derechos y obligaciones.

ARTICULO 26.- Las actuales autoridades de la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Hacienda y Finanzas continuarán en sus funciones, asumiendo las atribuciones que esta ley confiere al Directorio del Instituto hasta tanto se designen las establecidas en el artículo 10, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13, y el personal en general mantendrá el régimen laboral vigente hasta tanto sea aprobado por el Directorio el que lo sustituya, en el que en ningún caso se podrá alterar o disminuir sus actuales derechos, garantías e intereses legítimos.

ARTICULO 27.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que transfiera sin cargo al Instituto creado por la presente ley, el dominio de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, cuyas características se especifican en la planilla aneja a este artículo.

ARTICULO 28.- El Directorio dentro del término de TREINTA (30) días de constituido, designará la o las Comisiones Especiales Técnicas Asesoras que resulten necesarias para expedirse dentro de los plazos que el mismo fije, sobre los siguientes aspectos.

- a) Redimensionamiento del organismo.
- b) Orientación, planeamiento y coordinación de los servicios.
- c) Beneficio-costos de los servicios para la formulación de proyectos o programas alternativos.
- d) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos.
- e) Sistema de control administrativo y contable.
- f) Los que el Directorio resuelva encomendarle.

Esas Comisiones se constituirán con carácter provisorio, y estarán integradas por técnicos en cada una de las materias a considerar.

ARTICULO 29.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Jorge Wehbe

ANEXO AL ARTICULO 27 DE LA LEY N° 20.412

- I) Ubicación: Inmueble sito en la calle Lavalle 1686/90 entre Montevideo y Rodriguez Peña, de la Capital Federal, Zona Norte Parroquia San Nicolás.
- Superficie: OCHOCIENTOS CATORCE METROS cuadrados con OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO decímetros cuadrados (814,8755 m2.)
- Linderos: Al Norte Calle Lavalle, al Este Lavalle 1678/80, al Oeste Lavalle 1696/1700.
- Corresponde: Propiedad del Estado Nacional, por compra efectuada al Señor Isidoro NATANSON según Decreto 23.333/47.
- Inscripción: En la Escribanía General de Gobierno: el 8/9/1947 bajo escritura N° 750 Capital Federal, inscripto en el Registro de la Propiedad Tomo 2180, Folio 73 bajo el N° 200.623, de fecha 3/10/47. En el Registro de Propiedades Fiscales bajo el N° 10.771, Tomo 39, Folio 338.
- II) Ubicación: Inmueble sito en la calle Lavalle 1696/1700 y Rodriguez Peña 469/71/83/87/95, de la Capital Federal.
- Superficie: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS metros cuadrados con TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA decímetros cuadrados (----552,3390 m2).
- Linderos: Al Este Lavalle 1690, al Norte Calle Lavalle, al Oeste calle Rodriguez Peña y al Sur con el edificio de propiedad de los Señores José Martín y Agustín Brumel en la fecha de escrituración.
- Corresponde: Propiedad del Estado Nacional por compra a Doña Raquel G. de ZIGUAIGO y otros según Decreto N° 37.962/47.

Inscripción: En la Escribanía General de Gobierno: con fecha 30/3/49 bajo escritura N° 238 del 30/3/49. Inscripto en el Registro de la Propiedad Tomo 2279, Folio 163, N° 50.890 y en el Registro de Propiedades Fiscales al Tomo 44, Folio 125, N° 12.458.

III) Ubicación: Inmueble ubicado en la Provincia de Córdoba, Departamento Punilla, localidad Huerta Grande, Pedanía San Antonio, lugar denominado "Cerco de los Caballos".

Superficie: 16.615 m² y 104.473 m².

Linderos: DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (16615 m²). Linda al Norte con la propiedad del vendedor; al Este con la propiedad del Señor José Antonio BIDAOR, calle por medio y con el camino público denominado Bajada San Mauricio. Al Sud y Oeste con el Río Grande de Punilla, estando incluida la superficie del arroyo Huerta Grande de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS aproximadamente (280 m²). La otra propiedad que colinda con la anteriormente descripta, mide según título CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (104.473 m²), y según mensura practicada por el Ingeniero Adolfo MEIROVICH y aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba bajo el N° 10.138, Folio 12.131, Año 1945; tiene una

superficie de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (107.572 m²) y colinda: al Norte con la propiedad de Don Tomás SULLIVAN; al Oeste y - Sud con el río Grande de Punilla; al Este con la Propiedad del Hotel San Mauricio del mismo vendedor, anteriormente descripta; el lote N° 1 de la propiedad "El -- Quito" de Don José Antonio BIDAOR, ese lote, con el lote N° 2 de Propiedad del Doctor Miguel J. CULACIATI, figurando en el plano adjunto, como lotes DOS (2) y SEIS (6) de la Manzana "D", con el lote N° 3 de Doña Justina PEREZ DE SANCHEZ, con el lote N° 4 del Doctor Miguel J. CULACIATI, figurando en el plano adjunto como lote N° 7 de la Manzana "E", con el camino vecinal que une la bajada - San Mauricio con la Propiedad de Don Tomás SULLIVAN y con la de Don Froilán CEVALLOS, por último.

Corresponde:

Propiedad del Estado Nacional, por compra efectuada al Señor Simón EISEN.

Inscripción:

En la Escribanía General de Gobierno: el 30/12/47, Decreto N° 38.201/47. En el Registro de Propiedades Fiscales N° 12.511 - Tomo 44 - Folio 178, N° de inscripción del Título en Registro de la Propiedad N° 12.736 - Tomo 57 - Folio 14.020 (Córdoba).

IV) Ubicación:

Inmueble sito en Ciudad General Belgrano de la Matanza, Provincia de Buenos Aires. Fracción del lote N° 77.

Superficie:

TRES Hectáreas, CUARENTA Y OCHO

Areas, SESENTA Y SEIS Centiáreas.

Linderos:

A 600 mts. aproximadamente el NNO., de las vías del Ferrocarril Nacional General Belgrano entre las estaciones Querandí y Gregorio de la Ferrere y a DOS (2) kilómetros al Sur de las vías del mismo ferrocarril, entre las estaciones Ciudad General Belgrano y Casanova (designada como parte del lote 77).

Corresponde:

Al Estado Nacional por expropiación en mayor extensión mediante Decreto N° 33.221/47, Juicio N° 23 caratulado "Banco Hipotecario Nacional demanda a María Josefa MADARIAGA ANCHORENA de BUSTOS MORAN".

Inscripción:

En el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires en zona Matanza bajo el N° 4.388 con fecha 7 de agosto de 1953, y en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el N° 23.748 con fecha 14 de octubre de 1966.

V) Ubicación:

Inmueble sito en la Provincia de Buenos Aires, Partido de la Matanza, Ciudad General -- Belgrano, Fracción Sur Oeste del lote 77 (ex-Huerta Base) situada con frente a la calle Cristianía y sobre la zona de vías del Ferrocarril Belgrano entre las estaciones Querandí y Gregorio de la Ferrere.

Superficie:

SESENTA Y OCHO Hectáreas. Mide aproximadamente QUINIENTOS metros en su frente S.O.; SETE-

CIENTOS SESENTA Y NUEVE metros en su contrafrente al N.E.; UN MIL SETENTA Y CINCO metros en el costado N.O. y UN MIL CIEN metros en el costado S.E.

Linderos: Por su frente al S.O. con la calle Cristianía que lo separa del lote 86, por el contrafrente al N.E. con el resto del lote 77, por el N.O. con el lote 76 y por el S.E. con la Ruta Provincial N° 21 que une el camino de cintura con la localidad de González Catán.

Corresponde: Al Estado Nacional por expropiación en mayor extensión mediante Decreto N° 33.221/47, juicio N° 23 caratulado "Banco Hipotecario Nacional demanda a María Josefa MADARIAGA ANCHORENA de - BUSTOS MORAN".

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, en zona Matanza bajo el N° 4388 con fecha 7 de agosto de 1953 y en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el N° 23.748 con fecha 14 de octubre de 1966.

VI) Ubicación: Inmueble sito en la Provincia de Buenos Aires - Partido de General Pueyrredón.

Superficie: VEINTICINCO Hectáreas, que serán deslindadas mediante mensura.

Linderos: Al N.O. una línea paralela a la ruta costera que une las ciudades de Mar del Plata y Miramar; al N.E. con más tierra propiedad del Estado Nacional; al S.E. con el Océano Atlántico; al S.O. con el arroyo "Las Brusquitas",

que separa del Partido de General Alvarado.

Corresponde: Propiedad del Estado Nacional por expropiación a la Provincia de -- Buenos Aires, según Decreto N° -- 13.106 del 9 de mayo de 1946.

ACTO: DECRETO N° 2/73 (')

MATERIA: DESIGNACION DE SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Buenos Aires, 25 de mayo de 1973.-

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Nómbranse Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de: Relaciones Exteriores y Culto, al señor Dr. D. Juan Carlos Puig; Hacienda y Finanzas, al señor D. José Ber Gelbard e interinamente a cargo de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería, de Comercio y de Obras y Servicios Públicos; de Trabajo, al señor Ricardo Otero; Cultura y Educación, al señor Dr. D. Jorge Alberto Taiana; Defensa, al señor Dr. D. Ángel Federico Robledo; Bienestar Social, al señor D. José López Rega y Justicia, al señor Dr. D. Antonio Juan Benítez.

ARTICULO 2°.- Los nombrados prestarán juramento en el día de la fecha a las 13.15 horas.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA - Esteban J.A. Righi

(') Publicado en B.O. del 11.6.73.-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3620.-

REGISTRO ADMINISTRATIVO

ACTO: DECRETO N° 22/73 (')

MATERIA: DESIGNACION DE SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Buenos Aires, 28 de mayo de 1973.-

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Nómbrase Subsecretario de Hacienda e interinamente a cargo de las Subsecretarías de Finanzas y General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al ingeniero agrónomo Orlando D'Adamo.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA - José B. Gelbard

(') Publicado en B.O. del 11.6.73.-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3621.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 255/73

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - ES
TATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - ES
CALAFON DEL PERSONAL CIVIL DE LA AD-
MINISTRACION PUBLICA NACIONAL - SUEL
DOS - FACULTAD MINISTERIAL - NOMBRA-
MIENTOS - PROMOCIONES - ESTABILIDAD

Buenos Aires, 14 de junio de 1973

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen legí-
timo que regule las relaciones del Estado con
el personal civil del mismo y que garantice la
estabilidad en el empleo; y

CONSIDERANDO:

Lo dictaminado por el señor Procurador del
Tesoro de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Deróganse el Estatuto del Perso-
nal Civil de la Administración Pública Nacio-
nal aprobado por decreto-ley n° 20.172 ('), el

(') Ver Digesto Administrativo N° 3571.-

Escalafón aprobado por decreto n° 1.428/73 (") y el decreto-ley n° 20.507 (+).

ARTICULO 2°.- Mantiénense con carácter provisorio por el término de un año, a contar de la fecha del presente decreto, las denominaciones de las categorías, las situaciones escalafonarias y de revisita, y las remuneraciones, asignaciones, bonificaciones y compensaciones que por todo concepto estuvieran asignadas al personal en función de lo dispuesto en el decreto n° 1.428/73. Tales situaciones quedarán consolidadas definitivamente al vencimiento del aludido plazo si dentro del mismo no hubieran sido revisadas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3°.- A partir de la fecha del presente y en lo que no resulten modificadas por este decreto, entran nuevamente en vigencia el Estatuto aprobado por decreto-ley n° 6.666/57 (=) (ley n° 14.467)(-) y sus disposiciones reglamentarias, con excepción del decreto n° 9.530/58.

ARTICULO 4°.- Los Ministros del Poder Ejecutivo, Secretarios de Estado y funcionarios de igual jerarquía de la Presidencia de la Nación, el Tribunal de Cuentas de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y autoridades con competencia para nombrar personal en la administración descentralizada, quedan facultados para efectuar designaciones y promociones en las vacantes existentes o que en adelante se produzcan en sus respectivas jurisdicciones hasta la categoría 21 inclusive. Estas designaciones quedarán firmes si no fueren observadas por el Poder Ejecutivo dentro de los cuarenta y cinco días hábiles, computados desde la fecha de comunicación del nombramiento a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Las designaciones y promociones en las categorías 22, 23 y 24 serán realizadas por el Poder Ejecutivo.

- (") Ver Digesto Administrativo N° 3572.-
(+) Ver Digesto Administrativo N° 3611.-
(=) Ver Digesto Administrativo N° 254.-
(-) Ver Digesto Administrativo N° 609.-

ARTICULO 5°.- El personal designado con anterioridad al presente decreto que no hubiese adquirido aún la estabilidad en el cargo y el que fuere designado en el futuro, adquirirá esa estabilidad al año de su nombramiento.

ARTICULO 6°.- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación formará una comisión con representantes del Poder Ejecutivo y de las asociaciones gremiales representativas del personal civil de la Nación que deberá proponer al Poder Ejecutivo las modificaciones que se estimen necesarias en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-ley 6.666/57).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA - Ricardo Otero -
Esteban J.A. Righi - José B.
Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3622.-

D
I
R
E
C
T
O
R
I
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 383/73 (')

MATERIAS: LEY DE CONTABILIDAD - CONTRATACIONES-
COMPRA-VENTA - CAJA CHICA - REGISTRO
DE PROVEEDORES DEL ESTADO - SANCIONES

Buenos Aires, 29 de junio de 1973.-

VISTO y CONSIDERANDO el Expediente número 50.500/72 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, incoado por el Tribunal de Cuentas de la Nación, y el análisis practicado por el citado Ministerio en relación con el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto n° 5.720/72 de los que surgen modificaciones a in tro ducir en esta norma legal a los efectos de superar algunas dificultades localizadas escla reci endo, al mismo tiempo, su texto;

Que, por otra parte, resulta necesario acordar un lapso prudencial con el fin de proveer a la implementación de los medios necesarios para el funcionamiento del Registro de Proveedores del Estado para que éste realice eficazmente su cometido;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modificase el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto n° 5.720/72, en los incisos que reglamentan los

(') Publicado en B.O. del 5.7.73.-

artículos de la Ley de Contabilidad que en cada caso se mencionan, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 56 - Reglamentación

Compras menores

3) Las contrataciones realizadas bajo el régimen de Caja Chica quedarán excluidas de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 61 - Reglamentación

**REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO
CENTRALIZACION**

Requisitos para la inscripción. Inciso 2). Sustitúyese el apartado b) por el siguiente: "b) dar cumplimiento a lo establecido por el Código de Comercio en los artículos 33 y 44,"

Prohibiciones. Inciso 4). Sustitúyese el apartado b) por el siguiente:

"b) Los sucesores de firmas que estén sancionadas cuando existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia para presumir que media en el caso, una simulación, con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;"

SANCIONES

Alcance de las sanciones. Inciso 18). Sustitúyese por el siguiente:

"Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro de Proveedores del Estado, alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción."

RELACIONES ENTRE ORGANISMOS

Publicidad. Inciso 27). Sustitúyese por el siguiente:

"Las inscripciones en el Registro de Proveedores del Estado, como también cualquier modificación que se produzca, y las sanciones que se apliquen se comunicarán por la Contaduría General de la Nación a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, salvo que la Contaduría General de la Nación arbitre, para las inscripciones y ulteriores modificaciones, un medio o sistema distinto de publicidad y notificación".

GARANTIAS

Formas de garantía. Inciso 34). Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"Las garantías a que se refiere el inciso - 33) deberán constituirse en alguna o algunas de estas formas a opción del oferente o adjudicatario:"

CONCURRENCIA A LAS LICITACIONES

Invariabilidad de precios. Inciso 56). Sustitúyese por el siguiente:

"Los precios correspondientes a la adjudicación, por norma, serán invariables. No obstante, cuando causas extraordinarias e imprevisibles modifiquen la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes:

- a) reconocer variaciones de costo en la medida en que dichas causas incidan en los mismos;
- b) dar por rescindido el contrato sin penalidades."

ESTUDIO DE LAS OFERTAS - PRE-ADJUDICACION

Pre-adjudicaciones parciales. Inciso 77). - Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"En cualquier estado del trámite, previo a la adjudicación, el organismo licitante podrá, por causas fundamentadas:"

ENTREGA - RECEPCION

Análisis. Inciso 93). Sustitúyese el último párrafo del apartado 1) por el siguiente:

"Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, el Estado no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiera."

Conformidad definitiva. Inciso 94). Sustitúyese el primer párrafo por el siguiente:

"A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse, previamente, a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares."

FACTURAS Y PAGOS

Descuentos especiales por pago. Inciso 114). Sustitúyese por el siguiente:

"Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal con-

cepto."

DISPOSICIONES VARIAS

Inciso 126). Sustitúyese por el siguiente: "El organismo licitante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato, percepción de multas, aplicación de penalidades pecuniarias y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del mismo, excepción hecha de las sanciones de carácter disciplinario, apercibimiento, suspensiones, inhabilitaciones, etc., que sólo podrán ser aplicadas por las autoridades que se establecen en el título correspondiente de este reglamento."

VENTAS

Reemplázase el subtítulo del Inciso 143) por el siguiente:

"Base de las sanciones."

Artículo 64 - Reglamentación

Reemplázase el subtítulo del Inciso 5) por el siguiente:

"Donaciones de inmuebles al Estado."

ARTICULO 2°.- Suspéndese por el término de Ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la vigencia de las disposiciones del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto número 5720/72, para los casos previstos en el inciso 49 que reglamenta el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y los incisos 7,8 y 9 que reglamentan el artículo 62 de la expresada Ley, en las contrataciones iniciadas o que se inician bajo esa reglamentación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a

la Dirección Nacional del Registro Oficial y -
previa intervención del Tribunal de Cuentas de
la Nación, archívese.

CAMPORA - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3623.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: LEY N° 20.508 (').-

MATERIA: AMNISTIA

Sancionada : mayo 27-1973.-

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Ambito de Aplicación.

Quedan amnistiados por esta ley los siguientes hechos, siempre que hayan sido ejecutados hasta el 25 de Mayo de 1973, inclusive:

- a) Los perpetrados por móviles políticos, sociales, gremiales o estudiantiles, - cualquiera sea el bien jurídico lesionado, el modo de comisión y la valoración que merezca la finalidad perseguida, mediante la realización del hecho;
- b) La participación en asociaciones ilícitas del Título VIII Cap. II del Código Penal con fines políticos, sociales y gremiales o estudiantiles, cualquiera sea la valoración que pueda merecer;
- c) Los hechos cometidos en carácter de miembros de tales asociaciones, cualquiera sea la forma de comisión y el bien jurídico lesionado.
- d) Los realizados con motivo o en ocasión

(') Publicada en el B.O. del 28-5-73.-

- de manifestaciones o movimientos de protesta contra las autoridades, o para - arrancarles alguna medida o concesión;
- e) Los cometidos con motivo o en ocasión de una huelga, un paro, ocupación de fábrica u otra medida de fuerza o para servir a éstos;
 - f) Los previstos en las llamadas Leyes números 17.401 (") y 18.234, así como en los bandos dictados en virtud del Art.39 del Decreto 739/67, y los demás realizados - por civiles que hayan sido objeto de juicio por tribunales o comandantes militares en virtud de las llamadas Leyes números 16.970 y 18.232.

ARTICULO 2^o.- Esta amnistía alcanza a las actividades a las que se refiere el Art.1^o de la - llamada Ley 17.401, en su texto original y en el fijado por la llamada Ley 18.234, quedando extinguidas de pleno derecho las inhabilidades enumeradas en el Art.6^o de la llamada Ley número 17.401.

ARTICULO 3^o.- Quedan extinguidas de pleno derecho todas las sanciones disciplinarias o de carácter ético aplicadas en razón de actos realizados por motivos políticos, sociales o gremiales a integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad de la Nación y a funcionarios y empleados de los departamentos del Estado Nacional, de sus entidades descentralizadas y de - las empresas que por cualquier título integran su patrimonio.

ARTICULO 4^o.- Quedan extinguidas de pleno derecho todas las sanciones disciplinarias aplicadas en razón de actos o hechos realizados por motivos políticos, sociales, gremiales o estudiantiles a docentes y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza del Estado Nacional, o que funcionen por su autorización y ba-

jo su control.

ARTICULO 5°.- Efectos. La presente amnistía extingue en todos los casos no solamente las consecuencias penales de los hechos a los que se refiere, sino también otras sanciones que correspondieran a los mismos. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para efectuar las reincorporaciones y restitución de derechos, dejando sin efecto, las bajas dictadas en virtud de los artículos 175 y 478 del Código de Justicia Militar cuando correspondiere.

ARTICULO 6°.- En razón de la amnistía que se concede nadie podrá ser interrogado, investigado, citado o comparecer ni obligado a soportar ninguna molestia por imputaciones o sospechas de haber cometido alguno de los actos a que se refiere la presente ley.

ARTICULO 7°.- Interpretación Auténtica. Están comprendidos en las prescripciones de esta ley los hechos cometidos por detenidos en causas sentenciadas o en trámite ante los tribunales creados por las llamadas Leyes 18.670 y 19.053, los consejos de guerra constituidos en virtud de la llamada ley 18.232 y del Decreto 379/67, que se encuentren sometidos al régimen de la llamada Ley 19.863. También se hallan comprendidos en las prescripciones de esta ley los procesados o condenados por otros tribunales que se encuentren sometidos al régimen prescripto por la llamada Ley 19.863.

El Ministro de Justicia hará efectiva de inmediato la libertad de las personas comprendidas en estas situaciones, efectuando las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 8°.- Procedimiento. Fuera de los casos del artículo anterior, los Tribunales de Justicia procederán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I) A los efectos de aplicar la amnistía dispuesta conocerán:

- a) En las causas de competencia originaria - de la Corte Suprema de Justicia, este Tribunal;
 - b) En las causas en trámite ante jueces nacionales de primera instancia o sentenciados por éstos, la Cámara de cada fuero;
 - c) En las causas concernientes a militares, en trámite ante los tribunales castrenses o sentenciadas por éstos, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas;
 - d) En las causas referentes a delitos o infracciones imputados a civiles que se hallaren en trámite ante consejos de guerra o comandantes militares, o hayan sido sentenciadas por éstos, la Cámara Federal de la jurisdicción donde se cometió el hecho;
 - e) En las causas en trámite ante tribunales provinciales o sentenciadas por éstos los órganos que correspondan con arreglo a - las normas locales.
- II) Presentada la petición por el interesado o sus representantes dará comienzo el trámite el mismo día de la solicitud. Sin perjuicio de ello el tribunal actuará de oficio cuando "prima facie" del caso en cuadre en las previsiones de esta ley.
- III) Si la causa se hallase en un tribunal desprovisto de competencia o en poder de funcionarios administrativos, presentada la petición por el interesado o sus representantes serán remitidas las actuaciones al órgano judicial competente en el plazo de veinticuatro horas, pudiendo también efectuarse la remisión de oficio.
- IV) El Tribunal competente resolverá dentro - de las 48 horas, previa vista por 24 horas al Ministerio público y luego, por el mismo plazo, a la defensa, si ésta lo solicitare. Se podrá ofrecer prueba al realizar las peticiones, y ella será produci

da dentro del tercer día.
Contra la resolución del tribunal procederá recurso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que será otorgado al mero efecto devolutivo cuando el "a-quo" haya declarado que procede la amnistía. Cuando la resolución fuere denegatoria, la causa será elevada de oficio en apelación a la Corte Suprema de Justicia dentro del quinto día.

V). Son hábiles a los efectos de la aplicación de esta ley todos los días y horas.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres.

V.SOLANO LIMA
Rafael A. Laborda

R.A. LASTIRI
Alberto L. Rocamora

DECRETO N° 18/73.-

Buenos Aires, 27 de mayo de 1973.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA - Esteban Righi
Antonio Benítez

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3624.-

ACTO: LEY N° 20.509

MATERIAS: JUSTICIA NACIONAL - CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA - FUNCIONARIOS PUBLI-
COS - INHABILITACIONES

Sancionada: mayo 27-1973.-

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- A partir de la entrada en vigen-
cia de esta ley perderán toda eficacia las -
disposiciones por las que se hayan creado o
modificado delitos o penas de delitos ya exis-
tentes y que no haya emanado del Congreso Na-
cional cualquiera sea el nombre que se le ha-
ya dado al acto legisferante por el que se -
las dictó, salvo lo que dispone el artículo -
4° de esta ley. Aclárase que recuperan su vi-
gencia las normas en vigor al momento de dic-
tarse las que pierden ahora eficacia.

ARTICULO 2°.- Quedan expresamente comprendi-
das en los términos de esta ley, sin perjuici-
o de lo dispuesto en el artículo 1°, las -
llamadas leyes 17.567, 18.953, 17.401 ('), -
18.234, y decreto 8.329/67 ("), 18.235, - -

(') Ver Digesto Administrativo N° 2821.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 2850.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

17.671, 17.649, 17.192, 16.984, decreto número 2.345/71, 19.797.

ARTICULO 3°.- Las escalas penales en los delitos del Código Penal reprimidos con pena de multa se aumentarán a la cantidad que resulta de multiplicar por cien en los mínimos y por ciento cincuenta en los máximos.

ARTICULO 4°.- Conviertéense en ley de la Nación las siguientes disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo de facto entre el 28-6-66 y el 24-5-73.

- 1) Artículos 173 inc.7° y 11°, y 179 (2° párrafo), 190, 194 y 198 establecidos en el Código Penal por la llamada ley 17.567 y 175 bis sancionado por la llamada ley 18.934.
- 2) Decreto-Ley (llamado "ley") 19.359 y 20.184.
- 3) Decreto-Ley (llamado "ley") 17.250 (.) artículos 7°, 17, 18, 19, 20 y 21.
- 4) Decreto-Ley (llamado "ley") 18.247, artículos 26, 27 y 28.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo formará una Comisión Reformadora de las leyes Penales en la que dará representación a las Cámaras del Congreso, al Poder Judicial, a las Universidades e Institutos Científicos dedicados a la materia y a los abogados, sin perjuicio de sus propios representantes.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres.

V. SOLANO LIMA
Arancibia

R.A.LASTIRI
Rocamora

(.) Ver Digesto Administrativo N° 2779.-

DECRETO N° 19/73.-

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1973.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

CAMPORA - Esteban Righi
Antonio Benitez



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3625.-

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACTO: DECRETO N° 2/73

MATERIAS: DESIGNACION DE MINISTROS Y SUBSECRETARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Buenos Aires, 13 de Julio de 1973.-

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Nómbranse Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador don Alberto Juan Vicente Vignes; Hacienda y Finanzas, al señor José Ber Gelbard e interinamente a cargo de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería, de Comercio y de Obras y Servicios Públicos; Trabajo, al señor Ricardo Otero; Cultura y Educación, al señor doctor Jorge Alberto Taiana; Defensa al señor doctor Angel Federico Robledo; Bienestar Social, al señor don José López Rega y Justicia, al señor doctor Antonio Juan Benítez.

ARTICULO 2°.- Los nombrados prestarán juramento en el día de la fecha a las 19,35 horas.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refren

dado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - Benito Llambí



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3626.

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 101/73

MATERIA: ASIGNACIONES FAMILIARES

Buenos Aires, 20 de Julio de 1973.-

Visto la llamada Ley 18.017 ('), de asignaciones familiares, y

CONSIDERANDO:

Que las asignaciones familiares propenden básicamente, a cubrir las cargas económicas suplementarias del trabajador con familia a su cargo, por lo que, para cumplir su objetivo, la cuantía de las prestaciones debe estar adecuada a la realidad económica actual;

Que en el Compromiso Nacional para la Reconstrucción, Liberación Nacional y la Justicia Social, acordado por la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica, se prevé aumentar en un cuarenta por ciento (40%) las asignaciones familiares vigentes, para compensar los aumentos de tarifas para la familia tipo;

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 21 de la llamada Ley n° 18.017.

(') Ver Digesto Administrativo N° 2991.-

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Elévanse los montos de las -
prestaciones previstas por la llamada Ley n°
18.017, que a continuación se indican, a las
cantidades siguientes:

| | |
|---|----------|
| Asignación por matrimonio..... | \$ 700.- |
| Asignación por nacimiento de hijo..... | \$ 560.- |
| Asignación por adopción..... | \$ 560.- |
| Asignación por cónyuge..... | \$ 84.- |
| Asignación por hijo..... | \$ 84.- |
| Asignación por familia numerosa. | \$ 35.- |
| Asignación por escolaridad primaria..... | \$ 42.- |
| Asignación por escolaridad media y superior..... | \$ 70.- |
| Asignación por ayuda escolar primaria..... | \$ 84.- |

Los montos fijados precedentemente, quedan -
sujetos, en su caso, al coeficiente que co-
rresponda en virtud del artículo 4° del de-
creto número 2.094/70.

ARTICULO 2°.- Los aumentos dispuestos en el
artículo anterior regirán a partir del 1° de
junio de 1973.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése -
a la Dirección Nacional del Registro Oficial
y archívese.

LASTIRI - José López Rega
José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3627.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: DECRETO N° 122/73

MATERIAS: CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL - JUBILACIONES

Buenos Aires, 20 de Julio de 1973.-

Visto el Artículo 2° de la llamada Ley 17.583 ('), y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición legal consolidó la deuda de las Cajas Nacionales de Previsión devengada hasta el 31 de diciembre de 1967 en concepto de reajustes móviles de las prestaciones, dispuestos por la Ley número 14.499 (") y otras que establecían sistemas de reajustes análogos.

Que el Artículo 3° del mencionado texto legal dispuso que la deuda consolidada fuera abonada en cuotas y sin intereses, en un plazo máximo de diez (10) años, de acuerdo con el régimen de pagos a determinar por el Poder Ejecutivo.

Que el aludido régimen de pagos fue establecido mediante Decreto n° 1.706/68 (-).

Que el Acta del Compromiso Nacional prevé que el saldo de la deuda antes mencionada

(') Ver Digesto Administrativo N° 2871.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 621.-

(-) Ver Digesto Administrativo N° 2902.-

se abonará en cuotas que se pagarán íntegramente durante el año en curso.

Que a los fines de instrumentar lo acordado en dicha Acta, se hace necesario dictar las normas pertinentes, adecuadas a las fechas de pago de las prestaciones corrientes de las Cajas Nacionales de Previsión.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la llamada Ley 17.583.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- El saldo de la deuda a que se refiere el Artículo 2° de la llamada Ley n° 17.583, será abonado íntegramente durante el año 1973, de acuerdo con el siguiente plan de pagos: hasta la suma de dos mil pesos (\$ 2.000.-), juntamente con los haberes correspondientes al quinto bimestre; el saldo, si lo hubiere, juntamente con los haberes correspondientes al sexto bimestre.

ARTICULO 2°.- El Tesoro Nacional transferirá al régimen nacional de previsión hasta la suma de seiscientos millones de pesos (\$ 600.000.000.-), en la medida y oportunidad que resulten necesarias para atender los pagos dispuestos en el artículo anterior. De los montos a transferir, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$ 250.000.000.-), se imputará como pago del saldo de la deuda a que se refiere la llamada Ley n° 18.744 (-), y el remanen-

(-) Ver Digesto Administrativo N° 3209.-

te hasta alcanzar esa suma a cuenta de la deuda prevista por la llamada Ley 18.745 (+).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José López Rega
José B. Gelbard.



D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 121/73.

MATERIAS: JUBILACIONES - PENSIONES

Buenos Aires, 20 de Julio de 1973.-

Visto el párrafo final del Artículo 10 de la llamada Ley 18.037 ('), y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición legal faculta al Poder Ejecutivo para establecer el monto máximo de la remuneración sujeta a aportes y contribuciones.

Que el Decreto n° 2.372/73 ("), fijó ese monto máximo en la suma de ocho mil pesos - (\$ 8.000.-) mensuales.

Que el establecimiento de un tope de remuneración sujeta a cotizaciones jubilatorias no se compadece con el principio de la solidaridad que es propio de la seguridad social, - por lo que resulta oportuno eliminar dicho tope.

Que la circunstancia de que la totalidad de la remuneración esté sujeta a aportes y - contribuciones no es óbice para que, conforme a lo preceptuado por el Artículo 53 de la llamada Ley 18.037, se limite el haber máximo de las jubilaciones.

Por ello,

(') Ver Digesto Administrativo N° 2993.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3593.-

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- La totalidad de la remuneración estará sujeta a los aportes y contribuciones a que se refiere el Artículo 10 de la llamada Ley 18.037.

ARTICULO 2°.- El presente decreto regirá a - partir del primer día del mes siguiente al de su fecha.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José López Rega -
José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3629

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

ACTO: LEY N° 20.515 - DECRETO N° 66/73 (')

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - SUELDOS

Sancionada: julio 5 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Fijase para el personal dependiente del Gobierno Nacional no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, un incremento de doscientos pesos(\$ 200.-) mensuales, que regirá a partir del 1° de junio de 1973 y que se liquidará como suma fija independiente, sujeta a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

ARTICULO 2°.- Respecto del incremento aludido, no serán de aplicación las leyes o disposiciones que establecen relaciones fijas, coeficientes o índices para la determinación de remuneraciones, limitándose a la suma de doscientos pesos (\$ 200.-) mensuales el incremento de las - previstas por el Decreto-Ley N° 5535/63(") y la llamada Ley 19.106(+).

(') Publicada en B.O.del 20.7.73.

(") Ver Digesto Administrativo N° 1934.

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3336.

ARTICULO 3°.- El incremento se percibirá totalmente en los casos de prestación de servicios que correspondan a la duración normal del trabajo del sector respectivo, cualquiera fuera el sistema de remuneración vigente.

En los casos de jornadas inferiores a la normal, la liquidación del mismo será proporcional a su duración.

ARTICULO 4°.- El personal docente retribuido por cargo percibirá el aumento referido en el artículo 1°. En el caso de aquél que se desempeña por hora de cátedra, el monto será de diez pesos (\$ 10) mensuales por hora de cátedra hasta un máximo de doscientos pesos (\$ 200.-) mensuales.

El personal docente universitario, de dedicación simple, percibirá cuarenta pesos (\$ 40.-) mensuales por cada cargo.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo dictará las normas que aseguren el más adecuado cumplimiento de las disposiciones precedentes respecto de aquellas actividades o situaciones que revistan características especiales.

ARTICULO 6°.- Tomando como base los salarios y haberes de pasividad reales ajustados, su nivel será corregido el 1° de junio de 1974 y el 1° de junio de 1975, de acuerdo al crecimiento operado en la productividad media de la economía.

ARTICULO 7°.- Producida una pérdida de la actual capacidad adquisitiva del salario que afecte el cumplimiento del Acta del Compromiso Nacional y conforme a la recomendación de la Comisión de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, el Poder Ejecutivo procederá a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del actual poder de compra.

ARTICULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas que en materia de precios, subsidios, salarios y sueldos, pasividades, pago de trans

ferencias y otros ingresos, sean necesarias para dar cumplimiento al Acta de Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación.

ARTICULO 9°.- El mayor gasto resultante de los aumentos dispuestos precedentemente, se imputará, en caso de resultar insuficientes las partidas específicas, al disponible de cualquier crédito del presupuesto respectivo de 1973.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres.

A. DIAZ BIALET
Rafael A. Laborda

S. F. BUSSACA
Alberto Rocamora

Buenos Aires, 19 de julio de 1973.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
José B. Gelbard

DECRETO N° 66/73



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3630

D
I
R
E
C
C
I
O
N
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: LEY N° 20.517 - DECRETO N° 22/73 (')

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - EM
PRESAS DEL ESTADO - SUELDOS - SALARIO
MINIMO - CONVENIOS DE TRABAJO

Sancionada: julio 6 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Los trabajadores que prestan ser-
vicios de relación de dependencia en la activi-
dad privada percibirán un incremento de dos-
cientos pesos (\$ 200.-) en sus remuneraciones a
partir del 1° de junio de 1973. Dicho incremen-
to se abonará como suma fija e independiente,
sujeto a las normas que rigen las liquidaciones
de sueldos y jornales.

Igual incremento salarial percibirá el per-
sonal de las empresas y organismos de la Admi-
nistración Pública Nacional, Provincial y Muni-
cipal comprendido en convenciones colectivas de
trabajo encuadradas en la Ley 14.250.

ARTICULO 2°.- El incremento fijado por el ar-
tículo anterior integrará la remuneración del
trabajador a todos los efectos de la relación
laboral y convencional.

El mismo será de aplicación en los casos
de prestación de servicios que correspondan a
la duración habitual de trabajo en la actividad

(') Publicada en B.O.del 19.7.73.

o establecimiento de que se trate, cualquiera fuere el sistema o modalidad de remuneración vigente.

Se considerará prestación habitual de trabajo aquella cuyo lapso de duración no sea inferior a -- seis horas (6) diarias. Cuando la duración habitual de la jornada sea inferior a seis horas (6), el incremento se liquidará proporcionalmente a su duración.

ARTICULO 3°.- El aumento salarial dispuesto por la presente ley no absorbe ni sustituye aquellos resultados de convenciones colectivas de trabajo o laudos vigentes.

Tampoco absorbe ni sustituye aquellos aumentos dispuestos unilateralmente por el empleador o pactados entre éste y sus dependientes.

ARTICULO 4°.- Para las liquidaciones complementarias que corresponda efectuar en función del salario y para el pago de las horas extraordinarias, el valor horario del incremento se determinará dividiendo la suma de doscientos pesos (\$ 200.-) por el número de horas del ciclo mensual habitual de trabajo en la actividad o establecimiento de que se trate.

Igual procedimiento se seguirá respecto de las deducciones que corresponda efectuarse.

Asimismo dicho procedimiento será de aplicación respecto de los casos en que deba proporcionarse el incremento salarial a la duración de la jornada respectiva cuando ésta sea inferior a seis (6) horas diarias.

ARTICULO 5°.- A los efectos del cómputo del tiempo de trabajo se considerarán equiparados a trabajo efectivo los períodos de inactividad establecidos por las disposiciones legales y convencionales y cuyo pago obligatorio esté determinado por las mismas.

ARTICULO 6°.- El régimen de las convenciones colectivas de trabajo previsto por la Ley 14.250 tendrá plena vigencia. Dichas convenciones se estipularán en concordancia con los principios sustentados en el Acta de Compromiso Nacional.

ARTICULO 7°.- El nivel de ingresos cuyo primer reajuste se realiza por la presente ley, será coregido por el Poder Ejecutivo Nacional tomando como base los salarios y haberes de pasividad reales ajustados conforme al Acta de Compromiso Nacional, el 1° de junio de 1974 y el 1° de junio de 1975, de acuerdo al crecimiento operado en la productividad media de la economía; respetando el principio de una justa redistribución del ingreso nacional.

ARTICULO 8°.- Producida una disminución de la actual capacidad adquisitiva del salario, el Poder Ejecutivo Nacional con recomendación de la Comisión de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, procederá a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del poder actual de compra.

ARTICULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a disponer las medidas que en materia de precios, subsidios, salarios y sueldos, pasividades pago de transferencia y otros ingresos, sean necesarias para dar cumplimiento al Acta del Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación.

ARTICULO 10.- Facúltase al Ministerio de Trabajo de la Nación para dictar las normas que aseguren la adecuada aplicación de las disposiciones de la presente ley, las relativas a actividades o situaciones que revistan características especiales y las normas interpretativas de adecuación cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 11.- Fíjase el salario vital mínimo a partir del 1° de junio de 1973 en la suma de mil pesos (\$ 1.000.-), cuarenta pesos (\$ 40) y cinco pesos (\$ 5) para el trabajador sin carga de familia, remunerado por mes, por día o por hora respectivamente.

ARTICULO 12.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres.

A.DIAZ BIALET
Rafael A.Laborda

R.A.LASTIRI
Alberto Rocamora

Buenos Aires, 17 de julio de 1973.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
Ricardo Otero

DECRETO N° 22/73



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3631

D I G E S T O A D M I N I S T R A T I V O

ACTO: DECRETO N° 533/73 (')

MATERIA: NORMAS PARA EL REFRENDO DE DECRETOS

Buenos Aires, 13 de julio de 1973.

VISTO Y CONSIDERANDO que dada la renuncia presentada por los señores integrantes del Gabinete Nacional, es necesario proveer que funcionario debe refrendar el último acto de este Poder Ejecutivo y el primero del Señor Presidente Provisional de la Nación:

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - El señor Escribano General de Gobierno refrendará el último Decreto que firme el actual titular del Poder Ejecutivo y el primero del Señor Presidente Provisional de la Nación.

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA

Esteban J.A.Righi

(') Publicado en B.O.del 23.7.73.

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: NOTA N° 356/73 MHF.

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
SUELDOS

Buenos Aires, 18 de julio de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con referencia a la Ley n° 20.515⁽¹⁾ por la que se acuerda un aumento de \$ 200 a los agentes del sector público.

Al respecto infórmole que frente a varias consultas sobre el alcance del aumento de - que se trata, este Ministerio considera conveniente hacer conocer a ese Tribunal su interpretación, así como los fundamentos que la - avalan.

En oportunidad de la confección del ante proyecto se consideró que la redacción del artículo 1° determinaba que el incremento tenía todas las características del sueldo básico, tal como también se estableció para el incremento otorgado por la Ley n° 20.517⁽²⁾ al personal de la actividad privada y al del sector - público comprendido en convenios colectivos - de trabajo.

Es decir que es computable para los adi-

(1) Ver Digesto Administrativo N° 3629.-

(2) Ver Digesto Administrativo N° 3630.-

cionales que toman a dicha remuneración como base de cálculos: sueldo anual complementario, horas extraordinarias, antigüedad, título, etc., - cuando siguen proporcionalmente al sueldo básico.

Además es pasible de todos los descuentos y generan las contribuciones previsionales, asistenciales, impositivas, etc.

El artículo 2°, como se aclara en el párrafo 4° del mensaje, establece que no serán de aplicación los coeficientes o índices a efectos de evitar la colisión con normas legales vigentes tales como la Ley n° 14.473, las llamadas leyes números 19.106 (1), 20.047, 20.181 (2) y 19.866 y del Decreto-Ley n° 5.535/63 (3) que establecen proporciones rígidas entre las remuneraciones de las distintas categorías o grados.

Los términos "fija e independiente" no implican sino una forma separada de liquidación pero computable para el cálculo de los adicionales porcentuales tal como surge de la discusión parlamentaria en la Honorable Cámara de Senadores.- (Pág. 322/324 sesión del 29-6-73).

Una interpretación restrictiva de la Ley llevaría a acordar un tratamiento desigual al personal del sector público según sea su relación laboral, es decir si se rigen o no por convenciones colectivas, lo que no concuerda con el Acta del Compromiso Nacional, que acuerda igual tratamiento al sector público y al privado.

Finalmente cabe señalar que los cálculos del costo presupuestario de la medida ha tomado como

(1) Ver Digesto Administrativo N° 3336.-

(2) Ver Digesto Administrativo N° 3582.-

(3) Ver Digesto Administrativo N° 1934.-

base la interpretación transcripta precedentemente.

Saludo a Ud. atentamente.

Fdo. JOSE B. GELBARD

Ministro de Hacienda y Finanzas

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION
DOCTOR D. JOSE MANUEL FERNÁNDEZ FARIÑA,
S. / D.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3633.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: RESOLUCION N° 172/73.

MATERIAS: CONTRATACIONES - REGISTRO DE PRO-
VEEDORES DEL ESTADO - CONTADURIA
GENERAL - SANCIONES

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1973.

VISTO que por decreto n° 5459/67 ('),
fue suprimida de la estructura funcional de
la ex-Secretaría de Estado de Hacienda, la
Dirección General de Suministros del Esta-
do, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de dicho acto de
gobierno, el Registro de Proveedores del -
Estado que por decreto n° 6900/63 se halla-
ba a cargo de la mencionada Repartición, pa-
ralizó temporariamente su funcionamiento, -
produciéndose en virtud de ello un "impasse"
en la aplicación de las reglas normativas -
referentes a la condición de proveedor esta-
tal.

Que manteniéndose subsistente a los fi-
nes de las contrataciones anteriores al 1°
de septiembre de 1972 el régimen estableci-
do por el decreto n° 6900/63, resulta neces-
ario aplicar las sanciones que correspon-
dan a las infracciones cometidas por los -
proveedores que hubieren contratado bajo la

(') Ver Digesto Administrativo N° 2.800.-

vigencia de dicho régimen.

Que el artículo 6°, inciso d) del decreto número 5459/67 establece que la ex-Secretaría de Estado de Hacienda podrá proponer al Poder Ejecutivo o adoptar por sí dentro de su competencia, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones a que se hace referencia en el undécimo considerando del citado decreto, sin perjuicio de otras que estime convenientes respecto de las funciones inherentes al suministro y a las compras.

Que se considera conveniente encomendar a la Contaduría General de la Nación la aplicación de las sanciones previstas por el anterior régimen, en concordancia con la facultad que le confiere el actual Reglamento de las Contrataciones del Estado en su inciso 22 aprobado por decreto n° 5720/72.

Que la centralización de funciones en el mismo Organismo habrá de redundar en beneficio del servicio, toda vez que se conjugan dos regímenes similares, orientados con un mismo criterio.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación la aplicación de las sanciones que contempla el artículo 61 de la Reglamentación de las Contrataciones del Estado, aprobada por el decreto n° 6900/63.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quien corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Fdo. JOSE B. GELBARD



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3634.-

D
I
R
E
C
C
I
O
N
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 349/73.

MATERIAS: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS -
COMISION TECNICA ASESORA DE POLITI-
CA SALARIAL - FUNCIONES - FACULTA -
DES - REGIMENES SALARIALES - PERSO-
NAL.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1973.-

VISTO el Decreto Ley N° 18.753 ('), y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo fue creada la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, con el objeto de efectuar el estudio, análisis y evaluación de medidas de política salarial de todos los organismos del Estado Nacional.

Que además la Comisión debe intervenir - en los proyectos relativos al sector público de las provincias y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que encontrándose ahora en pleno funcionamiento todos los poderes del Estado Nacional y legalmente constituidos los respectivos gobiernos de provincia, la subsistencia de e-

(') Ver Digesto Administrativo N° 3228.-'

sa Comisión en los aspectos señalados en el - considerando anterior, ha perdido su vigencia.

Que no obstante, una política racional de personal de la Administración Pública Nacional hace necesario el análisis centralizado de las medidas a efectos de mantener la indispensable coherencia y coordinación.

Que el proyecto de Ley de Organización de los Ministerios, que define la misión y funciones de cada uno de ellos, se encuentra actualmente en estudio en el H. Congreso de la Nación, lo que no hace aconsejable integrar la Comisión Técnica Asesora, resultando más oportuno dictar una medida transitoria que cumpla la finalidad perseguida.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Deróganse los artículos 1° y 4° del Decreto Ley n° 18.753/70.

ARTICULO 2°.- Las funciones y facultades que dicho Decreto Ley fijaba a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público serán ejercidas transitoriamente por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas se hará cargo de la documentación del citado organismo.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a - a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3635.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACTO: DECRETO N° 190/73.

MATERIAS: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS -
PRESIDENCIA DE LA NACION - TRANSFERENCIA DE DEPENDENCIAS - TRANSFERENCIA DE BIENES - SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1973.-

VISTO el Decreto Ley N° 19.064/71 (') - por el cual se determina la competencia del Ministerio de Hacienda y Finanzas y,

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal confiere al Ministerio de Hacienda y Finanzas competencia acerca de todo lo relacionado con el Presupuesto General de la Nación y, en consecuencia, la incidencia que en el mismo tienen el régimen del personal civil, organización y mé todos y patrimonio fiscal;

Que similares funciones son cumplidas actualmente por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación;

Que elementales normas de racionalización administrativa aconsejan evitar la superposición de funciones entre reparticiones del Estado; por lo cual se hace necesario supri-

(') Ver Digesto Administrativo N° 3319.-

mir de la órbita de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación las funciones de que se trata transfiriéndolas al Ministerio que es competente para cumplirlas;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION, EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Transfiérense al Ministerio de - Hacienda y Finanzas las siguientes funciones - que actualmente cumple la Secretaría General - de la Presidencia de la Nación: a) Atención in - tegral de la relación de los agentes de la Ad - ministración Pública y Empresas del Estado con los cuerpos normativos, Estatutos y Escalafones, régimen de ingreso, distribución y clasificación de puestos y registros, que cumple su Servicio de Personal Civil; b) Las vinculadas en materia de control de estructuras, procedimientos, sistemas de información e informática, inversiones y gastos de equipamiento e instalaciones de oficinas de la Administración Nacional, que cumple su Servicio de Organización y Métodos; c) Las inherentes a la conducción del análisis ocupacional de los inmuebles afectados a los Servicios Estatales para lograr niveles adecuados de utilización y economías, - así como la diagramación, programación e inter - vención directa en el relevamiento de inmue - bles, evaluación de necesidades de los Servi - cios en materia de espacios físicos; que actual - mente cumple el Servicio Capacitación y Patri - monio Fiscal.

ARTICULO 2°.- Las funciones de control de compra

o alquiler de máquinas o equipos de sistematización de datos y la contratación de servicio de procesamiento de datos a terceros (asignados a la Presidencia de la Nación por los Decretos Nros. 9.477 (") del 28 de diciembre de 1967 y 3.946 (=) del 12 de julio de 1968) y las de disposición de la transferencia del uso de los bienes inmuebles del Estado entre organismos nacionales de distinta jurisdicción (asignadas a la Presidencia de la Nación por el Decreto n° 6.698 (.) del 2 de octubre de 1972), serán ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a partir de la fecha del presente.

ARTICULO 3°.- Las funciones transferidas se cumplirán en la forma y con las modalidades que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4°.- Los actuales servicios de Organización y Métodos en la Administración Pública y Empresas del Estado mantendrán dependencia jerárquica en la forma establecida en las respectivas estructuras orgánicas así como dependencia normativa del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 5°.- Derógase el Decreto n° 448 (+) de fecha 20 de abril de 1971, así como toda disposición que se oponga a lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO 6°.- La Secretaría General de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Finanzas convendrán dentro del término de quince (15) días corridos a partir de la fecha del presente, las medidas necesarias para realizar la entrega de los muebles, útiles y documentación afectados a las funciones transferidas.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-

(") Ver Digesto Administrativo n° 2872.-

(=) Ver Digesto Administrativo n° 2945.-

(.) Ver Digesto Administrativo n° 3523.-

(+) Ver Digesto Administrativo n° 3314.-

vese.

LASTIRI - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3636.-

ACTO: DECRETO N° 192/73.-

MATERIAS: DESIGNACIONES DE SECRETARIOS Y SUB-SECRETARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1973.-

VISTO las renunciaciones presentadas por los señores Subsecretarios;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Confírmase en los cargos de Subsecretarios de los Ministerios que se mencionan en planillas anexas, a los funcionarios que en cada caso se indica.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José B. Gelbard

D I R E C C I O N
G E N E R A L
D E
A D M I N I S T R A C I O N
D E
F I N A N Z A S
Y
H A C I E N D A

Planilla anexa al Art.1°.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Subsecretario de Hacienda e Interino de Finanzas y General, ingeniero agrónomo Orlando Arnaldo D'Adamo.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretario General, ingeniero Horacio Zubiri.

Subsecretario de Energía, ingeniero Belgrande E. Magno.

Subsecretario de Comunicaciones, general de brigada (R.E.) Delfor Félix Elías Otero.

Subsecretario de Marina Mercante, capitán de - fragata (R.E.) Guillermo Hugo Guillamón.

Subsecretario de Recursos Hídricos, ingeniero Natalio Pedro Federico.

Subsecretario de Obras Públicas e Interino de Transporte, ingeniero Julio César Perrié.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretario General e Interino de Comercio Exterior e Interior, doctor Miguel Revestido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

Subsecretario de Industria, ingeniero químico - Alberto Guillermo Davié.

Subsecretario de Minería, geólogo Julio Castellanos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Subsecretario de Agricultura e Interino General ingeniero agrónomo Horacio C.E. Giberti

Subsecretario de Ganadería, doctor Héctor R. Camberos.

Subsecretario de Recursos Naturales Renovables, ingeniero Lucas Andrés Tortorelli.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3637.

D
I
S
P
O
S
I
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: EXPEDIENTE N° 48.070/73.-

MATERIAS: FACULTAD MINISTERIAL - GABINETE DEL
MINISTRO - NOMBRAMIENTOS

Buenos Aires, 16 de agosto de 1973.-

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION:

En las presentes actuaciones, remitidas a este Ministerio por la Secretaría General - de la Presidencia de la Nación en orden a las disposiciones del decreto n° 190/73 ('), que transfiere a esta jurisdicción la competencia que le otorgaban a la misma las disposiciones sobre la materia, se requiere un pronunciamiento aclaratorio acerca de las previsiones contenidas en el régimen del decreto número 1.472/58 (") -Gabinete de los Ministros-, frente a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto n° 255/73 (=), en cuanto determina, expresamente, que las designaciones de los niveles superiores a la categoría 21 deberán ser dispuestas por el Poder Ejecutivo.

Sobre el particular y conforme a la competencia que le asigna el referido decreto n° 190/73, este Ministerio cumple en manifestar a ese Cuerpo, que el régimen instituido por el decreto n° 1.472/58 no está en colisión con el sistema normado por el artículo 4° del decreto n° 255/73, toda vez que aquél responde a la designación de personal sin derecho a estabilidad ni a la carrera administrativa y las disposiciones del último de los actos de gobierno citados están dirigidas en su aplica

(') Ver Digesto Administrativo N° 3635.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 425.-

(=) Ver Digesto Administrativo N° 3621.-

ción al personal comprendido en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por decreto-ley n° 6.666/57 (+) y escalafonado en el régimen establecido por decreto n° 1.428/73 (.).

En tal virtud, se aclara que subsisten las facultades que acuerda el artículo 5° del decreto n° 1.472/58, para efectuar la designación y remoción del personal del Gabinete de los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional.

Fdo.: JOSE B. GELBARD
Ministro de Hacienda y Finanzas

(+) Ver Digesto Administrativo N° 254.-
(.) Ver Digesto Administrativo N° 3572.-

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3638.-

ACTO: LEY Nº 20.524 - DECRETO Nº 559/73.- (")

MATERIAS: ORGANIZACION DE LOS MINISTERIOS NACIONALES.

Sancionada: 10 de Agosto de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Denominación de los Ministerios del Poder Ejecutivo

ARTICULO 1º.- El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes ministerios:

del INTERIOR
de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
de JUSTICIA
de DEFENSA
de ECONOMIA
de CULTURA Y EDUCACION
de TRABAJO
de BIENESTAR SOCIAL

Atribuciones de los Ministros del Poder Ejecutivo

ARTICULO 2º.- Es de competencia de cada Ministerio:

(") Publicada en B.O. del 21.8.73.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y legislación vigente;
- 2) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Presidente de la Nación;
- 3) Atender las relaciones del Poder Ejecutivo - con los poderes Legislativo y Judicial del - gobierno federal; los gobiernos de provincia las organizaciones del pueblo; los gobiernos extranjeros y las entidades internacionales que mantengan relaciones con el gobierno argentino y adoptar, con intervención de los - departamentos que correspondan, las medidas que aseguren el normal desarrollo de las mis mas;
- 4) Representar política y administrativamente - ante el Congreso a sus respectivos departamentos y a los que conjunta o separadamente les confie el Poder Ejecutivo a los fines - dispuestos por la Constitución Nacional;
- 5) Proyectar y suscribir los mensajes y proyectos de Ley que el Poder Ejecutivo presente - al Congreso Nacional e intervenir en el trámite de las leyes sancionadas por éste, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Na cional;
- 6) Proyectar los decretos del Poder Ejecutivo, - así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimien to de las leyes de la Nación;
- 7) Proveer en todo cuanto se refiere al mejor co nocimiento y ejecución de las leyes y de las resoluciones del Poder Ejecutivo;
- 8) Intervenir en la celebración de contratos en representación del Estado;
- 9) Velar por el cumplimiento de las decisiones - del Poder Judicial;
- 10) Actuar en defensa de los derechos del Estado con arreglo a las disposiciones legales vigen tes;

- 11) Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia;
- 12) Elevar al Poder Ejecutivo los proyectos de presupuesto de sus departamentos;
- 13) Presentar anualmente la cuenta de inversión con arreglo a la Ley de Contabilidad;
- 14) Elevar al Poder Ejecutivo, la memoria anual detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos;
- 15) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento y la remoción del personal del departamento a su cargo en los casos que corresponda;
- 16) Ejercer la dirección de las actividades que realicen las dependencias del departamento a su cargo y el personal respectivo;
- 17) Realizar, promover y auspiciar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses nacionales y el progreso del país;
- 18) Mantener actualizado el archivo general del departamento a su cargo.

ARTICULO 3°.- Las resoluciones que dicten los ministros tendrán carácter definitivo en lo que, con cierue al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

ARTICULO 4°.- Los Ministros se reunirán en acuerdo siempre que lo requiera el Presidente de la Nación, de lo que se labrará acta, salvo que éste disponga lo contrario.

ARTICULO 5°.- Los acuerdos que deban surtir efectos de decretos o resoluciones conjuntas de los ministros, serán subscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado, y a continuación por los demás

en el orden del artículo 1° de esta Ley, y serán ejecutados por el ministro a cuyo departamento -corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo. El registro de los acuerdos y decretos será ordenado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

ARTICULO 6°.- En el caso de dudas acerca del Ministerio a que corresponda el asunto, éste será tramitado por el que designare el Presidente de la Nación. Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta Ley a otro, son de competencia de este último.

ARTICULO 7°.- Los asuntos que por su naturaleza tengan que ser atribuidos y resueltos por dos o más departamentos, serán refrendados y legalizados con la firma de todos los ministros que intervengan en ellos.

De los Ministerios en particular

ARTICULO 8°.- A los efectos del artículo 87 de la Constitución, y sin que esto importe limitar las materias que deban comprender los distintos departamentos, la administración general se distribuirá en la forma establecida en los artículos siguientes.

ARTICULO 9°.- Compete al Ministerio del Interior asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al gobierno político interno, la seguridad, la preservación de la tranquilidad y orden público, la reafirmación del ejercicio pleno de las libertades, el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en el marco de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el concepto representativo y federal, y en particular:

- 1) Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos de los habitantes de

- la República, especialmente los de reunión, expresión de ideas, petición y asociación, así como el afianzamiento del pleno ejercicio de las garantías reconocidas por la - - Constitución Nacional;
- 2) Las relaciones con el Congreso Nacional, especialmente la convocatoria y prórroga de sus sesiones y la promoción de las reformas legales en coordinación con las legislaciones provinciales;
 - 3) La reforma de la Constitución y las relaciones con las convenciones que en su consecuencia se reúnan;
 - 4) El ejercicio del poder de policía, de seguridad interna; la coordinación de funciones y jurisdicciones de las policías nacionales provinciales y territoriales;
 - 5) Las relaciones con los gobernadores de provincias, en su carácter de agentes naturales del gobierno federal; con el gobierno de la Capital Federal y, el del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reafirmando las autonomías provinciales y promoviendo la integración nacional;
 - 6) Lo relativo a la intervención federal en las provincias;
 - 7) Las relaciones y cuestiones de límites interprovinciales; la admisión de nuevas provincias y la reunión o división de las existentes;
 - 8) El mantenimiento de la paz y la armonía entre las provincias;
 - 9) Lo relacionado con las leyes de amnistía política, programación y ejecución de la legislación electoral, empadronamiento e identificación personal;
 - 10) La participación en la política demográfica nacional en lo inherente a migraciones internas y externas;

- 11) Lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros, y su asimilación e integración en la comunidad nacional;
- 12) La publicación de leyes, decretos y actos de interés oficial, la edición del Boletín Oficial y la supervisión del Archivo General de la Nación sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Cultura y Educación;
- 13) Los actos de carácter patriótico, efemérides feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, y uso de emblemas y símbolos extranjeros; e intervención en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos;
- 14) La declaración del estado de sitio, y el ejercicio de las facultades respectivas.

ARTICULO 10.- Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la formulación y conducción de las relaciones exteriores de la República, tendientes a reafirmar la soberanía política de la Nación, lograr la integración latinoamericana, mantener relaciones con todos los países del mundo en el marco de los principios de la autodeterminación de los pueblos y proyectar el potencial económico de la Nación a través de un intenso comercio exterior y atender todo lo vinculado al culto y, en particular:

- 1) El establecimiento, con el asesoramiento y colaboración de los departamentos correspondientes, de las prioridades de la acción externa del Estado;
- 2) La coordinación en los diversos aspectos de las relaciones internacionales, de la acción de los departamentos interesados;
- 3) El control en la ejecución de toda actividad vinculada a la acción externa del Estado y especialmente de las prioridades a que se refiere el inciso 1°;
- 4) La aplicación y defensa de los principios fundamentales de la doctrina nacional en

- materia de política internacional;
- 5) Las relaciones de la República con los Gobiernos extranjeros y las entidades internacionales;
 - 6) Las reuniones, congresos o conferencias de carácter internacional y las misiones especiales ante los Gobiernos extranjeros y entidades internacionales así como las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, contando para ello con el asesoramiento de los departamentos pertinentes, - excepto aquéllas que quedan reservadas a - otros departamentos por la presente ley y en las que participará y a los que prestará asesoramiento y colaboración;
 - 7) Las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero y los representantes gubernamentales y de entidades intergubernamentales en la República;
 - 8) El fomento de las relaciones internacionales de las entidades que representan organizaciones del pueblo argentino con sus similares en el exterior;
 - 9) Los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, aprobación, adhesión o accesión, contando en los casos necesarios con el asesoramiento de los departamentos pertinentes, excepto - - aquéllos que quedan reservados a otros departamentos por la presente ley en los que participará y a los que prestará asesoramiento y colaboración;
 - 10) Las misiones especiales enviadas a la República por gobiernos extranjeros o por entidades internacionales;
 - 11) La protección de los ciudadanos e intereses argentinos en el exterior;
 - 12) la declaración del Estado de Guerra, los ajustes de paz u otros actos contemplados-

por el Derecho Internacional;

- 13) La introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales;
- 14) La concertación de los tratados y arreglos concernientes a límites internacionales y el registro y difusión del mapa oficial de límites de la República;
- 15) La tramitación de rogatorias judiciales y pedidos de extradición, en la medida de su competencia;
- 16) El derecho de asilo;
- 17) La difusión del conocimiento de la República en el exterior;
- 18) El asesoramiento y la colaboración con el Ministerio de Economía en las negociaciones internacionales de carácter monetario, económico y financiero, en las operaciones comerciales de entes oficiales en el exterior y en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, publicaciones, muestras y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior;
- 19) El asesoramiento y colaboración con el Ministerio de Economía en las políticas vinculadas con el Comercio Exterior su diversificación y el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados externos;
- 20) El asesoramiento y la colaboración con los organismos competentes en política vinculada al transporte internacional (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo);
- 21) El asesoramiento y colaboración con el Ministerio de Economía en lo relativo al seguro de crédito a la exportación;
- 22) Las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior y sus integrantes, cuya designación se efectuará, en los casos de personal ajeno a la Cancillería, a propuesta del Departamento que corresponda;

- 23) Los informes y conclusiones que deberán elevar al Poder Ejecutivo, las representaciones argentinas permanentes o transitorias en el exterior;
- 24) El Servicio Exterior de la Nación, incluyendo los cursos de ingreso y capacitación y los funcionarios especializados que se designen a propuesta de los ministerios correspondientes y que estarán, en todos los casos, subordinados al Jefe de la respectiva Misión;
- 25) La legalización de documentos para y del exterior.
- 26) El registro y archivo de la documentación internacional de la República;
- 27) La publicación del texto oficial, de los tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación;
- 28) Las relaciones entre el Estado Nacional y la Santa Sede, los arzobispados y obispados, cabildos eclesiásticos, órdenes religiosas y seminarios, así como también la centralización de las gestiones que, ante la autoridad pública hicieran la Iglesia, personas y entidades del culto, y toda asociación religiosa;
- 29) La intervención en el trámite de subvenciones y subsidios para edificación de templos y sus dependencias, y ayuda económica a entidades de acción social y de carácter religioso reconocido por la autoridad eclesiástica en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
- 30) La promoción y sostenimiento de la acción espiritual que realicen entre los aborígenes, las misiones del culto católico apostólico romano;
- 31) Las relaciones con todas las organizaciones religiosas no católicas que funcionen en el país, para garantizar el libre ejercicio del rito y el registro de ellas.

ARTICULO 11.- Compete al Ministerio de Justicia asistir al Presidente de la Nación, en todo lo inherente a la estructura, organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Nación, promoción de la reforma y actualización de la legislación nacional, con el sentido social de que la justicia no debe ser usada para sojuzgar a los más débiles y lograr así la reafirmación de que la paz se logra con la justicia; las funciones específicamente jurídicas del Poder Ejecutivo y en particular:

- 1) La organización y funcionamiento del Poder Judicial de la Nación en todos los fueros y jurisdicciones;
- 2) Las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial de la Nación;
- 3) El régimen de la carrera judicial;
- 4) El nombramiento de los magistrados y funcionarios judiciales, así como en el trámite de los respectivos acuerdos del Senado;
- 5) La organización del Ministerio Público, la dirección de éste de conformidad con lo que establezcan las leyes respectivas, y las designaciones de sus integrantes que no requieran acuerdo del Senado;
- 6) La reforma y actualización de la legislación en general y adecuación de los Códigos;
- 7) El asesoramiento jurídico y la coordinación de las actividades del Estado en la materia;
- 8) La organización del régimen y la dirección de la representación y defensa del Estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro;
- 9) La supervisión de los sistemas y establecimientos penales propendiendo a su perfeccionamiento;
- 10) Los indultos y las conmutaciones de pena;
- 11) La conformación de los contratos constitutivos de las sociedades por acciones, la autorización del funcionamiento de las asociaciones civiles y fundaciones y la fiscaliza

- ción de su funcionamiento;
- 12) La supervisión de los registros de los derechos de las personas sobre sus bienes y de los gravámenes que los afectan;
 - 13) La fiscalización de las profesiones vinculadas con la administración de justicia, su agremiación y el gobierno de la matrícula, y lo referente al Colegio de Abogados y Procuradores y la Caja Forense;
 - 14) La organización, dirección y fiscalización del régimen notarial;
 - 15) El perfeccionamiento de las disposiciones legales protectoras de los derechos de propiedad intelectual, patentes de invención, modelos industriales y marcas;
 - 16) La edición oficial de la colección de leyes nacionales y la compilación de constituciones, códigos y leyes nacionales, provinciales y extranjeras y otras publicaciones especializadas;
 - 17) La supervisión del registro de los antecedentes judiciales de las personas procesadas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación en todas las jurisdicciones;
 - 18) La supervisión de la formación notarial de los actos jurídicos del Estado Nacional;
 - 19) La ubicación, construcción y habilitación de los edificios para los Tribunales de la Capital Federal y de los federales en jurisdicción provincial;
 - 20) La organización de la Policía Judicial;
 - 21) La estadística judicial y la publicación de fallos;

ARTICULO 12.- Compete al Ministerio de Defensa asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la custodia de la soberanía política y defensa nacional en su carácter integral, asegurando la participación de las fuerzas arma

das en el proceso de reconstrucción y liberación en el área de su competencia, y en particular:

- 1) La dirección, organización, preparación, empleo y administración de las fuerzas armadas, inclusive las reservas que se le asignen;
- 2) La participación en el Comité Militar;
- 3) La coordinación, formulación y aplicación de la doctrina para el empleo de las fuerzas armadas, estableciendo su unidad de concepción a fin de consolidar su nivel técnico profesional y afirmar la estabilidad de los cuadros del personal sobre la base de su capacidad militar;
- 4) La determinación de los requerimientos de la defensa nacional;
- 5) El planeamiento militar conjunto;
- 6) El presupuesto de la defensa nacional y la distribución de los créditos correspondientes a las fuerzas armadas sobre la base del planeamiento militar conjunto;
- 7) La coordinación de las actividades logísticas de las fuerzas armadas, en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos;
- 8) La conducción y dirección de los organismos de producción puestos bajo su dependencia para satisfacer los requerimientos de la defensa nacional, comprendidas las entidades creadas para dar cumplimiento a los fines de la Ley 12.709 y el cumplimiento y ejecución de la Ley 12.987, modificada por la ley n° 15.801;
- 9) La coordinación de las actividades de investigación y desarrollo que hagan a la defensa nacional;
- 10) El plan de movilización industrial para caso de guerra y su ejecución;
- 11) El registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reser-

- va de las fuerzas armadas y el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa nacional;
- 12) El apoyo administrativo de las fuerzas armadas y sus aspectos legales comunes;
 - 13) La planificación y coordinación de la defensa civil;
 - 14) La dirección de los organismos conjuntos de las fuerzas armadas puestos bajo su dependencia;
 - 15) La proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados;
 - 16) La administración, gobierno, justicia y disciplina de las fuerzas armadas;
 - 17) La proposición al Presidente de la Nación de los efectivos de las fuerzas armadas y su distribución de acuerdo con el planeamiento militar conjunto; el nombramiento de los comandos y cargos superiores de las fuerzas armadas; el otorgamiento de grados, recompensas y honores;
 - 18) La designación de los comandos y cargos cuyo nombramiento no requiera decreto del Presidente de la Nación;
 - 19) La participación en los estudios tendientes al desarrollo de la infraestructura y de los sistemas de transporte y comunicaciones de interés para las fuerzas armadas y la promoción del desenvolvimiento o la ejecución de aquellos que convengan a sus necesidades;
 - 20) La participación en el desarrollo y fomento de las industrias, investigaciones y experimentaciones necesarias para la producción, desarrollo y perfeccionamiento de materiales, equipos y efectos para las fuerzas armadas;
 - 21) El ejercicio de la policía militar de seguridad en su jurisdicción;

- 22) El estudio, desarrollo, mantenimiento y ejecución de los medios adecuados a las necesidades de la guerra y al ejercicio del poder terrestre, naval y aeroespacial para la defensa de la Nación;
- 23) La participación en los estudios y trabajos técnicos relacionados con problemas: geológicos, geodésicos, topográficos y cartográficos; de oceanografía, hidrografía, astronomía, meteorología, comunicaciones, geografía, magnetismo, y demás ciencias relacionadas con el Río de la Plata, el mar, sus costas e islas a los fines de navegación y defensa, como así también el desarrollo, mantenimiento, operación y administración de observatorios, estaciones, instalaciones y servicios de faros, balizas y señales marítimas, la emisión de señales horarias, del sistema radio eléctrico de localización y otras ayudas y servicios destinadas a la seguridad de la navegación; de aerofotografía, aerofotogrametría, sensores remotos, registros aeroespaciales y publicaciones aeronáuticas para la navegación y seguridad del vuelo;
- 24) La participación en la formulación y ejecución de las políticas que se refieren a los intereses marítimos y aéreos en cuanto se vinculen a la defensa nacional;
- 25) La protección de los intereses argentinos en el mar y sus costas, la seguridad de la navegación y el salvamento marítimo; la formación, capacitación de la gente de mar; el ejercicio de la policía sobre cumplimiento de convenios internacionales de navegación y de las leyes de pesca y caza marítima; el régimen de los buques en la materia de su competencia;
- 26) La fiscalización y dirección técnica de la aeronáutica civil, transporte aerocomercial y trabajo aéreo, formulando las políticas -

correspondientes en el ámbito técnico en -
coordinación con el Ministerio de Economía;
el registro y la habilitación del personal
de vuelo;

- 27) La habilitación, registro y fiscalización -
de la infraestructura aeronáutica nacional,
provincial, municipal y privada; la participa
ción, con los organismos competentes, en -
el planeamiento y proyecto de las obras naci
onales de ese carácter; la ejecución de
las mismas; y el ejercicio del gobierno y
administración de la afectada a su jurisdic
ción;
- 28) La organización y realización de la búsqueda
asistencia y salvamento de aeronaves en
peligro o accidentadas, la inspección de -
los despojos de los accidentes aéreos y la
investigación y determinación oficial de -
sus causas;
- 29) La dirección de la actividad metereológica
nacional y la prestación de los servicios
públicos correspondientes en coordinación
con el Ministerio de Economía en lo que -
concierna a la actividad agroecometeorológi
ca;
- 30) La promoción, reglamentación y fiscalizaci
ón de las profesiones directamente vincu
ladas a las actividades comprendidas en
su competencia;
- 31) La organización, preparación, empleo, administr
ación, gobierno y disciplina de la Gendarme
ría Nacional y la Prefectura Naval Argenti
na;
- 32) El ejercicio de la policía de seguridad -
con carácter exclusivo en las aguas navegabl
es, y los puertos nacionales, y, al solo -
efecto de la investigación de los delitos
federales, en cuanto lo establezcan las regl
amentaciones respectivas, en las zonas de
seguridad de fronteras terrestres y fluviales
y en los márgenes de los ríos navega-

bles;

- 33) El ejercicio del poder de policía en el aeroespacio; entender en el establecimiento y operación de las comunicaciones, la meteorología y las demás instalaciones y servicio para el apoyo, protección y dirección del vuelo y el empleo del aeroespacio;
- 34) El establecimiento de los servicios de transporte de fomento con material y personal militar de Fuerza Aérea;
- 35) El asesoramiento sobre tipos y características del material de vuelo que adquieran las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y los particulares para la atención de sus necesidades, a fin de propender a la mayor racionalización posible del mismo; y autorizar su importación si correspondiere.

ARTICULO 13.- Créase el Consejo de Defensa, que estará presidido por el Ministro de Defensa y será integrado por el Poder Ejecutivo una vez designados los Secretarios a que se refiere el artículo 19, y que tendrá las atribuciones y funciones que la llamada ley 16.970 otorgara a la Junta de Comandantes en Jefe.

ARTICULO 14.- El Estado Mayor Conjunto dependerá del Consejo de Defensa, con la organización y funciones que le otorgara la llamada Ley 16.970.

ARTICULO 15.- Compete al Ministerio de Economía asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente al desarrollo de las actividades económicas, mediante la adopción, de una política de auténtica liberación, reafirmando el poder de decisión nacional sobre los recursos naturales y la actividad económica, tendientes a sostener el pleno empleo, una creciente producción de bienes y servicios que permitan asegurar una justa distribución de la riqueza, promoviendo el desarrollo regional e incrementando la participación del trabajo en el conjunto del ingreso nacional y proyectar el potencial económico de la Nación a través

de un intenso comercio exterior y en particular:

- 1) El análisis permanente de la situación económica de la Nación para la elaboración de planes y programas que concreten las políticas establecidas en el área;
- 2) La compilación, sistematización, dirección y fiscalización de los censos generales y estadística permanente de la Nación;
- 3) La formulación y fiscalización de la política económica, monetaria, financiera, cambiaria, fiscal y arancelaria. A los efectos de esta formulación, el Banco Central prestará asesoramiento específicamente en lo que hace a la política monetaria, cambiaria y financiera;
- 4) La elaboración y supervisión de los planes de naturaleza económica, financiera y de obras y servicios públicos dentro de la planificación global;
- 5) La coordinación de los planes nacionales y provinciales, dentro del ámbito de su competencia con la participación de los organismos pertinentes;
- 6) Las negociaciones internacionales de carácter monetario, económico y financiero, las operaciones comerciales de entes estatales en el exterior y la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, publicaciones, muestras y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior, con el asesoramiento, colaboración y participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- 7) La elaboración y ejecución de políticas vinculadas con el comercio exterior, su diversificación, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados externos con el asesoramiento y la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. La elaboración y ejecución del presupuesto de Comercio Exterior y de los meca-

nismos de regulación y promoción de las exportaciones y de las importaciones, fijación de reintegros draw-back, retenciones y derechos de exportaciones, aforos, tarifas, aranceles aduaneros, precios y cupos de exportaciones e importaciones;

- 8) La conducción de las actividades de las empresas públicas de cualquier naturaleza jurídica como así también las de propiedad mayoritaria del Estado o aquellas que éste administre o controle, excepción hecha de las que funcionen en jurisdicción del Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares y las empresas en que participa);
- 9) La supervisión de la acción del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales;
- 10) La formulación, conducción y fiscalización de la política a que deberán ajustarse las inversiones extranjeras.
- 11) El régimen general de la tierra rural en función social.
- 12) El régimen de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, forestales y pesqueros.
- 13) El régimen relativo a la conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables;
- 14) La protección y fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la caza;
- 15) Las investigaciones científicas y tecnológicas programadas en el área agropecuaria, forestal y pesquera;
- 16) El desarrollo y adopción de nuevas tecnologías de conservación de productos agropecuarios y pesqueros;
- 17) El mejoramiento de especies vegetales y animales con miras a obtener la mayor productividad;

- (8) La intervención en la instrumentación y la aplicación de un sistema que promueva la inversión y la eficiencia del agro y que a la vez desaliente la tenencia improductiva y especulativa de la tierra como así también de las deficientemente explotadas;
- 19) La elaboración de programas regionales o sectoriales de desarrollo agropecuario y la implementación de su ejecución a través de la extensión agropecuaria y otras acciones concurrentes que aseguren la organización racional de las actividades agrícolas ganaderas, forestales, y pesqueras;
- 20) El asesoramiento y asistencia tecnológica del productor agropecuario;
- 21) Las situaciones de emergencia que se presentan en el área de su competencia;
- 22) La clasificación, tipificación, certificación de calidad, normalización y fiscalización en esos aspectos, en la comercialización de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la caza;
- 23) La administración de los bosques, parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales;
- 24) La ejecución de la política presupuestaria y de la contabilidad pública, fiscalización de gastos e inversiones y formulación de la Cuenta General del Ejercicio;
- 25) La dirección de la Tesorería, régimen de pagos de la Nación y deuda pública;
- 26) La ejecución, reglamentación y fiscalización de la política impositiva y aduanera;
- 27) El régimen y fiscalización de los seguros y reaseguros, bolsas y mercados de valores, incluido el Seguro a la Exportación;
- 28) La recaudación y distribución de las rentas nacionales;
- 29) El registro de los bienes del Estado y administración de los inmuebles no efectados a otros organismos;

- 30) La acuñación de moneda e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales y otros impresos oficiales de similares características;
- 31) La intervención en el régimen laboral del personal de los organismos del Estado Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados, y Empresas de propiedad del Estado o con mayoría estatal), como así también en la determinación de las estructuras orgánico-funcionales de los citados organismos, con excepción de las correspondientes a la defensa nacional;
- 32) La formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a las industrias manufactureras, como la fabricación de productos alimenticios, bebidas y tabacos: textiles, vestimentas y cueros, maderas y derivados; papel, derivados imprenta y editoriales; químicos, petroquímicos, carbón, productos metálicos, maquinarias y equipos; productos minerales no metálicos y básicos no ferrosos: industrias mecánicas, eléctricas, electrónicas, materiales y vehículos de transporte; industrias derivadas de los productos del mar y de la pesca; otras industrias manufactureras y la exploración, extracción, elaboración y beneficios de minerales como carbón, petróleo, gas, minerales metálicos y otros minerales;
- 33) La formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a las industrias básicas del hierro y aluminio, con participación del Ministerio de Defensa y el asesoramiento previsto en el artículo 4° de la Ley n° 12.987 modificada por la Ley n° 15.801 y en el Decreto n° 7777/69;
- 34) La promoción, organización, racionalización, transformación y fiscalización de la industria y de la producción minera;

- 35) La promoción, coordinación, orientación y - evaluación de las investigaciones científicas y tecnológicas en el área industrial y minera tanto del sector público como privado;
- 36) La formulación de la política tecnológica el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías industriales y mineras, tanto en el sector público como privado;
- 37) El control, la aprobación y el registro de: contratos de transferencia de tecnología y toda forma de comercialización de la misma;
- 38) La asistencia y el asesoramiento tecnológico al sector industrial y minero;
- 39) La normalización, standarización y el control de calidad de la producción industrial y minera;
- 40) Implementación y control de la política - sobre contaminación industrial en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
- 41) El régimen de patentes y marcas y la legislación concordante;
- 42) El régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales y mineros;
- 43) La determinación y ejecución de la política arancelaria y de protección industrial y minera;
- 44) La determinación y ejecución de la política de promoción y de regulación de las exportaciones;
- 45) La promoción y regulación del cooperativismo industrial y minero en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
- 46) La estructuración y fiscalización del régimen de explotación, catastro y tecnología minera;
- 47) La organización y dirección de los organismos y regímenes de fomento y asisten-

cia a la pequeña y mediana empresa;

- 48) Las relaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de cooperación y asistencia tecnológica en coordinación con los organismos de su competencia;
- 49) El régimen y control de la producción, la fijación y verificación de precios de bienes y servicios, en todas sus etapas y aspectos;
- 50) La organización y fiscalización del abastecimiento distribución, transporte y comercialización interna, y la represión de trusts y monopolios;
- 51) La normalización, tipificación e identificación de mercaderías y el régimen de pesas y medidas, en coordinación con los demás organismos competentes;
- 52) El fomento y apoyo del cooperativismo comercial, en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
- 53) La creación y/o promoción de estructuras, entes y sistemas de producción, abastecimiento transporte y/o comercialización, como así también su funcionamiento y modo operativo, cuando se estime necesario, bajo la forma de empresas públicas, privadas o mixtas;
- 54) La intervención en el mercado interno y en las relaciones y/o actividades económicas; y financieras con el exterior, cuando así lo requiera el interés general y la defensa de las condiciones y nivel de vida de la población;
- 55) Las adquisiciones y ventas en el mercado externo y las del mercado interno que se ejecuten en función de la comercialización exterior, por razones de defensa de la producción y otras de interés general, y la ejecución de la política de compras en el exterior destinadas a atender necesidades de las empresas y reparticiones del Estado, con el asesoramiento y la colaboración del Mi-

- nisterio de Relaciones Exteriores y Culto;
- 56) El dictado de normas, asesoramiento, proyecto, construcción, fiscalización y conservación de las obras públicas que no estén confiadas expresamente a otro organismo del Estado;
 - 57) El registro de inscripción, la fijación de las capacidades y la calificación de empresas ejecutoras de obras, las firmas consultoras y los trabajos regidos por las leyes correspondientes;
 - 58) La reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos, sujetos al régimen legal en la materia;
 - 59) La formulación de la política nacional en materia de transporte de superficie y de políticas aerocomercial con la participación, en esta última, del Ministerio de Defensa en los aspectos técnicos;
 - 60) La supervisión, el fomento y desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre, así como de las rutas y estaciones afectadas a los mismos;
 - 61) La regulación y coordinación normativa de los sistemas de transporte de la República, teniendo en cuenta los objetivos socio-económicos de la Nación;
 - 62) La participación en los proyectos de infraestructura aeronáutica en coordinación con el Ministerio de Defensa;
 - 63) El aprovechamiento racional y coordinado de las fuentes de energía para proveer el potencial energético suficiente para lograr un crecimiento interno acelerado y autosostenido;
 - 64) La promoción y fiscalización de la exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados de acuerdo a políticas tendientes

a asegurar el poder de decisión racional en la materia;

- 65) El régimen de comercialización de combustibles y la fijación de sus precios;
- 66) El fomento y la fiscalización de las cooperativas de producción y distribución de energía eléctrica en el área de su competencia;
- 67) La supervisión de los servicios de correos y de los sistemas de telecomunicaciones, sean de propiedad nacional o privados, el otorgamiento de licencias para el servicio de radiocomunicaciones, la administración de las bandas de frecuencia para éste y asignación de las frecuencias, incluso a las fuerzas armadas y de seguridad;
- 68) El régimen de la utilización integral y coordinada de los recursos hídricos desde el punto de vista funcional, territorial, social y económico, de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial de la Nación;
- 69) La conducción de política hídrica nacional, La supervisión de todo lo relativo a los servicios de agua potable y desagüe en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas al régimen federal en la materia, en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social;
- 70) La formulación y fiscalización de la política concerniente a la marina mercante nacional, que deberá incrementar su participación en el mercado mundial de fletes y proveer al desarrollo de la industria naval nacional;
- 71) La obtención de un nivel óptimo de operabilidad de las vías navegables y el mantenimiento de una infraestructura portuaria apta para satisfacer los requerimientos del -

- desarrollo y de la seguridad nacional;
- 72) La intervención en la aprobación del régimen de los servicios de las flotas mercantes de cabotaje y de ultramar, pertenecientes a empresas estatales no específicamente navieras e intervenir en la elaboración y aprobación de los planes de desarrollo de las mismas;
 - 73) La administración del Fondo Nacional de la Marina Mercante;
 - 74) La promoción, reglamentación y fiscalización de las profesiones vinculadas a las áreas de la competencia;
 - 75) La formulación de Política Nacional en materia de prevención sísmica;
 - 76) La promoción y coordinación de las investigaciones y estudios de sismología e ingeniería antisísmica destinada a prevenir el riesgo sísmico, mediante el dictado de normas que permitan optimizar la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles en las zonas sísmicas del país;

ARTICULO 16.- Compete al Ministerio de Cultura y Educación asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la cultura y educación con un sentido nacional, popular, humanista y cristiano, y en particular:

- 1) La formación y el desarrollo de la cultura popular y de la conciencia nacional como instrumentos de liberación individual y social, material y espiritual, y de realización de la felicidad del pueblo y de la grandeza de la Nación;
- 2) La instrucción y educación civil en todos sus ciclos y niveles, especialidades y modalidades, en la perspectiva de la educación permanente;
- 3) La protección y fomento de las ciencias y de las bellas artes;
- 4) La coordinación y estímulo de las investigaciones y desarrollos científicos-tecnológicos;

- 5) La promoción de la formación de científicos y técnicos;
- 6) El mantenimiento de la cooperación científico-técnica y artística con organismos internacionales o extranjeros en su área de competencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- 7) La tutela del patrimonio, cultural de la Nación;
- 8) La custodia, conservación y registro de las riquezas artísticas, arqueológicas e históricas de la Nación;
- 9) La reglamentación y fiscalización de los institutos no estatales de cultura y enseñanza civil;
- 10) La fiscalización de actividades culturales y educativas de carácter civil, realizadas por institutos estatales de otras jurisdicciones o dependencias, en cuanto se relacionen con la validez nacional de estudios y títulos;
- 11) Las academias científicas y artísticas;
- 12) La coordinación de la reglamentación de profesiones civiles para cuyo ejercicio se requieren estudios o títulos de validez nacional y, en particular, la reglamentación y fiscalización de la actividad docente que se ejerza en institutos civiles propios y en los autorizados o reconocidos por autoridad nacional;
- 13) Las organizaciones representativas del personal vinculado a las actividades culturales y educativas;
- 14) Las organizaciones representativas de los estudiantes;
- 15) Los edificios y espacios culturales y educativos;
- 16) La recreación educacional, la educación física y la atención de los problemas médico-sanitarios en el ámbito de la educación;
- 17) El turismo y el deporte en todos los niveles de la enseñanza en coordinación con

el Ministerio de Bienestar Social;

- 18) La Cooperación y el intercambio cultural y educativo con otros estados y pueblos, en orden a consolidar y promover el proceso de liberación nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- 19) La utilización de la radio, la televisión y de más medios de comunicación masiva y el desarrollo y el fomento de la actividad cinematográfica, con fines culturales y educativos.

ARTICULO 17.- Compete al Ministerio de Trabajo, asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las relaciones de trabajo, régimen legal de las asociaciones profesionales, propendiendo al pleno empleo, a una efectiva y mayor participación de los trabajadores en la distribución de la riqueza y al mejoramiento de las condiciones de trabajo reafirmando los derechos del trabajador y los principios de la Justicia Social y en particular:

- 1) La protección integral de los intereses laborales en lo inherente a las relaciones y condiciones del trabajo, el régimen legal de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores y Empleadores en el ejercicio de las facultades relativas a su existencia y funcionamiento;
- 2) La fiscalización de los regímenes de trabajo terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y portuario y las funciones de inspección en los lugares de trabajo en todo el ámbito nacional;
- 3) La fiscalización del régimen de trabajo de menores y mujeres;
- 4) La coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de los asuntos relativos a la actividad de los Organismos Internacionales en la materia de su competencia;
- 5) El ejercicio del poder de policía en todo lo inherente al cumplimiento de la legisla

ción laboral, nacional y provincial y de con ven ciones co lectivas de tr abajo, en todo el territorio de la Nación, quedando facultado, cuando las circunstancias lo requieran, para dictar las normas pertinentes que hacen a la adecuada y uniforme aplicación de la legisla ción labo ral;

- 6) El dictado de normas legales y la fiscalización de las existentes referidas a higiene, seguridad, salubridad o insalubridad en los lugares de trabajo;
- 7) La actuación en los conflictos colectivos e individuales de trabajo, ejercitando en tal sentido funciones de conciliación y arbitraje, con referencia a empresas y establecimientos privados y a empresas u Organismos del Estado que presten servicios públicos, servi cios de inter és p úblico o desarrollen activi dades ind ustriales y comerciales;
- 8) La intervención en los estudios relacionados con la salud del trabajador, en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social, las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y la Confederación Ge neral del Tr abajo;
- 9) La intervención y fiscalización de las negociaciones de convenios colectivos de trabajo ejerciendo las facultades atinentes al régimen de los mismos, y especialmente en la homologación de los acuerdos;
- 10) La intervención en el juzgamiento de las prácticas desleales contrarias a la ética de las relaciones profesionales vinculadas al artículo 42 de la Ley n° 14.455 ('), a través del actual Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales, y en los diferendos laborales que son de competencia de los respeti vos Tribunales administrativos;

(') Ver Digesto Administrativo N° 608.-

- 11) La promoción y perfeccionamiento de la legislación laboral, pudiendo al respecto requerir la colaboración de la Confederación General del Trabajo y de la Confederación General Económica;
- 12) La compilación, estudio, coordinación y publicación de todos los informes y estadísticas referentes a las relaciones y condiciones, del trabajo y a los medios de promover la prosperidad material, moral, intelectual y social de los trabajadores, en coordinación con los organismos estatales competentes y la Confederación General del Trabajo;
- 13) La promoción de la capacitación y formación profesional de los trabajadores en colaboración con los organismos estatales competentes, organismos privados y la Confederación General del Trabajo;
- 14) La participación en la ejecución de la política de pleno empleo, en la elevación del nivel de vida de los trabajadores y en la ejecución de la política relativa a la oferta y la demanda de trabajo y en la organización del servicio nacional de empleos y recursos humanos;
- 15) La intervención en las migraciones internas y externas en relación con la necesidad de la mano de obra y el servicio de empleo, en colaboración con los organismos estatales pertinentes y la Confederación General del Trabajo;
- 16) La promoción del desarrollo de las estructuras sindicales y el fomento a las obras culturales y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores y el estímulo de sus planos de construcción de viviendas y la creación de cooperativas y mutualidades en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social, entidades financieras y la Confederación General del Trabajo;

- 17) La promoción de una legislación procesal - uniforme para la aplicación de las leyes - del trabajo y el tratamiento de situaciones conflictivas de orden laboral;

ARTICULO 18.- Compete al Ministerio de Bienestar Social asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a seguridad social, salud, vivienda, - cobertura de riesgos, protección de la familia, de la mujer, de la juventud, de la minoridad, el deporte, el turismo y demás manifestaciones comunitarias que requieran el esfuerzo, la asistencia y - protección del Estado para el logro de una Nación socialmente justa y, en particular:

- 1) La realización de estudios referentes a la fijación de la política a seguir en las materias de su competencia delimitando sus - objetivos;
- 2) La dirección de la planificación y coordinación de la ejecución, en las áreas de Salud Pública, Promoción y Asistencia Social, Previsión Social, Vivienda, Menor y Familia, Juventud, Deportes y Turismo;
- 3) La promoción de la participación activa - de toda la población en la gestión de lo social;
- 4) La intervención en los casos de emergencias sociales que requieran la presencia del - Estado para un auxilio inmediato;
- 5) La orientación con sentido social de los - recursos provenientes del Tesoro Nacional, de la Lotería de Beneficencia Nacional y - Casinos, y demás fuentes destinadas a subsidiar obras e instituciones de bien público;
- 6) La homologación de las cláusulas de convenciones colectivas en lo relativo a aportes destinados a obras sociales y regímenes - complementarios de previsión social;
- 7) La promoción del desarrollo de las obras - sociales, mutualidades, cooperadoras y cooperativas, y su registro y supervisión;

- 8) La promoción, cooperación, subsidio y asisten
cia técnica de las fundaciones;
- 9) La concertación de acuerdos internacionales
tendientes a establecer regímenes de reci-
procidad en el campo social y la coopera-
ción técnica con organismos internaciona-
les en materia de su competencia;
- 10) El perfeccionamiento de la legislación, en
el área de su competencia, asegurando su cum
plimiento;
- 11) La promoción de la investigación y de la -
actividad docente en el campo de su compe-
tencia;
- 12) El ejercicio de la policía sanitaria en lo
referente a productos medicinales, biológi-
cos, drogas y hierbas medicinales, productos
de tocador y cosmética, alimentos, desinfect-
tantes ambientales, insecticidas, plaguici-
das, equipos e Instrumental de aplicación
en el campo de la sanidad y de la medicina
y la participación en la radicación de in-
dustrias vinculadas a su producción;
- 13) La elaboración de un adecuado sistema, que
haga efectivos los principios de promoción
y recuperación de la salud, prevención de -
la enfermedad, rehabilitación del discapaci-
tado o incapacitado en los aspectos físico
pico-sociales y del medio ambiente;
- 14) Las acciones sanitarias de promoción y pro
tección del núcleo familiar, con énfasis en
el binomio madre-niño y de la practica del
deporte;
- 15) La creación de un servicio nacional de sa-
lud que brinde a nivel de los mecanismos -
operacionales, una cobertura de atención mé
dica al total de la población con idéntica,
absoluta o igualitaria calidad de prestacio-
nes, elaborando las normas y fiscalizando -
su cumplimiento, y el funcionamiento de los
servicios, establecimientos e instatuciones

públicas, privadas o mixtas que brinden atención médica;

- 16) El estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales, de los lugares destinados a realizar o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia circunstancial o permanente de personas físicas, debiéndose asimismo, fijar las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo;
- 17) La educación para la salud en todos los niveles de la población, a fin de crear y desarrollar una conciencia sanitaria;
- 18) El crecimiento vegetativo del país promoviendo la natalidad y disminuyendo la mortalidad infantil;
- 19) La fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte;
- 20) Lo conducente a lograr y mantener para el país los recursos humanos necesarios;
- 21) La reglamentación y fiscalización de la capacitación, ética y moral del ejercicio de las profesiones vinculadas con la salud, y la promoción de la formación profesional y técnica, en las áreas de su competencia;
- 22) La promoción y participación en la planificación, proyección y construcción de los edificios requeridos por los servicios de su jurisdicción y la realización de trabajos de conservación, modificación y ampliación de los edificios existentes; así como la intervención en la planificación y proyectos de aquéllos que sean construídos con participación directa de entidades privadas o de bien público;
- 23) La promoción, planificación y fiscalización de programas y proyectos de abastecimiento de agua potable, disposición de líquidos cloacales y todo otro servicio sanitario en las poblaciones rurales menores

- en coordinación con el Ministerio de Economía;
- 24) La ejecución de programas sanitarios tendientes al control y erradicación de enfermedades infectocontagiosas y zoonosis, así como la realización de programas y campañas de inmunizaciones;
 - 25) La prevención, profilaxis y tratamiento de las afecciones bucodentales;
 - 26) La ejecución de programas médico-sanitarios para atender problemas relacionados con accidentes, enfermedades carenciales nutricionales, enfermedades degenerativas y enfermedades no transmisibles;
 - 27) La fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquéllos que ya se desempeñan en la misma;
 - 28) El desarrollo y organización comunitaria de tipo integrativo y de tipo adaptable, a fin de elevar los niveles de vida de la población de base;
 - 29) La incorporación de los aspectos de la promoción social en todos los programas de desarrollo nacional;
 - 30) El registro de instituciones de bien público, su control y el de las rifas y colectas que se realicen en el ámbito nacional;
 - 31) El control del destino acordado a los subsidios;
 - 32) La promoción, desarrollo e integración de las comunidades aborígenes;
 - 33) La acción tendiente a resolver estados carenciales individuales y colectivos de la población, mediante su asistencia, recuperación, rehabilitación y readaptación social;
 - 34) El amparo integral de la ancianidad;
 - 35) La atención y el fomento del turismo social, con especial énfasis en los grupos carentes de cobertura social;
 - 36) La promoción, planificación, ejecución y control del turismo en todos sus aspectos;

- 37) La difusión publicitaria dentro y fuera del país, para estimular y jerarquizar las atracciones naturales o históricas dentro del territorio de la Nación;
- 38) La promoción de los centros turísticos tradicionales y el fomento de la creación y desarrollo de otros nuevos;
- 39) La promoción de las obras necesarias para una racional explotación del turismo, en coordinación con organismos públicos, privados o mixtos;
- 40) La promoción y desarrollo de programas integrados de seguridad social, que cubran a todos los habitantes en caso de enfermedad accidentes de trabajo, vejez, invalidez, muerte, desempleo y cargas de familia y conduzcan a la prevención y remedio de las contingencias sociales;
- 41) La fiscalización y control de los organismos integrantes del sistema nacional de seguridad social;
- 42) La participación en convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre organismos de seguridad social y asociaciones profesionales de trabajadores y de empresarios;
- 43) La promoción y supervisión de los regímenes complementarios del sistema nacional de seguridad social;
- 44) La promoción de acciones tendientes a la obtención del pleno empleo;
- 45) El desarrollo de programas dirigidos a esclarecer y educar la opinión pública, para formar una conciencia de seguridad social en la población;
- 46) La programación de los planes habitacionales del sector público;
- 47) La proposición de un régimen de ordenamiento urbano y de uso del suelo;
- 48) La obtención y utilización de recursos financieros destinados a la vivienda para los sectores sociales más necesitados;

- 49) La participación en la fijación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas según las necesidades regionales;
- 50) La participación en la determinación de los sistemas de control de calidad de los materiales y sus reglamentaciones;
- 51) La valoración, promoción y utilización de - los sistemas constructivos destinados a vivienda;
- 52) La construcción de viviendas y la instala- ción de las fábricas que sean necesarias, - por sí o por intermedio de terceros;
- 53) La participación en la fijación del régi- men de locaciones urbanas;
- 54) La intervención en la fijación de la polí- tica de infraestructura urbana y en la de- terminación de prioridades para la ejecu- ción de obras de apoyo por intermedio de - los ministerios competentes, organismos des- centralizados y autárquicos;
- 55) El ejercicio de la policía de protección - de la minoridad;
- 56) El ejercicio de la tutela legal de los me- nores que se encuentren bajo su protección y el otorgamiento de guardas y venias su- pletorias;
- 57) La promoción del instituto de la adopción;
- 58) La prevención de la desintegración de la - familia, el abandono o internación de los - menores;
- 59) La prestación efectiva de un servicio inte- grado de orientación, formación y capacita- ción de los menores a su cargo, en función de sus intereses vocacionales y de las de- mandas progresivas del medio socio-laboral, en coordinación con el Ministerio de Cultu- ra y Educación;
- 60) La promoción, supervisión y coordinación de la participación popular y de las institu- ciones de la comunidad en el sistema de -- prevención y asistencia del menor y la fa-

milia;

- 61) La disposición de los recursos necesarios - para la externación de los menores asistidos, tendiente a la sustitución de la macrointernación por otros sistemas de protección similares a la vida familiar;
- 62) La promoción de la participación de la juventud en los procesos de perfeccionamiento social;
- 63) El fomento de la constitución y desenvolvimiento de las agrupaciones juveniles;
- 64) La orientación y apoyo de los aportes de la juventud en las tareas de la reconstrucción nacional;
- 65) La promoción del deporte y el turismo cultural juvenil complementando el descanso reparador con el conocimiento socio-económico de la realidad nacional;
- 66) La orientación vocacional de la juventud y su acceso a ocupaciones que satisfagan sus ansias de servir a la Nación;
- 67) La promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y el deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los mismos a todos los habitantes del país, con atención prioritaria a los niños y los jóvenes;
- 68) La coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte;
- 69) El fomento de la práctica de competencias deportivas, en procura de alcanzar altos niveles de jerarquía técnica, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional, sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país.

Secretarías de Estado y Subsecretarías

ARTICULO 19.- Cada Ministerio, podrá proponer al Poder Ejecutivo la creación de las Secretarías de Estado o Subsecretarías que estime necesarias de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías o Subsecretarías, serán determinadas por decreto.

ARTICULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar a los Ministros, la resolución de asuntos de carácter administrativo de acuerdo a lo que determine expresa y taxativamente por decreto, sin perjuicio de su facultad de avocación. Los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme a la organización de cada área, sin perjuicio del derecho de los afectados de deducir los recursos que correspondan.

Incompatibilidades

ARTICULO 21.- Durante el desempeño de sus cargos los ministros, los secretarios de Estado y subsecretarios no podrán ser miembros de directorios o comisiones directivas, administrativas o locales, ni gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales o patrocinantes, o empleados de empresas particulares que se rijan por concesiones otorgadas por el Congreso, las legislaturas provinciales o los municipios, ni prestar al patrocinio profesional o ejercer la profesión a cualquier título en litigios judiciales o sometidos a fallos de tribunales arbitrales en que se ventilen cuestiones de empresas de la índole prevista en este artículo.

ARTICULO 22.- Ningún ministro secretario de Estado o subsecretario, podrá tampoco estar directa o indirectamente interesado en cualquier contrato

o negocio con la Nación, las provincias, las municipalidades, las reparticiones autárquicas o las empresas en las cuales el Estado tenga propiedad absoluta, mayoría de capital accionario y administre o controle por aplicación de regímenes especiales. Esta inhabilidad comprende también las funciones de miembros de directorios o de comisiones administrativas o locales, gerentes, representantes, apoderados, patrocinantes, asesores técnicos o legales o empleados de empresas, sociedades o individuos que tengan relaciones comerciales con los poderes nacionales o provinciales o con las municipalidades o reparticiones autárquicas o las empresas del Estado antes mencionadas o que tengan que realizar ante cualquiera de estas autoridades gestiones permanentes o accidentales en defensa o representación de intereses o actividades comerciales, industriales o particulares que puedan comprometer intereses de orden público.

ARTICULO 23.- Asimismo los ministros secretarios, secretarios de Estado o subsecretarios, mientras duren en sus funciones, no podrán ejercer profesiones liberales, ni desarrollar ninguna otra actividad privada que tenga vinculaciones comerciales con el Estado Nacional, provincial o municipalidades, entidades autárquicas y las empresas del Estado señaladas en el artículo anterior.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 24.- El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales establecidas por la presente ley, de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos.

Autorízase al Poder Ejecutivo para que por esta única vez, efectúe las reestructuraciones de crédito del presupuesto general de la Administración Nacional que fuesen necesarias para el ade-

cuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto y con este exclusivo propósito podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes, o crear otras nuevas y reestructurar, refundir, desdoblar, suprimir, transferir y crear servicios.

ARTICULO 25.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

J.A.ALLENDE
S.N.Busacca

Rafael A.LABORDA
Alberto L.Rocamora

DECRETO N° 559/73.-

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1973

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

LASTIRI - Benito Llambí



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3639.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: RESOLUCION N° 201/73.-

MATERIAS: DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION E INVESTIGACION - COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL - FUNCIONES - REGIMENES SALARIALES - PERSONAL.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1973.-

VISTO el Decreto n° 349 de fecha 3 de agosto de 1973 ('), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de dicho pronunciamiento se transfieren transitoriamente a este Ministerio las funciones que cumplía la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Decreto-Ley N° 18.753) (").

Que consecuentemente es menester determinar el organismo responsable que analice las medidas que remitan las distintas jurisdicciones así como también, que produzca los proyec-

(') Ver Digesto Administrativo N° 3634.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3228.-

tos de informes pertinentes que sirvan de asesoramiento en la materia al Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- La Dirección Nacional de Programación e Investigación tendrá a su cargo el estudio y análisis de las medidas, que en cumplimiento del Decreto-Ley N° 18.753 y en función de lo determinado en el Decreto N° 349/73, remitan las distintas jurisdicciones a consideración de este Ministerio. Asimismo, la citada Dirección Nacional, proyectará los informes que en cada caso correspondan, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del aludido Decreto-Ley N° 18.753.

ARTICULO 2°.- La documentación existente se transferirá a la Dirección Nacional de Programación e Investigación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Fdo.: José B. GELBARD



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3640.-

D
I
R
E
C
T
O
R
I
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 567/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - EM
PRESAS DEL ESTADO - ORDENES DE CARGA
Buenos Aires, 14 de Agosto de 1973.-

VISTO que el Sector Público es generador de importantes volúmenes de transporte de carga, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un principio de economía y sana administración el ordenamiento de los mismos a través de los medios de transporte del Estado.

Que nuestra legislación y sus normas reglamentarias tienden al fomento de la actividad ferroviaria y sus industrias conexas, razón -- por la cual se hace necesario canalizar en lo posible el transporte de bienes que realiza el Estado, utilizando el medio que brinda el transporte ferrovial.

Que la prioridad a otorgar a la Empresa Ferrocarriles Argentinos atraerá ventajas de índole financiero y económico, que beneficiará el patrimonio de una Empresa del Estado, al mismo tiempo que promoverá una industria asentada y en expansión dentro de nuestro medio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Los Ministerios, Secretarías, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado, cualquiera fuere su régimen legal, Sociedades en las que el Estado Nacional posea aportes mayoritarios de capital y Dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, necesiten transportar cargas por cualquier motivo entre puntos del territorio nacional o con países limítrofes, deberán requerir obligatoriamente estos servicios de transporte a la Empresa Ferrocarriles Argentinos en la forma y condiciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2°.- Quedan comprendidas en las presentes disposiciones las cargas a granel que superen las diez (10) toneladas por envío, a ser transportadas a distancias mayores de trescientos (300) kilómetros, así como las cargas envasadas o fraccionadas que superen las cinco (5) toneladas por envío, a más de seiscientos (600) kilómetros.

ARTICULO 3°.- Cuando el transporte se genere en la construcción de obras, realización de trabajos, aprovisionamiento o venta de bienes o productos contratados por los entes o dependencias indicadas en el artículo primero, se establecerá en los respectivos pliegos de condiciones la obligación a cargo de los respectivos contratistas, proveedores o adquirentes, de acudir prioritariamente a Ferrocarriles Argentinos a efectos de concertar la prestación de los servicios de transporte.

ARTICULO 4°.- Ferrocarriles Argentinos, de acuerdo con su modalidad, prestará los servicios entre estaciones, embarcaderos y/o desvíos públicos o -

particulares habilitados o a habilitarse o bien de puerta a puerta quedando facultada para complementar sus servicios con otros medios en uno o ambos extremos con la obligación de comunicar mensualmente tales medidas al Ministerio de - - Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de -- Transporte, percibiendo en todos los casos fle-- tes por el trayecto total en base a las tarifas públicas en vigor o las que convenga en cada caso y los cargos que correspondan por las operaciones accesorias que efectúe. Para los servi-- cios de puerta a puerta no contemplado en las - tarifas públicas, Ferrocarriles Argentinos adjudicará el transporte automotor a particulares, - previo concurso de precios.

ARTICULO 5°.- Cuando por razones técnicas y/o - económicas Ferrocarriles Argentinos deba deses- timar los requerimientos de los transportes a - que se refiere el presente decreto, deberá po-- nerlo en conocimiento del solicitante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el - pedido, salvo que expresamente se fijara un pla- zo mayor, por común acuerdo entre las partes.

En las solicitudes deberá indicarse el producto a movilizar, tonelajes, puntos de origen y de -- destino, volumen máximo por cada despacho, tiem- pos necesarios para carga y descarga, justificación del plazo en que deben efectuar el trans-- porte total y soda otra mención que se relacione con el servicio. Cumplido el plazo fijado -- sin que Ferrocarriles Argentinos acepte expresamente el transporte, el solicitante queda en libertad de contratarlo por cualquier otro medio.

ARTICULO 6°.- Serán directamente responsables - del cumplimiento de las normas del presente de- creto los funcionarios que suscriban los contratos de transporte o pliego de condiciones de licitaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que cabe a las autoridades de los Organismos, Dependencias, Empresas y Sociedades de Capital de

mayoría estatal de quienes dependan.

ARTICULO 7°.- Exceptúase de lo establecido en el presente decreto al Servicio Público Postal.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José B. Gelbard.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3641.-

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ACTO: COMUNICACION N° 223/73.- T.C.N.

MATERIAS: LEY DE CONTABILIDAD - CAJA CHICA.

En las compras amparadas por el régimen - de pagos por "Caja Chica" cuando estén compren- didas por su monto en la excepción consagrada por el artículo 56, inciso 3°, apartado a) de la ley de contabilidad, se deberá cumplimentar lo requerido por el inciso 10) de la reglamen- tación del artículo 62) de la ley de contabili- dad aprobada por el decreto 5720/72, solicitán- dose ofertas a tres casas del ramo, salvo que sus montos fueran de tan escasa significación que impidieran o restaran toda relevancia a di- cha solicitud, lo que deberá ser ponderado por el organismo en oportunidad de la correspon- diente rendición de cuentas del importe inver- tido. Ello sin perjuicio de la aplicación del procedimiento que fija la parte final del refe- rido inciso, en los casos en que medien razo- nes que impidan solicitar las tres ofertas de referencia, de lo cual deberá dejarse constan- cia fehaciente.

(D.A.T.C.N.N° 1576).



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3642.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: EXPEDIENTE N° 105.305/73 T.C.N.

MATERIAS: CONTRATACIONES - COMPRA-VENTA - PRE
CIOS MAXIMOS.

En las contrataciones que se encuentren en período de ejecución y que comprenden la - provisión de mercaderías y elementos para cuya comercialización, la autoridad competente - ha fijado topes máximos, corresponde que el - adjudicatario proceda a la actualización del precio convenido contractualmente, si fuera - superior a dicho tope, teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 19.508, el decreto número 1.051/72 y las resoluciones del Ministerio de Comercio dictadas en consecuencia.

Para las licitaciones futuras deberá tenerse en cuenta lo previsto para la adquisición de víveres frescos por el inciso 45, apartado k) de la reglamentación del artículo 61 de la ley de contabilidad aprobada por el decreto 5720/72, procedimiento éste que, por extensión, también deberá ser tenido en cuenta en aquellos casos en que se requiera la ob- tención de productos o elementos que no revis- tiendo la característica de "víveres frescos", su venta esté regida por normas que establez- can precios máximos.

(Informe n° 358/73 -C.y T.P.- (C.226- D.A.T. C.N.N° 1640).



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3643.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: COMUNICACION N° 227/73.- T.C.N.

MATERIAS: LEY DE CONTABILIDAD - CAJA CHICA -
CONTRATACIONES - COMPRA-VENTA - MA
YORES PRECIOS.

Atento las disposiciones del decreto n° 383 del 29 de junio de 1973 ('), publicado en el Boletín Oficial del 5 de julio del corriente, por el que se introducen algunas modificaciones a la reglamentación aprobada por el decreto n° 5720/72, ha perdido virtualidad la jurisprudencia sentada por el Tribunal de Cuentas en la comunicación 223, referida a las compras amparadas por el régimen de pagos por Caja Chica.

Además, y como consecuencia de la sustitución dispuesta en el inciso 56) del artículo 61 de la reglamentación arriba mencionada por el referido decreto 383/73, deberá considerarse reemplazado en la Comunicación 224 (") el término "imprevistas" por "imprevisibles".

Fdo.: José M. FERNANDEZ FARIÑA
Presidente

(') Ver Digesto Administrativo N° 3622.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3578.-

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3644.-

ACTO: ACTUACION Nº 58.333/73 P.N.

MATERIA: ESCALAFON DEL PERSONAL CIVIL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Expediente nº 105.076/73 TCN.

Providencia nº 299/73 DPV.

BUENOS AIRES, 15 febrero 1973.-

SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION:

Atenta la índole de la consulta formulada por el Policlínico "Profesor Doctor Gregorio Aráoz Alfaro", se le da traslado de estas actuaciones con el objeto de solicitarle quiera tener a bien emitir opinión sobre el particular, señalando este Tribunal de Cuentas que, a su juicio, la disposición contenida en el punto 55 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (t.o. - por decreto 14/64 (')), modificado por el número 7.447/72 ("), en cuanto posibilita la designación, sin concurso previo, de un hijo - del agente fallecido, en el Ministerio o re-partición donde éste prestaba servicios, debe regir con prescindencia del sexo del funciona

(') Ver Digesto Administrativo Nº 2049.-

(") Ver Digesto Administrativo Nº 3535.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

rio generador de ese derecho, toda vez que si bien analizando fríamente el texto de dicha norma podrían surgir dudas al respecto por el hecho de que también se refiere a "la viuda de aquél", es innegable que tratándose del ingreso de los hijos en la Administración Nacional, no habría motivos para suponer que se tuvo la intención de limitar el citado beneficio, exclusivamente, a los del agente varón.

En efecto, este Tribunal entiende que dicha prescripción escalafonaria tiene por finalidad mitigar en parte el desequilibrio económico que, lógicamente, se produce en el núcleo familiar ante la desaparición de una de las personas que contribuyen con su sueldo al mantenimiento de la casa, desequilibrio que, sin lugar a dudas, no sólo se genera con el fallecimiento de quien es cabeza de familia sino que también inevitablemente ocurre con la muerte de la mujer cuando es parte del sostén del hogar.

El criterio anteriormente expuesto se hace más firme, si cabe, ante el hipotético caso de que la agente desaparecida fuese viuda a su vez, ya que en tal supuesto resultaría totalmente arbitrario considerar que la norma en cuestión no alcanza a los hijos de aquélla.

Asígnese a la presente carácter de atenta nota.

Fdo.: JOSE M. FERNANDEZ FARIÑA
Presidente

BUENOS AIRES, 30 de marzo de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con referencia a la Nota Expediente N° 105.076/73 T.C.N.- Prov.N° 299/73 DPV mediante la cual recaba la opinión de esta Secretaría General con relación a la consulta formulada por el Policlínico "Profesor - Doctor Gregorio Araóz Alfaro" sobre el alcance -- del Punto 55 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Al respecto, comunico que se comparte plenamente la opinión e interpretación dada por ese Tribunal sobre el tema en trámite.

Saludo a Ud., atentamente.

Fdo.:Gral.de Brig.Rafael A. Pannullo
Secretario General

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3645.-

ACTO: CIRCULAR "A" 2371/73.

MATERIAS: ESCALAFON DEL PERSONAL CIVIL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
NOMBRAMIENTOS - PROMOCIONES.

BUENOS AIRES, 13 de abril de 1973.-

SEÑOR MINISTRO:

Por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, tengo el agrado de dirigirme a V.E., con referencia a la situación legal de los agentes designados o promovidos, conforme al régimen establecido por el Artículo 10 del Decreto n° 9.530/58, ratificado por ley n° 14.794 (') y modificado por Leyes Nros. 19.165 (") y 19.785 (+).

A requerimiento de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, la Procuración del Tesoro, ha producido dictamen sobre el particular, en el que arriba a las siguientes conclusiones:

"1 - La Ley 19.165, una vez que entre a regir el 1° de mayo próximo la Ley número 20.172 (=), habrá perdido vigencia.

(') Ver Digesto Administrativo N° 688.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3327.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3517.-

(=) Ver Digesto Administrativo N° 3571.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

- 2 - Hasta la expresada fecha es posible, aunque inconveniente, dado la proximidad de la misma, continuar disponiendo altas fundadas en aquella disposición legal.
- 3 - El personal que revista actualmente, por nombramiento o promoción, como del artículo 10 del Decreto 9530/58, mantiene sin variantes su actual situación hasta el 30 del corriente mes de abril de 1973."

En consecuencia, se lleva a conocimiento de V.E., que debe adoptar las medidas pertinentes, a fin de dejar resuelta la situación de revista de este personal, de conformidad con lo establecido por la Ley 20.060 (-), o con la baja automática el 1° de mayo próximo, de acuerdo con lo que V. E. estime para cada caso.

Saludo a V.E. atentamente.

Fdo.: Gral.Brig.RAFAEL ALBERTO PANNULLO
Secretario General

A S.E. EL SEÑOR MINISTRO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO,
BRIGADIER (RE) D. EDUARDO F. Mc. LOUGHLIN,
S. _____ / _____ D.

(-) Ver Digesto Administrativo N° 3551.-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3646.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
E
S

O
V
I
T
A
R
I
O
S

ACTO: LEY N° 20.510 - DECRETO N° 20/73.-

MATERIAS: JUSTICIA NACIONAL - CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA.

Sancionada: mayo 27 de 1973.-

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Deróganse las llamadas leyes -
18.670, 18.799, 19.053, 19.110, 19.195, 19.583
19.805, 19.959, 20.187, 18.232, 19.128, 19.081
19.594, 20.032, 19.582, 19.863, 20.087, y el -
decreto-ley 3.731/56.-

ARTICULO 2°.- Cesan de inmediato los magistra-
dos y funcionarios que ocupan los cargos crea-
dos por el Art. 69 de la llamada ley 19.053 y
su modificatoria n° 19.959.-

ARTICULO 3°.- Las causas en trámite o tramita-
das ante el organismo creado por la llamada --
ley 19.053, serán remitidas a sus Jueces natu-
rales.-

ARTICULO 4°.- El Presidente de la Sala en lo -
Criminal y Correccional de la Cámara Nacional
de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Ad-
ministrativo, tomará a su cargo la distribución
de las causas en cumplimiento de lo dispuesto
por el artículo anterior.-

ARTICULO 5°.- La Corte Suprema de Justicia de

la Nación resolverá la situación del personal administrativo y de maestranza que ha cumplido funciones en el organismo que se disuelve por esta ley.-

ARTICULO 6°.- Créanse tres nuevas Salas en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y dos fiscalías a cuya dotación se aplicará, hasta cubrir los gastos necesarios, el presupuesto y los bienes destinados al cumplimiento de la llamada ley 19.053.-

El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso un Proyecto referente al empleo de restante presupuesto y bienes, para el mejoramiento de la Administración de Justicia.

ARTICULO 7°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres.

Vicente SOLANO LIMA
Arancibia

R.A. LASTIRI
Alberto L. Rocamora

DECRETO N° 20/73.-

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1973.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

CAMPORA - Estebán Righi - Antonio Benítez

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3647.-

ACTO: DECRETO N° 651/73.-

MATERIAS: EMPRESAS DEL ESTADO - ASIGNACIONES

FAMILIARES:

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1973.-

VISTO el artículo 28 de la llamada Ley n° 18.017 ('), y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición creó la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales, estableciendo, además, que el Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento y los requisitos a exigir para efectuar los reintegros correspondientes;

Que hasta el presente no se ha puesto en funcionamiento la mencionada Caja;

Que el acta-Compromiso para la regularización de las deudas de las Empresas del Estado y de Propiedad del Estado con las Cajas Nacionales de Previsión, prevé la derogación del artículo 28 de la llamada Ley 18.017;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

(') Ver Digesto Administrativo N° 2991.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ARTICULO 1°.- Derógase el artículo 28 de la llamada Ley 18.017, y suprímense en los artículos - 1°,14 y 18 de la misma, las expresiones "y de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales, que se crea por el artículo 28 de esta ley", "y de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de Empresas Estatales", y "con excepción de la que se crea por el artículo 28", respectivamente.

ARTICULO 2°.- El personal que preste servicios - en empresas del Estado o de propiedad del Estado continuará percibiendo las asignaciones familiares que le correspondan, cuya erogación será atendida por dichas empresas con recursos de sus respectivos presupuestos.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Bienestar Social, Hacienda y Finanzas e interino de Industria y Minería, Comercio y Obras y Servicios Públicos, Defensa y Cultura y Educación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José López Rega - Angel F.
Robledo - José B. Gelbard - Jorge A.
Taiana.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N° 3648.-

ACTO: DECRETO N° 849/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
CEREMONIAL DEL ESTADO.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1973.

VISTO la necesidad de reorganizar los -
servicios de Ceremonial del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente desde todo pun-
to de vista, la creación de un Organismo del
Estado que unifique todas las disposiciones
vigentes en materia de Ceremonial, que se ha
lle en condiciones de establecer las normas
protocolares y las que requieren la Presiden
cia de la Nación, Ministerios, Secretarías y
demás Organismos del Estado.

Que atento la índole especial de esas -
tareas y la necesidad de dar unidad a la for
ma de realizar las mismas, resulta indispensa
ble adecuar y coordinar las pertinentes es--
tructuras.

Que, la diversidad de oficinas de Cere-
monial actualmente existentes en los Organismos del Estado, sus Dependencias y Medios ad
ministrativos, no sólo afecta al principio de
unidad de criterio que debe prevalecer sino
que puede llegar a incidir en la imagen in--
ternacional de la República. De igual manera,
la medida de unificación de los distintos Or

D
I
R
E
C
C
I
O
N
G
E
N
E
R
A
L
D
E
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
P
U
B
L
I
C
A
N
A
C
I
O
N
D
E
P
A
R
T
A
M
E
N
T
O
D
E
D
E
S
P
A
C
H
O

ganismos de Ceremonial, tiende a evitar la consecuente incrementación de gastos que, en definitiva, gravitán desfavorablemente en el Presupuesto General - de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION, EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase el "Ceremonial del Estado" de-
pendiente directamente de S.E. el señor Ministro de
Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 2°.- El Ceremonial del Estado estará a - -
cargo del "Jefe Superior del Ceremonial del Estado",
con categoría de Embajador Extraordinario y Pleni--
potenciario. Se integra con el personal diplomático
y administrativo que, a propuesta del Jefe Superior
del Ceremonial del Estado será nombrado y adscrito
a dicho Organismo.

ARTICULO 3°.- La actual Dirección Nacional de Cere-
monial y las Oficinas de Ceremonial o de Audiencias
de los diversos Organismos del Estado, quedan di- -
sueeltas por el presente decreto.

ARTICULO 4°.- Pór razones de ordenamiento administra
tivo y presupuestario y hasta tanto el Ceremonial -
del Estado lo comunique, los Organismos mencionados
en el artículo anterior (3°), proseguirán normalmente
con sus actuales estructuras y funciones.

Las audiencias no diplomáticas y que se refieren es
pecíficamente a los Organismos ante los cuales se -
solicitan serán diligenciadas por las secretarías -
privadas de cada Organismo.

Las de competencia del Ministerio de Relaciones Ex-
teriores y Culto, serán diligenciadas por la Sec- -
ción Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de
la Jefatura de protocolo del Ceremonial del Estado.

ARTICULO 5°.- El Ceremonial del Estado tendrá las siguientes funciones:

- 1) Organizar todas las Ceremonias y Actos Oficiales diplomáticos civiles y militares, - que cuenten con la asistencia del Excmo. Señor Presidente de la Nación. Representar - al Excmo. Señor Presidente en los actos que él indicara.
- 2) Cumplir misiones especiales que le encomendará el Excmo. Señor Presidente de la Nación. Organizar las visitas del Excmo. Señor Presidente de la Nación al exterior y las visitas de Jefes de Estado Extranjeros a la República Argentina.
- 3) Determinar las normas protocolares de todos los demás actos y ceremonias oficiales con excepción de aquellos que tengan un carácter exclusivamente militar.
- 4) Recibir a los Jefes de Misión y acompañarlos en la presentación de Cartas Credenciales ante el Presidente de la Nación.
- 5) Atender a las Misiones diplomáticas Especiales o Extraordinarias y a los huéspedes oficiales que lleguen al país.
- 6) Atender, como Miembro del Consejo y guardador en todo lo relativo a la "Orden del Libertador" y la "Orden del Mérito" y Ordenes honoríficas que se crearen.
- 7) Mantener con las misiones diplomáticas extranjeras las relaciones que fijan las normas del ceremonial vigente.
- 8) Organizar todas las ceremonias que, por razón de su carácter o por la investidura de las personas que a ella concurren, son de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 9) Actuar en todo el quehacer diplomático oficial entre el Cuerpo diplomático extranjero acreditado en la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y las

autoridades nacionales, provinciales y municipales argentinas y entre el Cuerpo Consular extranjero acreditado y las autoridades nacionales.

- 10) Organizar todos los actos protocolares y ceremonias oficiales de orden nacional en los que participen funcionarios de Estados Extranjeros y huéspedes oficiales, con excepción de aquellos actos y ceremonias que tengan carácter exclusivamente militar y en los que podrá actuar como organismo asesor y coordinador.
- 11) Coordinar la organización de los antedichos actos mediante funcionarios de enlace con los distintos ministerios. Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal, Prefectura General Marítima, Gendarmería Nacional, entre otras, y entidades autárquicas.
- 12) Recibir a Jefes de Misiones diplomáticas extranjeras y a huéspedes oficiales extranjeros, organizar las ceremonias de presentación de Cartas Credenciales al Excmo Señor Presidente de la Nación e interpretar y aplicar el Ceremonial diplomático.
- 13) Preparar y expedir los Despachos de cortesía y comunicaciones de estilo del Excmo. Señor Presidente de la Nación y de S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, a Jefes de Estado, autoridades y representantes de Estados extranjeros con motivo de aniversarios, fiestas, duelos nacionales y en las ocasiones especiales que se presenten.
- 14) Organizar todas las ceremonias que por su carácter o por la investidura de las personas que concurren a ellas sean de su competencia.
- 15) Asistir a los Gobiernos de Provincias por

intermedio del Ministerio del Interior en la organización de actos protocolares oficiales en los que participen altas autoridades nacionales juntamente con Miembros del Cuerpo diplomático y consular extranjero, acreditado en la República, huéspedes oficiales del Gobierno Argentino y/o funcionarios de Estado extranjeros.

- 16) Realizar una coordinación de las presentes - Normas, con la cooperación de los Organismos del Estado y dependencias nacionales que mejor se estime, tendiente a convertir el Ceremonial de la República en un conjunto armónico que, sin apartarse del protocolo tradicional, se encuentre impregnado del más alto espíritu argentinista.
- A tal fin, dentro de los noventa días de la sanción del presente decreto, los diversos - Ministerios, Secretarías y demás Organismos del Estado, harán llegar al Ceremonial del - Estado todas las sugerencias que consideran convenientes, a los fines de la Reglamentación del Ceremonial.
- 17) Preparar las Cartas Credenciales y de Retiro de los Representantes diplomáticos argentinos y extender las patentes consulares nacionales; tramitar pedidos de "placet", reconocimiento de cónsules extranjeros y todas aquellas gestiones o trámites inherentes al Ceremonial y que actualmente se cumplen por intermedio de la Dirección Nacional de Ceremonial.
- 18) Dictar la reglamentación sobre franquicias. - Ser la única autoridad competente para resolver sobre la interpretación y aplicación de la misma. Tramitar solicitudes de las franquicias diplomáticas y resolverlas aplicando la legislación vigente, al cuerpo Diplomático y Consular Argentino y extranjero, así como a los demás funcionarios del Estado que tengan derecho a dichas franquicias de acuerdo con -

las normas legales en vigor. En determinados casos podrá solicitar el asesoramiento técnico o jurídico correspondiente.

- 19) Expedir pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, de conformidad con las normas que rigen su otorgamiento.

ARTICULO 6°.- El Ceremonial del Estado dictará un Reglamento de Ceremonial estableciendo las normas a que se ajustarán los actos oficiales diplomáticos y no diplomáticos, confeccionando una lista de precedencias para todos los funcionarios de los distintos Ministerios y Organismos del Estado.

ARTICULO 7°.- Con intervención del Ministerio de Economía, la Presidencia de la Nación transferirá los créditos y las afectaciones, existentes al 1° de septiembre de 1973, que correspondan a las partidas de la Dirección General de Ceremonial y Audiencias, al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Los actuales créditos y afectaciones que correspondan a las partidas de la Dirección Nacional de Ceremonial serán igualmente transferidos al Ceremonial del Estado.

ARTICULO 8°.- Por el Ministerio correspondiente, se asignarán los créditos necesarios para el Ceremonial del Estado.

ARTICULO 9°.- El Ceremonial del Estado someterá para su aprobación al Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte días del presente decreto, el correspondiente decreto reglamentario.

ARTICULO 10°.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - Benito Llambí - José B. Gelbard
Alberto J. Vignes - Angel F. Robledo.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3649.-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE DESPACHO

ACTO: DECRETO N° 973/73.-

MATERIAS: ORGANIZACION DE LOS MINISTERIOS -
NACIONALES - MINISTERIO DE ECONOMIA - PRESUPUESTO - GABINETE DEL
MINISTRO.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1973.

VISTO la Ley de Ministerios n° 20.524
(1), y

CONSIDERANDO:

Que su aplicación requerirá la transferencia y reestructuración de servicios actualmente en funcionamiento que cuentan con autorizaciones presupuestarias previstas en el Presupuesto General de la Administración Nacional, que a esta altura del ejercicio se encuentra ejecutado en forma parcial.

Que en el lapso que demande la concreción del adecuamiento determinado por la ley deben establecerse las normas que permitan cumplimentar el pertinente proceso de transformación presupuestaria sin afectar la continuidad de los servicios en ejecución.

Que en virtud de la disposición del artículo 24 de la misma, el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la transferencia de los organismos y servicios a las res

(1) Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

pectivas jurisdicciones ministeriales, como así - también efectuar las reestructuraciones de créditos presupuestarios que fuesen necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Hasta tanto se opere la transferencia de organismos y de asignaciones presupuestarias previstas en el artículo 24 de la Ley número 20.524, los compromisos contraídos y las nuevas erogaciones emergentes de la continuidad de los servicios afectados, se atenderán con los créditos autorizados para dichos servicios por el Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 2°.- Los gastos que origine el funcionamiento del Ministerio de Economía hasta el momento señalado en el artículo 1°, se atenderán con imputación a los créditos autorizados en el ejercicio 1973, para la jurisdicción 32 (ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas).

ARTICULO 3°.- Las Subsecretarías existentes en las estructuras orgánicas de los ministerios suprimidos por la Ley referida, seguirán funcionando transitoriamente con sus denominaciones actuales hasta que se concrete la organización de los servicios conforme a las disposiciones del artículo 19 del citado texto legal. En idénticas condiciones y hasta la misma oportunidad continuarán en funciones los Asesores de Gabinete, designados en dichos ministerios que estuvieran prestando servicios a la fecha de sancionada la ley

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José B. Gelbard.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3650.-

ACTO: DECRETO N° 976/73.-

MATERIAS: DECRETOS-LEYES.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1973.-

VISTO la necesidad de uniformar la designación de las normas dictadas bajo el nombre de "leyes" durante el período comprendido entre el 28 de junio de 1966 y el 25 de mayo de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado período el gobierno "de facto", se arrogó el ejercicio de las facultades reservadas al Honorable Congreso de la Nación, sancionando instrumentos legislativos a los cuales denominó "leyes", asignándoles una numeración correlativa a las ya sancionadas por el último Gobierno Constitucional;

Que a fin de evitar la disparidad de criterios existentes en cuanto a la forma de citar esas normas, sin que ello implique pronunciamiento acerca de su legitimidad, el Poder Ejecutivo considera necesario establecer un criterio uniforme de denominación siguiendo la doctrina tradicional de mencionarlas como "decretos - leyes", consignándose seguidamente a su numeración el año de su sanción, para evitar confusiones con otros decretos-leyes de períodos anteriores;

Que a los efectos del presente decreto la Dirección General de Decretos de la Presiden-

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DESPACHO

cia de la Nación deberá modificar el correspondiente Registro;

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Los actos del Poder Ejecutivo sancionados con carácter de "leyes" desde el 28 de junio de 1966 hasta el 25 de mayo de 1973, serán denominados "decretos-leyes", añadiéndole a la numeración asignada al año en que fueron dictados, conforme al siguiente detalle: Decreto-Ley N° 16.892 a 17.111 el año 1966; N° 17.112 a 17.613, el año 1967; N° 17.614 a 18.059, el año 1968; N° 18.060 a 18.554, el año 1969; N° 18.555 a N° 18.916, el año 1970; N° 18.917 a N° 19.430, el año 1971; N° 19.431 a N° 20.073, el año 1972 y N° 20.074 a N° 20.507, el año 1973.

ARTICULO 2°.- La Dirección General de Decretos de la Presidencia de la Nación procederá a modificar el Registro de Leyes de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - Antonio J. Benítez

ACTO: DECRETO N° 1.171/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
AMNISTIA.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 1973.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.508 ('), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de dicho cuerpo normativo, se hace necesario reglamentar el procedimiento al que deberán ajustarse los ex agentes civiles - interesados en obtener la declaración de haberse comprendidos en los beneficios de la ley y, en su caso, la reincorporación a los cargos que detentaban y de los que fueran separados como consecuencia de actos realizados por motivos políticos, sociales o gremiales hasta - el 25 de mayo de 1973.

Que tales reincorporaciones deberán efectuarse en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el procedimiento que seguidamente se establece y teniendo en cuenta la política de austeridad que el actual Gobierno se ha impuesto.

Que, asimismo, corresponde arbitrar el procedimiento a seguir para borrar los efectos de las sanciones que no revisten carácter expulsivo, así como también para los casos previstos

(') Ver Digesto Administrativo N° 3623.-

ESTADO ADMINISTRATIVO

en el artículo 4° de la ley n° 20.508,

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Los ex agentes civiles, que hubieran pertenecido a la Administración Pública Nacional, a los que se refiere el artículo 3° de la Ley número 20.508, sancionados con cesantía, exoneración o - - cualquier forma encubierta de sanción separativa - del cargo, por hechos o actos de carácter político, social o gremial, que hubieren tenido lugar desde el 16 de septiembre de 1955 hasta el 25 de mayo de 1973, podrán pedir se los declaren comprendidos -- dentro de los beneficios de la citada ley, y si correspondiere, solicitar la readmisión en los orga- nismos a los que hubieren pertenecido.

ARTICULO 2°.- En cada caso, el interesado deberá:

- a) Solicitar por escrito su readmisión ante el Ministerio u organismo dependiente del Poder Ejecutivo en el que se desempeñaba a la fecha de su desvinculación del servicio; o ante aquel que en la actualidad cumpla sus funciones o se haya hecho cargo de su personal o de su patrimonio; indicando con carácter - de declaración jurada; sus datos de identificación personal, domicilio real, situación de revista al tiempo del cese en el servicio, acto que dispuso la medida, causas y efectos de la misma, Caja de Previsión a la que se en- encuentra afiliado a la fecha de la presenta- ción, número de afiliado, mención expresa de si está gestionando o gozando algún benefi- cio previsional, en su caso, expediente por -- donde tramita o tramitó el beneficio, tareas

por cuenta ajena remuneradas o actividades independientes lucrativas o no, que realizó desde el cese en el servicio.

- b) Ofrecer la prueba que estime pertinente a los efectos de acreditar que su desvinculación obedeció a hechos o actos de carácter político, social o gremial.

La prueba testimonial podrá ofrecerse cuando fuera corroborante de las presunciones existentes derivadas de la instrumental - agregada.

ARTICULO 3°.- La presentación de las solicitudes deberá ser cumplimentada en el término improrrogable de treinta días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto. El vencimiento de dicho plazo determinará la caducidad de pleno derecho de los beneficios que otorga la Ley 20.508 a los ex agentes comprendidos en el presente decreto. Consecuentemente las solicitudes presentadas fuera de término no serán consideradas, a los efectos de esta reglamentación ni de la ley que la motiva.

ARTICULO 4°.- Las pautas de aplicación y las normas procesales referentes a la tramitación del pedido de readmisión serán establecidas por cada Ministerio u organismo descentralizado.

ARTICULO 5°.- Los Ministros del Poder Ejecutivo, Secretarios de Estado y funcionarios de igual jerarquía de la Presidencia de la Nación, el Tribunal de Cuentas de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y autoridades con competencia para nombrar personal en la administración descentralizada quedan autorizados para resolver las readmisiones. Estas decisiones quedarán firmes sino fueren observadas por el Poder Ejecutivo dentro de los cuarenta y cinco días corridos, computados desde la fecha de comunicación de la readmisión a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Las reincorporaciones en las categorías 22, 23 y 24 serán realizadas por el Poder Ejecutivo Nacio

nal.

ARTICULO 6°.- Las readmisiones dispuestas se harán efectivas según el caso, de la siguiente forma:

- a) El ex agente será reincorporado en la repartición, organismo o empresa en que revistaba al momento de su separación, de acuerdo a -- las conveniencias y necesidades del servicio en una categoría equivalente a la de su última situación de revista.

En caso de no contarse **con** cargo vacante en el nivel señalado en el párrafo anterior, de berá disponerse la reincorporación del ex -- agente en una vacante de jerarquía inmediata inferior, en cuyo caso percibirá juntamente con la diferencia de remuneraciones que correspondiere, la que será imputada a los créditos disponibles en el Inciso Personal del presupuesto respectivo.

Si la repartición, organismo o empresa no -- cuenta con cargo vacante alguno, la reincorporación se dispondrá con igual imputación a la dispuesta precedentemente.

- b) El ex agente que, al momento de ser separado de su cargo revistaba en una repartición u -- organismo posteriormente disuelto, deberá -- ser reincorporado consultando las necesida-- des y conveniencias del servicio en la repar tición, organismo o jurisdicción que tomó para sí, o que cumpla las misiones y funciones afines con las del ente disuelto.

Su designación se hará con arreglo a lo dis-- puesto por el inciso anterior del presente -- artículo.

- c) Si razones de servicio lo aconsejan podrá -- disponerse la reincorporación del causante -- en otro organismo o Ministerio.

ARTICULO 7°.- No procederá la readmisión cuando la separación se haya producido estando vigente un ordenamiento legal que aseguraba estabilidad a los -- agentes del sector en el que revistaba el interesado y éste, en razón del cargo, o de la forma de su

designación, no gozaba de aquélla en la fecha que se dictó la medida segregativa.

ARTICULO 8°.- Las reparticiones, organismos o em--presas a que se refiere el presente decreto no --dispondrán nuevas designaciones con cargo a las -vacantes que tuvieren o se produzcan, hasta tanto el personal reincorporado sea ubicado en sus niveles.

Cuando existieren vacantes en las categorías 22, 23 y 24 o equivalentes y razones de servicio hi--cieren aconsejable su cobertura con personal no -comprendido en las prescripciones del presente decreto, las reparticiones, organismos o empresas, -propondrán su designación al Poder Ejecutivo, con mención de la existencia de personal reincorporado para dicho nivel, quien resolverá en definitiva la procedencia de la excepción propuesta.

ARTICULO 9°.- El pedido de readmisión importa la renuncia al reclamo por los haberes caídos durante el lapso en que el ex agente se encontró separado de la función hasta la fecha de su efectiva reincorporación al servicio.

ARTICULO 10°.- Los ex agentes que a la fecha de la presentación de la solicitud de readmisión gocen de una prestación jubilatoria o de retiro o -que estén en condiciones de obtenerla no podrán -pedir la readmisión, pero tienen el derecho a solicitar la declaración de extinción de la sanción. Las personas a que se refiere el párrafo anterior podrán ser readmitidas por excepción, en los casos que los funcionarios con facultades para ha--cer designaciones lo determinen y cuando razones especiales y circunstanciales que hagan a la conducción de los planes de gobierno así lo aconse--jen. En estos casos deberá tenerse en cuenta la -especialización o antecedentes del ex agente, vinculados con las funciones a desempeñar.

ARTICULO 11°.- Cuando las sanciones impuestas no fueran de carácter segregativo, los interesados, -ya sea que sigan perteneciendo a la Administración

o se encuentren desvinculados de ella, podrán pedir que se las declare extinguidas, dejándose constancia en su legajo personal. La medida será resuelta por la autoridad superior del organismo -- luego de cumplidos los recaudos y trámites de los artículos 2°, 3° y 4° del presente decreto.

ARTICULO 12°.- Para los casos comprendidos en el artículo 4° de la Ley 20.508, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 2°, 3° y 4° del presente decreto.

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

LASTIRI - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3652.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACTO: DECRETO N° 1.174/73.-

MATERIA: COMISION NACIONAL RESTITUCION DE BIENES.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1973.

VISTO la necesidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 20.530;

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase la Comisión Nacional Ley N° 20.530, que tendrá por objeto la restitución de los bienes de que haya sido privado - el señor Teniente General Juan Domingo Perón, por aplicación de los artículos 1° y 14° del Decreto-Ley N° 5148/55, sus aclaratorios, modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Dicha comisión, que tendrá funciones ejecutivas, estará integrada por un representante del Ministerio de Justicia, uno - del Ministerio de Economía y otro del Ministerio de Bienestar Social. La Comisión será presidida por el representante del Ministerio de Justicia, el que por intermedio de la Procuración del Tesoro asesorará en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- Dentro de los cinco días a par-

tir de la publicación del presente decreto, la Comisión individualizará los bienes a que se refiere el artículo 1°. A tal efecto queda facultada para requerir de todos los organismos y dependencias del Estado Nacional los informes necesarios.

ARTICULO 4°.- En el caso de bienes inmuebles que por cualquier título se encuentren en poder del Estado Nacional, previa resolución de la Comisión, el Escribano General de Gobierno procederá a transferirlos a nombre de su titular, si se encontrasen en poder de terceros, y el Estado Nacional no pudiese restituirlos la Comisión procederá a determinar su valor real actualizado, conforme al estado en que se encontraban al tiempo de la desposesión.

ARTICULO 5°.- En el caso de bienes muebles que se encontrasen en poder del Estado Nacional se procederá a su entrega de inmediato. Si se hallaren en poder de terceros la Comisión por intermedio de la Procuración del Tesoro, iniciará las acciones judiciales emergentes del artículo 4° de la Ley 20.530 a fin de obtener su recuperación. Si la recuperación no fuera posible, se abonará a su titular en su reemplazo las indemnizaciones pertinentes previa tasación por la Comisión, que a tal efecto contará con el asesoramiento del Banco Hipotecario Nacional y/o Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 6°.- La Comisión queda facultada para celebrar directamente en nombre del Estado Nacional los acuerdos, transacciones, reconocimientos de indemnizaciones y pagos que correspondieran a un pleno reconocimiento en justicia y equidad.

ARTICULO 7°.- La Comisión, cuando corresponda, dispondrá y efectuará el pago de las indemnizaciones, en efectivo, en letras de Tesorería y/o títulos de la deuda pública, previa intervención de la Contaduría General de la Nación.

ARTICULO 8°.- El presente decreto será refrendado

por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia, Interior, Economía y Bienestar Social.

ARTICULO 9°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José B. Gelbard - Antonio J. Benítez - Benito Llambí.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3653.-

ACTO: DECRETO N° 1.322/73.-

MATERIAS: CASA DE MONEDA - PRIMAS A LA MAYOR
PRODUCCION.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1973

VISTO, la necesidad de dictar una norma aclaratoria sobre la aplicación del régimen - de "Primas a la Mayor Producción" que estableciera para el personal de Casa de Moneda el Decreto 21.640/56 ('), modificado posteriormente por su similar 6.483/61 ("), y cuya vigencia mantiene en la actualidad el decreto número 1.496/65 (.); y

CONSIDERANDO:

Que, ello resulta necesario toda vez que desde el 1° de marzo de 1973 rigen nuevas categorías y escalas de remuneraciones para el personal de la Administración Pública Nacional, establecidas por el Decreto 1.428/73 (+).

Que, las mencionadas categorías y escalas de remuneraciones, en orden a las nuevas ponderaciones de las distintas jerarquías de las carreras administrativa, técnica o profesional, en la práctica son esencialmente distin-

(') Ver Digesto Administrativo N° 278.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 1429.-

(.) Ver Digesto Administrativo N° 2310.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3572.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

tas a las que establecía el escalafón, aprobado por Decreto 9.530/58.

Que, frente a las diferencias escalafonarias señaladas, la aplicación del régimen de primas de producción con las limitaciones emergentes del Decreto 2.620/68 (=), provoca un desequilibrio salarial respecto de las remuneraciones del personal de Casa de Moneda.

Que, ello es consecuencia de la aplicación del Decreto 2.620/68, con las equivalencias de las categorías fijadas en el artículo 91° del Escalafón aprobado por Decreto 1.428/73, que actualmente se mantienen en vigencia de conformidad con lo determinado en el Decreto 255/73 (-).

Que, frente a esa situación dejarían de percibir las primas de producción el 67% de la dotación del personal, que en su gran mayoría aporta mano de obra directa.

Que, ello no sólo origina un desajuste salarial por la disminución de las remuneraciones de los agentes que venían percibiendo las primas de producción, sino también porque el personal subordinado que percibe su sueldo mensual y las primas de referencia, pasaría a tener una remuneración mayor que el de otros agentes de niveles superiores, excluidos del régimen por el Decreto 2.620/68.

Que, en orden a los inconvenientes señalados resulta necesario implementar una solución integral para corregir el desajuste salarial existente en Casa de Moneda.

Que, ello se logra integralmente, extendiendo la participación en el sistema de primas de producción a todo el personal sin distinción de jerarquías.

Que, dicha solución guarda congruencia efectiva con la filosofía del sistema de primas de -

(=) Ver Digesto Administrativo N° 2908.-

(-) Ver Digesto Administrativo N° 3621.-

producción, toda vez que permite la participación de todo el personal en el régimen de incentivación valorando el resultado de la acción laboral de toda la dotación del personal que participa con mano de obra directa o indirecta, según la actividad que desarrolla cada agente.

Que, sin perjuicio de ello, resulta necesario dejar establecido a los efectos de la liquidación de las primas de producción, que aquellos agentes que venían percibiendo dichas asignaciones, las continuaran recibiendo sin incompatibilidad alguna desde el 1° de marzo de 1973, cualesquiera sea su situación de revista escalafonaria.

Que, asimismo corresponde establecer para las categorías escalafonarias vigentes, los nuevos montos de los factores fijos de reducción, de las asignaciones computables para la liquidación de las primas de producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Aclárase que a partir del 1° de marzo de 1973, el régimen de "Primas a la Mayor Producción" aprobado por Decreto 1.496/65, es de aplicación sin incompatibilidad alguna para todos aquellos agentes de Casa de Moneda que percibían dichas asignaciones con anterioridad a la fecha indicada.

ARTICULO 2°.- A partir del 1° del mes siguiente de la fecha del presente decreto, incorporase al sistema de "Primas a la Mayor Producción" aprobado por Decreto 1.496/65, al personal excluido de dicho régimen por las normas del Decreto 2.620/68.

ARTICULO 3°.- A los efectos de la liquidación de

las primas de producción, el monto de las asignaciones computables, será regulado con los factores fijos de reducción, que se detallan a continuación para cada categoría:

| Categoría | Factor fijo de reducción |
|-----------|--------------------------|
| 24 | \$ 910 |
| 23 | \$ 830 |
| 22 | \$ 750 |
| 21 | \$ 670 |
| 20 | \$ 600 |
| 19 | \$ 530 |
| 18 | \$ 470 |
| 17 | \$ 410 |
| 16 | \$ 350 |
| 15 | \$ 300 |
| 14 | \$ 250 |
| 13 | \$ 200 |
| 12 | \$ 160 |
| 11 | \$ 120 |
| 10 | \$ 90 |
| 9 | \$ 70 |
| 8 | \$ 50 |
| 7 | \$ 40 |

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3654.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 1.450/73.-

MATERIAS: MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA
DE PLANEAMIENTO Y ACCION DE GOBIERNO -
TRANSFERENCIAS

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1973

VISTO la Ley N° 20.524 ('), el Decreto N° 559/73 (') y lo propuesto por la Secretaría - de Planeamiento y Acción de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que la creación de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno efectuada por el Decreto-Ley N° 19.276/71 (") tuvo la finalidad de actuar como Organismo de coordinación de los actos de gobierno y se justificó en tanto el régimen imperante con anterioridad al 25 de mayo de 1973 había centralizado en el Poder Ejecutivo Nacional facultades administrativas y legislativas.

Que ese objetivo ha perdido vigencia frente a la actual situación político-institucional que vive el país, con el funcionamiento a pleno de los tres Poderes del Estado, juntamente con los respectivos Gobiernos de Provincia.

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3371.-

Que elementales normas de racionalización administrativa indican la necesidad de evitar su perposición de funciones dentro de la Administración Pública Nacional, por lo cual corresponde reasignar distintos organismos de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno teniendo en cuenta las particularidades y especificidad de las competencias determinadas para las distintas áreas del Estado.

Que deben adoptarse las medidas tendientes a instrumentar las disposiciones de la Ley de Ministerios para una mejor utilización de los recursos disponibles y a la necesaria complementación de sus normas generales con las competencias asignadas por la misma a cada Ministerio.

Que la reorganización del sistema de planeamiento para su vinculación con las áreas de ejecución, es imprescindible para permitir la concreción efectiva de las metas establecidas por el gobierno y el cumplimiento de los objetivos de reconstrucción y liberación nacional, superando el estado de emergencia que vive la República mediante la elaboración de un plan responsable y efectivo que cuente con los medios instrumentales necesarios y con el consenso general que sólo puede otorgarle el pueblo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Disuélvese la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno y transfírense a los Ministerios que en cada caso se indica, las funciones respectivas y el personal que a la fecha se desempeña en jurisdicción de la Secretaría de

Planeamiento y Acción de Gobierno, conforme al siguiente detalle: al Ministerio de Cultura y Educación, el de la Subsecretaría de Ciencia y Técnica; al Ministerio de Defensa, el de la Subsecretaría de Seguridad y el de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad; al Ministerio de Economía, el de las Subsecretarías de Desarrollo y de Coordinación, el del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el de la Dirección Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTICULO 2°.- La transferencia dispuesta en el artículo precedente comprende a todo el personal profesional, administrativo y de servicios, pertenecientes a esos organismos, cualquiera sea su situación de revista actual y que esté afectado directa o indirectamente al cumplimiento de la misión y funciones que les fueran asignadas por los Decretos Nros. 4.391/71 (+) y 6.068/72.

ARTICULO 3°.- Transfiérense a los Ministerios mencionados en el artículo 1° del presente decreto las correspondientes partidas presupuestarias del personal y funcionamiento; así como las de cuentas especiales, créditos, recursos y patrimonio asignados a cada uno de los organismos especificados. A tales fines los inventarios patrimoniales pertinentes deberán efectuarse sobre la base de los bienes muebles e inmuebles de las ex-Secretarías de Ciencia y Técnica, Seguridad y Desarrollo.

ARTICULO 4°.- La transferencia del personal que determina el presente decreto se efectuará con el sueldo y la categoría con que se desempeña actualmente.

ARTICULO 5°.- Dentro de los treinta (30) días de la fecha los Ministerios de Cultura y Educación, Defensa y Economía, propondrán al Poder Ejecutivo las modificaciones legales y de sus estructuras orgánicas que sean necesarias, para incorporar los organismos transferidos en concordancia con las respectivas competencias.

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3372.-

ARTICULO 6°.- El Ministerio de Economía propondrá al Poder Ejecutivo la creación de un Instituto de Planificación Económica, sobre la base de las fun ciones asignadas a la Subsecretaría de Desarrollo. Hasta tanto se apruebe la estructura del mismo, de signará un funcionario de su jurisdicción que ten drá las funciones, misiones y atribuciones asignadas al Subsecretario de Desarrollo por el Decreto N° 4.391/71 y normas complementarias, quien además entenderá en todo lo vinculado con la organización del citado Instituto.

ARTICULO 7°.- Los Ministerios de Cultura y Educación y Defensa convendrán con el Ministerio de -- Economía las modificaciones y previsiones presu-- puestarias que sean menester a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 8°.- Dánse por finalizadas las funciones de Interventor de la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno al Capitán (R.E.) don Adolfo Cé sar Phillipeaux a quien se le agradecen los impor-- ta ntes y patrióticos servicios prestados.

ARTICULO 9°.- Facúltase a los Ministerios de Cul-- tura y Educación, Defensa y Economía a designar a los Subsecretarios o funcionarios de su jurisdic-- ción para que ejerzan las funciones que se les -- transfieren por el presente decreto y hasta tanto sean aprobadas las pertinentes estructuras orgáni-- cas.

ARTICULO 10°.- Derógase toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

ARTICULO 11°.- El presente decreto será refrenda-- do por los señores ministros de Cultura y Educa-- ción, de Defensa y de Economía.

ARTICULO 12°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-- se.

LASTIRI - José B. Gelbard - Jorge A.
Taiana - Angel F. Robledo



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3655.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 1.502/73.-

MATERIAS: CONSEJO NACIONAL ECONOMICO - SUEL
DOS.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1973.-

VISTO el Decreto 4.134/72 que fija las re
tribuciones de las autoridades superiores del
Consejo Nacional Económico y Social, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar un sistema de -
automaticidad que regule la movilidad de los -
niveles de remuneraciones de las autoridades -
superiores del Consejo Nacional Económico y So
cial.

Que dicho régimen debe prever adecuadamen
te además de las remuneraciones del Presidente
Vicepresidente y Secretario General que por el
Decreto 4.134/72, fueron fijadas de manera - -
equivalente a las del Ministro, Secretario y -
Subsecretario del Poder Ejecutivo respectiva
mente, las de los Consejeros, de acuerdo a la
jerarquía y representación de sus funciones y,
las de los funcionarios fuera de nivel que es
tablece la estructura orgánica del Consejo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Establécese el siguiente régimen -
de remuneraciones para las autoridades superiores
del Consejo Nacional Económico y Social:

- a) Presidente: su remuneración será igual a la suma total que corresponda al cargo de Mi--nistro del Poder Ejecutivo Nacional y se li-
quidará según los mismos conceptos.
- b) Vicepresidente: su remuneración será igual a la suma total que corresponda al cargo de Secretario del Poder Ejecutivo Nacional y -
se liquidará según los mismos conceptos.
- c) Secretario General: su remuneración será --
igual a la suma total que corresponde al --
cargo de Subsecretario de Ministerio y se -
liquidará según los mismos conceptos.
- d) Consejeros titulares: su remuneración será el noventa (90) por ciento de la suma total que perciba el Presidente del Consejo Nacio-
nal Económico y Social la que se liquidará
en concepto de retribución y gastos de re--
presentación, por partes iguales.
- e) Consejeros alternos: Consejeros suplentes: su remuneración será el cincuenta (50) por ciento de la que por todo concepto perciba mensualmente el consejero titular, la que -
se liquidará en concepto de retribución y -
gastos de representación por partes iguales.
- f) Subsecretario Técnico: Subsecretario Admi--
nistrativo: su remuneración será del setenta y cinco (75) por ciento de la suma total que perciba el Presidente del Consejo Nacio-
nal Económico y Social, la que se liquidará
en concepto de retribución y gastos de re--
presentación, por partes iguales.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la

Dirección Nacional del Registro Oficial y archi-
vase.

LASTIRI - Benito P. Llambí



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3656.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: DECRETO N° 1.655/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
SISTEMA NACIONAL DE CATALOGACION

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1973.-

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema Nacional de Catalogación instituido por el Decreto Ley N° 19.900 ('), es de aplicación obligatoria en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional;

Que por el Artículo 1° del Decreto número 3.283/73 (") reglamentario del Decreto -- Ley 19.900, "Ley de Catalogación", se crea el Servicio Nacional de Catalogación en jurisdicción del Ministerio de Defensa;

Que el Artículo 4° del mismo decreto establece que la Dirección del Servicio Nacional de Catalogación será ejercida por un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, del -- Cuerpo de Comando, en actividad;

Que como surge del Artículo 4° del Decreto Ley 19.900 y del texto del Decreto número 3.283/73, reglamentario del anterior, el Servicio Nacional de Catalogación cumple funciones eminentemente administrativas, y no -

(') Ver Digesto Administrativo N° 3536.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3602.-

operativas;

Que el Ministerio de Defensa deberá ajustar su estructura orgánica y agrupamiento funcional a la nueva Ley de Ministerios N° 20.524 (-);

Que a los fines del buen funcionamiento -- del Servicio Nacional de Catalogación no es im-- prescindible restarle a las Fuerzas Armadas de -- un Oficial Superior en actividad para dedicarlo a funciones eminentemente administrativas;

Que de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 3.283/73, el Oficial Superior en actividad designado, se apartaría durante dos años de su función específica, con el consiguiente perjuicio para su formación profesional;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Derógase el Artículo 4° del Decreto N° 3.283 de fecha 26 de abril de 1973 reglamentario del Decreto Ley N° 19.900/72.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - Angel F. Robledo



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3657.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: ACTUACION N° 9.383/73.- P.N.

MATERIA: PRESIDENCIA DE LA NACION

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Por disposición del Señor Presidente de la Nación, cumpla en dirigirme a Ud. con relación a las Circulares originadas en esta - Secretaría General desde el año 1966 hasta - el presente.

Ese tipo de instrucciones, que abarcó - los más diversos tópicos de la Administración Pública Nacional, tuvo vigencia y justificación bajo el régimen político-administrativo existente durante ese período en el cual el Poder Ejecutivo "de facto" concentró la función legislativa y administrativa, en el orden nacional y provincial.

El Movimiento que asumió el Gobierno de la República el 25 de mayo pasado, puso en - funcionamiento todas las instituciones del - Estado que prevé nuestro ordenamiento consti - tucional y es así como ahora cumplen su come - tido en plenitud de sus atribuciones y facul - tades, el Honorable Congreso de la Nación, el Poder Judicial de la Nación, los Gobernadores y las Legislaturas provinciales.

Frente a ello, el Primer Magistrado con - sidera necesario implementar, en materia de Circulares de esta Secretaría General, un ré

gimen de carácter general solamente sobre aquellos actos administrativos que puedan requerir alguna consideración especial por parte de la Presidencia de la Nación.

En todo lo demás, las reparticiones de la Administración Pública Nacional deberán dar estricto cumplimiento a las normas de la Constitución Nacional, las leyes, y decretos dictados en su consecuencia que sean de aplicación en cada caso.

En virtud de lo expuesto, en Anexo I se enumeran las Circulares que han perdido vigencia por las circunstancias señaladas precedentemente y aquellas que se dejan sin efecto por considerarse innecesario su mantenimiento.

En el Anexo II se especifican las Circulares referentes a funciones que, en virtud del Decreto N° 190/73 ('), han sido transferidas al Ministerio de Economía; las que continuarán en vigencia hasta tanto dicho Ministerio se expida al respecto y las que deberán cumplimentarse sin la intervención de esta Secretaría General.

Finalmente, en el Anexo III se enumeran aquellas Circulares cuya vigencia se ratifica, recomendándose el estricto cumplimiento de las mismas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Fdo. Dr. GUSTAVO CARABALLO
Secretario General

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION,
C.P.N.D. JOSE M. FERNANDEZ FARIÑA,
S. / D.

(') Ver Digesto Administrativo N° 3635.-

ANEXO I

CIRCULARES QUE HAN PERDIDO VIGENCIA
O QUEDAN SIN EFECTO

| | | | | | | | |
|------|----|-----------|-------|---|-----|----------|-----|
| Act. | N° | 5.121/66 | - | B | del | 12-7-67 | |
| " | " | 5.121/66 | - | C | del | 20-9-67 | |
| " | " | 4.076/67 | - | | del | 23-2-67 | |
| " | " | 5.025/67 | - | | del | 20-3-67 | |
| " | " | 5.295/67 | - | | del | 20-3-67 | |
| " | " | 10.469/67 | - | | del | 28-6-67 | |
| " | " | 12.684/67 | - | | del | 7-8-67 | |
| " | " | 14.176/67 | - | | del | 13-9-67 | |
| " | " | 15.533/67 | - | | del | 10-10-67 | |
| " | " | 18.393/67 | - | | del | 4-12-67 | |
| " | " | 19.215/67 | - | | del | 19-12-67 | |
| B | - | 14/68 | | | del | 27-3-68 | |
| A | - | 16/68 | | | del | 19-4-68 | |
| B | - | 19/68 | | | del | 31-5-68 | |
| C | - | 24/68 | | | del | 27-6-68 | (') |
| C | - | 24/68 | | | del | 31-3-70 | (') |
| C | - | 24/68 | | | del | 4-6-70 | (') |
| C | - | 24/68 | | | del | 16-7-70 | (') |
| A | - | 25/68 | | | del | 9-8-68 | |
| B | - | 26/68 | | | del | 8-11-68 | |
| C | - | 29/68 | | | del | 26-8-68 | |
| A | - | 30/68 | | | del | 18-9-68 | |
| B | - | 33/68 | | | del | 14-10-68 | |
| B | - | 35/68 | | | del | 6-11-68 | |
| C | - | 37/68 | | | del | 15-11-68 | |
| C | - | 37/68 | Cde.1 | | del | 11-8-71 | |
| A | - | 41/68 | | | del | 17-12-68 | |
| A | - | 43/68 | | | del | 23-12-68 | |
| C | - | 2/69 | | | del | 3-3-69 | |
| B | - | 4/69 | | | del | 10-3-69 | |
| B | - | 5/69 | | | del | 25-3-69 | |
| C | - | 6/69 | | | del | 17-4-69 | |
| A | - | 15/69 | Cde.1 | | del | 14-10-69 | |
| A | - | 16/69 | - | | del | 14-7-69 | |

(') Mantienen su vigencia p/ Act.N° 9.850/73 P.N.

| | | | | |
|---|---|--------|-------|--------------|
| C | - | 24/69 | del | 11-9-69 |
| C | - | 25/69 | del | 11-9-69 |
| B | - | 27/69 | del | 15-9-69 |
| A | - | 28/69 | Cde.1 | del 31-12-69 |
| A | - | 33/69 | | del 6-11-69 |
| A | - | 38/69 | | del 31-12-69 |
| A | - | 38/69 | Cde.1 | del 10-3-70 |
| A | - | 1/70 | Cde.2 | del 3-9-70 |
| C | - | 6/70 | | del 24-3-70 |
| B | - | 7/70 | | del 25-3-70 |
| C | - | 15/70 | | del 13-7-70 |
| C | - | 19/70 | | del 28-7-70 |
| C | - | 26/70 | | del 1-9-70 |
| | | 27/70 | | del 6-10-70 |
| C | - | 28/70 | | del 16-10-70 |
| | | 42/71 | | del 9-2-71 |
| | | 47/71 | | del 24-2-71 |
| | | 53/71 | | del 18-3-71 |
| D | - | 55/71 | Cde.1 | del 11-6-71 |
| C | - | 57/71 | | del 6-4-71 |
| D | - | 58/71 | | del 4-5-71 |
| | | 59/71 | | del 7-5-71 |
| D | - | 62/71 | | del 17-6-71 |
| C | - | 66/71 | | del 25-8-71 |
| D | - | 72/71 | | del 15-10-71 |
| D | - | 77/71 | | del 5-11-71 |
| D | - | 75/71 | | del 29-10-71 |
| A | - | 80/71 | | del 1-12-71 |
| D | - | 83/71 | | del 17-12-71 |
| B | - | 85/72 | | del 17-1-72 |
| B | - | 85/72 | Cde.1 | del 10-2-72 |
| C | - | 86/72 | | del 19-1-72 |
| C | - | 86/72 | Cde.1 | del 19-4-72 |
| C | - | 89/72 | | del 2-2-72 |
| D | - | 91/72 | | del 22-3-72 |
| A | - | 92/72 | | del 28-3-72 |
| B | - | 93/72 | | del 29-3-72 |
| A | - | 94/72 | | del 18-4-72 |
| D | - | 98/72 | | del 29-6-72 |
| A | - | 99/72 | | del 11-7-72 |
| C | - | 101/72 | | del 22-9-72 |

| | | | | | |
|---|---|--------|--------|-----|----------|
| D | - | 102/72 | | del | 31-10-72 |
| B | - | 103/73 | | del | 15-1-73 |
| C | - | 104/73 | | del | 10-4-73 |
| C | - | 104/73 | Cde. 1 | del | 11-4-73 |
| C | - | 105/73 | | del | 10-4-73 |
| C | - | 106/73 | | del | 4-5-73 |

ANEXO II

CIRCULARES REFERENTES A FUNCIONESTRANSFERIDAS AL MINISTERIO DE ECONOMIA

| | | | | | |
|----------|-----------|-------|--------|-----|----------|
| Act. N° | 14.542/66 | - | A | del | 27-12-66 |
| " " | 8.253/67 | - | E | del | 15-12-67 |
| " " | 8.253/67 | | | del | 1-4-68 |
| " " | 10.010/67 | | | del | 12-9-67 |
| " " | 14.549/67 | | | del | 28-9-67 |
| A | - | 2/68 | - | del | 7-6-68 |
| A | - | 2/68 | Cde. 1 | del | 15-9-69 |
| A | - | 2/68 | Cde. 2 | del | 21-10-69 |
| A | - | 2/68 | Cde. 3 | del | 1-6-70 |
| A | - | 9/68 | | del | 11-3-68 |
| A | - | 13/68 | | del | 28-3-68 |
| A | - | 15/68 | | del | 8-4-68 |
| A | - | 23/68 | | del | 1-7-68 |
| A | - | 32/68 | | del | 14-10-68 |
| A | - | 20/69 | | del | 12-8-69 |
| A | - | 20/69 | Cde. 1 | del | 14-8-70 |
| A | - | 23/69 | | del | 21-8-69 |
| A | - | 31/69 | | del | 6-10-69 |
| A | - | 23/70 | | del | 14-8-70 |
| A | - | 50/71 | | del | 9-3-71 |
| A | - | 67/71 | | del | 20-8-71 |
| A | - | 90/72 | | del | 7-2-72 |
| A | - | 96/72 | | del | 9-5-72 |
| A | - | 9/70 | | del | 10-7-72 |
| A | - | 15/68 | | del | 24-1-73 |
| A | - | 2/68 | | del | 31-1-73 |
| S.G.L.N° | 3 | | | del | 2-7-73 |

ANEXO III

CIRCULARES CUYA VIGENCIA SE RATIFICA

| | | | | |
|--------|-----------|-------|-----|----------|
| Act.N° | 8.528/66 | | del | 23-8-66 |
| " " | 8.515/66 | | del | 24-8-66 |
| " " | 14.844/66 | | del | 17-11-66 |
| " " | 15.852/66 | | del | 25-11-66 |
| " " | 15.858/66 | | del | 13-12-66 |
| " " | 5.203/67 | | del | 22-3-67 |
| " " | 5.203/67 | | del | 5-4-67 |
| " " | 18.782/67 | | del | 12-12-67 |
| " " | 18.865/67 | | del | 14-12-67 |
| B - | 3/68 | | del | 25-1-68 |
| A - | 36/68 | | del | 7-11-68 |
| C - | 40/68 | | del | 5-12-68 |
| C - | 44/68 | | del | 30-12-68 |
| A - | 9/69 | | del | 24-4-69 |
| B - | 18/69 | | del | 23-7-69 |
| B - | 32/69 | | del | 17-10-69 |
| A - | 4/70 | | del | 25-2-70 |
| C - | 16/70 | | del | 13-7-70 |
| C - | 16/70 | Cde.1 | del | 4-8-70 |
| C - | 16/70 | Cde.2 | del | 18-8-70 |
| C - | 16/70 | Cde.3 | del | 29-1-71 |
| C - | 16/70 | Cde.5 | del | 31-8-71 |
| Act.N° | 8.525/73 | | del | 14-8-73 |
| C - | 41/71 | | del | 9-2-71 |
| D - | 46/71 | | del | 19-2-71 |
| B - | 64/71 | | del | 26-7-71 |
| C - | 68/71 | | del | 25-8-71 |
| D - | 69/71 | | del | 1-9-71 |
| D - | 70/71 | | del | 17-9-71 |
| B - | 71/71 | | del | 30-9-71 |
| B - | 71/71 | Cde.1 | del | 27-10-71 |
| D - | 74/71 | | del | 29-10-71 |
| D - | 78/71 | | del | 8-11-71 |
| A - | 84/71 | | del | 28-12-71 |
| D - | 87/72 | | del | 25-1-72 |
| D - | 87/72 | Cde.1 | del | 23-5-72 |

| | | | |
|----------|--------|-----|---------|
| C - | 88/72 | del | 27-1-72 |
| C - | 95/72 | del | 2-5-72 |
| C - | 97/72 | del | 26-6-72 |
| A - | 100/72 | del | 19-9-72 |
| S.G.L.N° | 1 | del | 29-6-73 |
| S.G.L.N° | 2 | del | 2-7-73 |
| S.G.L.N° | 4 | del | 11-7-73 |



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3658.-

ACTO: DISPOSICION N° 18/73 I.O.S.

MATERIA: INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1973.-

VISTO, lo tratado con despacho favorable por el Honorable Consejo de Administración - Provisorio en las reuniones celebradas los días 5 de julio y 20 de septiembre del corriente año, con referencia a los aranceles (co-seguro) por las prestaciones médico asistenciales que se brindan en los servicios propios y en los habilitados, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles aplicados para las prestaciones médico-asistenciales brindadas en el Centro Asistencial carecen de significación, comparados con los gastos fijos que resultan del funcionamiento de dicha dependencia.

Que se ha constatado que el arancel o co-seguro oportunamente establecido mediante Resolución S.H.N° 7.101/71, con el propósito de propender a la racionalización y uso adecuado de los servicios brindados por los prestadores, en forma paulatina y creciente, comenzaron a resultar gravosos para la economía del afiliado, especialmente para aquellos de menores recursos o quienes mayor de-

D
I
R
E
C
C
I
O
N
G
E
N
E
R
A
L
D
E
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
D
E
O
B
R
A
S
O
C
I
A
L

manda de asistencia médica requieran.

Que las circunstancias señaladas precedentemente, podrían determinar que el arancel o co-seguro se convirtiera en una restricción o limitación a la real demanda de prestaciones, las graves consecuencias que ello implicaría en la salud y progresivo deterioro de los recursos humanos de la población afiliada, con la consiguiente disminución de la capacidad de producción y potencial de tan vital e importante patrimonio.

Que teniendo el Instituto como objetivo principal, lograr para sus afiliados el mayor grado de bienestar físico, psíquico y material, la medida que se determina por la presente, ha sido motivo de un detenido estudio a fin de que, dentro de las posibilidades, se suprimieran, modificaran y eximieran de contribución, determinadas prestaciones a afiliados de distintas categorías, en orden a lo establecido en el Decreto-Ley N° 20.412/73 (')

Que es necesario al mismo tiempo, resumir en un solo acto las normas vigentes en distintas resoluciones y disposiciones que legislan sobre la materia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 del Decreto-Ley número - 20.412/73.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
PROVISORIO DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL
EX-MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Los afiliados del Instituto de Obra Social del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas, que se asistan en los servicios médico-asistenciales propios y/o contratados del mismo, se ajustarán a las normas que en materia de arancel o co-seguro se determinan en el Anexo que forma parte

(') Ver Digesto Administrativo N° 3618.-

Integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Las normas y beneficios establecidos en la presente Disposición, comenzarán a regir para las prestaciones que se brinden a partir del día 1° de Octubre de 1973.

ARTICULO 3°.- Deróganse, desde la fecha que se consigna en el artículo precedente, toda otra resolución y/o disposición que se oponga a la presente, con excepción de la Disposición C.A.N° --9/72.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, tómese conocimiento - por donde corresponda y dése a publicidad, cumplido, archívese por el Departamento de Administración (División Despacho).-

Fdo.: JORGE OSMAR PERCIVAL

NORMAS PARA EL ARANCEL O CO-SEGURO DE LAS
PRESTACIONES MEDICO-ASISTENCIALES

1.0 DE LOS SERVICIOS PROPIOS

- 1.1.0 Los afiliados estarán eximidos del pago del arancel o co-seguro por todas las prestaciones que se brinden con recursos humanos y materiales -- propios (consultas médicas, servicios de urgencia y traslados, internación, cirugía, prestaciones especializadas, etc.).
- 1.1.1. Estarán comprendidos dentro de la - eximición establecida en el apartado 1.1.0: inyecciones, vendas, sondas, apósitos, placas radiográficas, drogas y reactivos, elementos de diéresis y síntesis, prótesis intraoperatorias, marcapasos, válvulas, elementos y materiales desechables, etc.
- 1.1.2 Las prestaciones que brinden los anestesistas contratados, especialmente para integrar los equipos quirúrgicos propios, tampoco estarán afectados por arancel o co-seguro.
- 1.2 Las drogas y sustancias de contraste estarán sujetos a las normas establecidas en el régimen de Productos Farmacéuticos.
- 1.3 Los gastos por acompañante, la provisión de productos farmacéuticos durante la internación, , como así también las prótesis dentales, se ajustarán al régimen respectivo.
- 1.4 El afiliado está inexcusablemente -- obligado a dar cumplimiento al aporte de sangre cuando así lo exigiere el Servicio de Hemoterapia.

1.4.1. Cuando por causas debidamente fundadas, el afiliado no pudiera aportarla, dando lugar a que el Servicio de Hemoterapia se vea en la imprescindible necesidad de efectuar el suministro de su existencia y/o adquirirla, aquel no pagará importe alguno. De carecerse de sangre en el Banco y de no mediar las circunstancias consignadas precedentemente -- (falta de aporte por causas debidamente fundadas), siendo necesario adquirirla, el afiliado contribuirá con el Treinta por Ciento (30%) del valor de adquisición.

1.5 Cuando por causa de fuerza mayor, -- los afiliados deban ser derivados a servicios contratados para la realización de prestaciones que normalmente se brindan en el servicio propio con sus recursos humanos y materiales, la autoridad competente, con signará claramente tal circunstancia en la orden de derivación a fin de que no se efectúe el cargo por arancel o co-seguro.

2.0 DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O AUTORIZADOS

2.1. Los afiliados estarán eximidos del pago del arancel o co-seguro en los casos y prestaciones que se indican:

- a) Prestaciones que se realicen durante la internación de afiliadas por maternidad.
- b) Prestaciones que se brinden a niños afiliados hasta que cumplan los dos (2) años de edad.
- c) Asistencia, tratamiento, reeducación psicopedagógica y/o rehabilitación de afiliado atípicos, hijos o hermanos que estén a cargo de los --

afiliados principales, adherentes y/o activos.

d) Prestaciones que demanden internación por afecciones psiquiátricas, pulmonares (TBC) y/o geriátricas, -- cualquiera sea el tiempo que exijan las mismas, a los afiliados principales, adherentes, activos y/o accesorios del grupo familiar primario.

e) Prestaciones que se brinden durante la internación de afiliados adherentes que revistan en calidad de jubilados o pensionados y su grupo familiar primario, cualquiera sea el tipo de asistencia que se le preste.

2.2. El arancel o co-seguro de las prestaciones que brinden los anestesistas especialmente contratados para integrar los equipos quirúrgicos propios se regirán según la norma consignada en el apartado 1.1.2.

2.3. El arancel o co-seguro resultante de la derivación hacia servicios habilitados como complementarios del propio, originados por causas de fuerza mayor, se regirán según las normas - consignadas en el apartado 1.5.

2.4. Los afiliados contribuirán en concepto de arancel o co-seguro por las prestaciones brindadas, con los porcentajes que en cada caso se indican, establecidos en base a los valores - que por las mismas fijan las normas legales y/o fueren convenidos con -- los prestadores:

a) Prestaciones asistenciales a pacientes internados:

| | |
|---------------------------|-----|
| Contribución del afiliado | 10% |
| A cargo del Instituto | 90% |

- b) Prestaciones ambulatorias:
Contribución del afiliado 20%
A cargo del Instituto 80%
- c) Cuando el prestador factura el su
ministro de sangre en el caso de
transfusiones:
Contribución del afiliado 30%
A cargo del Instituto 70%
- d) Prestaciones que demanden interna
ción por afecciones psiquiátricas
y/o pulmonares (TBC) a los afilia
dos accesorios no correspondien
tes al grupo familiar primario:
Primer año:
A cargo del Instituto 100%
Segundo año:
Contribución del afiliado 20%
A cargo del Instituto 80%
Tercer año:
Contribución del afiliado 30%
A cargo del Instituto 70%
Cuarto año:
Contribución del afiliado 40%
A cargo del Instituto 60%
Quinto año:
Contribución del afiliado 50%
A cargo del Instituto 50%
Sexto año:
Contribución del afiliado 60%
A cargo del Instituto 40%
Séptimo año:
Contribución del afiliado 70%
A cargo del Instituto 30%
Octavo año:
Contribución del afiliado 80%
A cargo del Instituto 20%
- Vencidos los plazos determinados
precedentemente, los gastos corres
pondientes estarán a cargo exclusi
vo del afiliado, quién se beneficia
rá si continúa internado con el --

arancel convenido con el prestador por el Instituto. Los porcentajes establecidos, serán abonados por el afiliado o persona responsable del mismo, directamente al establecimiento respectivo.

- e) Prótesis intraoperatorias, elementos de diéresis y/o síntesis, marca pasos, válvulas, elementos y materia les desechables, sondas, etc.:
- | | |
|---------------------------|-----|
| Contribución del afiliado | 10% |
| A cargo del Instituto | 90% |

3.0. GENERALIDADES

- 3.1. El Instituto, atenderá los reclamos y/o aclaraciones que soliciten los afiliados, solamente hasta los seis (6) meses de haber sido practicados los descuentos de los aranceles o -co-seguro establecido.
-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3659.-

ACTO: DECRETO N° 1.526/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - ESTABILIDAD - SUELDOS - NOMBRAMIENTOS - PROMOCIONES

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973.

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 255 del 14 de junio de 1973 ('), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar algunas de sus normas a efectos de facilitar su aplicación en las distintas jurisdicciones;

Que la derogación del escalafón aprobado por Decreto n° 1.428/73 ("), no implica reducir o derogar todo lo que se refiere al régimen retributivo y compensatorio ni las normas que posibilitan su otorgamiento o paulatino incremento automático;

Por ello,

(') Ver Digesto Administrativo N° 3621.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3572.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decre-
to N° 255/73, el que quedará redactado como sigue:

"Artículo 2°.- Mantiénense con carácter provisio-
rio hasta el 13 de junio de 1974, las denomina-
ciones de las categorías y agrupamientos, las
situaciones escalafonarias y de revista, los
sueldos básicos, los adicionales generales y
particulares y otros conceptos específicos que
estuvieran asignados al personal o a los que
tuviere derecho automáticamente, en función de
lo dispuesto en el escalafón aprobado por De-
creto N° 1.428/73, en los artículos 1°, 2°, 8°,
9°, 10, 15, 18, 19, 22, 23, 26, 27, 30, 31, 34,
35, 97 y 99 ; en el Capítulo XIII -con excep-
ción del artículo 48° penúltimo párrafo, en lo
que se refiere al límite establecido-; en los
Anexos I, II, III y IV; en las restantes normas
referidas expresamente a la promoción automáti-
ca de categoría y en los artículos 1°, 2° y 3°
del Decreto N° 4.887 del 23-5-73 (+). Tales si-
tuaciones quedarán consolidadas definitivamen-
te al vencimiento del aludido plazo, si dentro
del mismo no hubieran sido revisadas por el -
Poder Ejecutivo".

ARTICULO 2°.- Las normas del escalafón aprobado --
por Decreto n° 9.530/58 y sus modificatorias se --
aplicarán supletoriamente cuando resulte imprescin-
dible para completar o aclarar las disposiciones -
del escalafón implantado por Decreto N° 1.428/73.

ARTICULO 3°.- Derógase el artículo 4° del Decreto
N° 255/73.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Di-
rección Nacional del Registro Oficial y pase al -
Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

LASTIRI - Benito Llambí

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3612.-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3660.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 1.568/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
DELEGACION DE FACULTADES - NOMBRA
MIENTOS - ASIGNACION DE FUNCIONES
PROMOCIONES - ADSCRIPCIONES - REIN
CORPORACIONES - CESANTIAS - EXONE
RACIONES - CONTRATADOS - RENUNCIAS
REPRESENTANTES EN JUICIO - MULTAS
CANCELACIONES - PRESUPUESTO - TRANS
FERENCIA DE BIENES - SUBSIDIOS.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973.-

VISTO las atribuciones propias que el ar
tículo 36 de la Constitución Nacional otorga
al Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención directa del Poder -
Ejecutivo en materias que le son propias, ade
más de las que le ha asignado el Congreso a -
través de diversas leyes, implican un cúmulo
excesivo de tareas susceptibles de delegación
administrativa;

Que ese conjunto de medidas pueden ser -

estudiadas y resueltas por los Ministros Secretarios de Estado competentes según la materia;

Que la delegación en los Ministros de materias propias de la competencia del Poder Ejecutivo es jurídicamente factible, toda vez que se transfiera la facultad decisoria en materias ciertas y de terminadas, se conservan sus facultades para controlar de oficio las actividades delegadas y estas últimas no implican un cercenamiento de los atributos constitucionales del mismo como Jefe de la Administración Pública;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Ministerios número - - 20.524 ('),

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Delégase en los señores Ministros competentes por la materia y en los Secretarios de la Presidencia de la Nación, la resolución de los asuntos de su jurisdicción relativos a:

- a) Nombramientos, asignación de funciones, promociones y reincorporaciones de personal hasta la Categoría anterior a la máxima de cada Estatuto o Escalafón, aceptación de renuncias, cesantías y exoneraciones, contratación de personal temporario, de acuerdo con la * dotación autorizada;
- b) Designación de representantes del Estado en juicio;
- c) Multas administrativas aplicables según los regímenes vigentes en sus respectivas jurisdicciones;

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

- d) La cancelación de hipotecas sobre bienes - pertenecientes a su ramo;
- e) Las contribuciones y subsidios de sus partidas presupuestarias propias.

ARTICULO 2°.- Delégase la resolución final de -- los siguientes asuntos de su respectiva competencia:

- a) Al señor Ministro del Interior: Todos los - retiros, jubilaciones y pensiones correspondientes a los beneficios que acuerda la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y sometidos a su régi--men; el retiro del personal policial; los beneficios que acuerda la Ley N° 16.443 al personal de la Policía Federal, Policía -- del Territorio Nacional de la Tierra del - Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ex-Policía de la Capital y ex-Policía de - los Territorios Nacionales; los subsidios a que se refiere el Decreto Ley N° 16.973/66 y sus modificatorios, a los deudos con de--recho a pensión del personal de la Policía Federal en actividad fallecidos en cumpli--miento del deber; bajas del personal a su solicitud; aprobación de las resoluciones acordando prestaciones por la Caja de Reti--ros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, franquicias electorales.
- b) Al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto: Traslados y permanencias del personal del Servicio Exterior de la Nación y personal administrativo, y pase a disponi--bilidad de personal.
- c) Al señor Ministro de Justicia: retiros, ba--jas a su solicitud y declaración en dispo--nibilidad del Personal del Servicio Peni--tenciario Federal, así como también la fija--ción del haber de retiro de dicho personal; designaciones de Escribanos Nacionales de Registro y sus adscriptos.

- d) Al señor Ministro de Defensa: retiros obligatorios del personal militar; el otorgamiento de haberes mensuales a ex conscriptos y bajas a su solicitud del personal militar.
- e) Al señor Ministro de Economía: declaración, prórroga y cese del estado de emergencia agropecuaria; fijación de precios de comercialización de productos; fijación de precios máximos; prórroga de plazo de instalación y de puesta en marcha de proyectos industriales; normas sobre fraccionamiento de productos; aprobación de convenios celebrados por las Empresas del Estado y organismos descentralizados de su jurisdicción, salvo que fueren de carácter internacional; otorgamiento de títulos de propiedad a adjudicatarios de tierras fiscales.
- f) Al señor Ministro de Cultura y Educación: la distribución de los créditos asignados con destino a bibliotecas populares, cooperadoras escolares y entidades similares.
- g) Al señor Ministro de Bienestar Social: el otorgamiento de pensiones acordadas por leyes especiales y la liquidación de pensiones graciables acordadas por ley.

ARTICULO 3°.- Mediante resolución conjunta del Ministro respectivo y el Secretario General de la Presidencia de la Nación, se efectuarán las adscripciones de personal, sus prórrogas y ceses -a o de: Presidencia de la Nación, Intervenciones y Organismos - de carácter transitorio, como asimismo la autorización al personal adscripto a la Presidencia de la Nación para prestar servicios en comisión fuera del ámbito de la misma.

ARTICULO 4°.- Mediante resolución conjunta de los Ministros respectivos, las transferencias de bienes muebles entre jurisdicciones, dando conocimiento de ello al Ministro de Economía y de acuerdo las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

ARTICULO 5°.- Mediante resolución conjunta del Mi-

nistro respectivo y del Ministro de Economía se efectuarán las modificaciones presupuestarias a la distribución de créditos por programas y por partidas de cada jurisdicción, efectuadas según lo establecido por el artículo 6° del Decreto-Ley N° 20.066/73, así como también las modificaciones a los planes de acción y presupuesto de las Empresas del Estado, dentro de los montos fijados por el Poder Ejecutivo, hasta el nivel de partida principal inclusive. Autorízase al Ministro de Economía a dictar las resoluciones a que se refiere el presente artículo para su jurisdicción. También mediante resolución conjunta del Ministro respectivo y el Ministro de Economía se efectuarán las devoluciones de los importes ingresados a Rentas Generales por diversos conceptos y que correspondiere reintegrar.

ARTICULO 6°.- Las delegaciones establecidas por el presente decreto, no implican derogación o modificación de las delegaciones legales o estatutarias vigentes, ni renuncia al derecho de avocación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7°.- Sin perjuicio de la atribución conferida en la segunda parte del artículo 20 de la Ley N° 20.524, los Ministros deberán solicitar al Poder Ejecutivo autorización para delegar facultades incluidas en este Decreto.

ARTICULO 8°.- El presente decreto empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios de Estado.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - Benito P.Llambí - Alberto J. Vignes - José B.Gelbard - Antonio J. Benítez - José López Rega - Angel F. Róbledo - Jorge A. Taiana - Ricardo Otero



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3661.-

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACTO: DECRETO N° 75/73.-

MATERIAS: MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE ESTADO DE PROGRAMACION Y COORDINACION ECONOMICA - SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA - SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL - SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO - SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS - SECRETARIA DE ESTADO DE COMUNICACIONES - SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA - SECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO - COMPETENCIA FUNCIONES - ORGANIZACION

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973.

VISTO el artículo 19 de la Ley n° 20.524(") y lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

I - CREACION DE SECRETARIAS DE ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 1°.- Créanse en el ámbito del Ministerio de Economía las Secretarías de Estado de:

(") Ver Digesto Administrativo n° 3638.-

Programación y Coordinación Económica, de Hacienda, de Desarrollo Industrial, de Agricultura y Ganadería, de Comercio, de Transporte y Obras Públicas, de Comunicaciones, de Energía y de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

II - COMPETENCIAS ESPECIFICAS DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2°.- Compete a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, asistir al Ministro de Economía en todo lo concerniente a la formulación de la programación y política económica y financiera y la coordinación de las distintas áreas del Ministerio y en particular asistirlo en:

- 1 - El análisis permanente de la situación económica de la Nación.
- 2 - La formulación y fiscalización de la programación y política económica, de ingresos, monetaria, financiera, cambiaria, fiscal, arancelaria y de protección de las actividades económicas.
- 3 - La elaboración y supervisión de los planes y programas de naturaleza económica, financiera y de obras y servicios públicos dentro de la planificación global.
- 4 - La coordinación de los planes nacionales y provinciales, dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía, con la participación de los organismos pertinentes y la coordinación de todos aquellos planes o programas cuya índole tenga efectos o requiera decisiones de política económica.
- 5 - La integración de los programas y supervisión de las políticas y regímenes sectoriales elaborados por las restantes Secretarías de Estado del Ministerio de Economía para armonizar globalmente sus efectos, conforme a la política económica deseada, de acuerdo a los criterios que se establezcan a fin de orientar sus actividades.
- 6 - La conducción superior y la supervisión del or-

ganismo que tendrá a su cargo lo concerniente a la elaboración del planeamiento económico.

- 7 - Las negociaciones internacionales de carácter netario, económico y financiero.
- 8 - La conducción superior y la supervisión del organismo que tendrá a su cargo lo concerniente a la elaboración de las políticas en relación a la integración económica con los países latino-americanos.
- 9 - La supervisión del presupuesto de Comercio Exterior y de los mecanismos de regulación y promoción de las exportaciones y de las importaciones y de las políticas que atañen al desarrollo del Comercio Exterior.
- 10 - La formulación de la política presupuestaria, impositiva y aduanera.
- 11 - La fijación de precios y tarifas del sector público.
- 12 - La conducción superior y la supervisión del organismo que tendrá a su cargo lo concerniente a la elaboración y ejecución de las políticas de formación, entrenamiento, incorporación y promoción de personal de los organismos del Estado Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales, Organismos Descentralizados y Empresas de Propiedad del Estado o con mayoría estatal).
- 13 - La conducción por intermedio de la corporación que al efecto se cree de las actividades de las empresas públicas, de cualquier naturaleza jurídica, las de propiedad mayoritaria del Estado o aquellas que éste administre o controle, sin perjuicio de la participación que compete a otras Secretarías de Estado, en la fijación de políticas sectoriales y el ejercicio del poder de política según la actividad de las empresas.
- 14 - La determinación de políticas del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales.
- 15 - La formulación, conducción y fiscalización del régimen al que deberán ajustarse las inversiones extranjeras.

- 16 - La elaboración del régimen y la fiscalización de los seguros incluido el Seguro la la Expor tación.
- 17 - La determinación técnica de las estructuras orgánico-funcionales de todos los organismos del Estado Nacional, cualquiera sea su índole, excepto los correspondientes a la defensa nacional.
- 18 - La formulación de la política del balance de pagos atendiendo a las políticas de comercio exterior, cambiaria y de financiamiento exter no.
- 19 - La formulación del programa monetario y finan ciero atendiendo a las políticas crediticias, sectoriales y regionales y a la evolución del balance de pagos, del Presupuesto de la Nación y de la actividad económica.
- 20 - El análisis del Sistema Monetario Internacional en sus aspectos institucionales, económicos y financieros; la evaluación de la participación nacional en el mismo y la recomendación de las medidas a adoptar.
- 21 - La coordinación y supervisión de los estudios y propuestas para el fortalecimiento del mercado nacional de capitales, oferta de títulos y valores públicos.
- 22 - La supervisión del estudio, programación y control del financiamiento interno y externo y del ordenamiento de la estructura de la deu da del Gobierno Nacional y organismos estatales.
- 23 - El control del cumplimiento y del cronograma de avance de los programas sectoriales.
- 24 - La elaboración de informes periódicos de coyuntura económico social incluso de aquellos para información pública.
- 25 - La elaboración de un presupuesto económico na cional y el control de su ejecución.
- 26 - La conducción superior y la supervisión del Instituto Nacional de Estadística y Censos, pa ra la compilación, sistematización, dirección

y fiscalización de los censos generales y estadística permanente de la Nación, orientando su funcionamiento a fin de lograr una adecuada elaboración estadística, análisis y conservación de datos que satisfagan todas las necesidades de información y consulta.

- 27 - La dirección de los comités de política que operen en la jurisdicción del Ministerio de Economía y la conducción de la Comisión de Política Concertada de Expansión Agropecuaria y Forestal.
- 28 - El control y supervisión de la información económica de difusión pública.
- 29 - La formulación de las políticas, planes y programas de regionalización así como las de organización territorial dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía.

ARTICULO 3°.- Compete a la Secretaría de Estado de Hacienda asistir al Ministro de Economía en todo lo concerniente al patrimonio, recursos y gastos del Estado y en particular asistirlo en:

- 1 - La recaudación y distribución de las rentas nacionales.
- 2 - La dirección de la administración de la Tesorería General, del régimen de pagos de la Nación y de la deuda pública.
- 3 - La reglamentación, ejecución y fiscalización de la política impositiva y aduanera.
- 4 - La acuñación de moneda e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales y otros impresos oficiales de similares características.
- 5 - La ejecución de lo relativo a la política presupuestaria y contabilidad pública, la fiscalización de gastos e inversiones y la formulación de las Cuentas Generales del Ejercicio.
- 6 - La dirección de la percepción, liquidación y distribución de las rentas nacionales.
- 7 - La dirección del registro de bienes del Estado Nacional.
- 8 - La dirección de la administración de los inmue-

bles no afectados a otros organismos del gobierno nacional.

- 9 - El registro de los bienes del Estado y administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.
- 10 - La intervención en el régimen laboral del personal de los organismos del Estado Nacional (administración central, cuentas especiales, organismos descentralizados y empresas de propiedad del Estado o con mayoría estatal).
- 11 - La formulación del régimen y la fiscalización de los reaseguros, bolsas y mercados de valores.
- 12 - La elaboración de políticas y el ejercicio del poder de policía con relación a las Empresas del Estado cuyo objeto corresponde a su jurisdicción.

ARTICULO 4°.- Compete a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial asistir al Ministro de Economía en todo lo relativo al régimen y fomento de la industria, y en particular asistirlo en:

- 1 - La formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a las industrias manufactureras, como la fabricación de productos alimenticios, bebidas y tabacos, textiles, vestimentas y cuero, maderas y derivados; papel y derivados, imprenta y editoriales, químicos, petroquímicos, carboquímicos, farmacéuticos, caucho y plásticos, productos metálicos, maquinarias y equipos; productos minerales no metálicos y básicos no ferrosos; industrias mecánicas, eléctricas, electrónicas; y otras industrias manufactureras y de la construcción y de las industrias básicas del hierro y aluminio, con la participación de las distintas Secretarías de Estado en los aspectos de su competencia.
- 2 - La promoción, organización, racionalización, transformación y fiscalización de la actividad industrial.

- 3 - La formulación del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales,
- 4 - El asesoramiento en la ejecución y administración de la política aduanera y de protección industrial y en particular en la ejecución y administración de los mecanismos de regulación de las importaciones en el ámbito de su competencia.
- 5 - La organización y dirección de los organismos y regímenes de fomento y asistencia a la media y pequeña empresa.
- 6 - La promoción y regulación del cooperativismo industrial.
- 7 - El asesoramiento en la creación y/o promoción de estructuras, entes y sistemas de producción.
- 8 - La normalización y el control de calidad de la producción industrial con la participación de la Secretaría de Estado de Comercio.
- 9 - La promoción, coordinación, orientación y evaluación de las investigaciones científicas y tecnológicas en el área industrial, tanto del sector público como privado.
- 10 - La asistencia y el asesoramiento tecnológico al sector industrial.
- 11 - El control, la aprobación y el registro de contratos de transferencia de tecnología y toda forma de comercialización de la misma.
- 12 - Las relaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de cooperación y asistencia tecnológica en el campo industrial.
- 13 - La formulación de la política tecnológica, el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías industriales tanto en el sector público como privado.
- 14 - La formulación y fiscalización del régimen de patentes y marcas y la legislación concordante.
- 15 - La elaboración de políticas y el ejercicio del poder de policía con relación a las empresas del Estado cuyo objeto corresponde a su jurisdicción.

ARTICULO 5°.- Compete a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería asistir al Ministro de Economía en todo lo inherente al régimen y fomento de la agricultura y la ganadería, y en particular asistirlo en:

- 1 - La formulación del régimen general de la tierra rural en función social.
- 2 - La formulación del régimen de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios.
- 3 - La protección y fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria.
- 4 - La promoción, coordinación, orientación y evaluación de las investigaciones científicas y tecnológicas en el área agropecuaria, tanto del sector público como privado.
- 5 - El desarrollo y adopción de nuevas tecnologías de conservación de productos agropecuarios.;
- 6 - El mejoramiento de especies vegetales y animales con miras a obtener mayor productividad.
- 7 - La intervención en la instrumentación y la aplicación de un sistema que promueva la inversión y la eficiencia del agro y que a la vez desaliente la tenencia improductiva y especulativa de la tierra, como así también de las deficientemente explotadas.
- 8 - La elaboración de programas regionales o sectoriales de desarrollo agropecuario y la implementación de su ejecución a través de la extensión agropecuaria y otras acciones concurrentes que aseguren la organización racional de las actividades agrícolas y ganaderas.
- 9 - El asesoramiento en la ejecución y administración de la política aduanera y en particular en la ejecución y administración de los mecanismos de regulación del comercio exterior en el ámbito de su competencia.
- 10 - La promoción y regulación del cooperativismo agrícola.
- 11 - El asesoramiento y asistencia tecnológica del productor agropecuario.

- 12 - El asesoramiento en la creación y/o promoción de estructuras, entes y sistemas de producción.
- 13 - Las situaciones de emergencia que se presenten en el área de su competencia.
- 14 - La clasificación, tipificación, certificación de calidad, normalización y fiscalización de esos aspectos en la comercialización de los productos agropecuarios, con la participación de la Secretaría de Estado de Comercio.
- 15 - La elaboración de políticas y el ejercicio del poder de policía con relación a las Empresas del Estado cuyo objeto corresponde a su jurisdicción.

ARTICULO 6°.- Compete a la Secretaría de Estado de Comercio, asistir al Ministro de Economía en todo lo inherente a la promoción y realización de la política comercial interna y externa de la Nación, a la organización y fiscalización del abastecimiento y en particular asistirlo en:

- 1 - La organización y fiscalización del abastecimiento, distribución, transporte y comercialización interna, y la represión de trust y monopolios.
- 2 - La normalización, tipificación e identificación de mercaderías y envases, y el régimen de pesas y medidas, en coordinación con los demás organismos competentes.
- 3 - El fomento y regulación del cooperativismo comercial.
- 4 - La creación y/o promoción de estructuras, entes y sistemas de producción, abastecimiento, transporte y/o comercialización, como así también su funcionamiento y modo operativo cuando se estime necesario bajo la forma de empresa pública, privada o mixta.
- 5 - La intervención en el mercado interno y en las relaciones y/o actividades económicas y financieras con el exterior cuando así lo requiera el interés general y la defensa de las condiciones y nivel de vida de la población.

- 6 - Las adquisiciones y ventas en el mercado exterior y las del mercado interno que se ejecuten en función de la comercialización exterior, por razones de defensa de la producción y otras de interés general, y la ejecución de políticas de compra en el exterior destinadas a atender necesidades de las empresas y reparticiones del Estado.
- 7 - El asesoramiento en la fijación y la administración de regímenes de reintegros, draw back, retenciones y derechos de exportación, aforos, tarifas, aranceles aduaneros, precios de exportación e importación y en todo otro mecanismo de regulación de las exportaciones e importaciones, con la intervención de los organismos competentes.
- 8 - Las operaciones comerciales de entes estatales en el exterior y la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, publicaciones, muestras y demás actividades tendientes al fomento del comercio en el país y en el exterior.
- 9 - La elaboración y ejecución de los estudios necesarios y de las políticas vinculadas con el comercio exterior, su diversificación, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados externos y de las políticas de promoción y de regulación de las exportaciones.
- 10 - El régimen y control, fijación y verificación de precios de bienes y servicios incluidos los del sector público en todas sus etapas;
- 11 - La intervención en la instrumentación y manejo de los mecanismos relativos al seguro de crédito a la exportación;
- 12 - El asesoramiento en negociaciones comerciales internacionales, reuniones, congresos y conferencias referidos a aspectos vinculados con el comercio exterior y en la integración de las representaciones comerciales de la República en el exterior.

- 13 - La elaboración del presupuesto de comercio exterior y de los mecanismos de regulación y -- promoción de las exportaciones y de las importaciones y de las políticas que atañen al de--senvolvimiento del comercio exterior;
- 14 - La elaboración de políticas y el ejercicio del poder de policía en relación a las Empresas - del Estado cuyo objeto corresponde a su jurisdicción.

ARTICULO 7°.- Compete a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, asistir al Ministro de Economía en todo lo concerniente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscaliza--ción de la infraestructura económica, transporte - terrestre, marítimo y fluvial de carácter comercial y en especial de los respectivos servicios públi--cos; estudio, proyecto, dirección y realización de - las obras públicas nacionales, y en particular a--sistirlo en:

- 1 - La formulación de la política nacional en ma--teria de transporte terrestre, acuático y - -- aéreo.
- 2 - La supervisión, el fomento y desarrollo técni--co y económico de los sistemas de transporte terrestre, así como de las rutas y estaciones afectadas a los mismos.
- 3 - La coordinación normativa y la regulación de los sistemas de transporte de la República, - teniendo en cuenta los objetivos socio-económicos de la Nación, con la participación de - los Organismos públicos en los aspectos de -- sus respectivas competencias.
- 4 - El asesoramiento en la fijación de tarifas del sistema de transportes.
- 5 - La formulación y fiscalización de la política concerniente a la marina mercante nacional.
- 6 - La obtención de un nivel óptimo de operabili--dad de las vías navegables y el mantenimiento de una infraestructura portuaria apta para sa

tisfacer los requerimientos del desarrollo y de la seguridad nacional.

- 7 - La formulación del régimen de los servicios de las flotas mercantes de cabotaje y de ultramar pertenecientes a empresas estatales - no específicamente navieras prestando asimismo asesoramiento para la elaboración y aprobación de los planes de expansión de las mismas.
- 8 - La administración del Fondo Nacional de la Marina Mercante.
- 9 - El dictado de normas, asesoramiento, proyecto, construcción, fiscalización y conservación de las obras públicas que no estén confiadas expresamente a otro organismo del Estado.
- 10 - La participación en los proyectos de infraestructura aeronáutica.
- 11 - El registro de inscripción, la fijación de las capacidades y la calificación de empresas ejecutoras de obras, las firmas consultoras y los trabajos regidos por las leyes correspondientes.
- 12 - La reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de obras y los trabajos públicos, sujetos al régimen legal - en la materia, en coordinación con la Secretaría de Estado de Comercio.
- 13 - La coordinación y promoción de los estudios e investigaciones de sismología e ingeniería antisísmica necesarios para la formulación de una política nacional de prevención sísmica, así como para la elaboración de normas que permitan optimizar la estabilidad y permanencia de las estructuras civiles en la zona sísmica del país.
- 14 - La promoción, reglamentación y fiscalización de las profesiones vinculadas a las áreas de su competencia.
- 15 - La formulación de las políticas, planes y programas incluyendo los de inversión y atendiendo a los aspectos regionales en el área

de su competencia.

- 16 - La determinación de políticas y el ejercicio del poder de policía con relación a las Empresas del Estado cuyo objeto corresponda a su jurisdicción.
- 17 - La participación en el organismo interministerial que se establezca a los efectos de la coordinación de las facultades que en materia de Transporte Aéreo Comercial compete al Ministerio de Economía y al Ministerio de Defensa.

ARTICULO 8°.- Compete a la Secretaría de Estado de Comunicaciones asistir al Ministro de Economía en todo lo concerniente al fomento, administración, explotación, coordinación y fiscalización de las comunicaciones, y en especial de los servicios de correos, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión en todo el territorio de la Nación, excepto los correspondientes a los fines específicos de seguridad y defensa de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional y en particular:

- 1 - La formulación de la política nacional en materia de correos y de telecomunicaciones.
- 2 - La supervisión y fiscalización del servicio de correos y los sistemas de telecomunicaciones del servicio público ya sea propiedad de la Nación o privado así como también sus relaciones internas e internacionales.
- 3 - El establecimiento, la dirección, ejecución y supervisión de los servicios de la Red del Servicio Oficial de Radiodifusión.
- 4 - El asesoramiento en la fijación de tarifas del sistema de comunicaciones.
- 5 - El otorgamiento de licencias para el servicio de radiocomunicaciones.
- 6 - La administración de las bandas de frecuencia para éste y asignación de la frecuencia incluso de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.
- 7 - La reglamentación y fiscalización de los servicios internacionales instalados en el territorio de la Nación.

- 8 - La formulación de las políticas, planes y programas incluyendo los de inversión y atendiendo a los aspectos regionales en el área de su competencia.
- 9 - La determinación de políticas y el ejercicio del poder de policía con relación a las empresas del Estado cuyo objeto corresponde a su jurisdicción.
- 10 - El asesoramiento en la concertación de tratados y convenios internacionales relacionados con comunicaciones, en los aspectos de su área.
- 11 - La promoción, coordinación, orientación y evaluación de las investigaciones científicas y tecnológicas en su área.

ARTICULO 9°.- Compete a la Secretaría de Estado de Energía asistir al Ministro de Economía en todo lo relativo al aprovechamiento de las fuentes de energía y de los recursos hidráulicos, y en particular asistirlo en:

- 1 - El aprovechamiento racional y coordinado de todas las fuentes de energía para proveer el potencial energético requerido por el crecimiento de la demanda productiva y de consumo.
- 2 - La promoción y fiscalización de la exploración, explotación, refinación, transporte y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados.
- 3 - La formulación y fiscalización del régimen de comercialización de combustibles.
- 4 - El fomento y la fiscalización de las cooperativas de producción y distribución de energía eléctrica en el área de su competencia.
- 5 - El asesoramiento en la concertación de tratados y convenios internacionales relacionados con energía y combustibles, su importación y exportación, en los aspectos de su área.
- 6 - El establecimiento y la fiscalización del régimen de los servicios públicos de energía y gas.
- 7 - El asesoramiento en la instalación de industrias vinculadas con la explotación de fuentes de energía y combustibles, asesorando a las demás jurisdicciones en lo que se relaciona con

su competencia.

- 8 - La elaboración y supervisión de los planes - de obras y servicios dentro del ámbito de su jurisdicción.
- 9 - El asesoramiento en la fijación de precios y tarifas de los bienes y servicios del área - de su competencia.
- 10 - La formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a la exploración, extracción, elaboración y beneficio de carbón, petróleo y gas.
- 11 - La promoción, coordinación, orientación y evaluación de las investigaciones científicas y tecnológicas en su área.
- 12 - La elaboración de políticas y el ejercicio - del poder de policía con relación a las Em--presas del Estado cuyo objeto corresponde a su jurisdicción.

ARTICULO 10.- Compete a la Secretaría de Estado - de Recursos Naturales y Ambiente Humano asesorar al Ministro de Economía en todo lo inherente a la formulación, ejecución y control de la política y régimen integral relativo a la conservación y desarrollo de recursos naturales renovables y de la conservación y mejoramiento del medio ambiente humano, y en particular asistirlo en:

- 1 - El régimen relativo a la conservación de los recursos naturales renovables.
- 2 - El régimen de las actividades relacionadas - con los sectores forestales y de pesca contintental y caza.
- 3 - La protección y fiscalización sanitaria de - la producción forestal, pesquera y de la caza.
- 4 - Las investigaciones científicas y tecnológi--cas programadas en el área forestal y pesca - continental.
- 5 - El desarrollo y adopción de nuevas tecnologías de conservación de productos de pesca contintental.

- 6 - La elaboración de programas regionales o sec toriales y la implementación de su ejecución, a fin de asegurar la organización racional - de las actividades forestales y pesqueras.
- 7 - La clasificación, tipificación, certificación de calidad, normalización y fiscalización en esos aspectos, en la comercialización de los productos forestales, pesqueros y de la caza.
- 8 - La administración de los bosques, parques nacionales, reservas nacionales y monumentos na turales.
- 9 - La formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a las in dustrias derivadas de los productos del mar y de la pesca continental.
- 10 - La promoción, organización, racionalización, - transformación y fiscalización de la producción minera, excluido los hidrocarburos.
- 11 - La promoción, coordinación, orientación y eva luación de las investigaciones científicas y tecnológicas en el área minera, tanto en el sector público como en el privado.
- 12 - La formulación de la política tecnológica y el desarrollo y adopción de nuevas tecnologías en el área minera, tanto del sector pú blico como privado.
- 13 - La asistencia y el asesoramiento tecnológico al sector minero, excepto hidrocarburos.
- 14 - La normalización y control de calidad de la producción minera, excepto hidrocarburos.
- 15 - La formulación del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos mineros, excepto hidrocarburos.
- 16 - La formulación, ejecución y control de la - política y régimen integral aplicable a la exploración, extracción y beneficio de minerales metálicos y otros minerales, excepto - hidrocarburos.
- 17 - La ejecución y administración de la política arancelaria y de protección minera, excep

to hidrocarburos.

- 18 - La dirección de la estructuración y fiscalización del régimen de explotación, de catastro y de tecnología minera, excepto hidrocarburos.
- 19 - La promoción y regulación del cooperativismo - minero.
- 20 - La formulación del régimen de la utilización - integral y coordinada de los recursos hídricos desde el punto de vista funcional, territorial, social y económico.
- 21 - La conducción de la política hídrica nacional, la supervisión de todo lo relativo a los servicios de agua potable y desagüe en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas al régimen federal en la materia.
- 22 - El asesoramiento en la creación y/o promoción de estructuras, entes y sistemas de producción.
- 23 - La implementación y control de la política sobre contaminación industrial y del ambiente humano en general.
- 24 - La formulación de planes y programas de desarrollo urbano o rural en el ámbito de su competencia.
- 25 - El asesoramiento en materia de preservación de las condiciones ambientales, selección de técnicas y relevamiento de información referentes - al medio ambiente.
- 26 - El asesoramiento en materia de localización de actividades productivas.
- 27 - La elaboración de políticas y el ejercicio del poder de policía con relación a las Empresas - del Estado cuyo objeto corresponda a su jurisdicción.

III - CREACION DE SUBSECRETARIAS DE ESTADO.

ARTICULO 11.- Créanse en el ámbito de las Secretarías de Estado las siguientes Subsecretarías:

- 1 - En la Secretaría de Estado de Programación y - Coordinación Económica:
 - a) Subsecretaría General.

b) Subsecretaría de Coordinación de Información Económica.

2 - En la Secretaría de Estado de Hacienda:

a) Subsecretaría de Presupuesto.

b) Subsecretaría de Política y Administración Tributaria.

3 - En la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial:

a) Subsecretaría de Desarrollo Industrial.

b) Subsecretaría de Administración Industrial.

4 - En la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería:

a) Subsecretaría de Agricultura.

b) Subsecretaría de Ganadería.

c) Subsecretaría de Economía Agraria.

5 - En la Secretaría de Estado de Comercio:

a) Subsecretaría General

b) Subsecretaría de Comercio Exterior.

c) Subsecretaría de Sistemas Comerciales.

d) Subsecretaría de Precios y Abastecimiento.

6 - En la Secretaría de Estado de Transporte y -- Obras Públicas:

a) Subsecretaría de Marina Mercante.

b) Subsecretaría de Obras Públicas.

c) Subsecretaría de Transporte.

7 - En la Secretaría de Estado de Comunicaciones:

a) Subsecretaría General

8 - En la Secretaría de Estado de Energía:

a) Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica.

b) Subsecretaría de Energía Nuclear.

c) Subsecretaría de Combustibles.

9 - En la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano:

a) Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables.

b) Subsecretaría de Recursos Hídricos.

c) Subsecretaría de Minería.

d) Subsecretaría de Ambiente Humano.

ARTICULO 12.- El Ministerio de Economía por resolución determinará la ubicación jurisdiccional a los

efectos de su vinculación con la administración - Central de los organismos que revistan con carácter de fuera de nivel dentro de su área como así también las competencias de las Subsecretarías -- creadas en el artículo 11 del presente decreto.

ARTICULO 13.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía.

ARTICULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - Benito P. Llambí - Jose B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N° 3662.

D
I
R
E
C
C
I
O
N
G
E
N
E
R
A
L
D
E
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
P
U
B
L
I
C
A

ACTO: DECRETO N° 90/73

MATERIA: DESIGNACIONES DE SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

Buenos Aires, 25 de octubre de 1973

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Designanse Secretarios de Estado: de Programación y Coordinación Económica al Ing. D. Orlando D'Adamo (M.I. 0.411.379); de Hacienda al Cont. D. Ricardo Lumi (Mat.Ind. 120.387); de Desarrollo Industrial al Ing. D. Alberto Guillermo Davie (M.I. 2.378.822); de Agricultura y Ganadería al Ing. Agr. D. Horacio C.E. Giberti (M.I. 270.683); de Comercio al Doctor D. Miguel Revestido (M.I.O.272.467); de Transporte y Obras Públicas al Ing. D. Julio Luis Jesús Savon (M.I. 4.799.164); de Comunicaciones al Gral.de Brig.(R.E.) D. Delfor Félix Elías Otero (M.I. 2.092.237); de Energía al Ing. D. Herminio Roberto Sbarra (M. I. 4.219.499); y de Recursos Naturales y Ambiente Humano a la Lic. Da. Yolanda Benjamina Ortiz (L.C. 0.358.960).

ARTICULO 2°.- La designación del señor Secretario de Estado de Transporte y Obras Públicas, Ing. D. Julio Luis Jesús Savón, se efectúa con retención del cargo del que es titular en la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3663.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 41/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
ORGANIZACION DE LOS MINISTERIOS Y
SECRETARIAS DE ESTADO - COMPETEN-
CIAS.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973.-

VISTO lo determinado por el artículo 19 -
de la Ley N° 20.524 ('), y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma legal establece la
posibilidad de crear Secretarías de Estado o
Subsecretarías en jurisdicción de los Ministe
rios, cuyas funciones serán determinadas por
decreto;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Las Secretarías de Estado que -
se crean en virtud de la autorización conferi
da en el artículo 19 de la Ley n° 20.524 ten-
drán las siguientes competencias generales:

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

- a) El cumplimiento de la Constitución Nacional y de las leyes y decretos que en su consecuencia se dictan, adoptando a ese efecto -- las medidas que estimen necesarias.
- b) La ejecución de resoluciones, directivas e - instrucciones emanadas del respectivo Ministro.
- c) La preparación de los anteproyectos de le-- yes y decretos que deban someterse a consideración del Ministro pertinente, para su - elevación al Poder Ejecutivo.
- d) La elevación a los Ministros de la memoria anual del estado de los asuntos de sus res- pectivas Secretarías de Estado.
- e) La elaboración de los proyectos de presu-- puesto de la Secretaría de Estado a su car- go y presentar la cuenta de inversión con - arreglo a la Ley de Contabilidad que eleva-- rán al Ministro del ramo.
- f) La resolución por sí solos de las medidas - que hagan al régimen económico y administrativo de sus Departamentos sin perjuicio de las directivas que les impartan los respec- tivos Ministros; ejercer la coordinación y fiscalización de las actividades que reali- zan los organismos y dependencias que les - estén subordinados.
Las resoluciones que dicten los Secretarios de Estado tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente les corresponda y la facultad de avocación de los respectivos Ministros.
- g) La celebración de contratos y asumir la de- fensa de los derechos del Estado, conforme a las disposiciones vigentes.

- h) La participación en las celebraciones y ejecuciones de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o adhiera cuando estos afecten o se refieran a materias de su despacho.
- i) La promoción, el auspicio y la realización de los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses nacionales y el progreso del país, en lo que atañe a la esfera de su competencia.
- j) La organización y mantenimiento de archivos, publicaciones y colecciones, preparar la publicación y difusión de estudios, informes y estadísticas de sus respectivos departamentos.
- k) La administración y dictado de las órdenes de disposición de fondos provenientes del presupuesto o de las leyes especiales.
- l) La propuesta al Ministro del ramo del nombramiento y la remoción del personal de la Secretaría de Estado a su cargo cuya resolución corresponda al Poder Ejecutivo.
- ll) La designación, la promoción y la remoción del personal de la Secretaría de Estado a su cargo hasta la categoría 23 inclusive.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - Benito P. Llambi

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3664.

ACTO: DECRETO N° 46/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA NACION - MISIO-
NES AL EXTERIOR - FACULTADES

Buenos Aires, 20 de octubre de 1973.

VISTO el Decreto N° 1.841 del 10 de octubre de 1973, referente a normas que regulan los viajes al exterior, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las disposiciones del citado decreto a la nueva estructura orgánica de la Presidencia de la Nación;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Modificase el último párrafo del artículo 1° del Decreto n° 1.841/73, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación autorizará los viajes al exterior - que propician los organismos dependientes de la Presidencia de la Nación no integrados en

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

otra Secretaría."

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 1.841/73, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para lo que resta del año en curso, las autorizaciones de viajes al exterior deberán otorgarse mediante resolución conjunta del Ministro respectivo, del señor Ministro de Economía y del señor Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, con arreglo al régimen establecido en el presente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6°."

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado - en los Departamentos de Relaciones Exteriores y - Culto y de Economía.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - Alberto J.Vignes-José B.Gelbard.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3665.

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 1.744/73.-

MATERIA: LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1973.-

VISTO lo dispuesto por el Decreto número 1.759, del 3 de abril de 1972 ('), en lo relativo a los procedimientos a seguir en el trámite de los recursos administrativos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Decreto Ley N° 19.549/72 ("), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario evitar trámites que significan demoras en la resolución de asuntos - en que están interesados tanto el funcionamiento dinámico de la Administración Nacional, como el debido resguardo de los intereses de los particulares, así como mantener incólume la garantía constitucional del debido proceso válida en sede administrativa, y la función - constitucional de contralor que corresponde - al Poder Ejecutivo.

(') Ver Digesto Administrativo N° 3487.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3486.-

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO**

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustitúyense los artículos 90,92 y - 96 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedi- - mientos Administrativos, aprobado por Decreto núme- ro 1.759/72, por los siguientes:

- a) "Artículo 90-El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado de inmediato y de oficio al Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto. Los Minis- - tros resolverán definitivamente el recurso, - cuando el acto impugnado emanare de un Minis- tro, el recurso será resuelto por el Poder - Ejecutivo".
- b) "Artículo 92-Cualquiera fuera la autoridad - competente para resolver el recurso jerárqui- co,el mismo tramitará en sede del Ministerio en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto, en aquél se recibirá la prueba esti- mada pertinente y se recabará obligatoriamen- te el dictamen de su servicio jurídico perma nente. Si el recurso se hubiera interpuesto contra resoluciones del Ministro intervinien- te, si mediaren cuestiones jurídicas comple- jas o en cuyo respecto corresponda estable- - cer jurisprudencia administrativa uniforme, o si estuviera comprometido el erario públi- co, será también de requerimiento obligatorio el dictamen de la Procuración del Tesoro de Nación."

c) "Artículo 96-El Ministro en cuya jurisdicción actúe el ente autárquico, será competente para resolver en definitiva el recurso de alzada."

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - Antonio J. Benítez



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3666.

ACTO: DECRETO N° 1.841/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
MISIONES AL EXTERIOR - FACULTAD
MINISTERIAL

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973.-

VISTO la necesidad de adecuar los viajes al exterior al nuevo ordenamiento jurídico institucional, así como establecer normas que rijan en la materia a la totalidad de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es evidente que la presencia de la República Argentina en reuniones de carácter internacional es sumamente relevante, sobre todo cuando de ellas deriva la especialización de agentes estatales en nuevos conocimientos científicos, técnicos y administrativos,

Que sin embargo, el Gobierno Nacional se encuentra abocado a la reducción del déficit presupuestario, habiendo adoptado diversas medidas con ese fin, para lo cual se hace imprescindible establecer montos máximos dentro de los cuales cada jurisdicción pueda elaborar su plan anual de viajes.

Que elementales normas de racionalización administrativa señalan la conveniencia

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

de que esa política se ejecute en cada Ministerio, para lo cual resulta necesario conferir a cada Departamento de Estado facultades para entender en todo lo vinculado con los viajes, comisiones de servicios transitorios y becas al exterior de los agentes de su jurisdicción.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Facúltase a los señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a autorizar los viajes al exterior del personal de sus respectivas jurisdicciones, incluyendo Secretarías de Estado, Subsecretarías y Organismos Descentralizados, Empresas del Estado y demás organismos dependientes, en cumplimiento de misiones, comisiones transitorias y becas -cuando en este último caso se incluya además de la licencia con goce de haberes otros conceptos- y demanden una duración no mayor de ciento ochenta (180) días.

Las misiones al exterior que signifiquen un destino permanente y los viajes mencionados precedentemente, que insuman un lapso mayor serán autorizados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, salvo cuando se trate de traslados de funcionarios del Servicio Exterior.

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación autorizará los viajes al exterior que propicien los organismos dependientes de la Presidencia de la Nación no integrados en otra Secretaría.

ARTICULO 2°.- La autorización acordada por el artículo 1° deberá instrumentarse mediante el dictado de una resolución que contendrá las siguientes consideraciones:

- a) Conveniencia de la realización del viaje.
- b) Resultados concretos que se prevé obtener. Beneficios de su aplicación en el ámbito -jurisdiccional y su eventual proyección al orden nacional.
- c) Fecha de iniciación del viaje y tiempo de duración en días, incluido el viaje de regreso.
- d) Importe de los viáticos diarios que se indicará en divisas, dejándose constancia de la partida a la que se los imputa. Tratándose de viajes a países límitrofes deberá especificarse que la suma equivalente de - los viáticos que corresponda será entregada en pesos o en la moneda del país de des-
tino.

ARTICULO 3°.- Antes del 30 de noviembre de cada año, el Ministerio de Economía elevará a conside-
ración del Poder Ejecutivo los montos máximos es-
tablecidos para atender las erogaciones del año
siguiente, que se originen en concepto de coefi-
ciente de sueldo, viáticos, pasajes, gastos de -
representación, etc. A ese monto deberá ajustar-
se la programación que se elabore en cada juris-
dicción, incluidos todos los organismos dependien-
tes.

ARTICULO 4°.- Para lo que resta del año en curso, las autorizaciones de viajes al exterior deberán otorgarse mediante Resolución Conjunta del Minis-
tro respectivo y del señor Ministro de Economía,
con arreglo al régimen establecido en el presen-
te, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
6°.

ARTICULO 5°.- Los señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación impartirán las ins-
trucciones pertinentes a fin de que se observe el
estricto cumplimiento del decreto n° 10.795/58. -
El personal comprendido en el presente decreto --
tendrá la obligación de notificar su presencia a
las Embajadas o Misiones Diplomáticas acreditadas
en el país de destino.

ARTICULO 6°.- Las misiones oficiales al exterior, así como la aceptación de invitaciones cursadas a funcionarios nacionales por gobiernos o entidades extranjeras, deberá contar con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 7°.- La representación argentina a eventos internacionales será conferida a los miembros del cuerpo diplomático nacional destacados en el lugar de la reunión o en los puntos geográficos - más cercanos al mismo, excepto que por la índole de aquellos resulte conveniente destacar una misión especial integrada por otros agentes del Estado.

ARTICULO 8°.- El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la propuesta de expertos argentinos para desempeñarse en programas de cooperación técnica ejecutados por organismos internacionales. El personal que se designe para cumplir misiones transitorias en el exterior, será el estrictamente indispensable para llenar su cometido.

ARTICULO 9°.- Salvo autorización del Poder Ejecutivo Nacional, no podrán ausentarse del país, simultáneamente, los funcionarios de máximo nivel de una misma jurisdicción.

ARTICULO 10.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará los pasaportes diplomáticos y oficiales, cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones en vigencia.

ARTICULO 11.- El otorgamiento de pasajes deberá ajustarse a las normas vigentes, mediante la emisión de órdenes extendidas a favor de las empresas de transportes del Estado y en la clase que en cada caso corresponda. Las excepciones podrán ser acordadas, en el caso que se acredite que las empresas del Estado no cuentan con pasajes disponibles o cuando los servicios de transporte no se cumplan en la fecha en que fueran requeridos o bien, cuando razones de urgencia impidan disponer la postergación de la misión programada.

ARTICULO 12.- El Tribunal de Cuentas de la Nación, tendrá a su cargo el control del cumplimiento de

las disposiciones contenidas en el presente y en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 13.- Deróganse los Decretos números - 1.600/71 ('), 4.966/71 y 133/72 (") y el artículo 2° del Decreto n° 9.748/67 (+).

ARTICULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - Alberto J.Vignes -
José B.Gelbard

-
- (') Ver Digesto Administrativo N° 3331.-
(") Ver Digesto Administrativo N° 3402.-
(+) Ver Digesto Administrativo N° 2918.-

Que para así hacerlo se deben adoptar normas racionales y uniformes de organización administrativa y asegurar su aplicación integral y armónica.

Que para que este desempeño se concrete, es necesaria la creación de un cuerpo normativo y ordenador que coordine, unifique y resuelva prácticamente todos los problemas que se presenten durante el proceso de racionalización de las estructuras de los Ministerios, así como los que pudieran surgir con relación a las nuevas Secretarías de Estado, Secretarías, Subsecretarías y Direcciones dependientes.

Que resulta altamente inconveniente e injustificable la presentación de proyectos modificatorios de estructuras de una misma jurisdicción, con menos de un año de vigencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase, en jurisdicción del Ministerio de Economía, la Comisión Asesora de Organización Administrativa, que tendrá como finalidad, el análisis de los proyectos de modificación de estructuras orgánico-funcionales existentes o a implantarse, o la creación de organismos nuevos, en los Ministerios, Secretarías de Estado, Secretarías, Subsecretarías y Direcciones Nacionales o Generales, y organismos de nivel equivalente de la Administración Central, Empresas del Estado y Organismos Descentralizados.

ARTICULO 2°.- La Comisión Asesora de Organización Administrativa estará constituida por un representante titular y uno alterno de cada una de las siguientes jurisdicciones: Presidencia de la Nación, Ministerio de Economía y Ministerio o jurisdicción a la cual corresponda el asunto a tratar.

Será presidida por el Secretario Técnico de la -
Presidencia de la Nación o por el Subsecretario
Técnico.

ARTICULO 3°.- Los proyectos de modificación o -
creación de nuevas **estructuras** correspondientes
a los organismos indicados en el artículo 1° de-
berán ser remitidos al Ministerio de Economía pa-
ra que dictamine la Comisión Asesora, previamen-
te a su elevación a la firma del Poder Ejecutivo
Nacional, por conducto del Ministerio o titular
de la jurisdicción que lo proponga, constando la
intervención obligatoria de su Servicio de Orga-
nización y Métodos, el que será responsable de -
dictaminar acerca de la correcta aplicación de -
las normas legales vigentes y de las técnicas de
administración científica doctrinariamente, esta-
blecidas.

ARTICULO 4°.- La Comisión Asesora producirá su -
dictamen en función de las siguientes políticas:

- a) Los organismos que tengan aprobada su es-
tructura no podrán elevar proyectos que de-
terminen su modificación hasta transcurri-
do un (1) año, salvo que la modificación
se fundamente en las disposiciones de la -
Ley N° 20.524.
- b) La revisión de las estructuras, sólo podrá
tener lugar como máximo una vez por año, -
cuando existan razones que así lo aconse-
jen.
- c) Las propuestas de los Ministerios, Secreta-
rías de Estado y **Secretarías**, contendrán la
totalidad de las **modificaciones** que requie-
ran sus organismos integrantes.
Los proyectos de todas las Subsecretarías
de cada jurisdicción serán presentados en
forma conjunta.
- d) Los proyectos deben responder a una mayor
carga de trabajo, creación o realización
de nuevos servicios o tareas, surgidos de
normas legales o administrativas.

- e) No serán considerados los proyectos modificatorios de estructuras que, implicando revalorización de funciones o del nivel de -- las dependencias, originen ascensos o promociones.
- f) Los proyectos serán analizados dentro del marco general de austeridad financiera dictado por el Gobierno Nacional, a fin de no incrementar el déficit presupuestario.
- g) No serán aprobados proyectos en los cuales se demanden refuerzos presupuestarios de -- los créditos aprobados por la Ley del Presupuesto General para la Administración Pública Nacional.
- h) El costo de los proyectos de estructura, que se informará en cada caso, considerará la totalidad de los cargos, por su valor anual, incrementado con los importes de los adicionales por antigüedad, título, asignaciones familiares, contribuciones previsionales, asistenciales, etcétera, que correspondan a los cargos previstos.
Este costo deberá ser financiado con los -- créditos vigentes para el Inciso Gastos en Personal. A tal fin, dentro del total de cada jurisdicción, podrán proponerse las compensaciones, transferencias y ajustes que resulten procedentes, sin exceder el total referido de los créditos autorizados para el Ejercicio.
- i) La existencia de crédito **disponible** -por vacantes o excedentes- no justificará por sí sola la modificación de una estructura para aumentar el número de cargos o incrementar las categorías de los existentes.
- j) En los casos en que las dotaciones de personal permanente o transitorio de las estructuras no estuviera discriminada por agente, se entenderá que el crédito presupuestario limita la dotación al total de cargos que resulte de calcular el costo anual de cada

uno, más los adicionales y contribuciones - que proporcionalmente corresponda por todo el año.

- k) La pirámide de cargos debe ser representativa de una adecuada relación entre la cantidad parcial de cada nivel y los del nivel escalafonario inmediato, por un lado, y las cargas de trabajo por otro.
- l) En las propuestas se preverá la fijación - de un mecanismo para el control de la gestión del cumplimiento de planes, metas y/u objetivos.
- ll) La Comisión podrá solicitar directamente - la información complementaria que sea necesaria para el análisis de los proyectos en los que le corresponda intervenir.

ARTICULO 5°.- Los proyectos serán acompañados de la siguiente documentación básica que, como - anexos, formarán parte del mismo:

- I Organigrama/s;
- II Misión y Funciones;
- III Agrupamiento funcional;
- IV Memorando descriptivo de las tareas y carga de trabajo.

Se acompañará, además, un cuadro comparativo de - las dotaciones actuales y las propuestas, por unidad y nivel, totalizado, indicando las diferencias.

ARTICULO 6°.- El Ministerio de Economía procederá a explicitar mediante Resolución las normas de organización científica doctrinariamente aceptadas, aplicables a los decretos de estructuras.

ARTICULO 7°.- El presente decreto deberá ser re-
frendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíve-
se.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

3668.-

D
I
C
T
A
M
E
N
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 146/73.-

MATERIAS: DESIGNACIONES DE SECRETARIOS Y SUB
SECRETARIOS DEL MINISTERIO DE ECO-
NOMIA.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1973.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Designanse en la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica: Subsecretario General al Licenciado Carlos Raúl Gabriel LEYBA (M.I.N° 4.367.790) y Subsecretario de Coordinación e Información Económica al señor Oscar GARCIA REY (M.I.N° 4.334.146).

ARTICULO 2°.- Designanse en la Secretaría de Estado de Hacienda: Subsecretario de Presupuesto al Contador Público Nacional D. Jorge Alberto PONCIO (M.I.N° 4.466.356), y Subsecretario de Política y Administración Tributaria al Contador Público Nacional D. Saúl WITIS (M.I.N° 4.030.324).

ARTICULO 3°.- Designanse en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería: Subsecretario de Agricultura al Ingeniero Agrónomo D. Armando Luis PALAU (M.I.N° 4.203.774), Subsecretario de Ganadería al Ingeniero Agrónomo D. Pedro LACAU (M.I.N° 4.162.066) y Subsecretario de Economía Agraria al Ingeniero --

Agrónomo D. Martín Enrique PIÑEIRO (M.I.N° 4.280.756)

ARTICULO 4°.- Designase en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial: Subsecretario de Desarrollo Industrial al señor José Genaro ALOMAR (M.I.N° - - 5.021.883).

ARTICULO 5°.- Designanse en la Secretaría de Estado de Comercio: Subsecretario General al Señor D. José María MARTINEZ (M.I.N° 1.172.236), Subsecretario de Comercio Exterior al Contador Público Nacional D. Gabriel O. MARTINEZ (M.I.N° 4.035.676), Subsecretario de Sistemas Comerciales al Contador Público Nacional D. Alberto Vicente MUSIS (M.I.N° 553.680) y Subsecretario de Precios y Abastecimiento al Contador Público D. Arnaldo Roberto CAMPAÑO (M.I.N° 1.672.634).

ARTICULO 6°.- Designanse en la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas: Subsecretario de Marina Mercante al Capitán de Fragata (R.E.) D. Guillermo Hugo GUILLAMON (M.I.N° 1.141.607): Subsecretario de Obras Públicas al Arquitecto D. Ricardo José FRIGERIO (M.I.N° 4.214.621).

ARTICULO 7°.- Designanse en la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano: Subsecretario de Recursos Naturales Renovables al Ingeniero -- Agrónomo D. Lucas Andrés TORTORELLI (M.I.N° 46.035), Subsecretario de Recursos Hídricos al señor Julio -- CASTELLANOS (M.I.N° 3.426.768), Subsecretario de Minería al señor Julián Abel FERNANDEZ (M.I.N° 4.003.925).

ARTICULO 8°.- Las designaciones de los señores Subsecretarios de Presupuesto de la Secretaría de Estado de Hacienda, Contador Público Nacional D. Jorge Alberto PONCIO; General de la Secretaría de Estado de Comercio, D. Alberto Vicente MUSIS y de Precios y Abastecimiento de la Secretaría de Estado de Comercio, Contador Público Nacional D. Arnaldo Roberto CAMPAÑO, se efectúan con retención de los cargos de los que son titulares, el primero en el Tribunal de Cuentas de la Nación, el segundo en el Ministerio de Economía, y el restante en el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



D
I
R
E
C
C
I
O
N
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: LEY N° 20.549.- (')

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
EMPRESAS DEL ESTADO - ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS - LIMITACION DE
SERVICIOS - PERSONAL TRANSITORIO -
CONTRATADOS - NOMBRAMIENTOS - IN-
DEMNIZACIONES - PROHIBICIONES

Sancionada: octubre 31-1973.-

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Autorízase hasta el 31 de marzo de 1974 a dar de baja y designar, por razones de servicio, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la administración pública nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo.

ARTICULO 2°.- Las bajas y designaciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser dispuestas por los ministros, secreta-

(') Publicada en B.O. del 12.11.73

rios de Estado y autoridades superiores de los organismos y empresas mencionadas en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- El personal que sea dado de baja tendrá derecho a percibir una indemnización, por todo concepto, equivalente a un mes de la última retribución percibida, por cada año de servicios o fracción superior a seis meses computable en la Administración pública nacional, provincial o municipal, pero su monto no podrá exceder de \$ 3.000 por cada año de servicio. El importe de la liquidación estará exento del pago del impuesto a los réditos.

ARTICULO 4°.- No tendrán derecho a indemnización los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, igual o superior al 70% de la retribución computable para percibir la indemnización.

El Poder Ejecutivo podrá disponer un régimen de anticipo de prestaciones previsionales para quienes pudieran encontrarse comprendidos en el presente artículo.

ARTICULO 5°.- El personal que haya percibido la indemnización establecida o que haya sido dado de baja sin derecho a su percepción no podrá reingresar a la administración pública durante los 5 años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. El Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones a la incompatibilidad establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6°.- Los importes de las indemnizaciones se atenderán con las partidas presupuestarias a las que se imputen los haberes de los agentes dados de baja o a los créditos que, a tal efecto, arbitrará el Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual queda facultado a disponer los pagos contra el disponible del presupuesto de gastos del organismo respectivo.

ARTICULO 7°.- Déjase en suspenso, hasta el 31 de marzo de 1974, toda norma legal, decreto ley, decreto, resolución, convención o disposición de cual

quier naturaleza que se oponga a la presente ley o que disponga el pago de indemnizaciones distintas a las que aquí se establecen.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los Treinta y - Un días del mes de octubre del año mil nove-- cientos setenta y tres.

J. A. ALLENDE
Rafael A. Laborda

S. N. BUSACCA
Alberto L. Rocamora

DECRETO N° 224/73.-

Buenos Aires, 8 de noviembre 1973.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

PERON - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3670.-

ACTO: DECRETO N° 1.846/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
ESTRUCTURAS - GABINETE DEL MINIS
TRO - FACULTAD MINISTERIAL - NOM
BRAMIENTOS.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973.-

VISTO el Decreto n° 973, de fecha 31 de agosto último (1), por el cual se dispuso el adecuamiento transitorio de asignaciones presupuestarias a las prescripciones de la ley de ministerios, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de no haberse concretado la organización de las distintas jurisdicciones ministeriales, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley, subsisten las razones que dieron origen al dictado de la referida medida;

Que atento ello y con el propósito de facilitar el desenvolvimiento de los respectivos servicios en aquellos ministerios suprimidos cuyas competencias fueron asignadas al Ministerio de Economía, corresponde disponer el mantenimiento de los gabinetes existentes en los mismos al momento de sancionar

(1) Ver Digesto Administrativo N° 3649.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

se la comentada Ley n° 20.524 ("), así como también acordar al titular de dicho Departamento de Estado la facultad de designar al personal previsto en sus dotaciones;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Mantener transitoriamente, hasta tanto se concrete la organización de los servicios respectivos, los gabinetes previstos en las estructuras orgánicas de los ministerios suprimidos por la Ley N° 20.524 y facultar al señor Ministro de Economía a disponer la designación del personal correspondiente a los mismos.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Economía, a sus efectos.

LASTIRI - José B. Gelbard

(") Ver Digesto Administrativo N° 3638.-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3671.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: RESOLUCION N° 430/73 M.H.

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

Buenos Aires, 19 de octubre de 1973.-

VISTO los expedientes por los cuales diversas reparticiones del Estado solicitan la autorización para la renovación de los contratos con firmas proveedoras de equipos de procesamientos de datos para el año 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el control de estas autorizaciones ha sido asignado a este Ministerio por Decreto N° 190/73 (');

Que con la transferencia de los archivos que hacen a estas funciones por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a este Ministerio, se han incorporado los expedientes mencionados en Visto;

Que antes de proceder a dicha autorización fue necesario realizar un estudio de las condiciones contractuales, especialmente en cuanto a los precios incluidos en los convenios;

Que conforme a los análisis técnicos efectuados, surge en principio que habría una sustancial diferencia entre los precios que se pretenden cobrar al Estado y los que rigen en el mercado internacional;

Que consecuentemente, y a los efectos de

(') Ver Digesto Administrativo N° 3635.-

la defensa de las finanzas del Estado, resulta conveniente no aceptar en principio aumento de precios para los servicios prestados en el año 1973 ya que los valores al 31 de diciembre de 1972 se acercan razonablemente a los vigentes en el mercado internacional;

Que han sido consultadas la Procuración General del Tesoro de la Nación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, quienes han expresado que no existen reparos legales para autorizar a los organismos de la Administración Pública a mantener la vigencia de los convenios a los precios que regían al 31 de diciembre de 1972;

Que es necesario continuar con los estudios de costos a fin de obtener bases justas para los mismos.

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase a los distintos organismos de la Administración Pública Nacional que sean usuarios de máquinas y equipos de sistematización de datos, a mantener la vigencia de los convenios para el año 1973, con las empresas proveedoras, a los precios vigentes al 31 de diciembre de 1972, sin que las partes renuncien a la diferencia del precio que en definitiva resulte de las negociaciones en curso.

ARTICULO 2°.- Los servicios técnicos encargados de la función del decreto n° 190/73, continuarán los estudios tendientes a determinar las causas de las diferencias en los precios que se pretenden cobrar a la Administración Pública y los vigentes en los países de origen de los equipos proveídos por las diferentes empresas, a fin de determinar una política de precios en esta materia por parte del Estado.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, notifíquese publíquese y archívese.

JOSE B. GELBARD



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N° 3672.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 1.777/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
MINISTERIO DE ECONOMIA - TRAMITE

Buenos Aires, 10 de octubre de 1973.-

VISTO la Ley N° 20.524 ('), artículo 15, Inc. 31, por la cual se asigna al Ministerio de Economía el control de los aspectos vinculados al Servicio Civil de carrera y el control de estructuras de la Administración Central, cuentas especiales, organismos descentralizados y empresas de propiedad del Estado o con mayoría estatal, con excepción de las correspondientes a la defensa nacional, y el decreto n° 190/73 (") que asigna iguales funciones en cuanto al control de compra y/o alquiler de equipos de procesamiento de datos;

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los plazos en los cuales los servicios del referido Ministerio, han de expedirse acerca de los expedientes girados para su tratamiento;

Que también es necesario centralizar la solicitud de información ampliatoria, así como la respuesta a las consultas sobre el avance del análisis de los casos girados;

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3635.-

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJER-
CICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Los servicios encargados del análisis de los expedientes vinculados a las funciones enunciadas en la Ley N° 20.524, artículo 15, Inc.31 y el decreto n° 190/73, ajustarán su cometido a los siguientes plazos;

- a) Expedientes sin observaciones ni pedidos de ampliación de información: 10 días desde el ingreso del expediente al servicio;
- b) Expedientes con observaciones y/o pedidos de ampliación de información: 6 días desde el ingreso al servicio de la última contestación.

ARTICULO 2°.- Los servicios mencionados, al solo efecto de ampliar o adecuar la información contenida en los expedientes podrán dirigirse directamente al servicio o unidad orgánica de la jurisdicción pe tionante.

ARTICULO 3°.- La información del avance de estos ex pedientes sólo podrá ser otorgada por Despacho de la Secretaría Privada del Ministerio de Economía.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Di rección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José B. Gelbard



ACTO: DECRETO N° 1.552/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
SEGURO DE VIDA

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1973.

VISTO el Expediente MHF.N° 41.406/73 en el que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro - propone se modifique el importe del capital - básico que ampara a los ex-agentes y jubilados de la Administración Pública en el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado (Ley 13.003, t.o.por Decreto N° 4.577/71) ('), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del citado texto legal fijó ese capital en \$ 1.000.- y previó la posibilidad de que sea elevado por vía reglamentaria hasta un máximo de \$ 2.000, "siempre -- que la prima actuarial de todo el sistema no exceda de un peso (\$ 1.-) por mil mensual",

Que el artículo 24 del Decreto número - 4.578/71 ("), reglamentario de ese Seguro, establece que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro debe efectuar el cálculo respectivo empleando la tabla de mortalidad CSG 1960 con un recargo del 10% para gastos administrativos y - considerando en forma adecuada la incidencia

(') Ver Digesto Administrativo N° 3385.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3386.-

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
ADMINISTRATIVO

de los riesgos complementarios.

Que el citado importe de \$ 1.000 se halla de sactualizado en virtud de la evolución de los valores monetarios y no satisface las necesidades - del grupo asegurado, por cuyo motivo es aconsejable aumentarlo al máximo previsto,

Que según el artículo precitado correspondería que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro fundamente la necesidad de tal modificación sobre la base del estudio de determinados antecedentes que deben ser obtenidos de las Reparticiones o de las Entidades Previsionales, lo cual originaría las dilaciones propias de este tipo de trámites,

Que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro si bien no ha podido aún completar el estudio actuarial pertinente ha realizado en cambio un muestreo sobre el 10% de la cartera activa del sistema el que se considera lo suficientemente representativo como para obtener deducciones razonablemente aceptables y fundamentadas,

Que dada la prioridad que merece la resolución de esta situación son aceptables las conclusiones expuestas por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en su informe de fs. 12 (Expte.M.H.F. número 3.718/73),

Por ello, atento lo informado por el Instituto Nacional de Reaseguros y la Superintendencia de Seguros de la Nación y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Fijase en dos mil pesos (\$ 2.000.-) el capital básico obligatorio para los ex agentes incluidos en el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado (Ley N° 13.003 t.o. por decreto N° 4.577/71), que se encuentren en pasivi--

dad o hayan dejado de pertenecer a la Administración Pública.

ARTICULO 2°.- El aludido capital comenzará a regir a partir del día primero del mes subsiguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

LASTIRI - Benito P.Llambí



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3674.-

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACTO: LEY N° 20.541 - DECRETO N° 1.848/73.-

MATERIAS: JUBILACIONES - PENSIONES

Sancionada: septiembre 13 de 1973.-

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Incrementanse los haberes de las jubilaciones y pensiones que correspondiere percibir al 31 de mayo de 1973, a los beneficiarios de las Cajas Nacionales de Previsión, del Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, del régimen instituido por los artículos 61 y 62 de la llamada Ley 19.300 y de cualquier otro régimen de jubilaciones vigente en el orden nacional, inclusive aquellos que acuerden suplementos o complementos del haber cuando el Estado Nacional por intermedio de sus organismos o empresas contribuya total o parcialmente a su financiamiento, en la siguiente forma:

- a) Jubilaciones cuyo haber mensual sea inferior a un mil pesos (\$ 1.000), el veintiocho por ciento (28%) de la diferencia entre esa suma y el haber al 31 de mayo de 1973;

- b) Pensiones cuyo haber mensual sea inferior a un mil pesos (\$ 1.000), el veintitrés por ciento (23%) de la diferencia entre esa suma y el haber a la fecha indicada.

ARTICULO 2°.- Elévanse a las sumas de seiscientos quince pesos (\$ 615) y de quinientos pesos (\$ 500) mensuales, los haberes mínimos de las jubilaciones y de las pensiones, respectivamente, acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión y por el Instituto Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3°.- El incremento establecido en el artículo 1° y el resultante de la aplicación del artículo 2° no estarán sujetos al aporte previsto por el inciso c) del artículo 8° de la llamada Ley N° 19.032.

ARTICULO 4°.- El haber mínimo de toda pensión graciable otorgada o a otorgarse será móvil y equivalente al setenta por ciento (70%) del haber mínimo de pensión del régimen nacional de previsión. Si los copartícipes de un mismo beneficio fueren más de dos, el haber a liquidar a cada uno de ellos no será inferior al cincuenta por ciento (50%) del haber mínimo de pensión graciable.

Las pensiones a las beneficiarias de las Leyes Nros. 11.471 y 13.483 se liquidarán en la forma determinada por la Ley N° 16.474.

ARTICULO 5°.- Sustitúyense el artículo 7° de la Ley 13.337 y el párrafo final del artículo 7° del Decreto-Ley N° 17.923/44, modificado por la llamada Ley 19.532, por el siguiente texto:

Estas pensiones serán compatibles con toda remuneración, jubilación, retiro, pensión, renta líquida, ayuda del Estado Nacional, provincias, municipalidades, estados extranjeros, entidades autárquicas o cajas o institutos de previsión social y, en general, con cualesquiera otros ingresos que mensualmente no excedan, para cada beneficiario, del monto del haber mínimo de jubilación del régimen nacional de previsión.

Si dichos ingresos excedieran el monto indicado, la pensión se reducirá en la medida del exceso. A los fines del cálculo del exceso se computará como de diez pesos (\$ 10) toda cantidad inferior a esa suma.

ARTICULO 6°.- Sustitúyese el párrafo primero del artículo 7° del Decreto-Ley 17.923/44, modificado por la llamada Ley 19.532, por el siguiente:

"Artículo 7°-Los deudos de legisladores y convencionales, constituyentes nacionales gozarán de una pensión cuyo haber será móvil y equivalente al setenta por ciento (70%) del haber mínimo de pensión del régimen nacional de previsión. Ese haber de la pensión se aumentará en un diez por ciento (10%) por cada año que exceda de dos en el ejercicio del mandato".

ARTICULO 7°.- El incremento de doscientos pesos (\$ 200) mensuales en las remuneraciones del personal en actividad, dispuesto por las Leyes números 20.515 (') y 20.517 ("), estará sujeto al pago de los aportes y contribuciones que correspondan, pero no será tenido en cuenta para determinar o reajustar el haber de las jubilaciones y pensiones acordados o a acordar a los beneficiarios de aquellos regímenes mencionados en el artículo 1° que prevean la complementación o suplementación de esos haberes en función de la retribución asignada al cargo del personal en actividad. Tales beneficiarios gozarán del incremento determinado en la forma indicada en el citado artículo, con relación al haber que correspondiere percibir al 31 de mayo de 1973 o a la fecha inicial de pago de la prestación si ésta fuera posterior.

ARTICULO 8°.- A partir de la sanción de la presente ley no podrán crearse regímenes complementarios de seguridad social que acuerden suplementos o complementos del haber de las jubilaciones

(') Ver Digesto Administrativo N° 3629.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3630.-

y pensiones, cuando el Estado Nacional por intermedio de sus organismos o empresas contribuya total o parcialmente a su financiamiento, salvo --- aquellos regímenes a crearse que se encuentran en el trámite de la homologación en el ministerio -- pertinente. Respecto de los ya creados y en funcionamiento, el Poder Ejecutivo podrá limitar la contribución del Estado Nacional.

ARTICULO 9°.- Producida una pérdida de la actual capacidad adquisitiva del haber de las jubilaciones y pensiones que afecte el cumplimiento del Acta de Compromiso Nacional y conforme a la recomendación de la Comisión de Precios, Ingresos y Nivel de Vida, el Poder Ejecutivo procederá a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del actual poder de compra.

ARTICULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer las medidas que en materia de jubilaciones y pensiones sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y al Acta de Compromiso Nacional, dando cuenta en cada caso al Congreso de la Nación.

ARTICULO 11.- El Tesoro Nacional transferirá al - régimen nacional de previsión, en carácter de contribución y con destino a enjugar el probable desequilibrio financiero que se le produzca durante el ejercicio de 1973, por aplicación de lo dis- - puesto en los artículos 1° y 2° hasta la suma de quinientos setenta y dos millones seiscientos mil pesos (pesos 572.600.000). Mientras no se incluya en el Presupuesto General de la Administración Nacional la respectiva partida, se autoriza al Poder Ejecutivo a anticipar de las disponibilidades del Tesoro Nacional los montos necesarios.

ARTICULO 12.- La presente rige desde el 1° de junio de 1973.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los trece días del mes

de septiembre del año mil novecientos setenta y tres.

J.A. ALLENDE
Rafael A. Laborda

S.N.BUSACCA
Alberto L.Rocamora

DECRETO N° 1.848/73.-

Buenos Aires, 11 de octubre de 1973.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI - José López Rega - José B.Gelbard



D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 111/73.-

MATERIAS: PREVISION SOCIAL - JUBILACIONES -
PENSIONES

Buenos Aires, 27 de octubre de 1973.-

VISTO los artículos 21 y 25 del decreto 8.525/68 ('), modificados por decretos números 329/73 (") y 6.482/69 (=), respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas disposiciones establecen la fecha y forma de actualización de las remuneraciones e ingresos de los afiliados y de la movilidad de las prestaciones jubilatorias y de pensión, a que se refieren los artículos 48 y 51 del decreto-ley n° 18.037/68 (+) y 35 y 38 del decreto-ley n° 18.038/68.

Que se hace necesario conciliar esas disposiciones con las pautas contenidas en el Acta de Compromiso Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el párrafo inicial -

(') Ver Digesto Administrativo N° 2998.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3566.-

(=) Ver Digesto Administrativo N° 3106.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 2993.-

del artículo 21 del decreto 8.525/68 modificado por decreto 329/73 por el siguiente:

Artículo 21 - Las remuneraciones e ingresos de los afiliados que cesaren en la actividad o solicitaren el beneficio, según fuere el caso, a partir del 1° de enero de 1973 y hasta el 31 de mayo de 1974, se actualizarán a los fines establecidos en los artículos 48 - del decreto-ley 18.037/68 y 35 del decreto-ley 18.038/68, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 25 del decreto 8.525/68, modificado por decreto 6.482/69, por el siguiente:

Artículo 25 - El coeficiente de movilidad a que se refiere el artículo 51 del decreto-ley 18.037/68, se calculará al 31 de diciembre - de cada año, y se publicará antes del 31 de mayo del año siguiente.

Dicho coeficiente y el que resulte de la aplicación del artículo 38 del decreto-ley número 18.038/68 se multiplicarán por el haber mensual que correspondiere percibir al 31 de mayo de cada año, devengándose el nuevo haber a partir del 1° de junio siguiente.

ARTICULO 3°.- Los incrementos resultantes de los artículos 1° y 2° de la Ley 20.541 serán absorbidos por futuros aumentos que correspondan por aplicación del régimen nacional de previsión.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado - en el Departamento de Bienestar Social.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José López Rega



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3676.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: DECRETO Nº 268/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
EMPRESAS DEL ESTADO - ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS - LIMITACION DE
SERVICIOS - PERSONAL TRANSITORIO -
CONTRATADOS - NOMBRAMIENTOS - INDEMNIZACIONES - PROHIBICIONES

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1973.-

VISTO la Ley Nº 20.549 ('), y

CONSIDERANDO:

Que la misma confiere autorización al Poder Ejecutivo Nacional para dar de baja y designar personal en la Administración Pública Nacional.

Que debe ser reglamentada esa norma a fin de cumplimentar el objetivo perseguido de lograr una Administración Pública ágil y dinámica compatible con los postulados del Gobierno en cuanto persigue lograr la reconstrucción y liberación nacional.

Que el instrumento sancionado por el Honorable Congreso de la Nación permitirá al Poder Ejecutivo reorganizar sus servicios con

(') Ver Digesto Administrativo Nº 3669.-

el fin de lograr una superior idoneidad y capacitación en los cuadros del personal de la Administración Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- La baja del personal de cualquier categoría por aplicación de la Ley N° 20.549 será -- dispuesta por los Ministros, Secretarios de Estado y autoridades superiores de los organismos especificados en el Artículo 1° de la Ley. Se fundará exclusivamente en razones de servicio, considerándose tal mención adecuada motivación para la legitimidad del acto.

ARTICULO 2°.- Antes de dar de baja a un funcionario que posea acuerdo del Senado, deberá gestionar se por intermedio del Poder Ejecutivo, la conformidad del Honorable Senado de la Nación.

ARTICULO 3°.- Las designaciones de personal por -- parte de las dependencias mencionadas en el Artículo 1° de la Ley N° 20.549, se harán efectivas conforme a las normas vigentes dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en esa materia. Las designaciones efectuadas durante la vigencia de la Ley número 20.549 tendrán carácter provisorio y quedarán -- confirmadas el 31 de marzo de 1974, salvo que conforme a las normas aplicables se requiera una antigüedad mayor para adquirir estabilidad en el empleo, en cuyo caso la antigüedad correspondiente -- será computable de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 4°.- La indemnización será abonada en cuotas mensuales consecutivas iguales a la última retribución del agente y hasta agotar el monto de la misma.

ARTICULO 5°.- Para calcular la indemnización a pagar el personal dado de baja de acuerdo a lo pre-

visto en la Ley N° 20.549 se considerará como última retribución percibida la que corresponda a los conceptos de sueldo básico, dedicación funcional, título, antigüedad, salario familiar, y cualquier otro suplemento y adicional o premio, cualquiera sea su denominación que tenga el carácter de regular y permanente.

ARTICULO 6°.- A efectos del pago de la indemnización se considera como antigüedad computable del agente los años de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, siempre que no medie interrupción en el vínculo, superior a un (1) mes.

ARTICULO 7°.- El agente dado de baja que tenga menos de seis (6) meses de antigüedad o que no tenga estabilidad en la función no tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

ARTICULO 8°.- El personal contratado y transitorio tendrá derecho a percibir indemnización solamente cuando tenga acreditados más de un (1) año de antigüedad de servicios prestados en calidad de tal.

ARTICULO 9°.- El personal dado de baja sin derecho a cobrar indemnización en virtud de lo dispuesto en la primera parte del artículo 4° de la Ley N° 20.549 tendrá derecho a percibir, a cuenta del beneficio previsional definitivo, una suma equivalente al setenta por ciento (70%) de su última retribución durante el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de cese de sus servicios. El organismo previsional que otorgue el beneficio deberá reintegrar ese importe dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días. Si los pagos a cuenta excedieran los haberes jubilatorios que el agente debiera percibir al tiempo de acordarse su jubilación, el saldo será reintegrado por el organismo previsional mediante su deducción del haber jubilatorio prorrateado en los veinticuatro (24) meses siguientes.

ARTICULO 10.- Las indemnizaciones a pagar al personal dado de baja serán atendidas con las mismas

partidas presupuestarias destinadas al pago de sus haberes, conforme lo determinado en el artículo 6° de la Ley N° 20.549, no pudiendo afectarse otras partidas.

ARTICULO 11.- El reingreso a la Administración Pública Nacional por parte del personal dado de baja antes de transcurridos cinco (5) años sólo podrá ser dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo Nacional con carácter de excepción fundada únicamente en la necesidad imprescindible de contar con los servicios del agente. En ese mismo decreto se establecerá la forma en que se reintegrará la parte proporcional de la indemnización en función del plazo de incompatibilidad no cumplido.

ARTICULO 12.- Los organismos especificados en el art.1° de la ley remitirán todos los meses durante los diez (10) primeros días a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación la nómina del personal dado de baja por aplicación de la ley, antecedentes personales y administrativos de los mismos.

ARTICULO 13.- La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación podrá dictar normas aclaratorias de las disposiciones de la Ley n° 20.549 y del presente decreto así como emitir directivas vinculadas con su cumplimiento.

ARTICULO 14.- La suspensión de las normas legales dispuestas en el artículo 7° de la Ley 20.549, comprende a todos los estatutos o escalafones que regulen el ingreso o egreso del personal de los organismos del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, inclusive del personal docente y universitario.

ARTICULO 15.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3677.-

ACTO: DECRETO N° 386/73

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
VACANTES - PERSONAL - CONTRATADOS -
PROHIBICIONES

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973

VISTO la imperiosa necesidad de ir cumpliendo el plan de austeridad dentro del cual deben desenvolverse las actividades del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto del ejercicio 1973 contiene un fuerte desnivel entre los gastos programados y los recursos ordinarios con que deben ser financiados, estimándose un probable déficit fiscal del orden de los diecinueve mil millones de pesos (\$ 19.000.000.000).

Que frente a ello deben adoptarse medidas de carácter administrativo que posibiliten su reducción a fin de que el próximo ejercicio - presupuestario de 1974 refleje los cambios estructurales que deberán producirse en la distribución de los recursos del Estado tendientes a concretar la etapa de reconstrucción nacional;

Que el congelamiento de los cargos vacantes de la Administración Pública Nacional debe adoptarse con carácter urgente toda vez - que el rubro de gastos en personal ha sido el

D
I
R
E
C
C
I
O
N
D
E
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
D
E
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N

que mayor incremento ha tenido en los últimos años en virtud de las modificaciones de estructuras aprobadas;

Que en la actualidad tienen plena vigencia - en todo el país los postulados emanados del Acta de Compromiso Nacional y el Acta de Compromiso del Estado, que son instrumentos idóneos que reflejan el esfuerzo de la clase trabajadora, empresaria y del Estado Nacional y Gobiernos de Provincia para superar el estado de emergencia - por el que atraviesa la Nación;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha del presente decreto no podrán ser cubiertas las vacantes de personal existente o que se produzcan en lo sucesivo, ya sea que se trate de personal permanente, o transitorio (contratado, jornalizado, etc.). - Esta disposición comprende a todos los organismos y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional (administración central, servicios de cuentas especiales, organismos descentralizados, obras sociales y empresas de propiedad del Estado, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica).

ARTICULO 2°.- Exceptúanse de las disposiciones del artículo 1° las siguientes clases de personal:

1. Personal de servicio exterior.
2. Personal específico de seguridad y defensa.
3. Personal docente.
4. Personal específicamente afectados a los servicios hospitalarios y asistenciales, con excepción de los administrativos.
5. Personal militar.

6. Personal de Gabinete.
7. Las designaciones que deban realizarse como consecuencia de los cambios de la situación de revista presupuestaria (jurisdicción, función y programa), sin modificar la jerarquía y remuneración del agente.
8. El personal de la carrera de investigador científico.
9. El personal transitorio afectado a planes de obras y trabajos públicos.
10. Las jefaturas de las unidades de estructura aprobadas por autoridad competente.
11. Reincorporaciones de personal por aplicación de la Ley N° 20.508 (').

ARTICULO 3°.- Toda excepción al régimen aprobado por el presente decreto no incluida en el artículo 2° sólo podrá ser acordada por resolución conjunta del Secretario de Estado de Hacienda y del Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, siempre que el respectivo Ministerio acredite fehacientemente que las designaciones propuestas obedecen a satisfacer necesidades ineludibles de los servicios y siempre que las mismas se realicen dentro de los créditos presupuestarios pertinentes de manera que ello no signifique ningún refuerzo de créditos para el próximo ejercicio financiero.

ARTICULO 4°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Gobiernos de Provincia y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a adoptar normas de contención del gasto público similares a las del presente decreto. Los Ministerios de Justicia y del Interior cursarán las invitaciones respectivas.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Economía.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard

(') Ver Digesto Administrativo N° 3623.-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N° 3678.-

ACTO: DECRETO N° 362/73

MATERIAS: MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA
DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL-
ESTRUCTURAS - DESIGNACIONES DE SE-
CRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DEL MI-
NISTERIO DE ECONOMIA

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973

VISTO lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 20.524 (') y lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A ;

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, la Subsecretaría Técnica, agregándose la misma como inciso c) del apartado 3 en el artículo 11 del Decreto N° 75 (") del 25 de octubre de 1973.

ARTICULO 2°.- Designase en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial: Subsecretario de Administración Industrial al ingenie-

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3661.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ro don Eduardo BIDART (M.I. N° 372.013), con retención del cargo en la Categoría 24 que actualmente ocupa en dicha Secretaría; Subsecretario Técnico al ingeniero don Carlos Agustín SALAZAR (M.I. N° 4.014.733).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

3679.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: DECRETO N° 391/73

MATERIAS: MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO - DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA - TRANSFERENCIA DE DEPENDENCIAS

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973

VISTO el decreto N° 75 (') del 25 de octubre de 1973, por el que se fijan las competencias específicas de las Secretarías de Estado del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la jurisdicción en que desarrollará su actividad la Dirección Nacional de Química;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Transfiérense a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano las funciones respectivas y el personal que a la fecha se desempeña en la Dirección

(') Ver Digesto Administrativo N° 3661.-

Nacional de Química, en jurisdicción del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 2°.- La transferencia dispuesta por el artículo precedente comprende a todo el personal profesional, administrativo y de servicios perteneciente al citado organismo, cualquiera sea su situación de revista actual y que esté afectado directa o indirectamente al cumplimiento de la misión y funciones que le fueran asignadas por el Decreto N° 3.320/73

ARTICULO 3°.- Transfiérense a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano las correspondientes partidas presupuestarias y bienes patrimoniales del organismo de que se trata.

ARTICULO 4°.- La transferencia del personal que determina el presente decreto se efectuará con el sueldo y la categoría con que se desempeña actualmente.

ARTICULO 5°.- Dentro de los treinta (30) días de la fecha las respectivas jurisdicciones propondrán al Poder Ejecutivo las modificaciones presupuestarias y de sus estructuras orgánicas que sean necesarias, para el cumplimiento de lo determinado por el presente decreto.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3680.-

ACTO: DECRETO N° 96/73

MATERIAS: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO - PROTOCOLO - LEY DE CONTA-
BILIDAD - CONTRATACIONES - COMPRA-
VENTA - CEREMONIAL DEL ESTADO

Buenos Aires, 26 de octubre de 1973.-

VISTO la conveniencia de reglamentar las adquisiciones que para atender los compromisos obligatorios de carácter protocolar debe efectuar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y

CONSIDERANDO:

Que tales obligaciones -emergentes del protocolo- en ocasiones de viajes de carácter oficial que efectúan al exterior el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación y/o Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto hace necesario que el citado Departamento de Estado proceda en todos los casos a la adquisición de presentes, a efectos de complimentar a las autoridades gubernamentales de los países que visitan.

Que igual procedimiento -y en retribución de atenciones- se sigue en oportunidad de la llegada a la República de destacadas personalidades que son declaradas huéspedes oficiales del Gobierno argentino.

P
R
E
S
I
D
E
N
T
E
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

Que si bien el temperamento adoptado se apoya en el uso y tradición, el Tribunal de Cuentas de la Nación al expedirse respecto a las compras efectuadas en ocasión del viaje de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Brigadier (R.E.) D. Eduardo F. Mac Loughlin, a la República de Colombia y a los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 886 de fecha 2 de febrero de 1973, manifiesta que debe ser el Poder Ejecutivo quien reglamente las inversiones de ese carácter.

Que es indudable que el presente caso configura características muy particulares que deben ser tenidas especialmente en cuenta, dado la jerarquía de las personalidades a las que se hace objeto de cortesía, por lo que resulta de buena administración otorgar las facultades necesarias al citado Ministerio de modo de facilitar su gestión en el cumplimiento de actos protocolares como los señalados.

Por ello y atento a lo aconsejado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que por intermedio del Ceremonial del Estado, en todos los casos que deben cumplimentarse actos de carácter protocolar como los expuestos en los considerandos del presente decreto, proceda a la adquisición de presentes, encuadrando la misma en las excepciones contempladas en el artículo 56, inc. 3°, apartado d) y g) de la Ley de Contabilidad y su Reglamentación.

ARTICULO 2°.- Establécese que la aprobación de los gastos pertinentes se efectuará de conformidad al régimen de autorizaciones acordado por De

creto N° 8040 del 20 de noviembre de 1972 y posteriores que se dicten a tal efecto.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

PERON - Alberto J.Vignes



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3681.-

D
I
G
E
S
T
I
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 185/73.-

MATERIA: COMITE DEL PLAN TRIENAL

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1973.

VISTO la necesidad de coordinar la elaboración del planeamiento, y

CONSIDERANDO:

Que en los Ministerios, Organismos y Empresas, nacionales y provinciales, se realizan tareas destinadas a la programación que abarcan aspectos que exceden el marco económico que compete al Ministerio del ramo;

Que en el ámbito del Ministerio de Economía se ha constituido un Comité de Planificación Económica que ha iniciado la elaboración de un Programa Trienal 1974/1977 que debe compatibilizar los aspectos antes mencionados;

Que para lograr ese resultado cumpliendo el imperativo de evitar la dispersión de esfuerzos, es imprescindible contar con un organismo apropiado en jurisdicción de la Presidencia de la Nación;

Que es imprescindible contar con dicho Plan para profundizar orgánicamente las tareas de Reconstrucción y Liberación Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase el "Comité del Plan Trie

nal 1974/1977" que será presidido por el Ministerio de Economía y estará integrado por todos los Ministros del Gobierno Nacional.

ARTICULO 2°.- El Comité funcionará en la Presidencia de la Nación y actuará como coordinador del mismo el Secretario de Estado de Programación y - Coordinación Económica del Ministerio de Economía y como Secretario el Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 3°.- El Comité formulará las pautas mínimas a las que deberán ajustarse los planes que elaborarán los distintos organismos del Gobierno Nacional, dentro de los plazos que establezca.

ARTICULO 4°.- A fin de preservar la unidad doctrinaria y metodológica del Plan Trienal el mismo se confeccionará teniendo en cuenta, primordialmente los objetivos del Programa de Reconstrucción y Liberación Nacional y las Coincidencias Programáticas de los Partidos Políticos y las Organizaciones Sociales Representativas.

ARTICULO 5°.- El Comité del Plan Trienal 1974/1977 sobre la base de las formulaciones que efectúen - las distintas áreas de gobierno, someterá a la - aprobación del Poder Ejecutivo un proyecto de Plan de Gobierno el que contendrá las prioridades asignadas a cada sector y región y los medios de instrumentación de las mismas distribuidas por etapas.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Comité del Plan Trienal a requerir directamente de todos los organismos y dependencias nacionales, provinciales y municipales, cualquiera sea su naturaleza jurídica, información, colaboración y asistencia técnica cuando sea necesario, estableciendo plazos de cumplimiento y pautas de organización.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la - Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3682.-

D
I
R
E
C
C
I
O
N
E
S
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 226/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
EMPRESAS DEL ESTADO - AUTOMOTORES -
CONTRATACIONES - COMPRA-VENTA

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1973.

VISTO el expediente n° 110/64 de fecha -
4-10-73 del registro de Industrias Mecánicas
del Estado S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Empresa es pionera de la -
industria automotriz argentina, con la produc-
ción de vehículos utilitarios equipados con -
motor diesel;

Que los vehículos producidos por la mis-
ma cubren una amplia franja de las necesida--
des del país, con los distintos modelos y ver-
siones en su tipo;

Que sus condiciones de operabilidad, fun-
cionabilidad y bajo costo de uso y mantenimien-
to, así como su rendimiento, lo hacen amplia-
mente aconsejable para cubrir las reales nece-
sidades que los distintos organismos naciona-
les y Empresas del Estado, puedan tener de es-
tos automotores;

Que, por otra parte, IME S.A., como Empre-
sa del Estado, no realiza operaciones de lu-
cro sino que su desarrollo, a la vez que in-
crementa la capacidad de la industria mecáni-

ca nacional en la esfera de acción del Ministerio de Defensa, se considera indispensable a los efectos de que el Estado Nacional disponga del organismo que cumpla con las misiones de asesoramiento y regulación de toda la industria automotriz. Como consecuencia, los precios de producción de IME S.A. están íntimamente ligados a la circunstancia antedicha;

Que, en concordancia con los considerandos anteriores, es necesario disponer la prioridad de IME S.A. en las adquisiciones de estos automotores por parte de todas las Reparticiones Nacionales y Empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

Que todas las consideraciones precedentes -- han sido tenidas en cuenta al dictarse el Decreto n° 2378 de fecha 30 de marzo de 1965 ('), hasta ahora en vigencia;

Que la experiencia recogida a través de la aplicación del mencionado decreto, determina la necesidad de actualizar su texto y adecuarlo a las circunstancias determinadas por la transformación de la naturaleza jurídica de IME S.A. y, además, por la ampliación y diversificación de su línea de producción automotriz;

Que IME S.A., como Empresa productora de automotores, cumple con los requisitos establecidos por el decreto-ley 19.135/71 de Reconversión de la Industria Automotriz en lo referente a su encuadramiento como Empresa Nacional de Capital Local, por lo que corresponde darle el apoyo necesario, adquiriendo los automotores de su producción;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Declárase de adquisición obligatoria

(') Ver Digesto Administrativo N° 2315.-

para todas las Reparticiones Nacionales y Empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de los automotores fabricados por IME S. A., comprendidos los modelos pick-ups, doble cabina, rurales, ambulancias, unidades para el transporte de pasajeros (mini-ómnibus), de pasajeros y carga combinados, frontales y todas las demás versiones que se producen o produzcan en el futuro, así como los elementos destinados a repuestos y/o reposición de los mismos, los que deberán ser adquiridos en forma directa.

ARTICULO 2°.- A los fines dispuestos en el artículo que antecede, todas las reparticiones interesadas en la adquisición de tipos de automotores mencionados en el Artículo 1°, deberán dar intervención previa a IME S.A. con respecto a sus necesidades y al uso que destinarán esos automotores, la que informará si está en condiciones de proveer los vehículos que se adapten a esas necesidades y uso.

ARTICULO 3°.- IME S.A. rechazará toda consulta en la que no se especifiquen las necesidades y el uso al que se destinarán los automotores. En el caso que IME S.A. informara que los vehículos de su producción no se adapten a las necesidades del organismo peticionante o que no respondiera a la consulta dentro de los ocho (8) días de recibida, la repartición compradora podrá licitar la compra de los automotores. IME S.A. mantendrá debidamente informado, tanto a los organismos comprendidos en esta medida como al de control (Tribunal de Cuentas de la Nación), acerca de los nuevos modelos de vehículos que integren su producción.

ARTICULO 4°.- El Tribunal de Cuentas de la Nación fiscalizará el cumplimiento de estas disposiciones.

ARTICULO 5°.- Derógase el decreto n° 2378/65.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado

por los señores Ministros de Defensa y de Economía.
ARTICULO 7°.- Tómese nota, comuníquese al Tribunal
de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Di-
rección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - Angel F. Robledo
José B- Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3683.-

D
I
G
E
S
T
O

A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 227/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA NACION - SECRETA
RIA DE PRENSA Y DIFUSION - PUBLICI
DAD

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1973.-

VISTO el Decreto N° 30 del 17 de octubre de 1973, y las disposiciones vigentes en materia de prensa y difusión relacionadas con las actividades del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que para mantener las instituciones republi- canas es imperativo publicitar en forma am- plia los actos del Estado y los actos del Go- bierno;

Que los medios de comunicación social de- ben ser vehículos de auténtica cultura que -- permitan formar la opinión pública y forjar -- el espíritu del pueblo en concordancia con -- los fines e intereses permanentes del Estado Nacional Argentino;

Que para tal fin resulta técnicamente -- conveniente centralizar en un organismo del -- Estado la responsabilidad de exteriorizar to- das las actuaciones del mismo;

Que de esta manera se adjudica a la in--

formación oficial coherencia y jerarquía;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- La Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación coordinará toda la información que el Estado proporcione por intermedio de los órganos de difusión y de todo instrumento de comunicación masiva que utilicen o puedan utilizar los organismos del Estado.

ARTICULO 2°.- Todos los organismos del Estado Nacional (Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, Organismos centralizados y descentralizados, empresas del Estado, bancos oficiales nacionales, sociedades anónimas con mayoría estatal - régimen del Decreto Ley N° 19.550- Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todo ente o empresa del Estado o que se halle administrada por éste cualquiera sea su naturaleza jurídica o su régimen legal), coordinarán con la Secretaría de Prensa y Difusión todo lo relativo a la difusión de información, publicidad y/o publicaciones originadas o relacionadas con su área de actuación.

ARTICULO 3°.- Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto los organismos del Estado mencionados en el artículo anterior designarán al funcionario técnico en información y/o en publicidad que será responsable del enlace de coordinación de cada organismo con la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación. Este coordinador será, al mismo tiempo y desde el momento de su designación, el delegado de la Secretaría de Prensa y Difusión ante la dependencia que lo nombre y ajustará su cometido a las directivas que imparta dicha Secretaría.

ARTICULO 4°.- Las relaciones de cada organismo del Estado con la Secretaría de Prensa y Difusión se mantendrán a través del delegado de coordina--

nación quién deberá compatibilizar en todos los casos la difusión de informaciones con la citada Secretaría.

La distribución de las mismas a los distintos medios de comunicación seguirá a cargo de cada organismo del Estado.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - Benito P.Llambí - Alberto J.
Vignes - Antonio J.Benítez -
Angel F. Robledo - José Ber
Gelbard - Jorge A. Taiana -
Ricardo Otero - José López Rega.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3684.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: DECRETO N° 896/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
ESTRUCTURAS - PERSONAL TRANSITORIO
VACANTES - FACULTADES - CONTRATADOS
SERVICIOS DE ORGANIZACION Y METODOS

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1973.

VISTO la necesidad de completar progresivamente las normas que permitan lograr los objetivos del plan de austeridad fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que existen dotaciones correspondientes a agrupamientos funcionales de personal temporario, para cubrir situaciones de servicio especiales, no contempladas en las plantas permanentes y cuya necesidad es menester justificar anualmente.

Que el análisis de dichas dotaciones, no puede desvincularse del proceso de ajuste que de las estructuras orgánico-funcionales de la Administración Pública debe realizarse, de acuerdo con las nuevas competencias que determina la Ley de Ministerios n° 20.524 (').

Que no obstante y a los efectos de lograr una adecuada evaluación de la situación existente y compatibilización con los planes de -

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

reducción del gasto público es necesario determinar un lapso que permita estudiar las dotaciones programadas para cada área.

Que en concordancia con las pautas establecidas por el decreto n° 145 del 31 de octubre de 1973 ("), corresponde la intervención de los servicios de Organización y Métodos de cada jurisdicción, a fin de evaluar los proyectos propuestos.

Que a los efectos de no introducir inconvenientes en el funcionamiento de los servicios prestados por el referido personal transitorio resulta adecuado no innovar hasta la finalización de los estudios respectivos.

Que, asimismo, debe regularizarse la situación de los agentes que prestan servicios bajo el régimen de personal temporario desde hace varios años.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Mantiénesse, hasta el 30 de abril de 1974, la vigencia de las plantas de personal temporario aprobadas para el ejercicio 1973, que se consideren imprescindibles en las estructuras orgánicas de los Ministerios, Organismos Centralizados, Descentralizados, Empresas del Estado, Servicios de Cuentas Especiales y Obras Sociales, sin perjuicio de las limitaciones que resulten del artículo 6° de la Ley 20.549 (-) y del artículo 10 del Decreto N° 268/73 (=).

ARTICULO 2°.- La cobertura de las vacantes existentes en dichas plantas y las que se produzcan deberán ajustarse a las normas establecidas en el Decreto n° 386 (+) del 26 de noviembre de 1973 y a la existencia del crédito suficiente para atender su costo anual en el presupuesto para el ejercicio 1974.

(") Ver Digesto Administrativo N° 3667.-

(-) Ver Digesto Administrativo N° 3669.-

(=) Ver Digesto Administrativo N° 3676.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3677.-

ARTICULO 3°.- Los Ministros del Poder Ejecutivo, Secretarios de Estado y funcionarios de igual jerarquía de la Presidencia de la Nación, el Tribunal de Cuentas de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y las autoridades con competencia para nombrar personal en la administración descentralizada, quedan facultados para prorrogar hasta el 30 de abril de 1974 los contratos vigentes al 31 de diciembre de 1973, que se consideren imprescindibles.

ARTICULO 4°.- Los organismos de la Administración Pública que prevean la continuidad de utilización de dicho personal temporario para el resto del -- ejercicio 1974, deberán elevar antes del 31 de -- marzo al Ministerio de Economía el proyecto para su aprobación por el Poder Ejecutivo. El mismo de -- berá contar con el informe de los servicios jurisdiccionales de Organización y Métodos que evaluarán los estudios con lo que se fundamenten los pedidos; las plantas no propuestas para esa fecha -- caducarán automáticamente en el plazo establecido en el Artículo 1° del presente decreto.

ARTICULO 5°.- El informe de los servicios jurisdiccionales de Organización y Métodos comprenderá el estudio de los formularios que sirvieron de base para evaluar las propuestas respectivas de -- cada área, en los que constará además la antigüedad del agente en el cargo, la unidad orgánica de la cual depende, el lugar donde presta servicios, la descripción de las tareas que cumple y la justificación de su ejecución por personal de la -- planta no permanente.

ARTICULO 6°.- El Ministro de Economía y el Secretario Técnico de la Presidencia de la Nación, formularán, mediante resolución conjunta, la metodología y los criterios de análisis y decisión que resulten necesarios.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3685.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DICTAMEN S.H./73

MATERIAS: EMPRESAS DEL ESTADO - CONVENIOS CO
LECTIVOS - REGIMENES SALARIALES

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.-

AL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION:

Remítase al Tribunal de Cuentas de la Nación llevando a su conocimiento en función de la competencia asignada por el artículo 3° inciso 10 del decreto 75/73 (') que las normas del decreto n° 7.589/59 (") han sido reemplazadas por las dictadas con posterioridad, regulatorias de la política salarial.

Respecto de la intervención que determina el decreto n° 349/73 (+) la misma es de -- aplicación a las Convenciones Colectivas en -- tanto regulen cláusulas salariales o con inci -- dencia económica.

Fdo.: Contador RICARDO LUMI
Secretario de Estado de Hacienda

(') Ver Digesto Administrativo N° 3661.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 874.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3634.-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3686.-

D
I
R
E
C
C
I
O
N
G
E
N
E
R
A
L
D
E
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
C
I
O
N
P
U
B
L
I
C
A

ACTO: DECRETO N° 355/73.-

MATERIAS: CONTRATACIONES - PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973.-

VISTO el constante incremento de la propaganda comercial efectuada por personas, entes y empresas radicadas en el país y que se propala por medio de órganos de difusión instalados en el exterior y que publicitan la adquisición de productos o elementos de consumo interno, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer medios jurídicos conducentes a asegurar y desarrollar la actividad de los órganos de radio y televisión instalados en el país.

Que existen en nuestro país suficientes medios de difusión por los cuales las personas, empresas o entes radicados dentro de su territorio pueden publicitar su producción para captar el mercado interno.

Que es necesario fomentar el funcionamiento de la radio y televisión argentinas en zonas de frontera.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Las personas jurídicas o físicas domiciliadas en la República Argentina que deseen celebrar contrataciones de espacios de publicidad con órganos periodísticos de radio o televisión, instalados en el extranjero, deberán requerir autorización previa de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, a través del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), dependiente de la misma.

ARTICULO 2°.- La autorización prevista en el artículo 1° será acordada, solamente cuando la contratación encuadre dentro de los siguientes casos:

- a) Fomentar el turismo en territorio nacional;
- b) Promover las exportaciones en general;
- c) Difundir los llamados a licitaciones o subastas públicas internacionales;
- d) Propiciar la radicación de inversiones extranjeras o repatriación de capitales nacionales;
- e) Propalar la actividad política, económica, cultural y social argentina en el extranjero.

ARTICULO 3°.- Cuando se tratara de casos no contemplados en el artículo anterior y la circunstancia de interés público aconsejaren su admisión, la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, podrá autorizar la contratación por vía de excepción debidamente fundada.

ARTICULO 4°.- Prohíbese a todos los organismos de la Administración Pública Nacional, cualesquiera sea su naturaleza jurídica, o los entes administrados por el Estado Nacional, a efectuar contrataciones cuyo objeto no se encontrare comprendido en los incisos del artículo 2°.

ARTICULO 5°.- Las misiones diplomáticas y/o consulares argentinas en el exterior informarán a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación de los actos de publicidad

o propaganda que configuren violación a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 6°.- Los contratos que se celebren en transgresión a lo establecido en la presente reglamentación, privarán a las partes contratantes, por el término de seis (6) meses a dos (2) años de lo siguiente:

- a) Acceder al crédito bancario interno de la República Argentina.
- b) Solicitar su acogimiento a los beneficios de moratorias previsionales o impositivas;
- c) Deducir las sumas que paguen o acrediten como precio de esos contratos a los efectos del impuesto a los réditos;
- d) Su inclusión en el régimen económico de promoción o fomento de cualquier naturaleza.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° será considerado falta grave, a fin de determinar la sanción aplicable a los funcionarios responsables.

ARTICULO 7°.- Los contratos vigentes comprendidos en las disposiciones del presente decreto deberán ser adecuados a sus disposiciones dentro de los plazos que a tal efecto fije la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 8°.- Las resoluciones que se adopten en virtud de las infracciones al presente decreto, serán publicadas en el Boletín Oficial, notificándose a los Ministerios de Economía y de Bienestar Social, Banco Central de la República Argentina y Dirección General Impositiva.

Dichos organismos llevarán un registro de las personas, entes o empresas privadas de los beneficios enumerados en el artículo 6°.

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3687.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 462/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
LIMITACION DE SERVICIOS - PERSONAL
TRANSITORIO - CONTRATADOS - INDEM-
NIZACIONES - PROHIBICIONES

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.-

VISTO el Decreto N° 268/73 ('), reglamen-
tario de la Ley N° 20.549 ("), y

CONSIDERANDO:

Que como los organismos estatales que se encuentran intervenidos por razones transitorias no están conducidos por sus autoridades naturales, resulta conveniente asignar la responsabilidad de disponer bajas en los mismos por aplicación de la Ley N° 20.549 a los Ministros o Secretarios de Estado en cuya jurisdicción se encuentren.

Que así lo estableció la Resolución número 36/73 de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, que fuera dictada en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 268/73, resultando conveniente su ratificación por el presente.

Por ello,

(') Ver Digesto Administrativo N° 3676.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3669.-

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Incorpórase al artículo 1° del Decreto N° 268/73 el siguiente párrafo: "En el caso de los organismos intervenidos, la baja del personal será dispuesta por los Ministros, Secretarios de Estado y Secretarios de la Presidencia de la Nación de la respectiva jurisdicción".

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard

ACTO: RESOLUCION N° 707/73.-

MATERIAS: MINISTERIO DE ECONOMIA - EQUIPO ECONOMICO

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973.-

VISTO el Artículo 15 de la Ley N° 20.524 (') y el Decreto N° 75/73 (").

EL MINISTRO DE ECONOMIA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Economía, el Equipo Económico, integrado por los señores Secretarios de Estado, el Presidente del Banco Central de la República - Argentina y el Subsecretario General de Programación y Coordinación Económica, quién actuará como Secretario del Equipo Económico.

Las reuniones del Equipo Económico serán presididas por el Ministro de Economía, y en su ausencia por el Secretario de Estado de Programación y Coordinación Económica. En caso de ausencia o impedimento del señor Ministro y del Secretario de Estado de Programación y Coordinación Económica, el orden para presidir las reuniones es el fijado para las Secretarías en el Decreto Reglamentario N° 75/73 de la Ley de Ministerios.

ARTICULO 2°.- El Equipo Económico se reunirá - tantas veces lo estime necesario su Presidente y por lo menos una vez por semana en forma regular.

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3661.-

Las citaciones a reunión se harán por intermedio de la Secretaría, la que elaborará el temario a considerar en cada reunión.

ARTICULO 3°.- La información pública sobre los temas que considere el Equipo Económico, será dada exclusivamente por su Presidente, o quién ejerza sus veces en las reuniones.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: José B. Gelbard



D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: LEY N° 20.572 (')

MATERIAS: PREVISION SOCIAL - JUBILACIONES -
PENSIONES - CORTE SUPREMA DE JUSTI-
CIA

Sancionada: noviembre 28 de 1973

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO. ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY;

ARTICULO 1°.- Desde la promulgación de la pre-
sente, quedan comprendidas en los beneficios -
del régimen especial de jubilaciones y pensio-
nes para magistrados y funcionarios judiciales,
instituido por las llamadas Leyes 18.464 (") y
19.841, las personas que hayan ejercido o ejer-
cieran cargos de carácter electivo en los podé-
res del Estado Nacional, cualquiera fuera el
tiempo de desempeño de sus mandatos.

ARTICULO 2°.- Todos los beneficios en vigor, -
que hayan computado o computen servicios de
los enumerados en el artículo 1°, serán reajus-
tados con arreglo a lo dispuesto en ésta.

ARTICULO 3°.- A los fines establecidos prece-
dentemente no se requerirá tiempo mínimo de a-
filiación en la administración de Justicia de

(') Publicada en B.O.del 28.12.73

(") Ver Digesto Administrativo N° 3140.-

la Nación.

ARTICULO 4°.- Los magistrados y funcionarios enu-
merados en el artículo 1° de la llamada Ley n°
18.464 y los comprendidos en la presente tendrán
derecho a la jubilación ordinaria con 60 años de
edad y 30 de servicios computables.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Ar-
gentino, en Buenos Aires, a los veintiocho días
del mes de noviembre del año mil novecientos se-
tenta y tres.

R.LASTIRI

Alberto L.Rocamora

J.A. ALLENDE

Aldo H.I. Cantoni



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N° 3690.-

ACTO: EXPEDIENTE N° 30.549/73 TCN

MATERIAS: LEY DE CONTABILIDAD (Art. 56, inc.3°, apartado i) - CONTRATACIONES - EMPRESAS DEL ESTADO

Nota DGA (D.C.) N° 693.-

BUENOS AIRES, 21 de diciembre de 1973.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de someter a la consideración del Cuerpo que preside la consulta que se deja expresada en la presente y que se relaciona con la aplicación de disposiciones contenidas en la reglamentación de las contrataciones del Estado.

La explotación de la Empresa Editorial Codex S.A., conforme los términos de la documentación cuya copia se adjunta, ha sido declarada de interés público, actuando en la misma como Administrador, en sustitución de los órganos sociales, un representante designado por el Poder Ejecutivo, que tiene todas las facultades y obligaciones previstas por los decretos-leyes nros. 18.832, 19.550, 19.551 y 19980.

Asimismo, la empresa está incluida en el régimen establecido por la Ley 20.558 que creó la Corporación de Empresas del Estado.

Atento ello y teniendo en cuenta el carácter de Administrador que el Estado ha asumido respecto de la empresa, se considera que pueden encararse contrataciones directas con

ESTADO ADMINISTRATIVO

la misma en orden a las disposiciones del artículo 56, inciso 3°, apartado 1) de la Ley de Contabilidad y su reglamentación aprobada por el decreto n° 5.720/72, en cuanto determina esta norma que las contrataciones directas a que se refiere el artículo e inciso citados son también aquéllas que pueden celebrar los organismos nacionales con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria el Estado.

En virtud de lo expuesto y en la necesidad de adoptar resolución respecto de la impresión de ejemplares del Plan Trienal cuya difusión en forma masiva y urgente ha dispuesto el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, se estimará de ese Cuerpo, quiera fijar en el caso, en orden a la facultad que le acuerda el artículo 4° del comentado decreto n° 5.720/72, la respectiva norma de interpretación.

Saludo a Ud. atentamente.

Fdo. Ing. ORLANDO A. D'ADAMO
Secretario de Estado de Progra
mación y Coordinación Económica

Informe n° 3/74 TCN
Contratos y T. Públicos

BUENOS AIRES, 3 de enero de 1974.-

SECRETARIA DE ESTADO DE P.Y C. ECONOMICA:

Remítase con carácter de atenta nota de en vío a esa Secretaría de Estado a fin de manifestar le, a tenor de la consulta formulada que, frente a las disposiciones del decreto-ley 18.832/970 y en tanto subsistan las circunstancias que dieron lugar al decreto 1.273/73, la Empresa Editorial Codex S.A. reviste características que permiten considerarla comprendida en las previsiones del inciso 10) del artículo 56 de la reglamentación aprobada por el decreto 5.720/72, y en consecuencia pueden encararse con dicha empresa contrataciones directas encuadradas en el apartado 1) del inciso 3° del citado artículo 56 de la ley de contabilidad.

Fdo. JOSE M. FERNANDEZ FARINA
Presidente del
Tribunal de Cuentas de la Nación

ACTO: DECRETO N° 1.057/73

MATERIAS: MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA
DE ESTADO DE PROGRAMACION Y COORDI-
NACION ECONOMICA - ESTRUCTURAS -
ORGANIZACION - FUNCIONES

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973.-

VISTO la Ley N° 20.524 ('), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto n° 75 (") de fecha 25 de octubre de 1973, se ha creado la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica,

Que a los efectos del cumplimiento de las competencias que le han sido fijadas debe definirse la organización estructural de la Secretaría de Estado así como la dotación de personal con que debe contar,

Que dicha Secretaría de Estado asiste al Ministro de Economía en todo lo concerniente a la formulación de la programación de política económica y financiera y la coordinación de las distintas áreas del Ministerio, por lo cual es necesario fijar las vinculaciones que los organismos ejecutores de política económica habrán de tener con el Ministerio de Economía,

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3661.-

SECRETARÍA DE ESTADO DE PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN ECONOMICA

Que es necesario crear los organismos que tengan a su cargo la elaboración del planeamiento económico así como las políticas relativas a la integración económica con los países latinoamericanos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Apruébase la estructura orgánico-funcional, correspondiente a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, de la jurisdicción del Ministerio de Economía, de conformidad con el organigrama y de acuerdo a la misión y funciones, agrupamiento funcional y memorando descriptivo de la dotación del personal y de sus tareas específicas, que como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°.- Créanse en el ámbito de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, el Instituto Nacional de Planificación Económica y el Instituto Nacional para la Integración Latinoamericana, los que tendrán como misión las competencias fijadas en los incisos 6 y 29, el primero e inciso 8 el segundo, ambos correspondientes al artículo 2° del Decreto N° 75 de fecha 25 de octubre de 1973.

ARTICULO 3°.- Designase Delegado Organizador ante los Institutos creados por el artículo 2° del presente decreto al Subsecretario General de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica Licenciado Carlos R. G. LEYBA (M.I. 4.367.790), el que deberá presentar el proyecto de estructura orgánico-funcional de los organismos para los cuales se le nombra, dentro del plazo de los treinta (30) días del dictado del presente decreto.

ARTICULO 4°.- Transfiérese al Instituto Nacional de Planificación Económica y hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del presente decreto, la Subsecretaría de De

sarrollo con excepción de la Dirección de Administración del Desarrollo, con la misión, funciones y agrupamiento funcional vigentes a la fecha del presente decreto.

ARTICULO 5°.- Transfiérese al Instituto Nacional para la Integración Latinoamericana y hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° del presente decreto, la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata y la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Internacionales, así como las Comisiones Técnica Mixta de Salto Grande, Mixta - Técnica Paraguaya-Argentina de Yacyreta - Apipé y Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná, con la misión, funciones y agrupamiento funcional vigentes a la fecha del presente decreto.

ARTICULO 6°.- La transferencia dispuesta por los artículos 4° y 5° del presente decreto, comprende a todo el personal correspondiente a esos organismos, cualesquiera fuere su situación de revista - actual, con la categoría y sueldo con que se desempeñe actualmente. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días del dictado del presente decreto se propondrán al Poder Ejecutivo Nacional las pertinentes transferencias de partidas presupuestarias.

ARTICULO 7°.- Hasta tanto se opere la transferencia de créditos aludida en el artículo precedente, el personal transferido continuará percibiendo - sus retribuciones con cargo al presupuesto del organismo en que revista.

ARTICULO 8°.- Establécese a través de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, la vinculación con el Ministerio de Economía, de los siguientes Organismos: Banco Central de la República Argentina y por intermedio de éste, el Banco Nacional de Desarrollo; el Banco de la Nación Argentina y la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

ARTICULO 9°.- Establécese igualmente a través de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica la vinculación con el Ministerio de Economía de los siguientes Organismos: Corpora

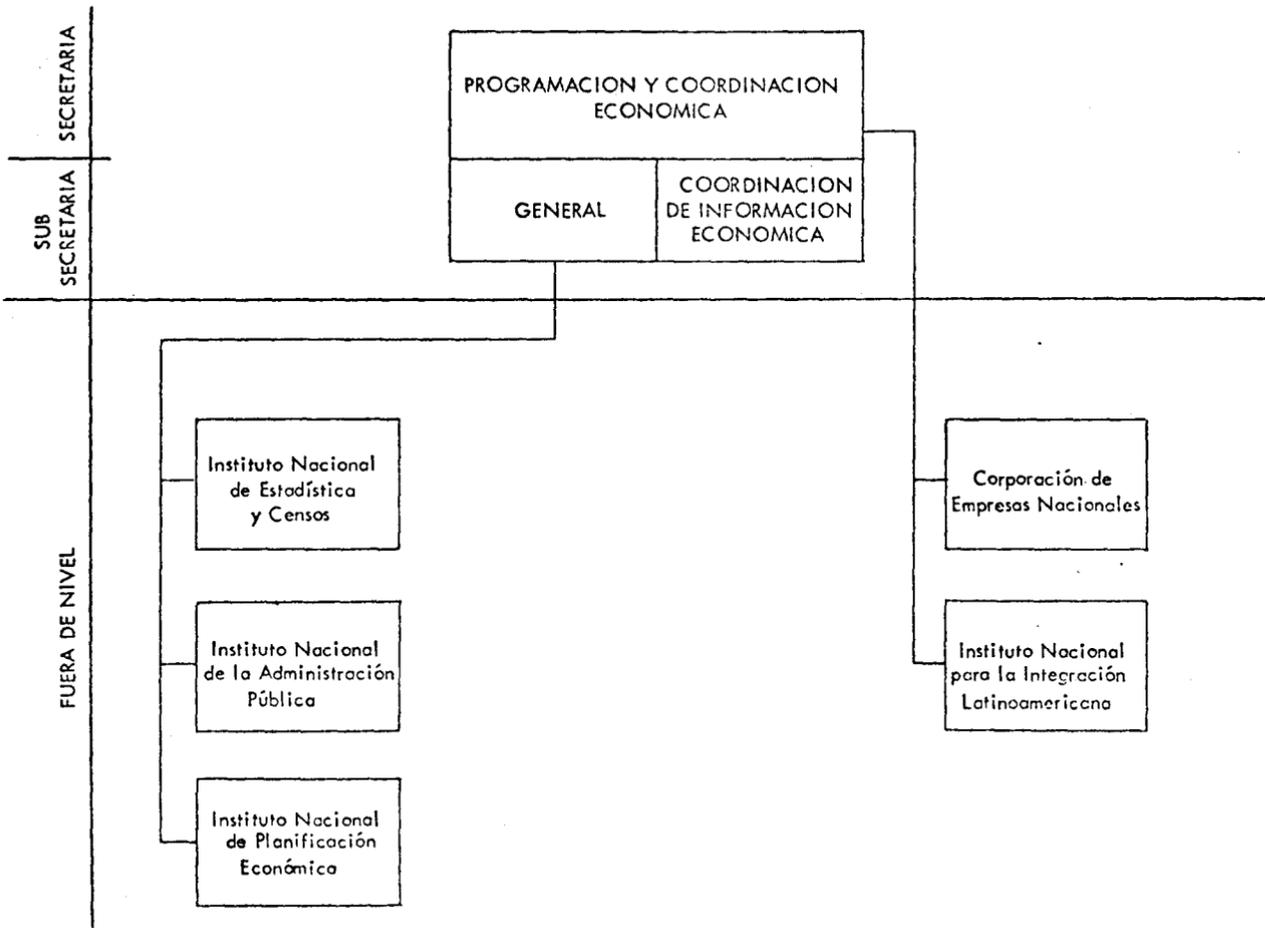
ción de Empresas Nacionales; Instituto Nacional para la Integración Latinoamericana.

ARTICULO 10.- La vinculación con la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica - del Instituto Nacional de la Administración Pública, Instituto Nacional de Estadística y Censos e Instituto Nacional de Planificación Económica, se establecerá a través de la Subsecretaría General de la referida Secretaría.

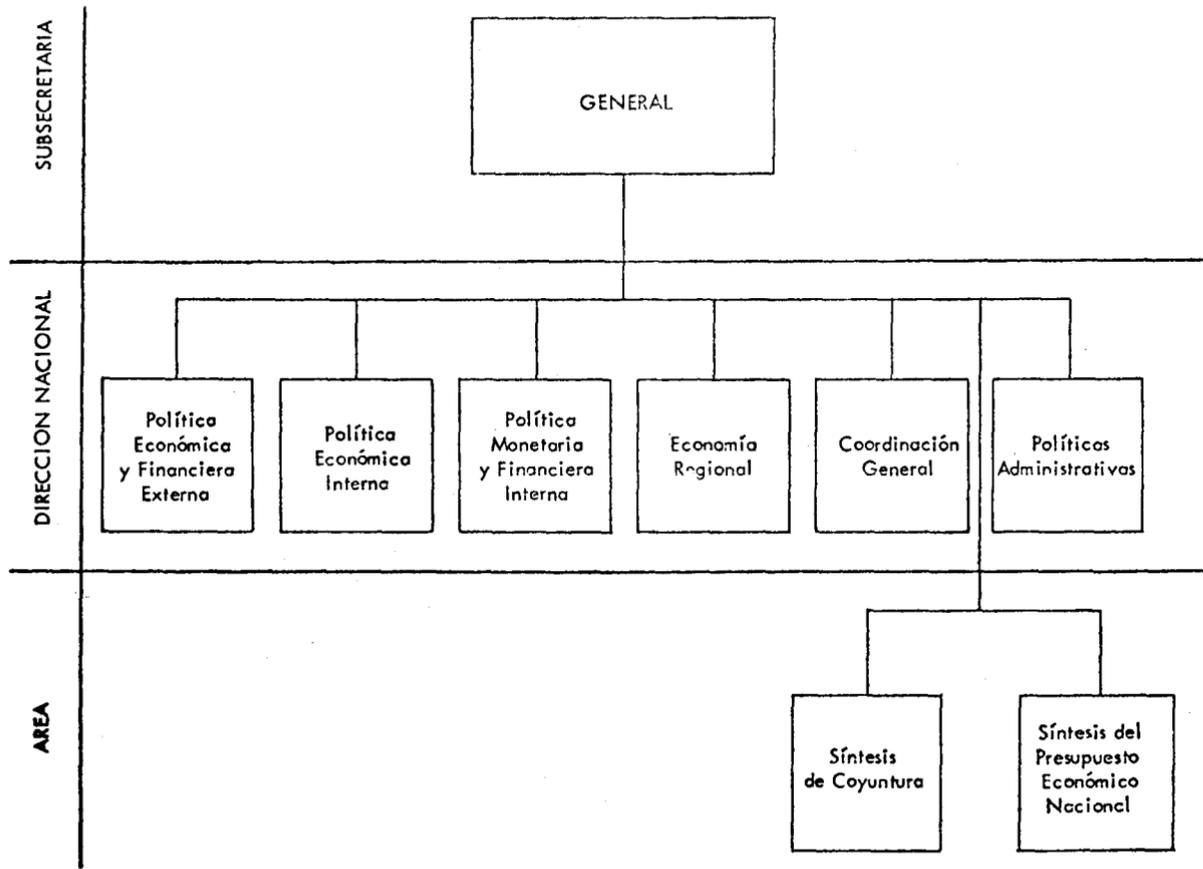
ARTICULO 11.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Economía.

ARTICULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard

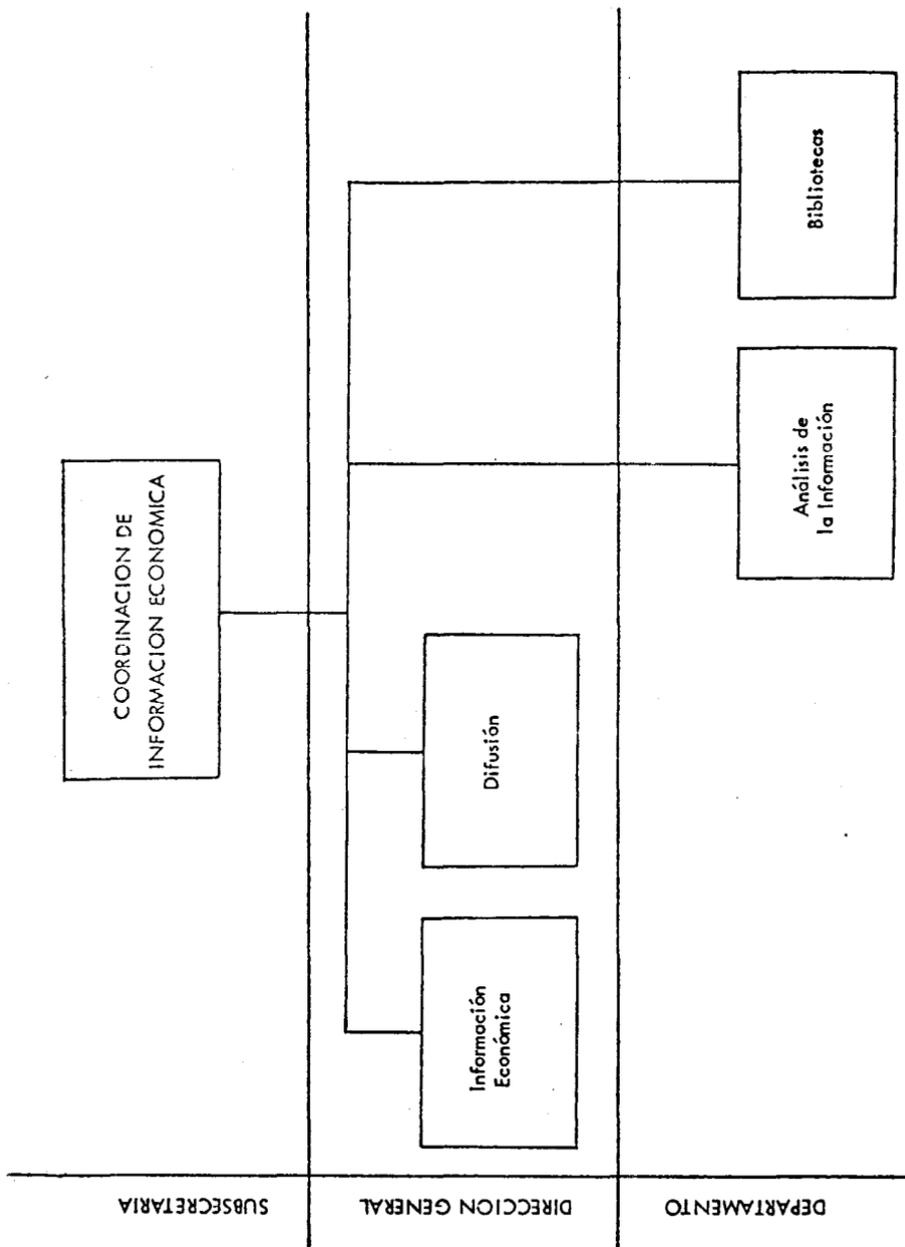


ANEXO I



ANEXO I

ANEXO I



DIRECCION NACIONAL

AREA

POLITICA ECONOMICA
Y FINANCIERA EXTERNA

Inversiones
extranjeras

Organismos
internacionales

Política
arancelaria

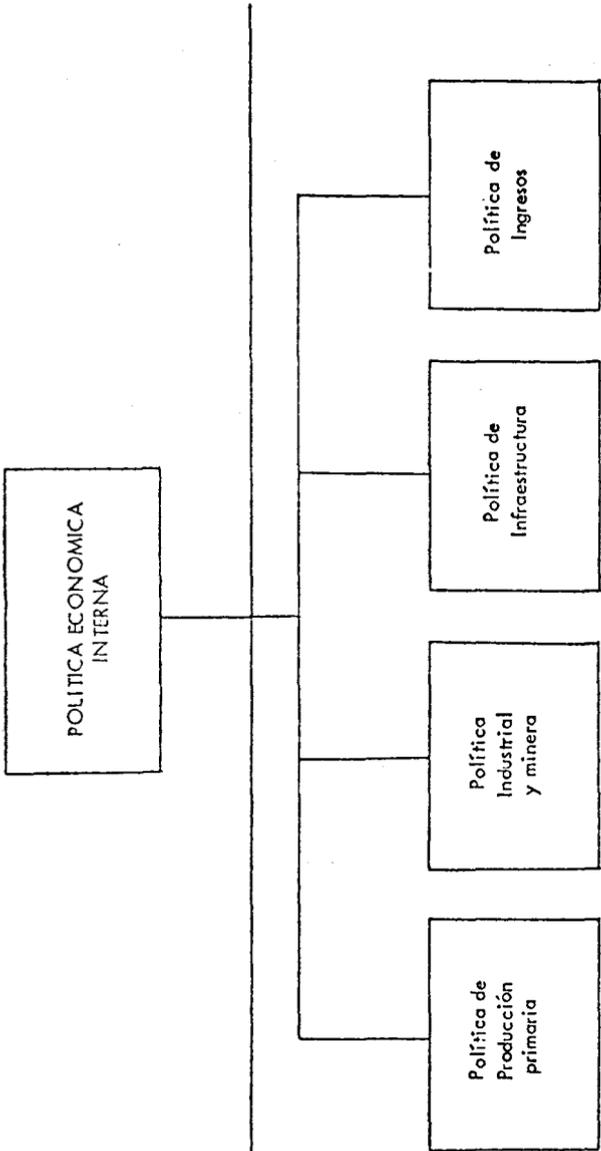
Financiamiento
externo y
política cambiaria

ANEXO I

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL

AREA



DIRECCION NACIONAL

POLITICA MONETARIA
Y FINANCIERA INTERNA

AREA

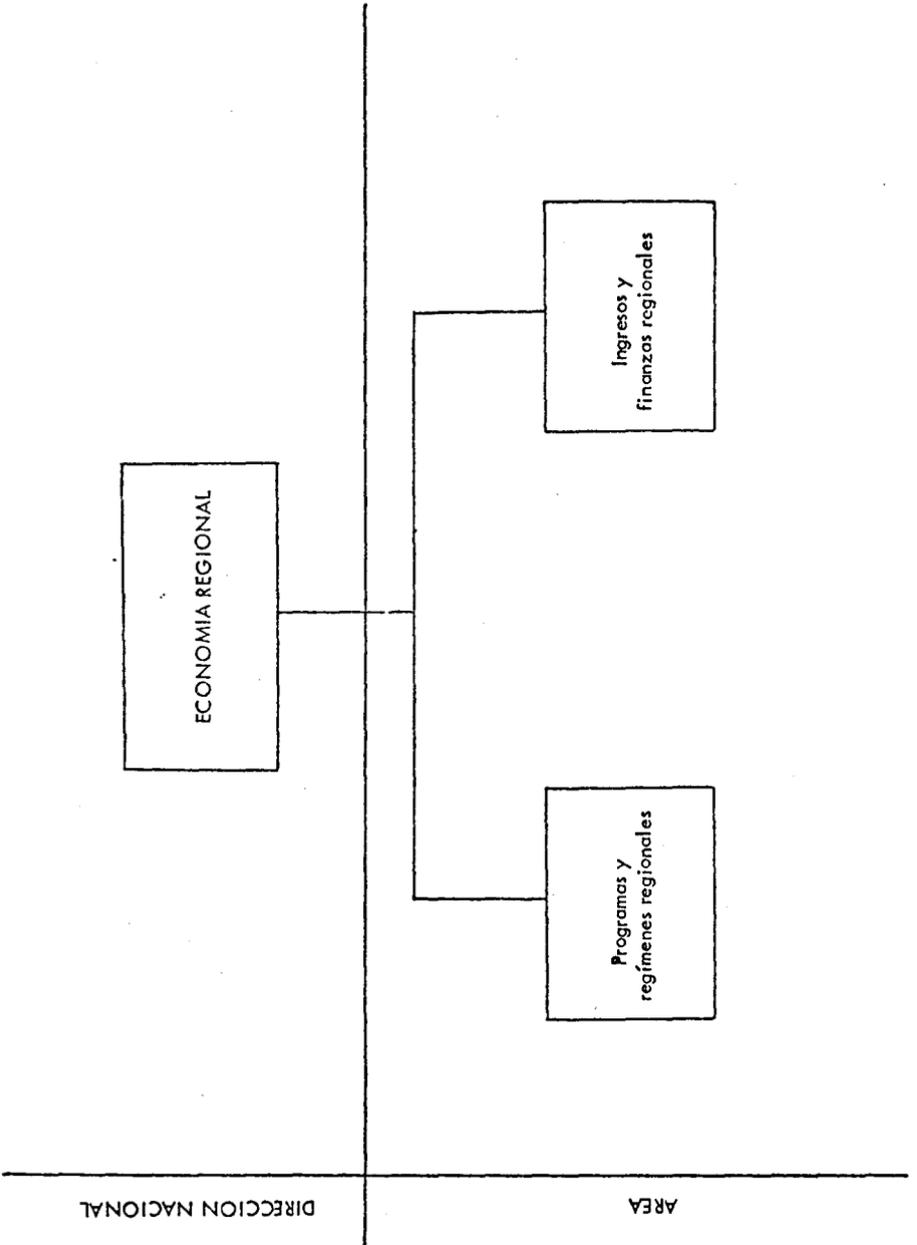
Programación monetaria
y financiera interna

Sistema financiero

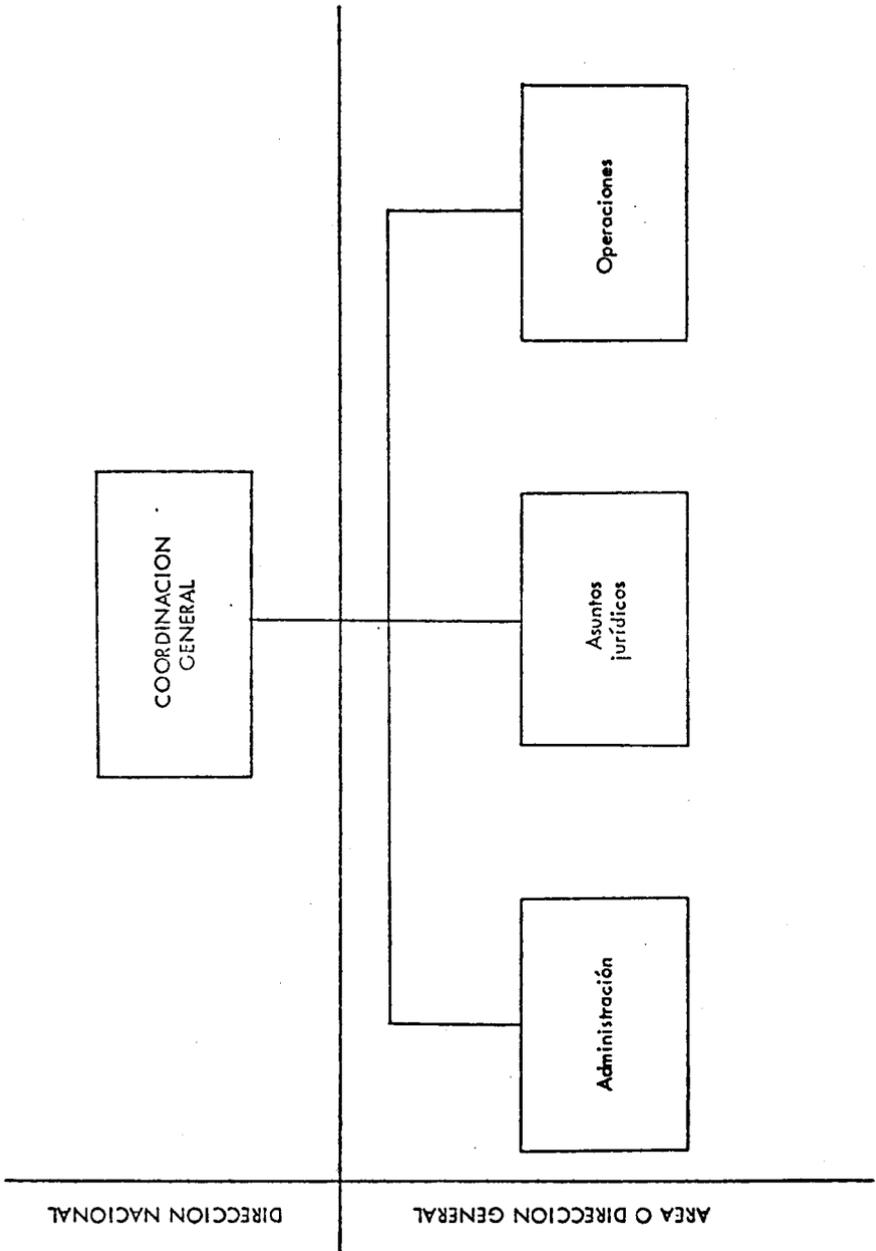
Finanzas públicas

ANEXO I

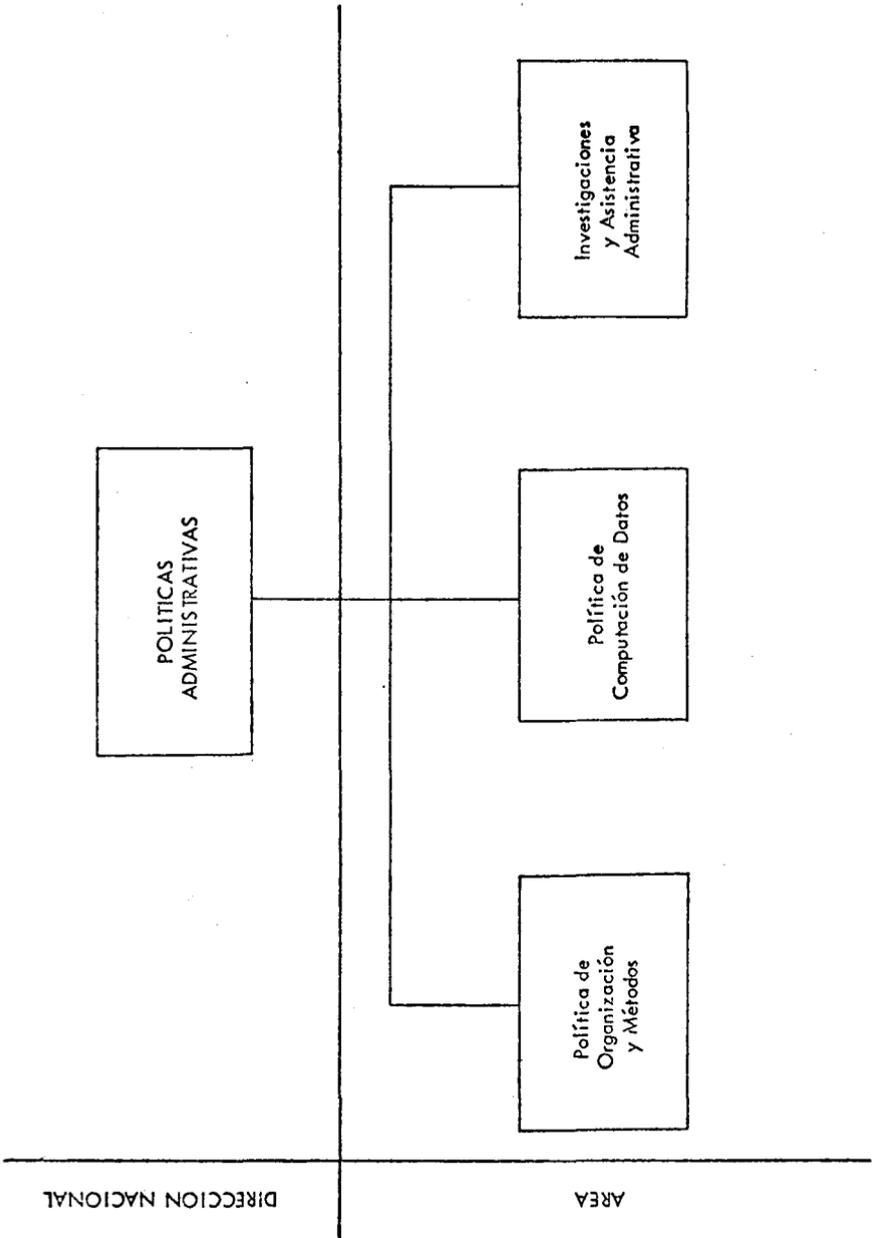
ANEXO I



ANEXO I



ANEXO I



DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA

Misión

El análisis permanente de la situación económica de la Nación en el ámbito de las políticas de comercio exterior, inversiones extranjeras, - cambiaria, arancelaria, de protección de las actividades económicas y financiera externa y participar en la formulación y fiscalización de la programación y de la política económica en el ámbito de su competencia.

Funciones

1. Participar en la coordinación de los planes nacionales y provinciales, con la participación de los organismos pertinentes, y en la coordinación de todos aquellos planes o programas cuya índole tenga efectos o requiera decisiones de política económica, en el ámbito de su competencia.
2. Participar en la integración de los programas y supervisión de las políticas y regímenes sectoriales para armonizar globalmente sus efectos, - conforme a la política económica deseada, de acuerdo a los criterios - que se establezcan a fin de orientar sus actividades y dentro del ámbito de su competencia.
3. Participar en las negociaciones internacionales de carácter monetario, económico y financiero.
4. Intervenir en la elaboración de programas relacionados con las fuentes externas de financiamiento provenientes de organismos internacionales, instituciones nacionales de países y entidades privadas, coordinando los programas de asistencia técnica y preinversión con los financieros y, en general, participar en las negociaciones de los convenios de crédito y otras colocaciones en el exterior.
5. Participar en la elaboración de las políticas en relación a la integración económica con los países latinoamericanos, con referencia a los aspectos financieros de la misma.
6. Participar en el presupuesto del Comercio Exterior y de los mecanismos de regulación y promoción de las exportaciones y de las importaciones y de las políticas que atañen al desenvolvimiento del Comercio Exterior.
7. Participar en las tareas relativas a Organismos y Acuerdos Internacionales de naturaleza comercial y en la fijación de la posición de nuestro país ante cualquier organismo en que se traten aspectos económicos y financieros, en especial, aquellos en que el Ministerio de Economía ejerce la representación del país de acuerdo a la legislación vigente.
8. Participar en la formulación, conducción y fiscalización del régimen al que deberán ajustarse las inversiones extranjeras, actuando como órgano de aplicación.
9. Participar en la formulación de la política del balance de pagos atendiendo a las políticas de comercio exterior, cambiaria y de financiamiento externo.
10. Intervenir en el análisis del Sistema Monetario Internacional en sus aspectos institucionales, económicos y financieros, la evaluación de la participación nacional en el mismo y la recomendación de las medidas a adoptar.
11. Intervenir en el estudio, programación, negociación y control del financiamiento externo y del ordenamiento de la estructura de la deuda del Gobierno Nacional y organismos estatales.
12. Participar en el control del cumplimiento y del cronograma de los programas sectoriales.
13. Participar en la elaboración de informes periódicos de coyuntura económico social incluso de aquellos para información pública.
14. Participar en la elaboración de un presupuesto económico nacional y el control de su ejecución.
15. Participar en los comités de política que operen en el ámbito de su competencia y en la Comisión de Política Concertada de Expansión Agropecuaria y Forestal proveyendo el apoyo técnico, informativo y administrativo.
16. Asesorar en el control y supervisión de la información económica de difusión pública.
17. Asistir en la coordinación de la actuación del Banco Central de la República Argentina en materia de política cambiaria y de financiamiento externo, público y privado.

AREA INVERSIONES EXTRANJERAS

Misión

Dirigir la aplicación de las normas vigentes en materia de Inversiones Extranjeras, así como el registro y control que la Ley y las reglamentaciones establezcan, y la coordinación y análisis de los proyectos de políticas específicas que conduzcan al cumplimiento de los planes nacionales en esta materia, y la actualización de los mismos en el área de su competencia.

Funciones

1. Intervenir en el dictado de las normas que regulen la presentación de nuevos proyectos de inversiones extranjeras, la adaptación de los anteriores al presente régimen legal y el trámite para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
2. Atender las consultas que formulen potenciales inversores externos sobre las disposiciones vigentes y los trámites requeridos e intervenir en las demás cuestiones que se vinculen con la promoción de las radicaciones extranjeras en el país.
3. Difundir en el exterior los regímenes de promoción de las distintas actividades económicas, tanto de orden nacional como provincial en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
4. Gestionar ante potenciales inversores extranjeros su participación en proyectos específicos de inversión de particular prioridad.
5. Recibir y evaluar las propuestas de acogimiento al régimen que la Ley y sus normas reglamentarias establezcan, como también los pedidos de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
6. Presidir la negociación de los contratos en los que se instrumentarán las propuestas de radicaciones extranjeras e intervenir en la redacción de los mismos.
7. Proponer los proyectos de contratos de radicación a suscribir por las partes para su ratificación por el Poder Ejecutivo o para su presentación o elevación al Honorable Congreso de la Nación, según corresponda.
8. Efectuar el control de cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los contratos de inversión, de los controles estipulados en las leyes y reglamentaciones vigentes, como así también de las normas que autorizaron radicaciones de capital extranjero al amparo de regímenes anteriores.
9. Requerir de organismos del Estado, empresas públicas o entidades privadas, los informes y opiniones que le sean necesarios para un mejor estudio de las propuestas de inversión.
10. Denegar mediante resolución debidamente fundada, las solicitudes de inversión o los pedidos de inscripción en el Registro, que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y de sus normas reglamentarias.
11. Proponer los proyectos de decreto en los que se impongan sanciones por violación de las leyes, sus normas reglamentarias y complementarias o las cláusulas del contrato de radicación.
12. Disponer la inscripción de las radicaciones y de los agentes en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
13. Adoptar todas las medidas conducentes a verificar la titularidad y el origen extranjero de los capitales cuya radicación se propone y luego de aprobada la solicitud, su correcta aplicación a los fines correspondientes.

AREA ORGANISMOS INTERNACIONALES

Misión

Participar en el análisis y la formulación de las políticas a ejecutar en relación con los organismos internacionales y regionales de financiamiento para el desarrollo, y referentes a otras instituciones del Sistema Monetario Internacional, y en la evaluación y fijación de políticas y programas de asistencia técnica, y de preinversión en coordinación con los programas de financiamiento para el desarrollo.

Funciones

1. Intervenir, en lo pertinente a su esfera de competencia, en la programación del financiamiento externo establecida conforme a las disposiciones legales vigentes y que en el futuro se dicten sobre la materia.
2. Participar en la preparación de documentos de proyectos y préstamos en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales o del sector privado, en las operaciones que se formulen con los Organismos Internacionales.
3. Realizar la programación y fiscalización de planes de asistencia técnica y de preinversión en coordinación con los programas de financiamiento para el desarrollo de los correspondientes Organismos Internacionales u otras fuentes.
4. Analizar, con intervención de los demás organismos competentes del Estado, la situación de los programas y préstamos en ejecución, promoviendo las medidas que efectivicen el eficaz cumplimiento de las cláusulas contractuales, con el objeto de lograr la máxima utilización de los mismos.
5. Intervenir en las negociaciones de los contratos de préstamo que formalicen las operaciones crediticias con los Organismos Internacionales para el financiamiento del desarrollo.

AREA POLITICA ARANCELARIA

Misión

Intervenir en todo lo relacionado a la formulación y administración de políticas concernientes a la regulación del comercio exterior, en especial con referencia a los regímenes crediticio, arancelario, y otros de control y/o promoción de las exportaciones e importaciones así como participar en los estudios y procedimientos de actualización de las Notas Explicativas y las Notas Legales de la Nomenclatura Arancelaria a fin de mantener organizado el nomenclador oficial del comercio exterior y entender en todo lo referente a los aspectos de regulación del comercio internacional en relación a los organismos internacionales o regionales en el ámbito de su competencia.

Funciones

1. Realizar el análisis de los regímenes cambiario, impositivo, crediticio, de regulación o de fomento sobre el comercio importador y exportador y proponer las medidas pertinentes.
2. Entender en la fijación de derechos de importación y exportación, recargos, gravámenes antidumping, contingentes, precios oficiales, licencias, suspensiones y toda otra medida de regulación de las importaciones y exportaciones.
3. Analizar la protección nominal y efectiva para los productos incluidos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.
4. Participar en el establecimiento de las normas para las presentaciones de las propuestas o solicitudes referidas al tratamiento arancelario, derechos y precios de importaciones. Efectuar su estudio y proyectar las medidas pertinentes.
5. Intervenir en la actualización de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.
6. Participar en la actualización permanente en las Notas Explicativas y las Notas Legales de la Nomenclatura Arancelaria.
7. Entender en todos los aspectos concernientes a la política arancelaria.
8. Participar en reuniones, convenciones y consejos vinculados con modificaciones a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas Criterios de Clasificación y Valoración de mercaderías.
9. Participar en la evaluación de los proyectos de instrucciones sobre medidas a sostener en la negociación de acuerdos internacionales coordinando sus aspectos arancelarios, en particular con referencia al GATT, a la ALALC y el MCE y otros organismos regionales.
10. Participar en la fijación de las normas relacionadas con los regímenes de admisión temporaria y de importación temporaria.
11. Promover las medidas de prevención o corrección de prácticas desleales en las importaciones y participar en su aplicación.
12. Realizar análisis comparativos sobre políticas de control, regulación y promoción de las importaciones y exportaciones en el mercado mundial, proponiendo las medidas que posibilite el adecuamiento de las normas nacionales a las mismas.

AREA FINANCIAMIENTO EXTERNO Y POLITICA CAMBIARIA

Misión

Participar en la formulación de las políticas y programas de financiamiento del Tesoro de la Nación y demás organismos del Estado en el exterior, con el asesoramiento del Banco Central de la República Argentina; asesorar en el diagnóstico y evaluación del mercado de capitales internacionales; participar en el diagnóstico y formulación de las políticas concernientes al balance de pagos, al mercado de cambios, al endeudamiento externo, y aquellas vinculadas con el nivel, estructura y dirección de las importaciones y de las exportaciones, e intervenir en la elaboración, análisis y previsión de las cuentas del sector externo.

Funciones

1. Participar en la preparación de los programas tentativos de financiamiento externo, adecuándolos a los requerimientos de los programas económico-financieros locales y a las características y situación del mercado internacional de capitales.
2. Intervenir en la fijación de las pautas y condiciones generales a las cuales deben ajustarse las negociaciones a llevarse a cabo en la esfera de su competencia, de acuerdo con las políticas establecidas por el Ministerio de Economía sobre la materia.
3. Participar en la negociación de los convenios o contratos que formalicen las operaciones de crédito con gobiernos o entidades de gobiernos o privadas del exterior, incluyendo las que financien exportación de bienes y/o servicios.
4. Ejecutar en la parte pertinente a su esfera de competencia, el programa de financiamiento establecido conforme a lo dispuesto por la legislación vigente y sus normas complementarias, como así también con las demás disposiciones que en el futuro se dicten sobre la materia.
5. Realizar análisis e investigaciones acerca de la evolución y situación de los mercados financieros internacionales.
6. Efectuar estudios sobre las tasas de interés, la evolución de las primas y demás gastos de emisión, y en general, estudios comparativos sobre las principales características de las colocaciones efectuadas y a efectuar en los mercados financieros internacionales.
7. Intervenir en la preparación de las cuentas del sector externo, realizando los análisis coyunturales y las previsiones en el ámbito de su competencia.
8. Participar en el análisis de las exportaciones e importaciones de mercancías, atendiendo especialmente a la dirección del comercio exterior, su volumen y estructura y a la situación y posible evaluación de los precios internacionales.
9. Realizar los estudios y proyecciones referentes a exportaciones e importaciones de servicios reales y financieros, en particular en relación a los montos, conceptos, y efectos de las transferencias efectuadas y a efectuar.
10. Intervenir en la evaluación del mercado cambiario, desarrollando los estudios atinentes al tipo de cambio nominal y efectivos, la tasa de intereses, el mercado de divisas al contado y futuro a participar en el análisis y emisión de las normas reguladoras del mercado.
11. Realizar los estudios sobre tendencias del comercio mundial y políticas comerciales de otros países y/o bloques regionales o subregionales.
12. Participar en el análisis y emisión de las normas reguladoras del comercio exterior.
13. Llevar a cabo la coordinación de las tareas en el Comité de Políticos del Sector Externo.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA INTERNA

Misión

El análisis permanente de la situación económica interna de la Nación en el ámbito de la producción primaria e industrial, la construcción, la infraestructura económica y social, la distribución del ingreso, la evolución de los precios, los salarios, la ocupación, la productividad y la participación en la formulación y fiscalización de la programación y política económica en el ámbito de su competencia.

Funciones

1. Participar en la formulación de planes y programas para la producción de bienes y servicios agropecuarios, industriales, mineros y de infraestructura y para la distribución del ingreso, así como en la formulación de medidas adecuadas para su cumplimiento.
2. Participar en la coordinación de los planes sectoriales, nacionales y provinciales, dentro del ámbito de su competencia con la participación de los organismos pertinentes y la coordinación de todos aquellos planes o programas cuya índole tenga efectos o requiera decisiones de política económica en el ámbito de su competencia.
3. Participar en la integración de los programas y supervisión de las políticas y regímenes sectoriales para armonizar globalmente sus efectos, conforme a la política económica deseada, de acuerdo a los criterios que se establezcan a fin de orientar sus actividades y dentro del ámbito de su competencia.
4. Asesorar y asistir en todo lo vinculado a la política económica referida a los sectores agropecuarios, industrial, minero y de servicios.
5. Participar en la fijación de precios y tarifas del sector público.
6. Participar en el control del cumplimiento y del cronograma de avance de los programas sectoriales del ámbito de su competencia.
7. Participar en la elaboración de informes periódicos de coyuntura económica social incluso de aquellos para información pública.
8. Participar en la elaboración de un presupuesto económico nacional y el control de su ejecución.
9. Participar en los comités de política que operen en el ámbito de su competencia y en la Comisión de Política Concertada de Expansión Agropecuaria y Forestal proveyendo el apoyo técnico, informativo y administrativo.
10. Asesorar en el control y supervisión de la información económica de difusión pública.
11. Analizar los efectos sociales de la política económica, con especial atención al nivel de ocupación, evolución del salario real e inversiones destinadas a mejorar las condiciones de vida de la población.
12. Asesorar en la confección de diagnósticos en materia de ingresos de los distintos factores de la producción, regiones económicas y sectores de la actividad productiva, como así también en la confección y evaluación de las políticas destinadas a asegurar la estabilidad de precios y el incremento sostenido del salario real.
13. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de las políticas presupuestaria, impositiva y aduanera.
14. Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de las políticas crediticias sectoriales.

AREA POLITICA DE PRODUCCION PRIMARIA

Misión

Asistir en el análisis permanente de la situación de la producción primaria, dirigiendo las acciones tendientes a la proyección y control de la misma y participando en la formulación y fiscalización del cumplimiento de políticas, programas y medidas que conduzcan al logro de las metas fijadas para el sector primario.

Funciones

1. Asesorar en la elaboración de planes y programas de producción primaria orientados a concretar los aspectos económicos contemplados en los planes y programas del Gobierno Nacional.
2. Asesorar en la formulación de medidas adecuadas para desarrollar los planes de fomento y apoyo a la producción primaria nacional en general.
3. Asesorar y asistir en todo lo vinculado a la política económica referida al sector primario.
4. Participar en los proyectos y programas elaborados por otros Ministerios u organismos y que tengan incidencia directa sobre la política económica dirigida al sector primario.
5. Asesorar en las realizaciones económicas del Gobierno Nacional vinculadas con las de Gobiernos Provinciales, como asimismo las de entidades representativas del sector primario.

AREA POLITICA INDUSTRIAL Y MINERA

Misión

Asistir en el análisis permanente de la situación de la producción industrial y minera, dirigiendo las acciones tendientes a la proyección y control de la misma y participando en la formulación y fiscalización del cumplimiento de políticas, programas y medidas que conduzcan al logro de las metas fijadas para el sector industrial y minero.

Funciones

1. Asesorar en la elaboración de planes y programas de producción industrial y minera orientados a concretar los aspectos económicos contemplados en los planes y programas del Gobierno Nacional.
2. Asesorar en la formulación de medidas adecuadas para desarrollar los planes de fomento y apoyo a la producción industrial y minera nacional en general.
3. Asesorar y asistir en todo lo vinculado a la política económica referida a los sectores industrial y minero.
4. Participar en los proyectos y programas elaborados por otros ministerios y organismos y que tengan incidencia directa sobre la política económica dirigida a los sectores industrial y minero.
5. Asesorar en las realizaciones económicas del Gobierno Nacional vinculadas con las de Gobiernos Provinciales, como asimismo con las de entidades representativas de los sectores industrial y minero.

AREA POLITICA DE INFRAESTRUCTURA

Misión

Asistir en el análisis permanente de la situación de la infraestructura económica y social, dirigiendo las acciones tendientes a la proyección y control de la misma y participando en la formulación y fiscalización del cumplimiento de políticas, programas y medidas que conduzcan al logro de las metas fijadas en el ámbito de su competencia.

Funciones

1. Asesorar en los aspectos económicos de la elaboración de planes y programas de infraestructura económica y social orientados a concretar las metas contempladas en los planes y programas del Gobierno Nacional.
2. Asesorar en la formulación de medidas para desarrollar los planes tendientes a incrementar la infraestructura económica y social.
3. Asesorar y asistir en materia de política económica referida a los sectores primario, industrial y minero y de servicios, en lo que hace a la provisión de servicios de infraestructura.
4. Participar en los proyectos y programas de infraestructura elaborados por otros Ministerios u organismos y que tengan incidencia directa sobre la política económica.
5. Asesorar en los aspectos económicos de las realizaciones de infraestructura del Gobierno Nacional vinculadas con las de Gobiernos Provinciales, como así mismo las de entidades representativas de las diferentes actividades económicas.
6. Asistir en la fijación de precios y tarifas del sector público.

AREA POLITICA DE INGRESOS

Misión

Asistir en el análisis permanente de la situación macroeconómica y la política de ingresos, dirigiendo las acciones tendientes a la proyección y control de la misma y participando en la formulación y fiscalización del cumplimiento de políticas, programas y medidas que conduzcan al logro de las metas fijadas en el ámbito de su competencia.

Funciones

1. Analizar los efectos sociales de la política económica, con especial atención al nivel de ocupación, evolución del salario real e inversiones destinadas a mejorar las condiciones de vida de la población.
2. Asesorar la confección de diagnósticos en materia de ingresos de los distintos factores de la producción, regiones económicas y sectores de la actividad productiva.
3. Asesorar en la confección y evaluación de las políticas destinadas a asegurar la estabilidad de precios y el incremento sostenido del salario real.
4. Entender en el estudio y evaluación de las propuestas de regímenes tarifarios y de precios de las Empresas del Estado y Servicios Públicos.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MONETARIA Y FINANCIERA INTERNA

Misión

El análisis permanente de la situación económica de la Nación en el ámbito fiscal, monetario, crediticio y financiero interno y participar en la formulación y fiscalización de la programación económica, monetaria, financiera y fiscal en el ámbito de su competencia.

Funciones

1. Participar en la coordinación de los planes nacionales y provinciales, dentro del ámbito de su competencia con la participación de los organismos pertinentes y la coordinación de todos aquellos planes o programas cuya índole tenga efectos o requiera decisiones de política económica en el ámbito de su competencia.
2. Asistir en la coordinación de la actuación del Banco Central de la República Argentina en materia de política monetaria y financiera, conforme a las directivas que imparta este Ministerio.
3. Asistir en la coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda en todo lo referente a la intervención en la política de ingresos, egresos y financiamiento de la actividad del Sector Público.
4. Participar en la integración de los programas y supervisión de las políticas y regímenes sectoriales para armonizar globalmente sus efectos, conforme a la política económica deseada, de acuerdo a los criterios que se establezcan a fin de orientar sus actividades y dentro del ámbito de su competencia.
5. Participar en la formulación de la política presupuestaria, impositiva y aduanera.
6. Participar en la fijación de precios y tarifas del sector público.
7. Participar en la determinación de políticas del Banco Central de la República Argentina y de las demás entidades financieras oficiales, en materia monetaria y financiera interna.
8. Participar en la elaboración del régimen y la fiscalización de los seguros incluido el seguro a la Exportación.
9. Participar en la formulación del programa monetario y financiero atendiendo a las políticas crediticias, sectoriales y regionales y a la evolución del balance de pagos, del Presupuesto de la Nación y de la actividad económica.
10. Realizar estudios y propuestas para el fortalecimiento del mercado nacional de capitales, oferta de títulos y valores públicos.
11. Intervenir en la supervisión del estudio, programación y control del financiamiento interno y del ordenamiento de la estructura de la deuda del Gobierno Nacional y organismos estatales.
12. Participar en el control del cumplimiento y del cronograma de avance de los programas sectoriales.
13. Participar en la elaboración de informes periódicos de coyuntura económico social incluso de aquellos para información pública.
14. Participar en la elaboración de un presupuesto económico nacional y el control de su ejecución.
15. Participar en los comités de política que operen en el ámbito de su competencia y en la Comisión de Política Concertada de Expansión Agropecuaria y Forestal proveyendo el apoyo técnico informativo y administrativo.
16. Asesorar en el control y supervisión de la información económica de difusión pública.

AREA PROGRAMACION MONETARIA Y FINANCIERA INTERNA

Misión

Diagnosticar la situación monetaria, del crédito y del mercado de capitales, elaborar alternativas en materia de política monetaria y crediticia y estudiar el financiamiento interno de la inversión, en función de los planes sectoriales y regionales. Intervenir en la coordinación con el Banco Central de la República Argentina.

Funciones

1. En coordinación con el Banco Central de la República Argentina.
 - a) Elaborar alternativas y sugerir las políticas básicas en los campos monetario y financiero, analizar su repercusión sobre el nivel de actividad económica y su relación con el contexto socio-económico.
 - b) Formular el Programa Monetario anual sobre la base del crecimiento requerido de los recursos monetarios, conforme a los objetivos de precios internos, nivel de ingresos y evolución de las reservas internacionales.
 - c) Asesorar sobre la política y tasas de redescuentos, sobre la orientación y composición de la cartera de crédito de los bancos y sobre las tasas de interés a aplicar en el sistema bancario y demás instituciones financieras.
2. Efectuar diagnósticos y realizar estudios sobre la situación, composición y probable evolución de los medios de pago, como así también, sobre el comportamiento de la velocidad de circulación del dinero.
3. Analizar y proyectar el financiamiento de la inversión interna y los flujos financieros intersectoriales de la economía.
4. Estudiar medidas apropiadas para la mejor captación y canalización del ahorro interno con vistas a promover la economía nacional.
5. Intervenir y participar en la realización de estudios relacionados con el funcionamiento de los mercados de valores.
6. Intervenir y asesorar en lo referente al financiamiento de políticas de promoción sectorial y regional.
7. Efectuar el análisis de los efectos globales de los planes de inversión en el ámbito de su competencia.
8. Participar en el control del cumplimiento de planes sectoriales.

AREA SISTEMA FINANCIERO

Misión

Intervenir en lo referente a la reglamentación de la actividad de los intermediarios financieros y a la gestión de los bancos oficiales nacionales. Asesorar en materia de seguros y reaseguros.

Funciones

1. Coordinar los aspectos legales y normativos del sistema bancario y financiero.
2. Coordinar y supervisar las normas referidas al apoyo financiero interno del comercio exterior.
3. Supervisar los planes de acción a corto, mediano y largo plazo del sistema bancario oficial.
4. Supervisar la efectiva aplicación de la regionalización de los bancos oficiales.
5. Realizar estudios referidos a los aspectos operativos de la política de seguros y reaseguros.

AREA FINANZAS PUBLICAS

Misión

Efectuar estudios y elaborar alternativas referentes a ingresos egresos, financiamientos y endeudamientos del sector público y prever sus efectos sobre la actividad económica, interviniendo en la coordinación con la Secretaría de Estado de Hacienda.

Funciones

1. Asesorar sobre la política de ingresos corrientes y de capital del sector público, evaluando su efecto sobre la actividad económica global, su repercusión social y su incidencia en los aspectos monetarios y financieros.
2. Asesorar sobre la evolución del gasto público, su incidencia sobre la actividad económica, su efecto monetario y su repercusión social.
3. Analizar la repercusión financiera sobre el sector público de cualquier medida de política económica general o particular.
4. Evaluar las posibilidades de colocación de títulos públicos y de financiamiento bancario del Sector e intervenir en el ordenamiento de la estructura de la deuda pública interna en coordinación con los organismos competentes.
5. Intervenir en la coordinación de la acción de las Empresas y Organismos del Estado en lo referente a problemas de financiamiento y asesorar respecto de su gestión.

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA REGIONAL

Misión

El análisis permanente de la situación económica, regional de la Nación y participar en la formulación y fiscalización de la programación y política económica regional.

Funciones

1. Participar en la coordinación de los planes nacionales con los provinciales, dentro del ámbito de su competencia, con la participación de los organismos pertinentes y la coordinación de todos aquellos planes o programas cuya índole tenga efectos o requiera decisiones de política económica en el ámbito de su competencia.
2. Participar en la integración de los programas y supervisión de las políticas y regímenes regionales para armonizar globalmente sus efectos, conforme a la política económica deseada, de acuerdo a los criterios que se establezcan a fin de orientar sus actividades y dentro del ámbito de su competencia.
3. Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de la política presupuestaria.
4. Participar en el ámbito de su competencia en la fijación de precios y tarifas del sector público.
5. Participar en el ámbito de su competencia en la formulación de las políticas crediticias y regionales.
6. Participar en el control del cumplimiento y del cronograma de avance de los programas regionales.
7. Participar en la elaboración de informes periódicos de coyuntura económica social incluso de aquellos para información pública.
8. Participar en la elaboración de un presupuesto económico nacional y el control de su ejecución en el área de su competencia.
9. Participar en los comités de política que operen en la jurisdicción del Ministerio de Economía.
10. Asesorar en el control y supervisión de la información económica de difusión pública.
11. Participar en la formulación de las políticas, planes y programas de regionalización.

AREA PROGRAMAS Y REGIMENES REGIONALES

Misión

El análisis permanente de la situación económica regional atendiendo a la evolución de los sectores productivos.

Funciones

1. Analizar programas y regímenes regionales, en el área correspondiente.
2. Verificar el cumplimiento del cronograma de avance de los programas regionales.
3. Asesorar en la elaboración del presupuesto económico nacional en el ámbito de su competencia.

4. Preparar y evaluar la información económica del área.

AREA INGRESOS Y FINANZAS REGIONALES

Misión

El análisis permanente de la situación de los ingresos y finanzas regionales, evaluando y fiscalizando programas en el área de su competencia.

Funciones

1. Analizar programas y regímenes regionales y programas financieros y presupuestarios, en el área correspondiente, incluyendo precios y tarifas controlados por el sector público.
2. Verificar el cumplimiento del cronograma de avance de los programas regionales.
3. Asesorar en la elaboración del presupuesto económico nacional en el ámbito de su competencia.
4. Preparar y evaluar la información económica del área.

AREA SINTESIS DE COYUNTURA

Misión

Dirigir el análisis permanente a través de indicadores cuantitativos y cualitativos de la situación global y sectorial de la coyuntura económica y financiera de la Nación.

Funciones

1. La centralización y elaboración de los indicadores cuantitativos y cualitativos relevantes generados por otros Ministerios y las Secretarías de Estado y Organismos del Ministerio de Economía.
2. La elaboración de informes periódicos, tanto de utilización reservada como para su difusión pública.
3. La centralización y emisión de la información requerida.
4. El diseño y mantenimiento actualizado de un sistema para el seguimiento de la coyuntura.

AREA SINTESIS DEL PRESUPUESTO ECONOMICO NACIONAL

Misión

Dirigir la coordinación, elaboración, revisión y control del Presupuesto Económico Nacional.

Funciones

1. Centralizar los programas y proyectos de metas y objetivos de corto plazo de los distintos Ministerios y Secretarías de Estado y Organismos del Ministerio de Economía.
2. Elaborar el proyecto de Presupuesto Económico Nacional en base a la información mencionada en el punto anterior y detectar las incompatibilidades proponiendo ajustes en las metas y objetivos sectoriales.
3. Elaborar informes del Presupuesto Económico Nacional, y de su control y revisión trimestral.
4. Diseñar y mantener actualizado un sistema de control global de cumplimiento de las metas y objetivos de la política económica.

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION GENERAL

Misión

Asistir al Secretario de Estado en la coordinación operativo-administrativa interna del Ministerio y la externa, así como dirigir los servicios de apoyo comunes.

Funciones

1. Asistir al Sr. Subsecretario en la coordinación con las demás áreas del Ministerio, del Poder Ejecutivo y de los Poderes Legislativo y Judicial.

2. Proponer criterios para el ágil funcionamiento de los sistemas administrativos de su jurisdicción.
3. Proponer planes operativos para la coordinación de problemas no programados.
4. Dirigir los servicios administrativos, jurídicos y de operaciones.
5. Efectuar el seguimiento -e informar- acerca de las medidas dispuestas por el Sr. Secretario.
6. Efectuar el control de gestión del área de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Misión

Entender en la dirección del servicio administrativo contable y patrimonial y en la administración de los recursos humanos y de los servicios generales, del Ministerio de Economía y de las Secretarías de Estado de Programación y Coordinación Económica y de Hacienda.

Funciones

1. Programar, organizar, ejecutar, registrar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión financiera y patrimonial de su competencia, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.
2. Asistir en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Ministerio.
3. Requerir las necesidades de bienes y servicios, efectuar su adquisición y coordinar su distribución cuando así corresponda.
4. Entender en la administración del personal y promover las medidas necesarias para optimizar las condiciones laborales.
5. Contabilizar y controlar los bienes inventariables.
6. Efectuar el registro, movimiento, control del seguimiento y archivo de expedientes y de cualquier tipo de documentación, distribuyendo su despacho a los organismos correspondientes de acuerdo con las funciones asignadas a cada uno de ellos.
7. Dirigir los servicios generales de la jurisdicción.
8. Intervenir en el ingreso de fondos, pago de sueldos y gastos, recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.
9. Entender en la centralización de los fondos y realizar los ingresos correspondientes a la Tesorería General de la Nación interviniendo en la recepción, custodia y provisión de valores y títulos.
10. Asistir y producir el asesoramiento directo al Ministro, Secretarios y Subsecretarios, a su solicitud.

DEPARTAMENTO COORDINACION

Misión

Dirigir el despacho de la Dirección y todo lo relativo a los servicios de contrataciones, suministros, mesa de entradas e impresiones.

Funciones

1. Entender en cuanto a ejecución, asesoramiento y/o asistencia sobre todos los aspectos propios de la función general de la secretaría, despacho y atención general del trámite.
2. Mantener actualizada la legislación vigente en materia administrativa y publicarla por los medios que se dispongan para su difusión.
3. Preparar la memoria anual.
4. Intervenir en los recursos jerárquicos que interpongan los proveedores.
5. Intervenir en las contrataciones de personal
6. Tramitar y/o proyectar las medidas pertinentes para la habilitación de servicios extraordinarios, reintegros de gastos, indemnizaciones, etc.
7. Entender en la autorización y/o aprobación de las contrataciones de sus ministros y servicios.
8. Entender en el almacenaje y distribución de los bienes de uso y consumo que se adquirieran para satisfacer necesidades comunes de los organismos de la jurisdicción.
9. Intervenir en el trámite de los proyectos de viajes al exterior.
10. Atender el despacho de los asuntos de la Dirección General que no hagan a la competencia de los restantes departamentos.

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Misión

Efectuar las registraciones contables, preparación de balances y anteproyectos de presupuesto y reajuste de presupuesto. Liquidación de haberes y gastos.

Funciones

1. Dirigir los servicios de contabilidad.
2. Coordinar, con la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de -- Cuentas de la Nación, procedimientos y operaciones.
3. Intervenir y conformar estados contables y balances de movimientos de fondos y valores.
4. Intervenir y/o firmar cheques, libramientos, órdenes de pasajes y carga liquidaciones y todo documento que dé origen al ingreso y egreso de - fondos y valores.
5. Atender el despacho y proyectar los actos que hacen a la competencia del Departamento.

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

Misión

Entender en todo lo relacionado con la situación de revista, régimen laboral, asignación de funciones, evaluación de puestos de trabajo y selección del personal de la Secretaría de Estado y organismos que se hallan bajo su jurisdicción.

Funciones

1. Entender en el régimen legal y registro vinculados con designaciones, movimiento de personal, régimen disciplinario, escalafonario, de licencias y de incompatibilidades.
2. Realizar afectaciones y embargos, extender certificados y credenciales.
3. Intervenir y asesorar al personal sobre todas las disposiciones relacionadas con beneficios sociales.

DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

Misión

Entender en la prestación de los servicios generales correspondiente al Ministerio de Economía y de las Secretarías de Estado de: Coordinación y Programación Económica y de Hacienda; intervenir en la coordinación de los servicios de seguridad y mantenimiento de todo el edificio y de todos los bienes existentes en el mismo.

Funciones

1. Dirigir la prestación de los servicios de conservación, vigilancia y mantenimiento del edificio y bienes a su cargo.
2. Coordinar los servicios de seguridad y mantenimiento correspondientes a todo el edificio.
3. Ejercer la superintendencia del personal obrero, de maestranza y de - servicio.
4. Asegurar la eficiente prestación de los servicios internos y atender el mantenimiento de plantas y equipos mecánicos, como así también de automotores oficiales.
5. Asesorar en lo que hace a la ubicación de oficinas, manteniendo actualizados los planos correspondientes.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Misión

Prestar el asesoramiento jurídico y legal necesario para el cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y de las Secretarías de Estado de Programación y Coordinación Económica y de Hacienda.

Funciones

1. Asistir y producir asesoramiento jurídico al señor Ministro de Economía. Asesorar y dictaminar sobre la aplicación de las normas legales relacionadas con la competencia del Ministerio.
2. Atender el asesoramiento jurídico, y ejercer el patrocinio legal y representación en los juicios en que sea parte o tome intervención, proponiendo los funcionarios letrados a esos efectos. Cumplir los requerimientos judiciales y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos por las disposiciones legales vigentes.
3. Realizar el estudio y ejercer el contralor jurídico de los anteproyectos de leyes y decretos a que se refiere el art.1° del decreto n° 41/73 (..).
4. Coordinar el asesoramiento prestado por los servicios jurídicos de las Secretarías de Estado del ámbito del Ministerio de Economía.
5. Asesorar al señor Ministro de Economía en los recursos jerárquicos y demás reclamaciones y denuncias administrativas, a fin de controlar la legitimidad de los actos de los organismos de su jurisdicción.
6. Diligenciar los oficios judiciales dirigidos al señor Ministro y a los Señores Secretarios de Estado de Programación y Coordinación y de Hacienda y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos por las disposiciones vigentes.
7. Ejercer el patrocinio legal y representación en los juicios que le sean encomendados.
8. Asesorar en la redacción de proyectos de leyes, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico. Realizar los estudios e investigaciones vinculados con su especialidad a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
9. Solicitar a los organismos dependientes de otros poderes, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y a los particulares, los informes, antecedentes y demás elementos que fueran necesarios para un mejor cumplimiento de su misión.
10. Intervenir en, o instruir los sumarios para esclarecer hechos punibles, irregularidades administrativas o incumplimiento de normas legales.

AREA OPERACIONES

Misión

Brindar apoyo al Sr. Secretario de Estado en proyectos administrativos específicos ordenados por el mismo o por el Sr. Ministro que impliquen la actuación de diversas jurisdicciones sectoriales o regionales, o que por razones de urgencia o improbabilidad de predicción requieran un canal adicional para reforzar la actuación de las estructuras orgánicas establecidas.

Funciones

1. Brindar apoyo al Secretario de Estado en la solución de problemas administrativos cuya solución no esté prevista por las rutinas establecidas.
2. Definir e implantar mecánicas administrativas para casos inestructurados.
3. Brindar apoyo de coordinación en problemas administrativos intersectoriales.
4. Operar los casos en los que por su naturaleza específica deban ser tratados por canales excepcionales.
5. Efectuar el seguimiento, control e información de las directivas y medidas impartidas por el Secretario de Estado y el Subsecretario.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS ADMINISTRATIVAS

Misión

Dirigir el diseño y aplicación de las políticas de organización y métodos y computación de datos, así como las investigaciones y asistencia técnica en materia administrativa.

Funciones

1. Diseñar y aplicar las políticas nacionales en materia de organización y métodos.
2. Asesorar al Subsecretario en materia de evaluación de centros de computos de datos conforme a las normas legales vigentes.
3. Dirigir la ejecución de investigaciones administrativas en el sector público, y en particular en el área económica.
4. Participar en la repatriación de técnicos argentinos del exterior.
5. Administrar los sistemas de becas internas y externas referidas al sector público.
6. Coordinar los servicios destinados a cumplimentar los requerimientos de técnicos argentinos realizados por organismos internacionales.
7. Asistir en la formulación de políticas de asistencia técnica administrativa, particularmente en el área económica.

AREA POLITICA DE ORGANIZACION Y METODOS

Misión

Entender en la determinación de las normas de organización y métodos de racionalización aplicables para la elaboración de las estructuras orgánico-funcionales y los sistemas administrativos de los organismos del Estado Nacional.

Funciones

1. Normatizar lo referido a las funciones y tareas de los servicios de Organización y Métodos en los organismos del Estado elevando las propuestas de Políticas Nacionales en la materia.
2. Definir los criterios racionales a seguir por los organismos del Estado en el diseño e implementación de los sistemas de información, verificando la lógica y eficiencia de los procedimientos en vigencia.
3. Analizar y formular las observaciones que correspondan a los proyectos de estructura, agrupamientos funcionales y descriptivos de tareas elevados para su consideración, supervisando la aplicación en los mismos de las Políticas Nacionales en la materia.
4. Sistematizar y ordenar las normas básicas que regulan el diseño y utilización de los soportes de información, diagramación de formularios, archivo de datos y los medios necesarios para su procesamiento.
5. Definir y analizar la información periódica sobre el avance y contenidos de los mandatos en los servicios jurisdiccionales orientando los mismos en el sentido del cumplimiento de las Políticas Nacionales en la materia.
6. Asistir en la organización de sistemas operativos racionales en los sectores estratégicos, manteniendo a través de los servicios jurisdiccionales un proceso permanente de cambios selectivos en sus respectivos organismos.
7. Entender en los programas de reforma administrativa, definiendo los temas prioritarios para adoptar la estructura y procesos del sector público a los requerimientos de transformación administrativa del Estado Nacional.

AREA POLITICA DE COMPUTACION DE DATOS

Misión

Proponer las políticas del Estado en materia de sistemas y de procesamiento de información, tendientes a la optimización parcial y global de las instalaciones estatales en concordancia con los objetivos fijados en los planes nacionales que se establezcan y ejercer el control efectivo de las actividades realizadas por los diversos centros de computación y proponer medidas para el mejoramiento de los rendimientos.

Funciones

1. Supervisar y coordinar el funcionamiento armónico de los distintos Departamentos.
2. Representar a la Administración Pública Nacional en congresos, seminarios y demás reuniones técnicas que se formalicen en el país o en el exterior con organismos similares.

3. Asesorar al Ministerio de Economía sobre las políticas a dictar, como asimismo comunicar los resultados de las auditorías y de los estudios encomendados sobre la materia.
4. Coordinar con el Instituto Nacional de la Administración Pública, - los cursos de adiestramiento y perfeccionamiento correspondientes a las especialidades de sistemas de información y computación de datos.
5. Dirigir el Servicio de Computación de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica y de Hacienda.

AREA INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Misión

Colaborar con el Director Nacional en el diseño y ejecución - de investigaciones y asistencia técnica en materia administrativa, particularmente en el área económica.

Funciones

1. Diseñar y ejecutar investigaciones en materia de políticas administrativas, organización y estructura del sector público y recursos humanos.
2. Asistir en la asistencia técnica en materia administrativa.
3. Aplicar las normas de becas del sector público.
4. Asistir en los servicios de requerimientos de técnicos por organismos internacionales.

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION ECONOMICA

Misión

Asesorar al Subsecretario en la centralización y emisión de la información producida en todo el área económica.

Funciones

1. Suministrar a todos los medios de difusión nacionales y extranjeros la información producida por el Ministerio de Economía, el equipo económico y el equipo económico social y todos los organismos que los integran.
2. Facilitar a todos los medios de difusión nacionales y extranjeros las fuentes informativas correspondientes al área económica, en función de los objetivos de divulgación que éste se haya fijado.
3. Organizar los actos de difusión (reuniones y conferencias de prensa, apariciones públicas en medios audiovisuales, etc.), que resuelva realizar el Ministro de Economía, las Secretarías del área y otros funcionarios que pueden expresar la opinión del equipo económico.
4. Mantener relaciones informativas permanentes con los representantes de los medios de difusión nacionales y extranjeros y canalizar hacia los sectores que corresponden, dentro del área económica, las inquietudes, preguntas y otro tipo de consultas que tengan como origen los medios de difusión.
5. Organizar y mantener en funcionamiento la Sala de Periodistas del Ministerio de Economía.
6. Coordinar toda la información del área económica que deba ser difundida, directa o indirectamente.
7. Mantener con la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación las relaciones de coordinación a que se refiere el Decreto n° 227, del 8 de noviembre de 1973 (,).
8. Coordinar la acción informativa de la Corporación de Empresas Nacionales y las Empresas que la integren; y de la Corporación de la Mediana y Pequeña Empresa.
9. Organizar y mantener en funcionamiento regular las estructuras que sirvan al objetivo de difusión informativa nacional e interna del Ministerio de Economía y sus organismos integrantes y dependientes (telétipos, radioteletipos, radios, etc.)

10. Efectuar la coordinación informativa con el Honorable Congreso Nacional y las Legislaturas provinciales.
11. Coordinar y racionalizar el uso de los medios físicos aptos para registro de información (equipos de grabación, de filmación, de audición, etc.).

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION

Misión

Asesorar al Subsecretario en la difusión masiva promovida por el Ministerio, sus Secretarías de Estado y Organismos dependientes.

Funciones

1. Preparar las campañas de promoción, propaganda y publicidad del Ministerio y los organismos integrantes del área económica.
2. Coordinar la acción de promoción, propaganda y publicidad de los organismos autárquicos que pertenecen al área del Ministerio de Economía.
3. Redactar, diagramar y editar las publicaciones del Ministerio de Economía.
4. Coordinar y editar las publicaciones del Ministerio y de los organismos que lo integran; y las publicaciones de la Corporación de Empresas Nacionales y la Corporación de la Pequeña y Mediana Empresa.
5. Coordinar la participación del Ministerio y de sus organismos dependientes e integrantes en exposiciones, ferias, muestras, etc., nacionales e internacionales (estas últimas en colaboración de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto).
6. Coordinar la participación de la Agencia Telam S.A. en las campañas de publicidad que realice el Ministerio de Economía y sus organismos dependientes e integrantes (Decreto n° 2219/71) (-).
7. Coordinar y racionalizar el uso de los medios gráficos aptos para difusión, existentes en toda el área económica (imprentas, equipos de impresión, talleres gráficos, laboratorios fotográficos, etc.).

DEPARTAMENTO ANALISIS DE LA INFORMACION

Misión

Asesorar al Subsecretario en el análisis de la información que en materia económica se publique por los diferentes medios nacionales e internacionales.

Funciones

1. Preparar los resúmenes diarios, semanales y mensuales de información, y las carpetas diarias con síntesis diario de informaciones para el Ministro y funcionarios del Ministerio.
2. Recibir, clasificar y analizar la información económica y social nacional e internacional.
3. Evaluar la repercusión pública de las informaciones nacionales y extranjeras relacionadas con el área económica.
4. Realizar encuestas de opinión relacionadas con el área económica.
5. Realizar estudios de mercado sobre la actitud del público con relación a la política económica.
6. Procesar la información nacional e internacional relacionada con la política económica del país; y la política económica internacional en función de su incidencia sobre la Argentina.
7. Extrapolar la información económica procesada, para formular predicciones y determinar las tendencias informativas con relación a la política y el equipo económico.

DEPARTAMENTO BIBLIOTECAS

Misión

Asesorar al Secretario de Estado en la formación y mantenimiento

de los servicios de biblioteca, centro documental y digesto, en materia económica, brindando sus servicios a los organismos del área.

Funciones

1. Mantener actualizadas las bibliotecas del área económica y sus sistemas de archivo y recupero.
2. Catalogar y clasificar el acervo bibliográfico económico.
3. Dirigir el servicio de documentación técnica.
4. Dirigir la edición del digesto administrativo.
5. Mantener canje con otras bibliotecas y centros documentales.

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

| Unidad | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | 13 | 13 a 22 | 1 a 10 | Sub- gru- pos | To- tal |
|--|----|----|----|----|----|----|----|---------------|--------------|---------------------|------------|
| MINISTRO | | 2 | 6 | 1 | | | 1 | | | | 10 |
| SUBSECRETARIA GENERAL | | 2 | 2 | | | 3 | | | 4 | | 11 |
| D.N. POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA | 1 | 2 | | | | 2 | 2 | | 13 | | 20 |
| Area Inversiones Extranjeras | | 1 | 5 | 3 | 4 | 2 | 4 | | 3 | | 22 |
| Area Organismos Internacionales | | 1 | 2 | 9 | 3 | 4 | 1 | | 3 | | 23 |
| Area Política Arancelaria | | 1 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | | 3 | | 18 |
| Area Financiamiento Externo y Política Cambiaria | | 1 | 3 | 5 | 3 | 4 | | | 2 | | 18 |
| D.N. POLITICA ECONOMICA INTERNA | 1 | 2 | | | 1 | 4 | 2 | | 2 | 1 | 13 |
| Area Producción primaria | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | | 3 | | 10 |
| Area Industrial y minera | | 1 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | | 3 | | 14 |
| Area Infraestructura | | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | | 4 | | 16 |
| Area Ingresos | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 3 | | 3 | | 12 |
| D.N. POLITICA MONETARIA Y FINANCIERA INTERNA | 1 | | | | | | 1 | | 3 | | 5 |
| Area Programación monetaria y financiera interna | | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | | | 3 | | 12 |

| Unidad | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | 13 | 13 a 22 | 1 a 10 | Sub- gru- pos | To- tal |
|--|----|----|----|----|----|----|----|---------------|--------------|---------------------|------------|
| Area Sistema financiero | | 1 | 2 | 3 | 2 | | 1 | | 3 | | 12 |
| Area Finanzas Públicas | | 1 | 2 | 3 | 2 | | 1 | | 3 | | 12 |
| D.N. ECONOMIA REGIONAL | 1 | 2 | | | | | | | | | 3 |
| Area Programas y Regímenes regionales | | 1 | | 1 | 2 | | 2 | | 2 | | 8 |
| Area Ingresos y finanzas regionales | | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | | 4 | | 14 |
| AREA SINTESIS DE COYUNTURA | | 1 | | 2 | | | 5 | | | | 8 |
| AREA SINTESIS PRESUPUESTO ECONOMICO NACIONAL | | 1 | | 2 | | | 5 | | | | 8 |
| D.N. COORDINACION GENERAL | 1 | | | | | 1 | 1 | | 4 | | 7 |
| D.G. DE ADMINISTRACION | 1 | 1 | | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | | 13 |
| Servicio Tesorería | | | | 1 | | 1 | 2 | | 24 | | 28 |
| División Patrimonio | | | | | | 1 | | | 15 | | 16 |
| Departamento Contabilidad | | | 1 | 2 | 3 | 4 | | | 1 | | 11 |
| División Registros | | | | | | 1 | 2 | | 36 | | 39 |
| División Presupuesto | | | | | | 1 | 2 | | 10 | | 13 |

ANEXO III

| Unidad | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | 13 | 13 a 22 | 1 a 10 | Sub gru- pos | To tal |
|--|----|----|----|----|----|----|----|---------------|--------------|--------------------|-----------|
| División Liquidaciones | | | | | | 1 | 3 | | 25 | | 29 |
| Departamento Recursos Humanos | | | 1 | 2 | 3 | 5 | 1 | | 1 | | 13 |
| División Movimiento y Estadística | | | | | | 1 | 4 | | 39 | | 44 |
| Servicio Médico | | | | | | 2 | 1 | 38 | 32 | | 73 |
| Departamento Coordinación | | | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | | 16 | | 27 |
| División Despacho | | | | | | 1 | 2 | | 7 | 2 | 12 |
| Servicio Mesa de Entradas, Salidas y Archivo | | | | 1 | | 1 | 2 | | 42 | 2 | 48 |
| División Compras y Contrataciones | | | | | | 1 | 1 | | 15 | | 17 |
| División Almacenes | | | | | | 1 | | | 13 | | 14 |
| Servicio de Apoyo Administrativo | | | | 9 | 10 | 19 | 27 | | 96 | 4 | 165 |
| Departamento Servicios Generales | | | 1 | 1 | | | | | | | 2 |
| División Mantenimiento y Seguridad | | | | | | 1 | 8 | | 151 | 1 | 161 |
| División Servicios Internos | | | | | | 1 | 3 | | 39 | | 43 |
| División Conserjería | | | | | | 1 | 1 | | 230 | 27 | 259 |

ANEXO III

| Unidad | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | 13 | 13 a 22 | 1 a 10 | Sub gru- pos | To tal |
|---|----|----|----|----|----|----|----|---------------|--------------|--------------------|-----------|
| D.G. Asuntos Jurídicos | 1 | 4 | 1 | 5 | 1 | 14 | | | 1 | | 27 |
| Area Operaciones | 1 | | 2 | | | 2 | | | 4 | | 9 |
| D.N. DE POLITICAS ADMINISTRATIVAS | 1 | | 2 | | | 1 | | | 3 | 2 | 9 |
| Area Política de Organización y Métodos | 1 | 3 | 3 | | 7 | 1 | 2 | | 4 | | 21 |
| Area Política de Computación de Datos | | 1 | | | | | | | 2 | | 3 |
| Servicio Políticas SCD | | | | 1 | 1 | 1 | 2 | | 1 | | 6 |
| Servicio Sistematización de Datos | | 1 | | 4 | 8 | 7 | 13 | | 80 | | 113 |
| Area Investigaciones y Asistencia Técnica | | 3 | 3 | 3 | 4 | 5 | 3 | | 4 | | 25 |

ANEXO III

| | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | 13 | 2 ^a 10 | Sub- grupos | Total |
|--|----|----|----|----|----|----|----|----------------------|----------------|-------|
| Subsecretaría de Coordinación de Información Económica | - | - | - | - | - | 1 | 1 | 4 | 1 | 7 |
| Dirección General Información Económica | - | 1 | - | 3 | - | 1 | 1 | 10 | - | 16 |
| Dirección General Difusión | - | 1 | - | - | 3 | 3 | 3 | 7 | - | 17 |
| Departamento Análisis de la Información | - | - | 1 | 2 | - | 3 | 2 | - | - | 8 |
| Departamento Bibliotecas | - | - | - | 1 | - | 1 | 1 | 10 | - | 13 |
| Centro Documental | - | - | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 12 | - | 18 |
| Relaciones | - | - | 1 | - | 1 | - | - | 1 | - | 3 |

ANEXO IV

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|--|-----------|------------------------|--|
| MINISTRO | | | |
| 1 | 23 | Consejero Financiero | Dirigir las actividades de la Representación Financiera de la República Argentina en los EE.UU. de Norte América (Washington). |
| 3 | 22 | Supervisor Sectorial | Asistir en el análisis, evaluación e informe de asuntos especiales. |
| 2 | 22 | Supervisor Sectorial | Atender la coordinación de los aspectos vinculados con las Representaciones Financieras. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Asistir al Consejero Financiero en Washington en el estudio, análisis y atención de asuntos especiales, emergentes del cometido específico del mismo. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Asistir al Consejero en el desarrollo de las tareas de la Representación. |
| 1 | 23 | Consejero Financiero | Dirigir las actividades de la Representación Financiera de la República Argentina en Europa. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Colaborar con el Consejero de la Representación Financiera de la República Argentina en Europa en los aspectos vinculados con su cometido específico. |
| SUBSECRETARIA GENERAL | | | |
| 2 | 23 | Coordinador de Subárea | Asistir al Subsecretario en la compatibilización global de las políticas monetaria interna y económica interna. |
| 2 | 22 | Coordinador de Subárea | Asistir al Subsecretario en la compatibilización global de las políticas monetaria y real externa. |
| 3 | 16 | Supervisor Sectorial | Supervisar el flujo de documentación del área Subsecretaría y de las Direcciones Nacionales. |
| 4 | 2/10 | Administrativo | Efectuar tareas de dactilografía, clasificación y despacho de documentación y archivo. |
| DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA | | | |
| 1 | 24 | Director Nacional | Ver misión y funciones |
| 2 | 23 | Coordinador de Subárea | Asistir en la compatibilización y coordinación del diseño de políticas relacionadas con inversiones extranjeras, internacionales, arancelarias y cambiarias. |
| 1 | 16 | Supervisor | Supervisar y atender el despacho general del área. Dirección Nacional. |
| 2 | 13 | Asistente | Atender el movimiento y control del trámite general administrativo del área Dirección Nacional, y de las Direcciones Generales. |
| 1 | 16 | Supervisor | Supervisar y atender el despacho general de todas las Direcciones Generales del área. |
| 13 | 2/10 | Administrativo | Efectuar tareas de dactilografía, archivo y atención de teléfonos en servicio al Director Nacional y todos los Directores Generales |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|-------------------------------------|-----------|--------------------------|---|
| AREA INVERSIONES EXTRANJERAS | | | |
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Dirigir y evaluar los proyectos de inversiones de acuerdo con las normas establecidas en el régimen legal y de inscripciones en el Registro Nacional. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Realizar la evaluación técnica de los proyectos presentados y analizar su compatibilización. |
| 1 | 21 | Analista de Proyectos | Analizar las propuestas de acogimiento al régimen de la ley y los pedidos de inscripción en el Registro Nacional. |
| 1 | 19 | Analista de Proyectos | Asistir en los estudios de proyectos específicos y en el análisis de prioridades de inversiones. |
| 1 | 16 | Analista de Proyectos | Asistir en los estudios de proyectos específicos y requerir la información necesaria para su evaluación |
| 1 | 13 | Asistente Administrativo | Colaborar en el desarrollo de las tareas administrativas, recopilando y clasificando la documentación correspondiente. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Realizar la evaluación económica financiera de los proyectos presentados y estudiar su compatibilización. |
| 1 | 19 | Analista de Proyectos | Asistir en los estudios de proyectos específicos y requerir la información necesaria para su evaluación |
| 1 | 16 | Analista de Proyectos | Asistir en los estudios de proyectos específicos y requerir la información necesaria para su evaluación |
| 1 | 13 | Asistente Administrativo | Colaborar en el desarrollo de las tareas administrativas, recopilando y clasificando la documentación correspondiente. |
| 1 | 21 | Analista de Proyectos | Analizar las propuestas y efectuar su evaluación comercial. |
| 1 | 19 | Analista de Proyectos | Asistir en la recopilación y evaluación de la información para atender el estudio comercial de los proyectos. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Supervisar normas del Registro Nacional de Inversiones y proponer las modificaciones correspondientes. |
| 1 | 21 | Analista de Normas | Realizar el estudio que permita establecer una adecuada difusión de los regímenes de promoción de inversiones. |
| 3 | 2/10 | Administrativo | Participar en la elaboración de programas de difusión para lograr la participación, extranjera en los proyectos de inversiones. |
| 2 | 13 | Asistente Administrativo | Colaborar en el desarrollo de las tareas administrativas, recopilando y clasificando la documentación correspondiente. |
| 1 | 22 | Supervisor Legal | Analizar evaluar los aspectos legales de los proyectos que permitan el cumplimiento de sus cláusulas y de las normas de intervención. |
| 1 | 19 | Analista de Proyectos | Elaborar y proponer las modificaciones legales que permitan la compatibilización de los proyectos con las leyes y reglamentaciones establecidas. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|--|-----------|--------------------------|--|
| AREA ORGANISMOS INTERNACIONALES | | | |
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Supervisar los planes de asistencia técnica y de preinversión que permitan la coordinación con los programas de financiamiento. |
| 2 | 21 | Analista de Proyectos | Estudiar y evaluar los proyectos que permitan compatibilizar los programas de asistencia técnica y de preinversión. |
| 2 | 16 | Analista de Proyectos | Elaborar y atender la recopilación de documentos y proyectos que permita el análisis de las cláusulas contractuales. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Supervisar los planes de asistencia financiera para el desarrollo. |
| 6 | 21 | Analista de Proyectos | Estudiar la información que permita determinar la compatibilización de los programas de asistencia financiera con B.I.D.; B.I.R.F. y F.M.I. |
| 2 | 19 | Analista de Proyectos | Reunir y compatibilizar la información que permita la evaluación de los planes de asistencia financiera. |
| 2 | 16 | Analista de Proyectos | Realizar la clasificación de la documentación y de la estadística adecuada para el análisis de la situación de los programas y préstamos en ejecución. |
| 1 | 21 | Analista de Proyectos | Intervenir en la preparación de la información de organismos nacionales y provinciales que permitan la elaboración de proyectos y programas de asistencia técnica y de preinversión. |
| 1 | 19 | Analista de Proyectos | Recopilar la información de organismos municipales y privados vinculados con programas de financiamiento. |
| 1 | 13 | Asistente Administrativo | Colaborar en el desarrollo administrativo de las tareas vinculadas con la información recibida. |
| 3 | 2/10 | Administrativo. | Efectuar tareas de dactilografía, clasificación de documentación y archivo de la misma. |

AREA POLITICA ARANCELARIA

| | | | |
|---|----|---------------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Dirigir y evaluar los estudios y análisis del nomenclador arancelario y de las presentaciones efectuadas. |
| 1 | 19 | Analista de Nomenclador | Analizar la evolución de los productos y su inclusión en el nomenclador arancelario. |
| 1 | 13 | Asistente Administrativo. | Compilar información relativa a nomencladores. |
| 1 | 19 | Analista de Solicitudes | Analizar las solicitudes presentadas y producir dictámen acerca de las mismas. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Dirigir y evaluar los estudios en materia de política arancelaria. |
| 2 | 21 | Analista Arancelario | Diseñar el análisis internacional comparativo en materia arancelaria y la evaluación de las tarifas. |
| 2 | 16 | Analista Arancelario | Efectuar estudios en materia de aranceles internacionales comparativos y evaluación de tarifas. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-----------------------------------|---|
| 2 | 13 | Analista Arancelario | Compilar datos estadísticos en las mismas materias y efectuar los cálculos pertinentes. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Dirigir y evaluar las políticas de control y promoción arancelarias. |
| 1 | 19 | Analista de Promoción Arancelaria | Efectuar estudios sobre medidas de promoción arancelaria |
| 1 | 16 | Analista Arancelario | Efectuar controles de la aplicación de política arancelaria. |
| 3 | 2/10 | Administrativo | Efectuar tareas de dactilografiado, clasificación de la documentación y su archivo |

AREA FINANCIAMIENTO EXTERNO Y POLITICA CAMBIARIA

| | | | |
|---|----|-------------------------------------|--|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y función |
| 1 | 22 | Coordinador Sub-área | Asistir al Director en la compatibilización de efectos deseados y no deseados de la política de financiamiento externo. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Supervisar los estudios de financiamiento y colocaciones externas. |
| 1 | 21 | Analista de Presupuesto de Divisas. | Analizar y presupuestar la posición de divisas del país. |
| 1 | 19 | Analista de Financiamiento | Analizar y presupuestar la situación de financiamiento externo del país. |
| 1 | 21 | Analista de Mercados Extranjeros. | Analizar las posibilidades de financiamiento externo del país. |
| 1 | 19 | Analista de Mercados Extranjeros. | Estudiar y compilar los datos de las disponibilidades de divisas en mercados extranjeros. |
| 1 | 21 | Analista de Negociaciones. | Analizar los términos de las negociaciones financieras externas. |
| 1 | 16 | Analista de Operaciones Externas. | Analizar el conjunto de operaciones externas del país, compilando datos y controlando cada una de las operaciones. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Supervisar los estudios y análisis de balance de pagos. |
| 1 | 21 | Analista de Mercado de Cambios | Analizar la evolución del mercado de cambios extranjeros. |
| 1 | 16 | Analista de Cambios | Compilar información secundaria acerca del mercado de cambios extrayendo conclusiones acerca de su comportamiento. |
| 1 | 21 | Analista de Política Comercial. | Analizar la evolución del mercado real de importaciones y exportaciones. |
| 1 | 16 | Analista de Política Comercial. | Compilar información secundaria acerca del flujo real de exportaciones e importaciones y extraer conclusiones acerca de su comportamiento. |
| 1 | 19 | Analista de Cuentas del Sector | Centralizar la información de todas las cuentas del sector externo. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|--|-----------|---|--|
| 1 | 16 | Analista de Cuentas del Sector Externo. | Efectuar seguimiento y análisis de las cuentas del sector externo. |
| 2 | 2/10 | Administrativo | Efectuar tareas de dactilografía, control del movimiento de documentación y su archivo. |
| DIRECCION NACIONAL POLITICA ECONOMICA INTERNA | | | |
| 1 | 24 | Director Nacional | Ver misión y funciones |
| 1 | 23 | Coordinador de Subárea | Realizar tareas de análisis, evaluación e informe de asuntos especiales, asumir tareas de representación en comisiones internas y externas y reemplazar al Director Nacional en caso de ausencia. |
| 1 | 23 | Coordinador de Subárea | Realizar tareas de análisis, evaluación e informe de asuntos especiales y/o no específicos de las Direcciones Generales de la jurisdicción. Participar en y/o dirigir comisiones de trabajo sobre temas de interés compartido. |
| 1 | 19 | Supervisor Sectorial |) Asistir al Director Nacional en la supervisión de las tareas administrativas de la Dirección.) Ejecución del Despacho y Secretaría del Director Nacional y los Directores Generales. |
| 2 | 16 | Analista Principal | |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar |) Colaborar en las tareas de análisis y evaluación requeridas por el área de competencia. Recopilar y actualizar la información requerida para la realización de las funciones de la Dirección. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante |) |
| 2 | 2/10 | Administrativo | Realizar tareas administrativas de la Dirección. |
| 1 | A/D | Cadete | Auxiliar en tareas administrativas y realizar tareas de mensajería. |

AREA POLITICA PRODUCCION PRIMARIA

| | | | |
|---|----|----------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Realizar y/o dirigir tareas referentes al análisis y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas y disposiciones requeridas por el área de competencia del agro pampeano. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Efectuar tareas de estudio y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas y disposiciones legales requeridas por el área de competencia del agro no pampeano. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Efectuar tareas de estudio y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas requeridas por el área de competencia. Efectuar informes periódicos sobre el desarrollo y evolución de las políticas aprobadas en materia de silvicultura. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Colaborar en las tareas de análisis y evaluación requeridas por el área de competen- |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-------------------------|--|
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Recopilar y actualizar la información requerida para la realización de las funciones de la Dirección en materia ganadera. Asistir en la tarea de recopilación, preparación y análisis de documentación relativa a los temas sometidos a la consideración de las áreas de competencia en materia de pesca y caza. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Asistir en las tareas de recopilación, preparación y clasificación de antecedentes relativos a temas sometidos a la consideración de las áreas de competencia. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas administrativas de la Dirección. |

AREA POLITICA INDUSTRIAL Y MINERA

| | | | |
|---|------|----------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 2 | 22 | Supervisor Sectorial | Realizar y/o dirigir tareas referentes al análisis y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas y disposiciones requeridas por el área de competencia en materia de bienes no durables. |
| 2 | 21 | Analista Mayor | Efectuar tareas de estudio y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas y disposiciones legales requeridas por el área de competencia en materia de bienes intermedios. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Efectuar tareas de estudio y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas requerida por el área de competencia. Efectuar informes periódicos sobre el desarrollo y evolución de las políticas aprobadas en materia de bienes durables. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Colaborar en las tareas de análisis y evaluación requeridas por el área de competencia. Recopilar y actualizar la información requerida para la realización de las funciones de la Dirección en materia de bienes de capital. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Asistir en la tarea de recopilación, preparación y análisis de documentación relativa a los temas sometidos a la consideración de las áreas de competencia en materia minera. |
| 2 | 2/10 | Analista | Asistir en las tareas de recopilación, preparación y clasificación de antecedentes relativos a temas sometidos a la consideración de las áreas de competencia. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Supervisar el movimiento de documentación administrativa de la Dirección. |
| 1 | 10 | Administrativo | Realizar tareas administrativas de la Dirección. |

AREA POLITICA DE INFRAESTRUCTURA

| | | | |
|---|----|----------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 2 | 22 | Supervisor Sectorial | Realizar y/o dirigir tareas referentes al análisis y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas y disposiciones requeridas por el área de competencia en materia de energía. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-------------------------|--|
| 2 | 21 | Analista Mayor | Efectuar tareas de estudio y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas y disposiciones legales requeridas por el área de competencia en materia de trans--portes. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Efectuar tareas de estudio y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas requerida por el área de competencia. Efectuar informes periódicos sobre el desarrollo y evolución de las políticas aprobadas en materia de comunicaciones. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Colaborar en las tareas de análisis y evaluación requeridas por el área de competencia. Recopilar y actualizar la información requerida para la realización de las funciones de la Dirección en materia de vivienda. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Asistir en la tarea de recopilación, preparación y análisis de documentación relativa a los temas sometidos a la consideración de las áreas de competencia en materia de salud. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Asistir en las tareas de recopilación, preparación y clasificación de antecedentes relativos a temas sometidos a la consideración de las áreas de competencia. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Supervisar el movimiento de documentación administrativa de la Dirección. |
| 1 | 2/10 | Administrativo | Realizar tareas administrativas de la Dirección. |

AREA POLITICA DE INGRESOS

| | | | |
|---|------|----------------------|--|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Realizar y/o dirigir tareas referentes al análisis y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas y disposiciones requeridas por el área de competencia en materia de precios. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Efectuar tareas de estudio y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas y disposiciones legales requeridas por el área de competencia en materia de comercialización. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Efectuar tareas de estudio y desarrollo de diagnósticos y proyectos de políticas requerida por el área de competencia. Efectuar informes periódicos sobre el desarrollo y evolución de las políticas aprobadas en materia de salarios. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Colaborar en las tareas de análisis y evaluación requeridas por el área de competencia. Recopilar y actualizar la información requerida para la realización de las funciones de la Dirección en materia de ocupación. |
| 3 | 13 | Analista Ayudante | Asistir en la tarea de recopilación, preparación y análisis de documentación relativa a los temas sometidos a la consideración de las áreas de competencia en materia de gobierno. |
| 1 | 2/10 | Analista | Asistir en las tareas de recopilación, preparación y clasificación de antecedentes relativos a temas sometidos a la consideración de las áreas de competencia. |
| 2 | 2/10 | Administrativo | Realizar tareas administrativas de la Dirección. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-------|-----------------------|
|----------|-----------|-------|-----------------------|

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA MONETARIA Y FINANCIERA INTERNA

| | | | |
|---|------|---------------------------|--|
| 1 | 24 | Director Nacional | Ver Misión y funciones |
| 1 | 13 | Supervisor Administrativo | Supervisar el movimiento y registro de la documentación que ingresa y sale de la Dirección Nacional. |
| 3 | 2/10 | Administrativo | Efectuar tareas de dactilografiado y registro y archivo de documentación. |

AREA PROGRAMACION MONETARIA Y FINANCIAMIENTO INTERNO

| | | | |
|---|------|----------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Efectuar los estudios necesarios para la participación en la formación del Programa Monetario anual y de la política a seguir en materia de tasas de interés, tasa de descuento y política de crédito. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Planificar y dirigir los estudios referentes a la coordinación de los planes sectoriales y regionales y a la elaboración de las tablas de flujos intersectoriales. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Elaborar informes periódicos sobre la evolución y situación del mercado monetario y crediticio y del mercado de valores. Evaluar los efectos de las medidas dispuestas en el ordenamiento monetario y crediticio. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Efectuar el análisis, del cumplimiento de los planes sectoriales y regionales, armonizando las previsiones de ejecución y de provisión de los recursos financieros necesarios. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Estimar los flujos financieros intersectoriales y financiamiento de la inversión interna de acuerdo con los planes y programas sectoriales y globales. Proponer alternativas de financiamiento. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Realizar estudios referidos a la captación del ahorro interno y el desarrollo del mercado interno de capitales. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Analizar la situación y evolución del financiamiento a los distintos sectores y regiones, proponiendo pautas para la canalización del crédito. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Realizar las tareas de cálculo en las estimaciones econométricas que se requieran. Recopilar la información estadística básica y efectuar su elaboración primaria. |
| 3 | 2/10 | Administrativo | Realizar tareas de apoyo administrativo y trabajos de dactilografía. |

AREA SISTEMA FINANCIERO

| | | | |
|---|----|----------------------|--|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Efectuar el análisis de todo instrumento legal referido a la acción de los intermediarios financieros. Proponer las modificaciones necesarias al ordenamiento vigente. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Efectuar el estudio del reordenamiento de la cartera crediticia de los bancos oficiales nacionales y asesorar en cuanto a alternativas de su evolución. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Informar sobre la ejecución de los planes |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|-------------------------------|-----------|----------------------|--|
| 1 | 21 | Analista Mayor | de acción de los bancos de jurisdicción de la Secretaría. Estudiar regímenes de crédito específicos - en sectores prioritarios, entendiéndose a los aspectos de las modalidades del sector en particular lo referente al crédito a la Exportación y el Consumo. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Informar sobre la efectividad del apoyo crediticio regional efectuado por el Banco de la Nación y el Banco Nacional de Desarrollo. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Informar sobre la acción de los bancos oficiales provinciales y municipales a los efectos de la complementación del apoyo financiero de los bancos oficiales de la Nación. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Realizar estudios referidos a los aspectos operativos de la política de seguros y reaseguros. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Efectuar relevamientos para el conocimiento de modalidades operativas de los intermediarios financieros conforme a los requerimientos de los estudios a cargo de la Dirección General. |
| 3 | 2/10 | Administrativo | Realizar tareas de apoyo administrativo y trabajos de dactilografía. |
| AREA FINANZAS PUBLICAS | | | |
| 1 | 23 | Coordinador | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Efectuar el análisis del gasto público, en particular en cuanto a la participación en el mismo del gasto corriente y de inversión, y evaluar su repercusión sobre la actividad económica. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Realizar estudios destinados a proponer alternativas en materia de política impositiva y aduanera y proporcionar su evaluación preliminar. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Analizar la estructura de endeudamiento del sector público en lo que concierne a plazos y sectores acreedores. Evaluar la colocación de títulos en el mercado interno. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Intervenir en la canalización del crédito para el financiamiento de empresas del Estado, así como aconsejar sobre la concurrencia de éstas al mercado financiero no bancario. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Realizar investigaciones destinadas a proponer alternativas en materia de política tarifaria del sector público. Investigar la localización regional del gasto público nacional y proponer alternativas. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Realizar informes periódicos sobre la evolución y situación de las finanzas públicas. - Evaluar el cumplimiento de las metas presupuestarias. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Evaluar los efectos sobre los gastos e ingresos del sector público de las medidas de política económica general, y proponer modificaciones que puedan ser necesarias. Prever los efectos sobre el sector público de la evolución de los precios. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Recopilar la información estadística básica y efectuar su elaboración primaria. |
| 3 | 2/10 | Administrativo | Realizar tareas de apoyo administrativo y trabajos de dactilografía. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|---|-----------|------------------------|--|
| DIRECCION NACIONAL ECONOMIA REGIONAL | | | |
| 1 | 24 | Director Nacional | Ver misión y funciones |
| 1 | 23 | Coordinador de Subárea | Asistir en el estudio de análisis de la situación sectorial y regional de la economía Reemplazar al Director Nacional y asumir tareas de representación en comisiones internas y externas. |
| 1 | 23 | Coordinador de Subárea | Dirigir y coordinar las tareas de recopilación y canalización de estadísticas, preparación de metodologías para realizar encuestas, modelos e investigaciones de base. |

AREA PROGRAMAS Y REGIMENES REGIONALES

| | | | |
|---|------|-------------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Dirigir y coordinar las tareas inherentes al sector real, evaluando particularmente la situación conyuntural a nivel provincial y regional. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Asistir en el desarrollo de tareas referentes a: 1) Industrias dinámicas y vegetativas 2) Control de los programas regionales |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Asistir y colaborar en la elaboración de metodologías y modelos de análisis regional. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Colaborar con la atención de trabajos encomendados al área preparando material técnico y recopilando antecedentes. |

AREA INGRESOS Y FINANZAS REGIONALES

| | | | |
|---|------|-------------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Dirigir y coordinar las tareas relacionadas con el Area de ingresos, evaluando fundamentalmente la situación de los diferentes tipos de ingresos a nivel provincial y regional. |
| 2 | 21 | Analista Mayor | Dirigir y realizar estudios y evaluaciones sectoriales a nivel provincial y regional. 1) Sectores financieros. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Asistir en el desarrollo de tareas referentes a: 1) Precios y salarios relativos y distribución del ingreso. 2) Mercado de capitales públicos y privados. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Supervisar técnicamente, colaborando en tareas de diagnóstico a nivel provincial y regional. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Asistir y colaborar en la elaboración de metodologías y modelos de análisis regional. |
| 4 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Colaborar con la atención de trabajos encomendados al área preparando material técnico y recopilando antecedentes. |

AREA SINTESIS DE COYUNTURA

| | | | |
|---|----|------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 2 | 21 | Analista Mayor | Analizar la evolución de los indicadores de coyuntura, así como diseñar el sistema para su seguimiento. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-------------------|---|
| 3 | 13 | Analista Ayudante | Compilar los datos de los diferentes indicadores de coyuntura y efectuar su análisis de consistencia interna y externa. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Asistir en el análisis de la información de difusión pública y reservada. |

AREA SINTESIS DEL PRESUPUESTO ECONOMICO NACIONAL

| | | | |
|---|----|-------------------|--|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 2 | 21 | Analista Mayor | Analizar la compatibilidad de los objetivos y metas propuestas por los diferentes organismos del sector público. |
| 3 | 13 | Analista Ayudante | Asistir en el análisis de la evolución del cumplimiento de las metas de la política económica. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Asistir en el análisis de la información de difusión pública y privada del presupuesto económico nacional. |

DIRECCION NACIONAL COORDINACION GENERAL

| | | | |
|---|------|---------------------------|--|
| 1 | 24 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 16 | Asistente Superior | Asistir al Director General en la compatibilización de las políticas administrativas. |
| 1 | 13 | Supervisor Administrativo | Supervisar el movimiento de documentación de la Dirección |
| 4 | 2/10 | Administrativo | Efectuar tareas administrativas de dactilografía, clasificación de documentación y su archivo. |

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

| | | | |
|---|------|--------------------|--|
| 1 | 24 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 23 | Subdirector | Dirigir la Tesorería y el registro del movimiento patrimonial. Reemplaza al Director en caso de ausencia. |
| 2 | 21 | Analista Mayor | Coordinar la ejecución de las tareas de los Departamentos y Servicios que integran la Dirección General. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Controlar y analizar el despacho que someten los distintos Departamentos y Servicios a consideración del Subdirector General. Colaborar con los Analistas Mayores en las tareas que le son propias. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Intervenir en el estudio, análisis e interpretación de normas legales y reglamentarias que hagan al cometido de la dependencia. Informar y atender consultas que formulen al respecto los distintos organismos o sectores administrativos dependientes del Ministerio. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Asistir a los Analistas Auxiliares en las tareas de su competencia; realizar recopilación y clasificación de documentos vinculados con el cometido específico de la Dirección General. |
| 1 | 2/10 | Analista | Clasificar el despacho que elevan los distintos Departamentos y Servicios; atender público y asistir a la Dirección General en las instrucciones que deban impartirse a dichos sectores. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|--------------------------------|-----------|----------------------------|--|
| 3 | 13/22 | Profesional Especializado. | Efectuar auditoría de métodos en la Dirección. |
| SERVICIO TESORERIA | | | |
| 1 | 21 | Tesorero | Dirigir la custodia y manejo de los fondos y valores confiados al área |
| 1 | 16 | Subtesorero | Asistir y reemplazar al Jefe en todas sus funciones específicas |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Coordinar las tareas de confección de balances de movimiento diario de fondos, de cheques y depósitos bancarios. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Realizar las tareas de supervisión y control que le asigna el Jefe de la División |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Asistir en el proceso vinculado con el movimiento de fondos, transferencias, depósitos e informes sobre cotización diaria de moneda extranjera. |
| 11 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Efectuar pagos en efectivo y cheques. -- Atender las recaudaciones de fondos y -- otorgar recibos. Preparar y controlar los depósitos bancarios. Rendir cuenta diaria de los fondos recibidos. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Confeccionar cheques en cumplimiento de los pagos dispuestos. Registrar firmas, poderes, contratos, embargos y cesiones. -- Realizar conciliaciones bancarias y transferencias al exterior. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Elaborar las planillas diarias del movimiento de fondos. Confeccionar notas de créditos. Atender el registro, control y devolución de los depósitos en garantía. -- Comprobar y registrar los balances diarios |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Colaborar en tareas de pagos. Realizar gestiones en Bancos y demás reparticiones. -- Atender al público en ventanilla. Confeccionar citaciones de pago. Archivar documentación y confeccionar recibos. |
| DIVISION PATRIMONIO | | | |
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir la gestión contable de los bienes patrimoniales de la jurisdicción. |
| 1 | 2/10 | Analista Ayudante | Colaborar en la realización de las tareas asignadas al Jefe y en las que éste le requiera. |
| 14 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Asistir al Jefe de Departamento en la atención de los problemas del servicio. Redactar informes siguiendo sus instrucciones. Realizar las gestiones que le confía directamente. |
| DIVISION REGISTRACIONES | | | |
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir el registro de los movimientos contables emergentes de las operaciones que se realicen en la jurisdicción. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Preparar, coordinar y colaborar con el Jefe de la División en el análisis de la documentación relacionada con la ejecución del presupuesto, movimiento de fondos y contabilidad de responsables. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|------------------------|-----------|--------------------------------|---|
| 9 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Entender en las registraciones contables y supervisar los trabajos inherentes a la -- ejecución del presupuesto y al movimiento -- de fondos. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar | Registrar analíticamente compromisos e imputaciones de los gastos. Revisar la documentación diaria de los movimientos de fondos y otros valores; confeccionar el balance de cargos y descargos. |
| 14 | 2/10 | Auxiliar) Administrativo) | Asentar los pagos de las liquidaciones. Supervisar y registrar la contabilidad mecánica del movimiento de fondos. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Preparar órdenes de pago internas. |
| 5 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Registrar los libramientos de entrega y pago abonados por la Tesorería General de la Nación; confeccionar legajos de descargo. Colaborar en la registración de la contabilidad mecánica del presupuesto y movimiento de fondos. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Informar a la Tesorería los depósitos a efectuar de acuerdo a las liquidaciones de haberes. Ordenar las actuaciones incluidas en libramientos de pagos. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas generales administrativas y trabajos de dactilografía. |
| DIVISION PRESUPUESTO | | | |
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir el análisis y la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la jurisdicción. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Colaborar con el Jefe de la División en el estudio y análisis del anteproyecto de presupuesto e interpretación de normas y disposiciones legales vinculadas con la materia. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Analizar, controlar y preparar los anteproyectos de presupuesto. Disponer la preparación de órdenes de disposición y libramientos. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Analizar los anteproyectos presupuestarios de organismos descentralizados, cuentas especiales y cuentas de terceros. |
| 4 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Preparar cuadros comparativos y estados evolutivos de las autorizaciones presupuestarias. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Confeccionar y atender el registro de órdenes de disposición de fondos y libramientos. Recolectar disposiciones legales y reglamentarias. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Asistir al técnico principal. Atender el archivo de informes, memorandos, resoluciones, notas, etc. |
| DIVISION LIQUIDACIONES | | | |
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir las tareas de liquidación de las erogaciones de la jurisdicción. |
| 3 | 13 | Analista Ayudante | Realizar el análisis de normas y disposiciones legales y reglamentarias a los fines de las liquidaciones de gastos. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Supervisar las liquidaciones de haberes, otros gastos y las retenciones impositivas. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Coordinar tareas y fiscalizar a los equipos de trabajo. |
| 9 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar las liquidaciones de haberes. Verificar deducciones y vencimientos de descuentos especiales. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-------------------------------|---|
| 4 | 2/10 | Auxiliar Ad- ministrativo) | Colaborar con los liquidadores. Analizar declaraciones juradas y antecedentes. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Ad- ministrativo) | Ajustar sueldos, adicionales y gastos, órdenes de pasajes y carga. Confeccionar liquidaciones de servicios extraordinarios, viáticos y movilidad. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Ad- ministrativo | Realizar el ordenamiento y control de movimiento de afectaciones, salario familiar y vencimientos de beneficios. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Ad- ministrativo | Atender el trámite interno de liquidaciones y realizar tareas generales administrativas. |

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

| | | | |
|---|------|-------------------------|--|
| 1 | 22 | Jefe | Dirigir la administración del personal de la jurisdicción. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Coordinar la ejecución de las tareas de las Divisiones que integran el Departamento. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Atender las tareas relativas a la promoción y capacitación del personal en los aspectos técnicos y metodológicos. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Controlar y analizar el despacho que someten los distintos sectores a consideración del jefe de Departamento. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y directivas impartidas. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Atender las tareas relativas a la interpretación y aplicación de regímenes escalafonarios, previsionales, de incompatibilidad y de licencias. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Intervenir en la proyección de sistemas y procedimientos de capacitación. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Intervenir en el análisis y procesamiento de llamados a concurso. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Intervenir en el análisis referente a modificaciones de estructuras. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Analizar y proponer los actos administrativos vinculados con la gestión del Departamento. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Asistir al Jefe del Departamento en la atención de los problemas del servicio. Redactar informes siguiendo sus instrucciones. Realizar las gestiones que le confíe directamente. |

DIVISION MOVIMIENTO Y ESTADISTICA

| | | | |
|---|------|-------------------------|--|
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir las tareas relativas al movimiento escalafonario del personal y demás regímenes aplicables al mismo. |
| 4 | 13 | Analista Ayudante | Entender en lo concerniente a seguros de vida y beneficios sociales del personal y ocuparse de gestiones vinculadas a regímenes previsionales. |
| 7 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Supervisar las tareas vinculadas con las registraciones de asistencias, altas y bajas del personal, antigüedad, asignaciones familiares, bonificación de títulos. Atender el registro de las calificaciones periódicas del personal y licencias. |
| 5 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Asistir en las tareas vinculadas con la promoción, capacitación de personal y las concernientes a la atención del despacho del Sector. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------------------------------|-----------|---|---|
| 12 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Verificar la aplicación de los regímenes en materia de personal. Procesar los datos inherentes al personal de la jurisdicción y elaborar gráfico e informes estadísticos periódicos. |
| 7 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Elaborar proyectos de actos administrativos en las materias de competencia del Departamento. |
| 6 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Entender en lo relativo al movimiento y tramitación de actuaciones, confeccionando proyectos de actos administrativos y providencias. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas de nexos entre las Divisiones tendientes a unificar el destino de la información. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Realizar la confección de legajos, formularios y tareas generales del área. |
| SERVICIO MEDICO | | | |
| 1 | 13/22 | Jefe | Programar y dirigir el desarrollo del Servicio Médico de la jurisdicción. |
| 1 | 13/22 | Médico | Asistir y reemplazar al Jefe en todas sus funciones específicas compartiendo con él todo el horario de labor. |
| 36 | 13/22 | Médico-Odon tológico-Bio químico. | Realizar reconocimientos médicos y actividades de la profesión. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Supervisar los procesos administrativos del Sector y al personal dependiente. Controlar el movimiento de actuaciones y la existencia de elementos del Servicio. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Asistir al Jefe en la coordinación de las tareas administrativas del Sector. |
| 1 | 2/10 | Analista Ad ministrati vo | Realizar y ordenar el trámite vinculado con el funcionamiento específico de la junta médica. |
| 10 | 2/10 | Auxiliar Ad ministrati vo | Colaborar en la supervisión del personal no profesional |
| 7 | 2/10 | Auxiliar Ad ministrati vo. | Ordenar el despacho en función del tipo de licencia o reconocimiento médico solicitado. Redactar informes, providencias, memorandos. Atender tareas vinculadas con el servicio de radiología. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Ad ministrati vo. | Confeccionar planillas de agentes que solicitan reconocimientos médicos en consultorio o en su domicilio. Informar y tramitar expedientes. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Enfermero | Supervisar y atender la enfermería del Servicio Médico. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Enfermero | Realizar tareas de la especialidad en consultorio central y delegaciones. |
| 5 | 2/10 | Auxiliar Ad ministrati vo. | Realizar tareas administrativas vinculadas con la gestión de medicina preventiva, juntas médicas y despacho. Atender público, confeccionar fichas y ordenar legajos clínicos. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Ad ministrati vo | Realizar tareas generales administrativas y de dactilografía. |
| DEPARTAMENTO COORDINACION | | | |
| 1 | 22 | Jefe de Departamen to. | Dirigir el despacho de la Dirección y todo lo relativo a contrataciones y suministro. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|--------------------------|---|
| 2 | 21 | Analista Mayor | Ejercer la coordinación y supervisión general del despacho. Asesorar al Jefe en los asuntos de competencia de la unidad que requieran un estudio especial. |
| 2 | 19 | Analista Principal | Coordinar las tareas de los sectores que integran la unidad. |
| 3 | 16 | Analista Auxiliar | Intervenir en el análisis de los procesos de compras, contrataciones y suministros. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Supervisar las tareas de los distintos depósitos y almacenes. Atender las adquisiciones que se efectúan por el régimen de Caja Chica. |
| 4 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Asistir al Jefe de Departamento en la atención de los problemas del servicio. Redactar notas e informes siguiendo sus instrucciones. Realizar las gestiones que le confía directamente. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Asistir al Analista Mayor y al Analista Principal en las tareas que le son propias. |
| 1 | 19 | Especialista en Digesto | Dirigir el Digesto Administrativo del Ministerio. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar la recopilación, identificación y catalogación de los antecedentes y su publicación y distribución por medio del boletín y el intercambio de la información. |
| 4 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Supervisar las tareas de impresión y mantenimiento de los equipos impresores. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Supervisar las tareas de gestión vinculadas con la firma y refrendo de actos de gobierno originados en el Ministerio. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Tramitar ante los Ministerios el refrendo de decretos o resoluciones conjuntas y realizar gestiones oficiales que se le encomienden. |

DIVISION DESPACHO

| | | | |
|---|------|--------------------------|--|
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir e intervenir en el diligenciamiento de las actuaciones administrativas. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Analizar y proponer los actos administrativos vinculados con la gestión del sector |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Asistir al Jefe de División en las tareas que le son propias. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Confeccionar los actos administrativos referidos a gastos. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Confeccionar los actos administrativos referidos a deudores del Fisco, recursos jerárquicos y facilidades de pago. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas generales administrativas y de dactilografía. |
| 2 | A/D | Cadete | Realizar tareas generales de oficina |

SERVICIO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

| | | | |
|---|----|-------------------|--|
| 1 | 21 | Jefe | Dirigir y coordinar el registro y trámite de los expedientes y demás documentación en la que intervenga el Ministerio. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Coordinar las tareas de las distintas mesas de clasificación de expedientes y correspondencia. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|--------------------------|--|
| 2 | 13 | Analista | Supervisar las tareas de registro y distribución de actuaciones. |
| 4 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Clasificar y distribuir la documentación entre los distintos sectores de registro. |
| 10 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar el control de la distribución de actuaciones verificando el cumplimiento de las normas de trámite aplicables. |
| 7 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Registrar las actuaciones que ingresan a la jurisdicción. Atender consultas del público. |
| 10 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Registrar las actuaciones que ingresan a la jurisdicción. Atender consultas del público. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Atender el movimiento de los distintos ficheros de actuaciones y el trámite de archivo. |
| 5 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Realizar tareas generales administrativas y de dactilografía. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas generales administrativas. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Realizar tareas generales administrativas. |
| 2 | A/D | Cadete | Realizar tareas auxiliares |

DIVISION COMPRAS Y CONTRATACIONES

| | | | |
|---|------|---|--|
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir las tareas vinculadas con la contratación de suministros. |
| 1 | 13 | Presidente de la Comisión de Preadjudicaciones. | Coordinar las tareas propias de la Comisión de Preadjudicaciones y ejercer su Presidencia. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Preparar el acto licitatorio y las bases que registrarán el mismo. Ejercer supervisión sobre el desarrollo de dichos actos e intervenir en la confección de cuadros comparativos para su correcta interpretación por la Comisión de Preadjudicaciones. Colaborar con la Jefatura de la División para el normal desarrollo de los actos licitatorios. |
| 5 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Supervisar los pedidos de compra ajustándolos a las normas de tipificación, normas IRAM y rubros, previa verificación de una especificación correcta. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Verificar el cumplimiento de los contratos dentro de los plazos acordados atendiendo la tramitación con los proveedores y los organismos destinatarios. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Elaborar las especificaciones técnicas y cláusulas de las contrataciones. |
| 1 | 2/10 | Despachante de Aduana | Atender los trámites relacionados con el despacho a plaza de las mercaderías adquiridas en el exterior. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Elaborar las órdenes de compra de conformidad con las adjudicaciones y los respectivos presupuestos; controlar sellados de Ley e ingresos de garantías en tiempo y forma. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-------------------------|---|
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Atender los trabajos generales de oficina confeccionar providencias, notas, especificaciones, cuadros comparativos, aprobaciones. Realizar trabajos de dactilografía. |

DIVISION ALMACENES

| | | | |
|---|------|--------------------------|--|
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir la recepción, custodia y distribución de los suministros y bienes. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar las tareas de los distintos depósitos y almacenes, supervisando los stock, consumos y acopios de materiales de reza-go. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Ejercer el control en la expedición de bienes y evaluar los pedidos provenientes de los distintos organismos. Efectuar el registro de altas y bajas a los efectos de la contabilización patrimonial y de la de acopio de materiales y repuestos y estimar precios de venta de material de reza-go. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Ejecutar las tareas relativas al almacenamiento y distribución de mercaderías. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas principales administrativas, confeccionar actas de recepción, anotaciones, de cuenta stock. |
| 4 | 1/10 | Peón de 2a. | Realizar tareas de carga, descarga, embalaje y transporte de bienes. |

DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES

| | | | |
|---|----|-------------------------|--|
| 1 | 22 | Jefe de Departamento | Dirigir la prestación de los servicios generales de la jurisdicción. |
| 1 | 21 | 2° Jefe de Departamento | Colaborar con el Jefe en la conducción técnica del servicio. Ejecutar y cubrir con aquél todo el servicio. |

DIVISION MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

| | | | |
|----|------|--------------------------|---|
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir el funcionamiento y mantenimiento del edificio. |
| 8 | 13 | Supervisor General | Asistir en la conducción de los distintos servicios de competencia del Departamento. |
| 4 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Colaborar con el Jefe en la coordinación de las tareas del sector. |
| 3 | 1/10 | Auxiliar | Asistir al Jefe de División en las tareas que le son propias. |
| 56 | 1/10 | Jefe de Taller | Coordinar y ejecutar tareas vinculadas con los distintos talleres, habilitados en el servicio. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Entender en la tramitación y ejecución de los trámites emergentes de la División. |
| 41 | 1/10 | Auxiliar | Ejecutar tareas referidas a las distintas especialidades atendidas en los talleres. |
| 4 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Intervenir en la elaboración de informes en general. Coordinar la información originada a través de los pedidos de trabajos a fin de mantener actualizados los controles. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas generales administrativas. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-----------------|--|
| 35 | 1/10 | Oficial de Ira. | Ejecutar tareas de las distintas especialidades que hacen al mantenimiento y conservación del inmueble, flota de automotores y bienes en general existentes. |
| 6 | 1/10 | Oficial de 2da. | Ejecutar trabajos que hacen a especialidades de mantenimiento y conservación. |
| 1 | A/D | Cadete | Realizar tareas de mensajería. |

DIVISION SERVICIOS INTERNOS

| | | | |
|----|------|-------------------------|---|
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir las actividades vinculadas con los servicios de intendencia y Protocolo Auxiliar. |
| 3 | 13 | Analista Ayudante | Colaborar con el Jefe en la atención de las tareas del sector. Entender en la tramitación y ejecución de los trámites emergentes por el régimen de Caja Chica. Realizar la tramitación de compras, pagos, rendiciones, liquidaciones de reintegros y horas extraordinarias. Coordinar los procesos de Ceremonial y Protocolo. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Asistir al Jefe de División en las tareas que le son propias. |
| 7 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Ejecutar tareas relacionadas con la atención del Protocolo, tramitación, y ejecución de trámites emergentes de diversas funciones administrativas del sector. |
| 11 | 2/10 | Auxiliar | Ejecutar la conductividad del sistema del Conmutador Telefónico. Operar en el mismo; tareas administrativas. |
| 10 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Ejecutar tareas administrativas. Intervenir en la elaboración de informes en general y coordinar la información manteniendo actualizados los controles respectivos. |
| 1 | 1/10 | Auxiliar Administrativo | Operar en el Conmutador telefónico, registrar el movimiento de comunicaciones oficiales; control de las tareas administrativas que se atienden en el ámbito. |
| 3 | 1/10 | Oficial de Ira. | Ejecutar tareas vinculadas con el mantenimiento y conservación de máquinas en general. |
| 4 | 1/10 | Ordenanzas | Ejecutar tareas de atención a funcionarios, atender público y realizar el traslado interno de documentación. |

DIVISION CONSERJERIA

| | | | |
|----|------|-------------------------|--|
| 1 | 16 | Jefe de División | Dirigir los servicios de Mayordomía y Mensajería. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Supervisar las tareas a cargo del sector. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar | Colaborar con el Jefe en la coordinación de las tareas del sector. |
| 25 | 1/10 | Auxiliar | Entender en las prestaciones de servicios de personal especializado. Realizar la fiscalización de tareas de limpieza y las prestaciones de servicios generales auxiliares. |
| 55 | 1/10 | Auxiliar | Ejecutar la conductividad de las tareas de limpieza y la prestación de los servicios generales auxiliares. |
| 6 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | La tramitación del despacho de la correspondencia y la coordinación del movimiento interno y externo de la misma. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|---------------------------------|---|
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativa | Ejecutar tareas generales administrativas. Redactar informes y notas; atender público. |
| 5 | 1/10 | Oficial de Ira. | Ejecutar tareas de las distintas especialidades que hacen al mantenimiento y conservación del inmueble, etc. |
| 85 | 1/10 | Ordenanza de Ira. | Ejecutar tareas y atención a autoridades, funcionarios y empleados. Atender público, realizar el traslado interno de documentación. |
| 49 | 1/10 | Ordenanza o Peón de 2da. | Ejecutar tareas de atención al personal y traslado interno de documentación, tareas de portería, guardias nocturnas, de vigilancia, de limpieza, etc. |
| 27 | A/D | Cadete, Mensajero y/o Ascensor. | Ejecutar tareas de manejo de ascensores y de mensajería. |

SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO

| | | | |
|---|----|------|---|
| 1 | 21 | Jefe | Supervisar los servicios de apoyo administrativo. Realizar informes sobre la evolución de los mismos. |
|---|----|------|---|

a) MINISTRO

| | | | |
|----|------|---------------------------------------|--|
| 5 | 21 | Analista Mayor | Asistir al Ministro en el desarrollo de las tareas del Sector. |
| 4 | 19 | Analista Principal | Atender público, realizar gestiones. |
| 6 | 16 | Analista) Auxiliar) | |
| 10 | 13 | Analista) Ayudante) | |
| 6 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 3 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | Realizar tareas administrativas del Sector. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 2 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 5 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 1 | A/D | Cadete | Realizar tareas de mensajería. |

b) SECRETARIO DE PROGRAMACION Y COORDINACION ECONOMICA

| | | | |
|---|----|---------------------------|--|
| 1 | 21 | Analista) Mayor) | Asistir al Subsecretario en el desarrollo de las tareas administrativas y atención del público del Sector. |
| 1 | 19 | Analista) Principal) | |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|---------------------------------------|---|
| 2 | 16 | Analista) Auxiliar) | |
| 1 | 13 | Analista) Ayudante) | Asistir al Subsecretario en el desarrollo de las tareas Administrativas y atención del público -- del Sector. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | Realizar tareas administrativas del Sector. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |

c) SUBSECRETARIO DE COORDINACION DE INFORMACION ECONOMICA

| | | | |
|---|------|---------------------------------------|---|
| 1 | 13 | Analista) Ayudante) | Realizar tareas administrativas del Sector. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | Realizar tareas generales de oficina y trabajos de dactilografía. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | Realizar tareas generales de oficina y trabajos de dactilografía. |

d) DIRECCIONES NACIONALES

| | | | |
|---|------|---------------------------------------|---|
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 4 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | Colaborar con la atención de los trabajos encomendados al Sector. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | Preparar material técnico,recopilar antecedentes. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 2 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | Realizar tareas generales administrativas y trabajos de dactilografía. |
| 1 | A/D | Cadete) | Realizar tareas auxiliares. |
| 1 | 19 | Analista) Principal) | |
| 5 | 16 | Analista) Auxiliar) | |
| 5 | 13 | Analista) Ayudante) | Asistir al Subsecretario en el desarrollo de las tareas administrativas y atención del público -- del Sector. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|---------------------------------------|--|
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | Realizar tareas generales de oficina. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 1 | A/D | Cadete | Realizar tareas de mensajería. |
| 1 | 21 | Analista) Mayor) | Asistir al Director Nacional en el desarrollo de las tareas administrativas del Sector. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Administra-) tivo. | Realizar tareas administrativas del Sector. |
| 1 | A/D | Cadete | Realizar tareas auxiliares. |
| 1 | 19 | Analista) Principal) | |
| 2 | 16 | Analista) Auxiliar) | Asistir al Subsecretario en el desarrollo de las tareas administrativas y atención del público del Sector. |
| 2 | 13 | Analista) Ayudante) | |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Administra-) tivo | |
| 1 | 13 | Analista) Ayudante) | Supervisar las tareas administrativas a desarrollar en la Unidad. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar) Administra-) tivo. | Intervenir en las tareas auxiliares de apoyo a la Unidad. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo. | Intervenir en las tareas de asistencia al Jefe de Secretaría. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo | Realizar tareas generales administrativas. |
| 1 | 21 | Analista) Mayor) | |
| 2 | 19 | Analista) Principal) | |
| 2 | 13 | Analista) Ayudante) | Asistir al Director Nacional en el desarrollo de las tareas administrativas del Sector. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Adminis-) trativo) | |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Administra-) tivo | Realizar tareas administrativas del Sector. |
| 12 | 2/10 | Auxiliar) Administra-) tivo. | Realizar tareas administrativas del Sector. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar) Analista) | Asistir en el desarrollo de tareas administrativas del Sector. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|--------------------------|---|
| 1 | 19 | Analista Principal | Realizar la coordinación, fiscalización y supervisión del régimen de asistencias y licencias del personal. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir al Director General y entender en la redacción de notas y resoluciones internas en el registro de entradas, salidas y archivo de expedientes, causas fiscales y cualquier otra documentación. |
| 3 | 13 | Analista Ayudante | Asistir a los Coordinadores de Subáreas en las tareas que son de su competencia. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas de gestor oficial ante los Tribunales en todos los juicios en que interviene la Dirección, en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Entender en materia de información legislativa, doctrinaria y jurisprudencial para su utilización por el personal letrado. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Registrar mediante el sistema de ficha y compilación en carpeta la jurisprudencia judicial y las normas legales o reglamentarias sobre materias vinculadas con las funciones de la Dirección General. Dactilografía. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Llevar índices bibliográficos sobre materias -- vinculadas con funciones de la Dirección General. Dactilografía. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Efectuar los trabajos de mecanografía y despacho de los expedientes. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir al Director General en el desarrollo de las tareas administrativas y atención al público. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Realizar tareas generales administrativas. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Realizar el control horario del personal y de las unidades de procesamiento. Intervenir en el estudio y cálculo del costo de las tareas a encarar y coordinar el mantenimiento de las unidades adicionales necesarias para el funcionamiento del equipo electrónico. |
| 2 | 13 | Analista Asistente | Efectuar el cálculo del stock y de los pedidos, recepción y mantenimiento de materiales necesarios para los procesos. (Uno por turno). Colaborar con el analista mayor en la ejecución de las tareas asignadas y en los controles previos a la entrega de los trabajos. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar y preparar la documentación y seguimiento de los trámites administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de las necesidades del Servicio. |
| 10 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Colaborar en las tareas asignadas al analista mayor y asistente. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Colaborar con los diversos trabajos del área administrativa. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Realizar tareas generales administrativas |

CANTIDAD

CATEGORIA

CARGO

DESCRIPCION DE TAREAS

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

| | | | |
|---|----|------------------------|---|
| 1 | 24 | Director General | Ver misión y funciones. |
| 1 | 23 | Coordinador de Subárea | Preparar dictámenes sobre proyectos de leyes decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás instrumentos de carácter legal que se sometan a la firma del Sr. Ministro, así como los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, contratos y demás instrumentos legales que el Sr. Ministro encomiende a la Dirección con excepción de las materias que son propias de las otras subáreas. |
| 1 | 23 | Coordinador de Subárea | Preparar dictámenes sobre proyectos de leyes decretos, resoluciones, convenios y demás instrumentos de carácter legal que se sometan a la firma del Sr. Ministro, así como los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, convenios y demás instrumentos legales vinculados con las materias impositivas y aduaneras que el Sr. Ministro encomiende a la Dirección. |
| 1 | 23 | Coordinador de Subárea | Preparar dictámenes sobre recursos jerárquicos y demás reclamaciones y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, como así también sobre el régimen del Estatuto y del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública. Asistir a la Dirección en la intervención o instrucción de sumarios para esclarecer hechos punitivos, irregularidades administrativas o incumplimientos de disposiciones legales, y proponer las medidas correspondientes. Intervenir en conciliaciones y arbitrajes. |
| 1 | 23 | Coordinador de Subárea | Preparar dictámenes sobre los recursos que se interpongan en actuaciones administrativas referentes al régimen de contrataciones, licitaciones y todo lo concerniente al régimen del patrimonio del Estado. Preparar dictámenes relacionados con los contratos de arrendamiento o concesión de uso de los bienes del Estado. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Ejercer por designación del Director el patrocinio legal y representación en los juicios o recursos judiciales en que el Ministerio sea parte y en los recursos deducidos conforme lo dispuesto en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional. Asistir a la Dirección en las instrucciones que deban impartirse a los representantes fiscales que intervengan como mandatarios del Estado Nacional en los juicios que sean competencia del Ministerio y colaborar con los mismos. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Intervenir en la preparación de los dictámenes sobre recursos jerárquicos y demás reclamaciones y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, como así también sobre el régimen del Estatuto y del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública. Intervenir en la instrucción de sumarios para esclarecer hechos punitivos, irregularidades administrativas, o incumplimiento de disposiciones legales. Intervenir en conciliaciones y arbitrajes. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|--------------------|--|
| 1 | 21 | Analista Mayor | Intervenir en la preparación de dictámenes sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones, contratos, convenios, y demás instrumentos de carácter legal que se sometan a la firma del Sr. Ministro, así como los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, contratos y demás instrumentos legales que el Sr. Ministro encomiende a la Dirección con excepción de las materias que son propias de las otras subáreas. |
| X 1 | 21 | Analista Mayor | Intervenir en la preparación de dictámenes sobre proyectos de leyes, decretos, resoluciones, convenios y demás instrumentos de carácter legal que se sometan a la firma del Sr. Ministro, así como los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, convenios y demás instrumentos legales <u>vinculados con las materias impositivas y aduaneras</u> que el Sr. Ministro encomiende a la Dirección. |
| 2 | 21 | Analista Mayor | Intervenir en la preparación de dictámenes sobre los recursos que se interpongan en actuaciones administrativas referentes al régimen de contratación, licitaciones y todo lo concerniente al régimen del patrimonio del Estado. Intervenir en la preparación de dictámenes relacionados con los contratos de arrendamiento o concesión de uso de los bienes del Estado. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Intervenir en la preparación de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, <u>vinculados con las materias impositivas y aduaneras</u> , que el Sr. Ministro encomiende a la Dirección. Proyectar dictámenes y asesoramiento sobre la aplicación de las normas legales <u>vinculadas con las materias impositivas y aduaneras</u> . |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Diligenciar oficios judiciales dirigidos al Ministerio, centralizando los trámites internos vinculados con los mismos y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos por las disposiciones legales vigentes. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir al Director en la búsqueda y selección de jurisprudencia y textos legales. Redactar las fichas de registro de dictámenes y jurisprudencia. Tareas de apoyo a la Dirección. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Proyectar dictámenes y asesorar sobre la aplicación de las normas legales relacionadas con la competencia del Ministerio, excepto en materia impositiva y aduanera. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Realizar por disposición de la Dirección estudios e investigaciones jurídicas, a fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor de competencia del Ministerio. |
| X 1 | 16 | Analista Auxiliar | Proyectar dictámenes relacionados con la <u>autorización para interponer recurso de apelación contra sentencias del Tribunal Fiscal de la Nación.</u> |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir a la Dirección en la intervención o instrucción de los sumarios para esclarecer hechos punibles, irregularidades administrativas o incumplimiento de disposiciones legales y proponer las medidas correspondientes. Asistir a la Dirección cuando deba intervenir en conciliaciones o arbitrajes. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Intervenir por designación del Director en los recursos deducidos conforme con lo dispuesto en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|---------------------------|---|
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir a la Dirección en las instrucciones que deba impartirse a los Representantes - Fiscales que intervengan como mandatarios - del Estado Nacional en los juicios que sean competencia del Ministerio y colaborar con los mismos. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Asistir al Director General y entender en la redacción de notas y resoluciones internas - en el registro de entradas, salidas y archivo de los expedientes, causas fiscales y cualquier otra documentación. Asistir al Director General en las tareas propias de su gestión. Recopilar la correspondencia y el archivo de la documentación reservada de la Dirección. |
| 1 | 13/22 | Profesional Especializado | Intervenir en la preparación de dictámenes - en materia regida por el Derecho Penal así como asumir la representación del Estado, en los casos en que así se disponga, cuando se trate de causas vinculadas a dicha materia o a la Correccional. |

AREA OPERACIONES

| | | | |
|---|------|----------------------|---|
| 1 | 24 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Supervisar el diligenciamiento de problemas administrativos cuya solución no esté programada. |
| 1 | 22 | Supervisor Sectorial | Supervisar el seguimiento, control e información de las directivas y medidas impartidas por el Sr. Subsecretario. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Efectuar el análisis de mecánicas administrativas no estructuradas. |
| 4 | 2/10 | Administrativo | Efectuar tareas de dactilografiado de documentación y su archivo. |

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS ADMINISTRATIVAS

| | | | |
|---|------|---------------------------|---|
| 1 | 24 | Director Nacional | Ver misión y funciones |
| 2 | 22 | Coordinador de Subárea | Coordinar y compatibilizar el análisis a nivel global de las políticas de organización computación e investigaciones. |
| 1 | 16 | Supervisor Administrativo | Supervisar el flujo de documentación en el área de la Dirección Nacional. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Realizar tareas administrativas en el Sector. |
| 2 | A/D | Cadete | Efectuar tareas de mensajería, en particular en apoyo en materia de becas. |

AREA POLITICA DE ORGANIZACION Y METODOS

| | | | |
|---|----|----------------------|--|
| 1 | 24 | Director General | Asistir al Subsecretario en la coordinación general de los asuntos relativos a la reforma administrativa en los organismos del Estado Nacional. |
| 1 | 23 | Supervisor Sectorial | Coordinar los estudios y recomendaciones sobre las normas de organización que deben aplicar los servicios jurisdiccionales en la elaboración de los proyectos de estructuras orgánico-funcionales. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|-------------------------|---|
| 1 | 23 | Supervisor Sectorial | Asistir en el desarrollo de estudios sobre <u>sistemas</u> y procedimientos revisando y definiendo los criterios técnicos que los servicios aplican en la racionalización de los procesos administrativos de sus respectivos organismos. |
| 1 | 23 | Supervisor Sectorial | Supervisar la labor de reorganización y adecuación de los organismos como consecuencia de la actualización de la Ley de Ministerios. Verificar que los reajustes periódicos se fundamenten en necesidades reales y que en los mismos se cumplan las normas de organización definidas para los servicios jurisdiccionales. |
| 3 | 22 | Analista Mayor | Evaluar la información sobre estructuras orgánicas, los procesos administrativos y producir las normas técnicas y criterios lógicos para el diseño de los mismos, orientando en esta área a los funcionarios responsables de elevar los proyectos de reforma administrativa. |
| 7 | 19 | Analista Principal | Analizar los proyectos de creación y modificación de estructuras y procesos administrativos, informando sobre la relación entre los agrupamientos funcionales, dotación y carga de trabajo. Evaluar la racionalidad de las propuestas y comunicar a los servicios los criterios técnicos en el tema. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Dirigir el servicio de la biblioteca especializada en materias relacionadas con la administración pública y de empresas en sus diversos aspectos técnicos, legales, organizativos, ordenando y orientando la consulta de material. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Prestar apoyo especializado en los trabajos de estructuración; incluyendo graficación, cómputos, análisis comparativo y diagramas de procesos administrativos. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Efectuar la búsqueda, recopilación y actualización de las normas oficiales y materiales documentales referidos a la administración de los organismos del Estado Nacional. Atender los canales de comunicación internos y externos. |
| 4 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Efectuar la recopilación, clasificación y procesamiento elemental de la información y efectuar transcripciones dactilográficas. Realizar tareas generales de oficina, colaborando en los trabajos encomendados al sector. |

AREA POLITICA DE COMPUTACION DE DATOS

| | | | |
|---|------|------------------|--|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 2 | 2/10 | Administrativo | Efectuar tareas de dactilografiado, registro del movimiento de documentación y su archivo. |

SERVICIO POLITICAS SCD

| | | | |
|---|------|-----------------------------|---|
| 1 | 21 | Auditor SCD | Dirigir las tareas de auditoría de sistemas de los centros de computos del Estado Nacional. |
| 1 | 19 | Supervisor Relevamiento SCD | Supervisar el relevamiento y mantenimiento actualizado de los equipos (y sus valores) SCD |
| 1 | 16 | Asistente Mayor SCD | Efectuar tareas de supervisión de sistemas SCD de gran magnitud. |
| 2 | 13 | Asistente Principal SCD | Asistir en el relevamiento de equipos SCD y en la ejecución de auditorías de sistemas |
| 1 | 2/10 | Asistente Auxiliar SCD | Auxiliar en materia SCD en tareas que le asignen sus superiores. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|--|-----------|------------------------------|--|
| SERVICIO SISTEMATIZACION DE DATOS | | | |
| 1 | 23 | Jefe | Dirigir y coordinar las distintas tareas a realizar en los equipos convencionales y electrónicos a fin de prestar un servicio eficiente a las reparticiones que integran el Ministerio. |
| Area de Sistemas | | | |
| 2 | 21 | Supervisor de Sistemas | (Uno por turno) Supervisar y realizar las tareas de análisis de sistemas asignadas al Servicio, en lo inherente a su estudio y posibilidad de poner en marcha aplicaciones de computación. Coordinar la labor de los analistas del Sector. |
| 2 | 19 | Analistas de Sistemas | (Uno por turno). Realizar estudios de factibilidad en aplicaciones SCD y coordinar las tareas de los analistas. Colaborar en la definición de los distintos problemas encarados en su turno de labor. |
| 2 | 19 | Analista SCD Mayor | Realizar las tareas de análisis de computación de datos, preparar las carpetas respectivas, colaborar con el área de computación en lo referente a consistencia de los datos obtenidos. |
| 2 | 19 | Programador Mayor | Dirigir, vigilar y realizar, según corresponda, la programación electrónica de los trabajos, ejecutando sus tareas en coordinación con los analistas. Coordinar la labor de los programadores que le asistan. |
| 5 | 16 | Programador de 1ra. | Realizar la programación electrónica, efectuar la conservación de las instrucciones en el lenguaje técnico correspondiente y controlar los resultados obtenidos en coordinación con los analistas. |
| 6 | 13 | Programador de 2da. | Realizar la programación electrónica de sistemas menores o subrutinas de programas generales, así como completar de ser necesario, los relevamientos efectuados por los programadores y los analistas programadores. |
| 2 | 2/10 | Programador de 3ra. | Realizar la programación electrónica completando las instrucciones de los programas redactados por los programadores más experimentados y colaborar en la confrontación de los resultados obtenidos. |
| 3 | 2/10 | Analista Programador de 3ra. | Realizar los relevamientos necesarios en los sectores a sistematizar y completar las instrucciones de los programas ya definidos. |
| Area de Computación | | | |
| 2 | 21 | Supervisor de Computación | (Uno por turno). Supervisar y colaborar en la realización de las tareas asignadas en su turno hasta su entrega a las Dependencias usuarias y resolver los problemas operativos que se presenten. |
| 2 | 19 | Planificador Mayor | Dirigir las actividades de planificación de carga del equipo central, compatibilizar las tareas de los equipos periféricos con las prioridades fijadas a ejecutar en la unidad central. |
| 2 | 2/10 | Planificador de 3ra. | Colaborar en la planificación general y diagramar la programación de trabajo de los equipos periféricos y de la salida de impresión. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|---|---|
| 2 | 16 | Operador de Computadora Mayor | Realizar y liquidar la ejecución de los trabajos en el equipo electrónico asumiendo la responsabilidad de los procesos que se ejecuten. |
| 7 | 13 | Operador de Computadora de Ira. | Realizar la operación electrónica de los procesos encargados. Colaborar y asistir a los operadores de computadora mayor y sustituirlos en caso de ser necesario. Controlar la consistencia de los resultados obtenidos. |
| 6 | 2/10 | Operador de Computadora de 2da. | Realizar y colaborar en la operación electrónica de los procesos que se ejecuten. |
| 3 | 2/10 | Operador de Computadora de 3ra. | Colaborar en los procesos, asistiendo a las necesidades operativas de las unidades del complejo electrónico. |
| 3 | 2/10 | Operador Convencional Mayor | Realizar el armado de tableros, las pruebas correspondientes y los controles de totales necesarios. Asimismo operar en cualquier unidad convencional. |
| 3 | 2/10 | Operador Convencional Mayor | Asistir y colaborar con los operadores convencionales mayores realizando el procesamiento de las tareas periódicas de rutina. |
| 28 | 2/10 | Operador de Perfoverificación Mayor | Perforar y/o verificar las fichas que sirven de base a la sistematización de datos. |
| 13 | 2/10 | Operador de Perfoverificación de - Ira. | Perforar y/o verificar las fichas que sirven de base a la sistematización de datos. |
| 12 | 2/10 | Operador de Perfoverificación de - 2da. | Perforar las fichas que sirven de base a la sistematización de datos. |
| 5 | 2/10 | Operador de Perfoverificación de - 3ra. | Perforar las fichas que sirven de base a la sistematización de datos. |

PLANTA DE PERSONAL CONTRATADO POLITICAS SCD

| | | | |
|---|-------------------------------|---|-----------------------|
| 2 | Analistas Programador Mayor | 2 | Analistas SCD de 2da. |
| 2 | Analistas Programador de Ira. | 1 | Planificador Mayor |
| 2 | Analistas Programador de 2da. | 1 | Planificador de Ira. |
| 2 | Analistas SCD de Ira. | 1 | Planificador de 2da. |

AREA INVESTIGACIONES Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

| | | | |
|---|------|---|---|
| 2 | 23 | Coordinador de Investigaciones. | Diseñar y coordinar la ejecución de los proyectos de investigaciones administrativas. |
| 1 | 22 | Supervisor de Investigaciones de Políticas | Supervisar la recopilación, sistematización y análisis de investigaciones de políticas administrativas del sector público. |
| 1 | 22 | Supervisor de Investigaciones Organizativas | Supervisar la recopilación, sistematización y análisis de investigaciones de la estructura y organización del sector público. |
| 1 | 21 | Investigador Superior | Efectuar investigaciones de políticas administrativas. |
| 1 | 19 | Investigador Asociado | Efectuar investigaciones de la estructura y organización del sector público. |
| 1 | 16 | Investigador Ayudante | Auxiliar en la recopilación, análisis y sistematización de datos. |
| 1 | 13 | Investigador | Efectuar recopilaciones de campo. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Auxiliar en compilación de datos de investigaciones. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|--|---|
| 1 | 23 | Coordinador de Asistencia Administrativa. | Diseñar y coordinar la ejecución de programas de asistencia técnica en el ámbito del Ministerio. |
| 1 | 22 | Supervisor de Asistencia Técnica | Supervisar la asistencia técnica que se brinde en materia de organización. |
| 1 | 21 | Supervisor de Asistencia Técnica | Supervisar la asistencia técnica que se brinde en materia de computación de datos. |
| 1 | 19 | Asistente Técnico Administrativo Asociado | Colaborar en la implantación de la asistencia técnica. |
| 1 | 16 | Asistente Técnico - Auxiliar | Auxiliar en la evaluación de la asistencia - técnica que se brinde |
| 1 | 13 | Asistente Técnico | Asistir en el diseño de sistemas de asistencia técnica. |
| 1 | 21 | Supervisor de Becas | Diseñar y ejecutar los programas de becas con forme a las políticas nacionales. |
| 1 | 19 | Asistente de Becas | Efectuar el estudio de las becas del sistema de Naciones Unidas y OEA. |
| 2 | 16 | Asistente de Becas | Efectuar el estudio de las becas bilaterales y fuera de programa. |
| 1 | 13 | Auxiliar de Becas | Sistematizar y divulgar la información en materia de becas. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Efectuar tareas administrativas en materia de becas. |
| 1 | 19 | Supervisor de Repatriación de Técnicos | Supervisar el análisis de las solicitudes de repatriación de técnicos y recomendar acciones a seguir. |
| 1 | 16 | Analizador de Solicitudes de Repatriación. | Analizar en forma primaria las solicitudes de repatriación de técnicos. |

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE INFORMACION ECONOMICA

| | | | |
|---|------|-------------------|--|
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Supervisar el movimiento de documentación de la Subsecretaría, el mantenimiento de control sobre la misma, y la correcta atención de los problemas programables. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Asistir al Subsecretario en el ordenamiento de las audiencias y en el control final formal de la información que se remita al exterior del organismo. |
| 4 | 2/10 | Administrativo. | Realizar tareas de dactilografía, clasificación de la documentación, y su archivo, y la atención telefónica. |
| 1 | A/D | Cadete | Realizar tareas de mensajería. |

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION ECONOMICA

| | | | |
|---|----|------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Participar en la elaboración de la estrategia a desarrollar en el campo informativo. Asistir en el proyecto de comunicados de prensa. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Asistir en la redacción de la edición de la revista mensual. Proyectar temarios. Supervisar textos. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|----------|-----------|--------------------------|--|
| 1 | 21 | Analista Mayor | Asistir en el proyecto de programas y procedimientos tendientes a proyectar a la comunidad una imagen clara y orgánica del Ministerio. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Redactar y preparar panoramas radiales. Atender la vinculación con los medios periodísticos del interior del país. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Realizar búsquedas de información para la revista mensual e investigar datos con el mismo destino. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Realizar tareas de distribución y control del material de las publicaciones para su traducción, diagramación e impresión. |
| 7 | 2/10 | Auxiliar Administrativo) | Colaborar en la atención de los trabajos encomendados al área. Preparar el material técnico y recopilar antecedentes. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo) | |

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION

| | | | |
|---|------|--------------------------|---|
| 1 | 23 | Director General | Ver misión y funciones |
| 2 | 19 | Analista Principal | Diseñar y efectuar el seguimiento de las campañas de promoción y publicidad del Ministerio de Economía. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Coordinar las campañas de promoción y publicidad del resto de las Secretarías de Estado del área económica. |
| 2 | 16 | Analista Auxiliar | Redactar y componer las campañas de publicidad del Ministerio. Diseñar la imagen económica en ferias y exposiciones. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Controlar los textos y composiciones de la publicidad de las demás Secretarías del área económica, manteniendo una imagen uniforme conforme a directivas recibidas. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Participar en la racionalización y coordinación de los medios gráficos de difusión del área económica. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Supervisar la operación técnica de los medios gráficos de difusión del área económica. |
| 5 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Colaborar en la atención de los trabajos encomendados al área. Preparar el material técnico y recopilar antecedentes. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Efectuar tareas de dactilografiado, clasificación de documentación y su archivo. |

DEPARTAMENTO ANALISIS DE LA INFORMACION

| | | | |
|---|----|----------------------|--|
| 1 | 22 | Jefe de Departamento | Ver misión y funciones |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Analizar, evaluar y producir informes sobre la información económica publicada en medios locales. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Analizar, evaluar y producir informes sobre la información económica publicada en medios del exterior. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Diseñar criterios y procedimientos para la recepción y emisión de la información calificada aparecida en medios formales y no formales. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Diseñar y evaluar los estudios de mercado sobre la actitud del público en relación a la política económica |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Producir extrapolaciones de la información económica procesada, determinando las tendencias informativas. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Efectuar estudios de mercado sobre opinión pública en relación a la política económica; colaborar en la evaluación de medios de opinión. |

| CANTIDAD | CATEGORIA | CARGO | DESCRIPCION DE TAREAS |
|---------------------------------|-----------|--------------------------|--|
| DEPARTAMENTO BIBLIOTECAS | | | |
| 1 | 21 | Jefe de Departamento | Ver misión y funciones |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Diseñar y mantener actualizado el sistema de clasificación y recupero de libros, revistas y documentos técnicos. |
| 1 | 13 | Analista Ayudante | Colaborar en la realización de las tareas encomendadas al Jefe del Departamento. |
| 1 | 2/10 | Analista Administrativo. | Estudiar y analizar tratados, textos, publicaciones que se vinculen con el cometido específico del Ministerio, a fin de aconsejar su adquisición. |
| 8 | 2/10 | Bibliotecario | Catalogar y clasificar el acervo bibliográfico dar referencias e información sobre bibliografía. |
| 1 | 2/10 | Bibliotecario | Catalogar y clasificar el acervo bibliográfico dar referencias e información sobre bibliografía. |
| CENTRO DOCUMENTAL | | | |
| 1 | 22 | Jefe | Dirigir el Servicio de documentación técnica y especializada y de publicaciones del Ministerio. |
| 1 | 21 | Analista Mayor | Asistir al Jefe en sus tareas específicas. Estudiar y analizar el material a recopilar. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Colaborar en la realización de las tareas asignadas al Jefe del Centro. |
| 1 | 16 | Analista Auxiliar | Realizar la selección del material informativo para las publicaciones, supervisar su distribución y la confección de carpetas informativas documentales. |
| 2 | 13 | Analista Ayudante | Recopilar y clasificar material para impresiones y efectuar su registro. Atender el Servicio de suscripciones de publicaciones del exterior. |
| 2 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Clasificar los antecedentes administrativos y legislativos; colaborar en los trabajos de información documental. Investigar documentación retrospectiva. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Supervisar las tareas de registro de leyes, decretos y todo acto administrativo de interés. Atender consultas. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Clasificar, compilar y registrar antecedentes administrativos y legislativos. Atender consultas. |
| 3 | 2/10 | Auxiliar Administrativo. | Registrar, compilar y archivar documentación. Atender público y consultas. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Realizar tareas generales administrativas y de dactilografía. |

RELACIONES

| | | | |
|---|------|-------------------------|--|
| 1 | 22 | Coordinador de Subárea | Asesorar al Subsecretario en el diseño y programación de toda clase de actos institucionales en los que participen autoridades del Ministerio. Evaluar sus resultados. |
| 1 | 19 | Analista Principal | Programar y supervisar los operativos de infraestructura en actos institucionales. Atender las relaciones con las autoridades durante la ejecución de los mismos. |
| 1 | 2/10 | Auxiliar Administrativo | Efectuar tareas de apoyo en las relaciones en actos institucionales. |



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3692.-

ACTO: LEY N° 20.637 - DECRETO N° 973/73.-

MATERIA: SALARIO MOVIL.

Sancionada: Diciembre 29 de 1973.-

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Substitúyense los artículos 15 y 17 de la Ley N° 16.459 (') por los siguientes:

Artículo 15 - El Ministerio de Trabajo - de la Nación tendrá a su cargo la administración de las dos unidades del aporte - previsto por el artículo 48 del Decreto-Ley N° 33.302/45 (Ley 12.921), las que - ingresarán a la cuenta especial que creará oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional. A tal efecto el citado departamento de Estado procederá en todo el territorio del país a recaudar las dos unidades de - referencia, las que deberán ser depositadas a su orden y a controlar su efectivización. Dichos fondos serán destinados a la atención de los servicios a cargo de - aquél departamento de Estado referidos a los sistemas de fijación de remuneraciones y al ejercicio del poder de policía - en todo el territorio del país.

(') Ver Digesto Administrativo N° 2129.-

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE DESPACHO

Artículo 17 - El Ministerio de Trabajo de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponderle al trabajador. La violación al cumplimiento de depositar el aporte a que hace referencia el artículo 15, será sancionada por aquél departamento de Estado con multas de hasta diez veces el valor de la cuantía a ingresar. El incumplimiento del pago del salario vital mínimo y móvil hará pasible a los responsables de las sanciones que correspondan, según los casos, de conformidad al régimen uniforme de sanciones para las infracciones a las leyes nacionales de trabajo. Para el cobro del aporte fijado y de las multas que se impusieren por incumplimiento de la obligación de efectuarlo y del pago del salario vital mínimo y móvil, el Ministerio de Trabajo de la Nación seguirá el procedimiento de ejecución fiscal, sirviendo de título suficiente para promover el juicio, el certificado que al respecto expida.

ARTICULO 2°.- Derógase el inciso e) del artículo 8° de la Ley N° 16.459.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.-

J.A.ALLENDE
Aldo H.I. Cantoni

R.LASTIRI
Alberto L.Rocamora

DECRETO N° 973/73.-

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1973.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3693.-

ACTO: DECRETO N° 333/74.-

MATERIAS: COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA

SALARIAL - SECRETARIA DE ESTADO DE
HACIENDA - REGIMENES SALARIALES -
PERSONAL.

Buenos Aires, 30 de enero de 1974.-

VISTO el decreto-ley n° 18.753/70 ('), -
por el cual se creó la Comisión Técnica Aseso-
ra de Política Salarial del Sector Público, y

CONSIDERANDO:

Que las funciones y facultades fijadas -
a la Comisión Técnica Asesora de Política Sa-
larial del Sector Público por el decreto-ley
N° 18.753/70, fueron transferidas transitoria-
mente al entonces Ministerio de Hacienda y Fi-
nanzas por decreto n° 349/73 (");

Que encontrándose en vigencia la nueva -
Ley de Ministerios, corresponde adecuar el ci-
tado organismo a dicha ley, a fin de que con-
tinue asesorando al Poder Ejecutivo sobre las
medidas que en definitiva deberán dictarse en
materia de política salarial;

Que para dichas funciones es conveniente
contar con un cuerpo colegiado competente;

(') Ver Digesto Administrativo N° 3228.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3634.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Restablécese el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, que quedará constituida con el Subsecretario Técnico de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, que actuará como Presidente; con un representante del Ministerio de Economía; un representante del Ministerio de Trabajo; un representante del Ministerio de Bienestar Social y un representante de la Secretaría de Estado de Hacienda. La Comisión podrá integrarse además, para el estudio de casos especiales, con un representante del Ministerio o Secretaría de Estado que corresponda al sector de personal de que se trate.

ARTICULO 2°.- El citado organismo funcionará en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda, la cual prestará el apoyo administrativo que se requiera para su funcionamiento y a cuyo cargo estará la documentación correspondiente.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en los Departamentos de Economía, Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - Ricardo Otero-Jose B. Gelbard.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N.º 3694.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: LEY N.º 20.565 - DECRETO N.º 638/73.-

MATERIAS: PREVISION SOCIAL - CESANTIAS - LIMITACION DE SERVICIOS - JUBILACIONES - APOORTE JUBILATORIO - COMPUTO DE SERVICIOS.

Sancionada: Noviembre 21 de 1973.-

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.º.- Todos los cesantes declarados - prescindibles, separados o forzados a renunciar de sus cargos públicos o privados por motivos políticos o gremiales, podrán computar el período de inactividad en el cargo respectivo, desde la cesación en el servicio hasta la fecha de la presente ley, al solo efecto jubilatorio.

ARTICULO 2.º.- Este beneficio deberá ser concedido por las cajas de jubilaciones aún cuando se probare otra actividad por cuenta propia o ajena, en forma transitoria o permanente y haya o no efectuado aportes jubilatorios y sido indemnizados o no, en el caso de los declarados prescindibles.

ARTICULO 3.º.- Asimismo podrán gozar de los beneficios de esta ley los ya favorecidos por las leyes Nros. 16.001 (') y 16.460 (").

(') Ver Digesto Administrativo N.º 1510.-

(") Ver Digesto Administrativo N.º 2141.-

Para estos casos las autoridades respectivas automáticamente computarán el período ampliatorio que corresponda según el caso.

ARTICULO 4°.- El beneficio que concede esta ley deberá ser resuelto dentro de los noventa (90) días contados desde la presentación del afiliado. En caso de ser concedido, automáticamente se efectivizarán las prestaciones que correspondan. En el supuesto de que sea denegado, podrán plantearse los recursos que correspondan ante los organismos superiores previstos por la ley.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley se harán de los fondos propios de las cajas de previsión y/o de rentas generales.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

J.A.ALLENDE
H.H.I.Cantoni

R.S.LASTIRI
A.L. Rocamora

DECRETO N° 638/73.-

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

PERON - José López Rega
José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N° 3695.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: LEY N° 20.590 - DECRETO N° 853/73.-

MATERIAS: EMPRESAS DEL ESTADO - ASIGNACION
PRENATAL.

Sancionada: Noviembre 29 de 1973...

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Agrégase al artículo 1° del de-
creto.ley 18.017 ('), como inciso 1), el si-
guiente:

Inciso 1) Asignación prenatal.

ARTICULO 2°.- Agrégase como artículo 2° bis -
del mencionado texto legal el siguiente:

Artículo 2° bis - La asignación prenatal
consistirá en el pago de una suma equiva-
lente a la asignación por hijo a partir -
del día en que se declarase el estado de
embarazo y por un lapso de nueve meses --
que preceden a la fecha calculada del par-
to. Esta circunstancia debe ser declarada
al tercer mes y previa realización del --
examen médico pertinente o mediante certi-
ficado médico donde se exprese que la be-
neficiaria se halla embarazada. Para el
goce de este beneficio se requerirá una -
antigüedad mínima y continuada en el em-
pleo de tres meses, y no estará sujeta al

(1) Ver Digesto Administrativo N° 2991.-

cumplimiento de las jornadas de trabajo exigibles para las asignaciones indicadas en los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 8°bis, 8°ter y 9°.

Esta asignación será abonada mensualmente por el principal a toda mujer embarazada que trabaje bajo su dependencia y a todo trabajador dependiente cuya esposa esté embarazada y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe dicho beneficio por si misma. Dicha asignación será abonada aun cuando el trabajador no se hubiera hecho acreedor a la percepción de salarios durante el mes.

ARTICULO 3°.- Substitúyese el párrafo 1° del artículo 13 del decreto-ley N° 18.017 por el siguiente:

Las asignaciones previstas en los artículos 2°, 2°bis, 3°, 4° y 10 bis, no alcanzan a los trabajadores a que se refiere la ley N° 12.713.-

ARTICULO 4°.- La presente ley rige a partir de los noventa días de su promulgación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

J.A. ALLENDE
Aldo H.J.Cantoni

R. LASTIRI
Alberto L.Rocamora

DECRETO N° 853/73.-

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José López Rega

Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3696.-

ACTO: DECRETO N° 95/74.-

MATERIAS: MINISTERIO DE ECONOMIA - SECRETARIA
DE ESTADO DE RELACIONES ECONOMICAS
Y COMERCIALES INTERNACIONALES - COM
PETENCIA.

Buenos Aires, 11 de enero de 1974.-

VISTO el artículo 15° de la Ley número -
20.524 ('), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario jerarquizar las --
funciones que competen al Ministerio de Econo
mía en materia de preparación y ejecución de
actividades económicas internacionales, con mi
ras a proyectar el potencial económico de la
Nación, dentro de un plan de armónica coordina
ción con el Ministerio de Relaciones Exterio
res.

Que asimismo la puesta en marcha del Plan
Trienal 1974/1977 requiere vigorizar y acen
tuar la acción del Estado en lo que hace al -
desarrollo del sector externo como base esen
cial del proceso de cambio y liberación nacio
nal.

Por ello,

(') Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio - de Economía la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, que tendrá como competencia la de asistir al Ministro de Economía, en coordinación con la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, en todo lo inherente a la ejecución de negociaciones internacionales y de la política de comercio exterior de la Nación y en particular en lo que hace a:

- 1 - La preparación y realización de negociaciones económicas internacionales con países, agrupaciones de países u organismos internacionales o intergubernamentales, en coordinación con -- los organismos competentes.
- 2 - La elaboración de los estudios necesarios y - ejecución de las políticas vinculadas con el comercio exterior, atendiendo a su diversificación, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados externos y la promoción y regulación de las exportaciones.
- 3 - La elaboración del presupuesto de comercio ex -- terior y de los mecanismos de regulación y -- promoción de las exportaciones y de las impor -- taciones y de las políticas que atañen al de -- desenvolvimiento del comercio exterior.
- 4 - El asesoramiento en negociaciones económicas internacionales, así como en reuniones, congresos y conferencias que hagan a las relaciones económicas del país con el exterior.
- 5 - La colaboración en las operaciones comercia -- les de entes estatales en el exterior y la -- conducción de los servicios comerciales que - hagan a la promoción, organización y participa -- ción en exposiciones, ferias, concursos, publica -- ciones, muestras y demás actividades tendien -- tes al fomento del comercio internacional en el país y en el exterior.

- 6 - El asesoramiento en la fijación y la administración de regímenes de reintegros, - - draw back, retenciones y derechos de exportación; aforos, tarifas, aranceles aduaneros precios de exportación e importación y en todo otro mecanismo de regulación de las - exportaciones e importaciones, con la intervención de los organismos competentes.
- 7 - La intervención en la instrumentación y manejo de los mecanismos relativos al seguro de crédito a la exportación.
- 8 - Asesorar en lo referente a las adquisiciones y ventas en el mercado externo y las - del mercado interno que se ejecuten en función de la comercialización exterior, por razones de defensa de la producción y otras del interés general, y la ejecución de políticas de compra en el exterior destinadas a atender necesidades de las empresas y reparaciones del Estado.
- 9 - El asesoramiento y participación, en coordinación con los organismos competentes, en - todos aquellos aspectos relativos a la tramitación de aportes o participación argentina en actividades económicas externas, desarrollo de acciones conjuntas con países o - grupo de países, cooperación y asistencia - tecnológica desde y hacia el exterior.

ARTICULO 2°.- Déjase sin efecto el Decreto número 774/73 y retrotráese la situación del personal -- que integraba la Subsecretaría de Comercio Exte-- rior del Ministerio de Economía a la situación de revista anterior al aludido decreto, efectuando, al efecto, las modificaciones administrativas que correspondan.

ARTICULO 3°.- Modifícase la competencia de la Secretaría de Estado de Comercio fijada por el Artículo 6° del Decreto N° 75/73 ("), como sigue:
"Compete a la Secretaría de Estado de Comercio --

(") Ver Digesto Administrativo N° 3661.-

asistir al Ministro de Economía en todo lo inherente a la promoción y política comercial interna de la Nación, a la organización y fiscalización del abastecimiento y en particular asistirlo en:

- 1 - La organización y fiscalización del abastecimiento, distribución, transporte y comercialización interna, y la represión de trust y monopolios.
- 2 - La normalización, tipificación e identificación de mercaderías y envases, y el régimen de pesas y medidas, en coordinación con los demás organismos competentes.
- 3 - El fomento y regulación del cooperativismo comercial.
- 4 - La creación y/o promoción de estructuras, entes y sistemas de producción, abastecimiento, transporte y/o comercialización como así también su funcionamiento y modo operativo cuando se estime necesario bajo la forma de empresa pública, privada o mixta.
- 5 - La intervención en el mercado interno y en las relaciones y/o actividades económicas y financieras con el exterior, cuando así lo requiera el interés general y la defensa de las condiciones y nivel de vida de la población.
- 6 - La formulación del régimen, control, fijación y verificación de precios de bienes y servicios, incluidos los del sector público en todas sus etapas.
- 7 - El ejercicio del poder de policía en relación a las Empresas del Estado cuyo objeto corresponde a su jurisdicción.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3697.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: DECRETO N° 183/74.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - AMNISTIA - REINCORPORACIONES.

Buenos Aires, 17 de Enero de 1974.-

VISTO el Decreto N° 1.171/73 ('),

CONSIDERANDO:

Que por el primer párrafo del Artículo - 5° del decreto mencionado, se determina que - las readmisiones de personal que decidan las autoridades que en el mismo se mencionan, sólo quedarán firmes si no son observadas por - el Poder Ejecutivo dentro de los 45 días de - su comunicación a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que con posterioridad por Decreto número 1.568/73 ("), se delegan, entre otras facultades, la de designar personal a efectos de evitar la intervención directa del Poder Ejecutivo en tareas susceptibles de delegación administrativa.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley de Ministerios número 20.524 (+),

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Derógase la última parte del pri

(') Ver Digesto Administrativo N° 3651.-

(") Ver Digesto Administrativo N° 3660.-

(+) Ver Digesto Administrativo N° 3638.-

mer párrafo del Artículo 5° del Decreto número - 1.171/73 que determina que las decisiones que -- adopten las autoridades competentes en materia - de reincorporaciones por aplicación de la Ley N° 20.508 (=) quedarán firmes si no son observadas por el Poder Ejecutivo dentro de los 45 días corridos de su comunicación a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard

(=) Ver Digesto Administrativo N° 3623.-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

N^o 3698.-

DIGESTO ADMINISTRATIVO

ACTO: DECRETO N^o 1.073/73.-

MATERIAS: ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL -
MISIONES AL EXTERIOR - FACULTAD MI-
NISTERIAL.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973.-

VISTO el Decreto n^o 1.841/73 ('), modifi-
cado por el Decreto N^o 46/73 ("), y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se dispone que el Minis-
terio de Economía elevará a consideración del
Poder Ejecutivo los montos máximos para aten-
der las erogaciones en concepto de coeficien-
te de sueldo, viáticos, pasajes, gastos de repre-
sentación, etc. originadas en viajes al exte-
rior del personal de las diversas jurisdiccio-
nes inclusive Empresas del Estado y demás or-
ganismos dependientes.

Que en función del mismo y lo propuesto
por el Ministerio de Economía es necesario de-
terminar las correspondientes al ejercicio --
1974.

Por ello,

(') Ver Digesto Administrativo N^o 3666.-

(") Ver Digesto Administrativo N^o 3664.-

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Durante el ejercicio de 1974, la --
Presidencia de la Nación y los señores Ministros
quedan facultados para disponer -dentro de los --
créditos presupuestarios respectivos- los montos -
máximos que por jurisdicción se fijan a continua-
ción, para atender el pago, por todo concepto, de -
las erogaciones resultantes del envío al exterior
de misiones o comisiones a que se refiere el De--
creto n° 1.841/73 modificado por el Decreto núme-
ro 46/73.

| | | |
|--|----|--------------|
| Presidencia de la Nación | \$ | 980.000.- |
| Ministerio del Interior | \$ | 96.000.- |
| Ministerio de Relaciones Exterio- res y Culto | \$ | 2.153.000.- |
| Ministerio de Justicia | \$ | 80.000.- |
| Ministerio de Defensa | \$ | 12.678.000.- |
| Ministerio de Economía | \$ | 7.105.000.- |
| Ministerio de Cultura y Educa- ción | \$ | 311.000.- |
| Ministerio de Trabajo | \$ | 310.000.- |
| Ministerio de Bienestar Social | \$ | 287.000.- |

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado
por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Di-
rección Nacional del Registro Oficial y previa in-
tervención del Tribunal de Cuentas de la Nación -
pase a la Contaduría General de la Nación a sus -
efectos.

PERON - José B. Gelbard



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3699.-

D
I
G
E
S
T
O
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

ACTO: DECRETO N° 263/74.-

MATERIAS: DESIGNACIONES DE SECRETARIOS Y SUB-
SECRETARIOS DEL MINISTERIO DE ECONO
MIA.

Buenos Aires, 23 de enero de 1974.-

VISTO el Decreto N° 95 de fecha 11 de ene
ro de 1974 ('), por el que se dispuso la crea
ción de la Secretaría de Estado de Relaciones
Económicas y Comerciales Internacionales, aten
to la necesidad de proveer la designación del
titular y lo propuesto por el Ministerio de -
Economía.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Nómbrase Secretario de Estado de
Relaciones Económicas y Comerciales Internacio
nales, al señor Embajador doctor Leopoldo Hugo
Tettamanti (Cl.1926, M.I. 4.332.082).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a
la Dirección Nacional del Registro Oficial y -
archívese.

PERON - José B. Gelbard

(') Ver Digesto Administrativo N° 3696.-



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Dirección General de Administración

Departamento Despacho

Nº 3700.-

ACTO: LEY N° 20.644 - DECRETO N° 418/74.-

MATERIAS: MINISTERIO DE ECONOMIA - DIRECCION
NACIONAL DE POLICIA FISCAL FEDERAL
FUNCIONES

Sancionada: Enero 25 de 1974.-

POR CUANTO:

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Créase en jurisdicción del Ministerio de Economía la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal, que tendrá a su cargo la fiscalización de tributos nacionales, comprendidos en la Ley 11.683, de los provinciales y municipales, que así se convenga con las jurisdicciones correspondientes, y la organización de un sistema centralizado de información fiscal y económica.

ARTICULO 2°.- La Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal actuará como entidad descentralizada en el orden administrativo, tanto en lo que se refiere a su organización y funcionamiento como en lo que atañe a la fiscalización de los gravámenes a su cargo, sin perjuicio de la superintendencia general que ejercerá sobre ella el Ministerio de Economía por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda. Esta Dirección estará integrada

D
I
R
E
C
C
I
O
N
A
D
M
I
N
I
S
T
R
A
T
I
V
O

por un director nacional de Policía Fiscal Federal, un subdirector nacional de Policía Fiscal Federal y el personal que de acuerdo a la reglamentación fije y designe el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3°.- Las disposiciones que sobre el carácter secreto de las informaciones establece la Ley 11.683 (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones) deberán observarse con relación a todos los actos que cumpla la Policía Fiscal Federal.

ARTICULO 4°.- La Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal tendrá las facultades ya conferidas o que en el futuro se le otorguen a la Dirección General Impositiva, en materia de fiscalización. Cuando se presumiera la existencia de omisiones o infracciones tributarias, el director nacional o los funcionarios que éste designe procederán a instruir el pertinente sumario administrativo, a cuyo efecto quedarán especialmente facultados para:

- a) Citar a las personas de las que se considere procedente recibir declaración; hacerlas comparecer, individualizarlas; efectuar caereos y ruedas de reconocimiento.
- b) Imponer a los contribuyentes, responsables y terceros, la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran a los hechos motivo del sumario.
- c) Realizar pericias técnicas por expertos propios, de la Dirección General Impositiva o de otros organismos oficiales, con relación a los hechos sometidos a investigación.
- d) Practicar allanamientos de dependencias; se cuestron registros o inspecciones de muebles, libros, papeles, correspondencia, archivos o documentos de las personas o entidades mencionadas en el inciso b), previa resolución fundada, debiendo solicitarse al juez competente la pertinente orden de allanamiento, testimoniándose aquella resolución, orden que deberá ser expedida dentro de las 24 horas, con habilitación de días y horas inhábiles, si fuere menester.

- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública, - cuando fuere necesario para el desempeño de sus funciones. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido. En caso de denegarse el funcionario o empleado público responsable incurrirá en la pena establecida por el Código Penal.
- f) Solicitar a los organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, mixtos y - privados, las informaciones que faciliten - la investigación de los hechos del sumario. La información requerida no podrá denegarse invocando lo dispuesto en las leyes, cartas orgánicas o reglamentaciones que hayan determinado la creación o rijan el funcionamiento de los organismos y entes referidos.

En los casos previstos en los incisos a), b) y d) del presente artículo, se dejará constancia en acta de la existencia e individualización de los elementos exhibidos, manifestaciones verbales, declaraciones - prestadas, actuaciones dispuestas y resultado de -- las diligencias practicadas. Dichas actas, sean o no firmadas por el interesado, se acumularán a las actuaciones respectivas como elementos de juicio. - al igual que las pericias a que hace referencia el inciso c), constituyendo en su caso la base del su - mario.

ARTICULO 5°.- El sumario administrativo deberá con - cluir con un informe fundado. El director nacional o los funcionarios de la repartición que éste de - signe remitirán las actuaciones con dicho informe dentro de los diez (10) días de concluida la inves - tiguación a la Dirección General Impositiva, o en su caso al organismo provincial o municipal que corres - pondiere.

ARTICULO 6°.- El sumario instruido constituirá la - base de un procedimiento en la Dirección General - Impositiva o en la repartición provincial o munici - pal que correspondiere. El juez administrativo po - drá disponer la ratificación o ampliación de las -

diligencias realizadas en dicho sumario y las medidas que considere pertinentes para completar la investigación conforme lo dispuesto por la Ley N° 11.683.

ARTICULO 7°.- Toda omisión o infracción a las obligaciones tributarias alcanzadas por la presente ley, podrá ser investigada por la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal de oficio. Las denuncias referidas a omisiones o infracciones tributarias se cursarán a la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal. La Dirección General Impositiva y la Administración Nacional de Aduanas continuarán en sus actuales funciones de fiscalización separada o juntamente con la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal, garantizándose en todo caso a cada contribuyente un procedimiento unificado en el caso de investigación simultánea.

ARTICULO 8°.- La Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal y los funcionarios que ésta designe tendrán intervención necesaria en el procedimiento administrativo a cargo de la Dirección General Impositiva, iniciado con arreglo a lo previsto en el artículo 6°. Si se presumiere alguna anomalía en el proceso el director nacional de Policía Fiscal Federal deberá ponerla en conocimiento del director general de la Dirección General Impositiva o del organismo de superintendencia de ambas reparticiones, en su caso.

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos administrativos y de fiscalización a que se ajustará la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal. Con relación a los tributos nacionales, la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal podrá ejercitar sus funciones en todo el territorio del país.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos con las autoridades provinciales y municipales para coordinar o efectuar la fiscalización de los gravámenes que correspondan a esas jurisdicciones y convenir las transferencias de recursos que resulten adecuados al efecto, a través de la -

Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal, con forme a la legislación local y sin perjuicio de la aplicación supletoria del presente régimen.

ARTICULO 11.- La Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal tendrá, asimismo, el carácter de Policía Auxiliar Aduanera, a cuyo efecto sus agentes sin perjuicio de las atribuciones que les confiere la presente ley estarán investidos en territorio nacional de todas las facultades y funciones de fiscalización que las leyes y reglamentos acuerdan a los agentes aduaneros incluídas las de contraverificación e investigación. En el carácter indicado, la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal actuará en sus relaciones con la Administración Nacional de Aduanas, en la misma forma y con idénticas atribuciones que con la Dirección General Impositiva teniendo facultades concurrentes en lo que se refiere a la competencia para recibir denuncias, pero en todos los casos, las que recibiere la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal, se remitirán, con el resultado de la investigación a la Administración Nacional de Aduanas, para que ésta determine la sustanciación o no del proceso.

ARTICULO 12.- Las clausuras preventivas e interdicciones de mercaderías efectuadas por los agentes de la mencionada Dirección Nacional en virtud de lo establecido en el artículo 199 de la Ley de Aduanas (t.o.1962 y sus modificaciones) obligarán a éstos para que se dé intervención a la autoridad aduanera dentro del término de 48 horas de haberse realizado el pertinente procedimiento. En tales casos, la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal supervisará que el sumario se ordene dentro de los plazos fijados por ley. En los casos de contrabando, el sumario de prevención se tramitará por la Administración Nacional de Aduanas, actuando la Dirección Nacional de Policía Fiscal Federal en el carácter de Policía Auxiliar Aduanera a que alude el artículo anterior.

ARTICULO 13.- El mayor gasto que origine el cum-

plimiento de esta ley se atenderá con los créditos del presupuesto en vigencia.

ARTICULO 14.- Serán de aplicación supletoria para esta ley y en el orden que se indica, las disposiciones siguientes:

- a) Las leyes de tributos nacionales, y en su caso, la legislación aduanera;
- b) La Ley N° 11.683;
- c) Las disposiciones legales sobre procedimientos administrativos nacionales; y
- d) El Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional para la Capital Federal.

ARTICULO 15.- Deróganse todas las disposiciones legales en cuanto se opongan a la presente.

ARTICULO 16.- Esta ley comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 1974.

ARTICULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro.

J.A.ALLENDE

Aldo H.I.Cantoni

R.LASTIRI

Ludovico Lavia

DECRETO N° 418/74.-

Buenos Aires, 5 de febrero de 1974

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación n° 20.644, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON - José B. Gelbard.

Este documento fue digitalizado por el
Centro de Documentación e Información
del Ministerio de Hacienda.

Ciudad Autónoma de Bs. As. 2017

<http://cdi.mecon.gob.ar/>